

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 31
DEL 28 DE ABRIL DE 2010

ARTICULOS 76, 78, 89 Y 96 CONSTITUCIONALES

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Omar Fayad Meneses, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Omar Fayad Meneses, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos somete a consideración de este pleno la presente iniciativa que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de designación de ministros, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

De las ideas políticas de todos los tiempos, no hay ninguna con mayor fama que la del filósofo y ensayista ilustrado del siglo XVIII Montesquieu, en especial su articulación de la teoría de la separación de poderes, que se da por descontado en los debates modernos sobre los gobiernos, y que ha sido implantada en muchas Constituciones a lo largo del mundo, como elemento imprescindible en la organización del Estado.

La intención de ese autor era encontrar una manera de evitar la concentración del poder porque, afirmaba, el poder tiende a ser abusado. Su sugerencia era frenar el poder con el poder mismo.

Recordando los planteamientos que lo hicieron famoso, comentaba que la unión de los Poderes Legislativo y Ejecutivo en la misma persona o institución es un ataque a la libertad. Esa unión significaría la emisión de leyes déspotas y tiránicas que serán aplicadas de la misma manera. La unión del Poder Judicial al Legislativo significaría que la vida y la libertad de los ciudadanos estarían sujetas a un poder arbitrario, ya que el mismo juez es a la vez el legislador; y que la unión del Poder Judicial al Ejecutivo significaría que el juez tendría la fuerza del opresor.

Por tanto, para evitar los abusos de la autoridad y preservar la libertad, el poder del gobierno debe ser equilibrado. Debe ser dividido. Debe ser separado.

Estas ideas no pueden ignorarse, especialmente en México, donde muchas veces se cree que la democracia es sólo cambiar de gobernantes y se pone poca atención a la existencia de pesos y contrapesos en el gobierno.

El énfasis mexicano en la noción del “sufragio efectivo” como único elemento de la democracia ha producido un efecto colateral importante, pues la democracia no es sólo tener elecciones limpias que al final resulten en el triunfo legítimo de un gobernante en el que se depositan todas las esperanzas de mejorar el país.

La democracia es bastante más que esa limitada visión mexicana, heredada en buena parte por los orígenes de la Revolución de 1910 fundados en ese reclamo no reeleccionista.

Si el voto ciudadano y el respeto de los resultados de una elección son, en sí mismos, un mecanismo para la división del poder y no un sistema de elección de los mejores gobernantes.

La división de poderes, convertida históricamente en un dogma en los Estados modernos, se concibe ahora como una separación de las funciones del gobierno del Estado, fijando claramente las respectivas esferas de competencia y evitando las interferencias de la actividad de un órgano en el campo correspondiente a los demás.

Ése es el principio en que debe basarse el procedimiento de designación de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual ha tenido ajustes en diversas etapas históricas y ha involucrado tanto al Poder Legislativo, en una primera instancia, como al Ejecutivo, más recientemente.

Ese procedimiento tiene su antecedente más actual en la Constitución federal de 1917, la cual, de acuerdo con el texto original del artículo 96, señalaba que los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serían elegidos ex-

clusivamente por el Congreso de la Unión en funciones de colegio electoral.

El mecanismo fue cambiado en 1928, mediante una iniciativa del presidente Álvaro Obregón, para imponer la facultad del presidente de la República en el nombramiento de los ministros, con el argumento de que había una mayoría irresponsable en el Congreso de la Unión, que designaba a esos funcionarios judiciales sin reunir las características de profesionalismo, honradez y calidad moral.

Tal facultad del presidente fue acompañada con algunas otras en materia de destitución de funcionarios judiciales, incluidos los ministros, hasta que se implantó el sistema de responsabilidades de los servidores públicos, a través de la creación del Título Cuarto de la Constitución.

Básicamente, se mantiene presente el sistema instaurado desde 1928, con algunas variantes introducidas en 1994 para hacer participar más activamente al Senado de la República en su designación.

Actualmente, el proceso de designación de ministros de la Suprema Corte de Justicia es establecido en los artículos 76, 78, 89 y 96 constitucionales.

De acuerdo con el artículo 76, es facultad del Senado de la República ratificar y designar a los ministros de entre la terna que le someta el presidente de la República, así como otorgar o denegar sus solicitudes de licencia o renuncia.

La misma atribución es conferida en el artículo 78 a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

En términos del artículo 89, es facultad del presidente nombrar a los ministros con aprobación del Senado, presentando a su consideración una terna, así como someter sus licencias y renunciaciones para aprobación.

El artículo 96 señala que para nombrar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia, el presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado el cual, previa comparecencia de los propuestos, designará al que deba cubrir la vacante.

La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días. Si el Senado no resolviere en tal plazo, ocupará el cargo de ministro la persona que de dicha terna designe el presidente.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el presidente someterá una nueva, y si ésta fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que en dicha terna designe el presidente de la República.

El artículo 98 constitucional refiere que cuando la falta de un ministro excediere de un mes, el presidente de la República someterá el nombramiento de un ministro interino a aprobación del Senado, observándose lo dispuesto en el artículo 96.

Si faltare un ministro por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, el presidente someterá un nuevo nombramiento a aprobación del Senado, en los términos del mismo artículo 96.

Las renunciaciones de los ministros de la Suprema Corte de Justicia procederán solamente por causas graves; serán sometidas al Ejecutivo y, si éste las acepta, las enviará para aprobación al Senado.

Las licencias de los ministros, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo podrán concederse por el presidente de la República, con la aprobación del Senado. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.

Así las cosas, estas disposiciones ciertamente establecen funciones importantes en materia de tramitación y aprobación de licencias, renuncia o falta definitiva de los ministros en favor del presidente y del Congreso, y en el caso de la designación éstos, prácticamente deja en manos de estos dos poderes la postulación, el análisis, la selección y la designación de quienes ocuparán las vacantes, sin intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Eso ha generado lo mismo suspicacias acerca de los perfiles de los personajes que propone el presidente como del análisis, la valoración y la selección que realiza el Senado.

Si antes se tachaba este procedimiento como mero trámite para avalar una decisión presidencial ya tomada en favor de un candidato, ahora se esgrime la intervención de los grupos parlamentarios en el Senado para seleccionar un candidato afín a su filiación partidista, lo cual entrapa y politiza una decisión de la mayor trascendencia para el Poder Judicial federal, para la administración de justicia y para la vida institucional del país.

Hoy, la preocupación es que la designación de ministros sea producto de arreglos cupulares en los que se privilegien los acuerdos políticos por encima de la formación profesional, jurídica y la independencia que debe caracterizar a los integrantes de la corte.

Al menos las últimas cuatro designaciones de ministros han requerido amplias negociaciones e, incluso, han debido superar el rechazo total de algunas ternas sometidas.

Lo anterior sin duda afecta desfavorablemente la independencia, el funcionamiento y la legitimidad de la Suprema Corte de Justicia como máxima instancia jurisdiccional y como tribunal constitucional.

Por ello, la presente iniciativa pretende reformar los artículos relativos al proceso de designación de ministros, así como de autorización de licencias y ausencias.

Resulta fundamental dar al Poder Judicial en su conjunto la participación, responsabilidad e independencia que le corresponden para la integración de las propuestas de sustitución de los ministros y en la aprobación de licencias.

De igual forma, es muy importante integrar la opinión de las facultades, escuelas e institutos de derecho, así como de las asociaciones, barras y colegios de abogados de representación nacional, con el propósito de que incorporen propuestas de profesionales calificados que puedan ocupar el cargo de ministro.

La propuesta es que el propio Poder Judicial de la Federación, a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, presente la terna al Senado para la sustitución de ministros, considerando las propuestas de candidatos que surjan de entre los miembros de la propia judicatura, de las facultades, escuelas e institutos de derecho, así como de las asociaciones, barras y colegios de abogados del país.

Con ello estaríamos permitiendo que se privilegie la elección en torno de la calidad profesional, honorabilidad y probada experiencia en el ejercicio del derecho, alejada de militancias partidarias.

El Senado de la República tendría una terna bastante diferenciada para poder hacer la mejor selección.

De igual forma, proponemos una modalidad en la votación necesaria para la designación, al introducir la posibilidad de

que si en una primera votación no se logra la mayoría calificada, se proceda a una segunda vuelta y se elija mediante mayoría simple. Si aun así hubiere empate, la corte designaría al ministro.

De rechazarse la terna por completo, la corte deberá enviar una nueva y procederse de la misma forma para la votación en el Senado.

Pese a que en la reforma constitucional de 1994 que modificó el sistema para la designación de los ministros del máximo tribunal del país se fortaleció en gran medida la independencia del Poder Judicial federal, con el nuevo mecanismo de designación propuesto se garantiza totalmente que los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sean ajenos a posiciones partidistas e ideológicas, previniendo así cualquier tipo de injerencia que redundara en perjuicio de una justicia imparcial e independiente.

Con esta reforma se avanza en la tarea de garantizar la independencia, imparcialidad y eficacia de la Suprema Corte de Justicia que garantice un verdadero estado de derecho, y que consolide con ello la aspiración de una nación más democrática.

En los últimos años, la Suprema Corte ha ejercido un poder real, y debe estar a toda prueba su constitución de ser un garante del principio de división de los Poderes de la Unión.

Las garantías de independencia y autonomía son el supuesto necesario para una justicia imparcial.

La independencia judicial total es por tanto el pilar fundamental para alcanzar su legitimación política y una situación real de estado democrático de derecho. La percepción de los ciudadanos de que sus ministros y sus jueces actúan con independencia es una circunstancia necesaria para que asuman y aprecien los valores en que se funda el estado de derecho.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración del pleno el presente proyecto de

Decreto que reforma las fracciones VIII del artículo 76, VII del 78, III y XVIII del 89; y el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de designación de ministros

Artículo Primero. Se reforma la fracción VIII del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 76. ...

I. a VII. ...

VIII. Designar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que ésta someta a su consideración, así como otorgar o denegar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de éstos que le someta dicho órgano;

IX. a XII. ...

Artículo Segundo. Se reforma la fracción VII del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 78. ...

I. a VI. ...

VII. Ratificar los nombramientos que el presidente haga de agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, así como designar a los ministros, aprobar o denegar las licencias de éstos, en términos de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 76 de esta Constitución.

VIII. ...

Artículo Tercero. Se reforman las fracciones III y XVIII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 89. ...

I. y II. ...

III. Nombrar los agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado;

IV. a XVII. ...

XVIII. Derogada;

XIX. y XX. ...

Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 96. Para nombrar a los ministros, el Poder Judicial, a través de la Suprema Corte de Justicia, someterá una terna a consideración del Senado, la cual la integrará tomando en consideración las propuestas de candidatos que surjan de entre los miembros de la propia judicatura, de las facultades, escuelas e institutos de derecho, así como de las asociaciones, barras y colegios de abogados del país. La Suprema Corte de Justicia deberá establecer un procedimiento claro y transparente para solicitar formalmente y en tiempo dichas propuestas, elegir la terna y enviarla al Senado.

Previa comparecencia de las personas propuestas, el Senado designará al ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de ministro la persona con mayores méritos jurídicos y profesionales a juicio de la Suprema Corte de Justicia. Si sometida a votación la terna ninguno obtiene la votación especial requerida, se someterá a una segunda votación y se designará a quien obtenga simple mayoría. En caso de empate, hará la designación la Suprema Corte de Justicia, de entre quienes hubieren obtenido igualdad de votos.

Si el Senado, por mayoría de las dos terceras partes de los presentes, considera que ninguno de los integrantes de la terna reúne los requisitos constitucionales para ocupar el cargo, la rechazará en su totalidad, y la Suprema Corte de Justicia someterá una nueva terna en los términos del párrafo anterior.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Segundo. Se derogan todas las demás disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2010.— Diputado Omar Fayad Meneses (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO
Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Iniciativa que reforma el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Rolando Rodrigo Zapata Bello, del Grupo Parlamentario del PRI

Rolando Rodrigo Zapata Bello, diputado en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante el pleno de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La situación de las finanzas públicas refleja con claridad que se trata de una época de cambio en la política fiscal que deberá ejercerse con responsabilidad y transparencia. Por ello, el país debe profundizar en reformas económicas, en especial, en las entidades federativas, ya que ante la baja en la recaudación de impuestos federales y en los ingresos petroleros, se ve afectada su capacidad financiera, principalmente para la inversión pública.

Por tal motivo, se requiere adherir componentes necesarios a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para que las entidades federativas, tendientes a apro-

vechar mejor sus recursos humanos y naturales, se apeguen a los lineamientos en la Programación de la Inversión Pública Federal, así como criterios que permitan ampliar su rendimiento a escala regional, con fundamento en un federalismo más participativo.

Así, el objetivo de esta iniciativa es modificar el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a efecto de que las entidades federativas estén facultadas para presentar propuestas de programas y proyectos de inversión, y con ello, poder contar un registro directo dentro de la Cartera de Inversión que integra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Actualmente, el precepto materia de esta reforma —donde se establece el procedimiento que las dependencias y entidades de la administración pública federal deberán observar a efecto de programar los recursos destinados a programas y proyectos de inversión— y sus artículos reglamentarios, sólo atañen derechos y obligaciones a las dependencias y entidades, entendiéndose a las primeras como secretarías de Estado y departamentos administrativos, incluyendo a sus órganos desconcentrados, así como a la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal; y a las segundas como organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos.

En su fracción III del artículo mencionado se establece que para la programación de los recursos, las dependencias y entidades de la administración pública federal deberán registrar cada programa y proyecto de inversión en la Cartera que integra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. De esta manera, sólo los programas y proyectos de inversión registrados en la cartera se podrán incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Asimismo, el artículo 46 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece los conceptos que integran la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión, que deberán contar con el análisis costo y beneficio correspondiente, presentado por las dependencias y entidades a través del sistema de programas y proyectos de inversión.

De la misma manera y de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria es responsabilidad de las dependencias y entidades de la administración pública federal mantener actualizada la información contenida en la Cartera; para lo cual solicitarán a la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público, en cualquier momento y a través del sistema de programas y proyectos de inversión, la actualización de la cartera, para incluir nuevos programas y proyectos de inversión, así como para modificar o cancelar los ya registrados.

La participación que tienen las entidades federativas para presentar sus propuestas de proyectos de inversión para sus estados es a través de las delegaciones de la administración pública federal, ya que éstas son las que se encuentran facultadas para el registro tal como se establece en el mencionado artículo 34, lo que para efectos prácticos incurre en muchas ocasiones en una duplicidad de funciones y genera una deficiente reasignación de recursos públicos, o bien, que los proyectos que las entidades federativas presenten no sean tomados en cuenta por las delegaciones, generando una ausencia de los estados en el proceso de programación y asignación de recursos federales para proyectos de alto impacto regional.

De acuerdo a los preceptos anteriores, estamos en presencia de una limitante que pone en juego la capacidad de inversión para cumplir con los objetivos específicos que satisfagan las necesidades de la sociedad, ya que los únicos que deberán observar las disposiciones de los programas y proyectos de inversión son las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Es por eso que se deben implementar las acciones necesarias para modificar esta práctica y se pueda tener una mejor distribución y ejercicio de recursos públicos de tal manera que pudieran ser reasignados a proyectos de inversión prioritarios, los cuales, son mejor conocidos y detectados por las propias entidades federativas.

Lo que se busca con esta reforma es que las entidades federativas estén facultadas para iniciar el registro de proyectos de inversión en la cartera de la Secretaría de Hacienda, con el objetivo de que dichos proyectos puedan ser evaluados directamente por las instancias correspondientes y así, determinar su viabilidad y beneficios sociales en la población del estado que es el proponente.

De esta manera, el Presupuesto de Egresos tendría un componente regional de mayor importancia, al lograr que los gobiernos de las entidades federativas puedan participar directamente en el procedimiento de programación y asignación de recursos.

De ser aprobada esta iniciativa de reforma, el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta-

ría obligado a realizar las adecuaciones legales conducentes a el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto, así como a los lineamientos y disposiciones complementarias que regulan el funcionamiento de la Cartera de Inversión, con la finalidad de contemplar un registro directo de los proyectos de inversión provenientes de las entidades federativas, siempre y cuando éstos cumplan con los requisitos establecidos por la normatividad en la materia.

Cabe señalar que se debe garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas estipulados en los programas y proyectos de inversión, de tal manera que los recursos autorizados se ejerzan de manera responsable, tomando en cuenta las propuestas que las entidades federativas presenten.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforman el primer párrafo y la fracción III del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 34. Para la programación de los recursos destinados a programas y proyectos de inversión, las dependencias, entidades y, en su caso, las entidades federativas, deberán observar el siguiente procedimiento, sujetándose a lo establecido en el Reglamento:

I. ...

II. ...

III. Registrar cada programa y proyecto de inversión en la cartera que integra la Secretaría, para lo cual se deberá presentar la evaluación costo y beneficio correspondiente. Las dependencias, entidades y, en su caso, las entidades federativas, deberán mantener actualizada la información contenida en la cartera. Solo los programas y proyectos de inversión registrados en la cartera se podrán incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos. La secretaría podrá negar o cancelar el registro si un programa o proyecto de inversión no cumple con las disposiciones aplicables, y

IV. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal deberá adecuar las disposiciones reglamentarias relativas a la presente reforma.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2010.— Diputado Rolando Rodrigo Zapata Bello (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Rolando Rodrigo Zapata Bello, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Rolando Zapata Bello, diputado a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos, somete respetuosamente a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un Título Sexto con un Capítulo Único a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La calidad en un sistema democrático ocurre no solamente cuando se celebran elecciones competitivas con regularidad bajo ciertas condiciones de libertad y justicia, sino también cuando se garantiza un Estado democrático de derecho, se ejercen libertades políticas y civiles y existen mecanismos institucionales para la rendición de cuentas.

La diferencia entre una democracia deficiente y una consolidada o de calidad radica en la diferencia sustantiva que existe con relación a los procedimientos, contenido y resultados en cada una de sus dimensiones de evaluación entre las que destacan cuatro: estado de derecho, rendición de cuentas vertical de los gobernantes a los gobernados, rendición de cuentas inter-institucional u horizontal, es decir, controles entre los órganos establecidos de gobierno, así como libertades políticas y civiles.¹

Derivado de lo anterior, tenemos que una condición fundamental para el funcionamiento de un régimen democrático es la existencia de un sistema de rendición de cuentas que permita el escrutinio del ejercicio público de las autoridades.

El concepto “rendición de cuentas” se emplea en la ciencia política para referirse a la responsabilidad que un sujeto de poder debe asumir frente a otro sea individual o colectivo, subordinado u horizontal, con el fin de controlar el ejercicio del poder y sancionar su abuso.²

Para que dicha relación sea formal, es necesario que se traduzca en ordenamientos legales, los cuales contemplen no sólo la capacidad para rendir cuentas sino también la obligación legal de hacerlo.

Actualmente, la doctrina ubica dos tipos de rendición de cuentas, la vertical y la horizontal. La primera de ellas resulta crucial para toda democracia representativa, debido a la exigencia de un proceso electoral justo donde los electores, en el ejercicio libre de su derecho político, sancionan o premian a sus representantes o partidos políticos que postulan.

Sin embargo, para que la fórmula de rendición de cuentas vertical resulte, es necesario que cuente con una herramienta indispensable, la transparencia. Por lo que el elector se encuentra en condiciones de ejercer la rendición de cuentas vertical, siempre y cuando cuente con la información suficiente para el desempeño de su representante, su legislador, o del cuerpo representativo, la legislatura.

Por otro lado, respecto a la rendición de cuentas horizontal, esta se refiere a la relación entre los órganos estatales clásicos: Ejecutivo, Legislativo y Judicial y sus mecanismos de frenos y contrapesos.

Ahora bien, un Parlamento, como cualquier otra institución de un estado democrático, observa dos tipos de rendición de

cuentas: vertical en sus modalidades social y electoral, donde el sujeto vigilante de su función es el ciudadano en ejercicio de sus libertades políticas civiles; horizontal, en sus dos modalidades balance y designada, cuando otras instituciones del estado ejercen contrapesos frente al Legislativo y cuando fiscalizan sus acciones y tienen la capacidad de impedir presuntos abusos.

Al mismo tiempo, el Poder Legislativo ejerce las mismas funciones de órgano que balancea a otros poderes y cuenta con instrumentos sofisticados y agencias semiautónomas para la fiscalización de otros agentes públicos, es decir, el Parlamento es sujeto de rendición de cuentas y a su vez, rinde cuentas.

Concretamente, en el Poder Legislativo la rendición de cuentas opera en dos dimensiones: interorgánica e intraorgánica. La primera dimensión opera a través de los controles institucionales que los Poderes del Estado ejercen sobre sí.

La dimensión interorgánica opera en el nivel colectivo ya que las facultades le son otorgadas al Congreso como tal y en esa capacidad ejerce controles sobre los otros poderes.

En México ha habido avances en la materia de la rendición de cuentas en ambas clasificaciones doctrinales: horizontal y vertical, a saber, en 1999 se creó la Auditoría Superior de la Federación, en el 2009 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la cual, otorgó y fortaleció las capacidades técnicas y autonomía de gestión a este órgano de apoyo técnico del Poder Legislativo. En el 2003 el Congreso aprobó la Ley Federal de Transparencia y Acceso Pública Gubernamental que reglamentaba la reforma de 1977 al artículo 6o. Constitucional en materia de derecho a la información, y se crea el Instituto Federal de Acceso a la Información.

El ordenamiento en mención estableció la obligatoriedad de dependencias y entidades públicas a dar acceso a la información contenida en sus documentos, respecto de sus funciones, ejercicio del gasto y desempeño en general.

En ese contexto, tenemos que si bien es cierto todos los ciudadanos pueden acceder a la información gubernamental, son sólo algunos los que la solicitan y la tienen en sus manos, además de que la mayoría de las ocasiones se limita a transparentar recursos.

En México, en el ámbito parlamentario, no existe un diseño institucional de rendición de cuentas, el legislador mexica-

no no está obligado a informar o justificar sus acciones o decisiones en el Congreso a sus electores, sus distritos electorales u otro.

Lo idóneo sería que fuera obligación del mismo legislador aportar la información, el rendirla de una manera accesible y hacerla entendible para todos sus electores.

En el nivel individual, los legisladores deben ser responsables ante sus representados, además de que no se establece un mecanismo efectivo mediante el cual el legislador sea quien aporte directamente la información de su desempeño, transparentando su gestión.

Por lo anterior, en la presente iniciativa se propone establecer en la Ley Orgánica del Congreso General, disposiciones que contengan los mecanismos para que los legisladores rindan cuentas a sus representados, principalmente acerca de sus actividades y decisiones en su desempeño legislativo.

Es necesario que se facilite la difusión de sus tareas, desempeño, proyectos, metas, en fin que su labor tenga seguimiento, para que el mismo ciudadano sea el que realice sus juicios con base a dicha información, que sea el receptor de las cuentas que se le ofrezcan por parte del Poder Legislativo.

Una legislatura democrática, funcional, institucionalizada, responsable y eficaz, debe pasar por un control externo que evalúe su funcionamiento, que valide su representatividad y fomente el respeto de los derechos políticos del ciudadano.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Artículo Único. Se adiciona un Título Sexto, denominado “De la Rendición de Cuentas” en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Título Sexto

Capítulo Único De la Rendición de Cuentas

Artículo 135 Bis. El presente capítulo establece los mecanismos para la rendición de cuentas sobre el desem-

peño legislativo de los integrantes del Congreso de la Unión.

Artículo 135 Bis 1. Los legisladores del Congreso deberán presentar anualmente ante sus representados un informe acerca de sus actividades parlamentarias.

Dicho informe deberá de contener de manera explícita y clara la información referente a los proyectos, proposiciones, acuerdos y reformas de las cuales el legislador directamente haya participado, así como de los objetivos ya cumplidos dentro de la legislatura a la que pertenece.

Artículo 135 Bis 2. Cuando ocurran modificaciones legales de impacto sustantivo para sus representados, los legisladores deberán informar de manera accesible dichos cambios o actualizaciones al marco legal, describiendo las implicaciones vinculantes para el ciudadano.

Artículo 135 Bis 3. Los integrantes del Congreso de la Unión, deben de establecer esquemas mediante los cuales se realicen consultas a sus representados y de esta forma allegarse de sus opiniones y planteamientos de manera directa.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Morlino, Leonardo (2007) "Explicar la calidad democrática: ¿Qué tan relevante son las tradiciones autoritarias?" *Revista de Ciencia Política*, vol. 27 (2), pp. 3 y 22

2 Mainwaring, Scott y C. Welna, eds. (2003) *Democratic Accountability in Latin America*, New York: Oxford University Press.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de Abril de 2010.—
Diputado Rolando Rodrigo Zapata Bello (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Túrnese a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

LEY GENERAL DE POBLACION

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra el señor diputado Jorge González Ilescas, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7 de la Ley General de Población.

El diputado Jorge Venustiano González Ilescas: Muchas gracias, diputado presidente.

El que suscribe, diputado federal Jorge González Ilescas, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 7o., fracción V de la Ley General de Población.

Con fecha 10 de diciembre del año próximo pasado, presenté ante este pleno de la Cámara de Diputados iniciativa de decreto que reforma y adiciona el artículo 7o. de la Ley General de Migración, en donde propuse otorgar mayor protección a los migrantes y transmigrantes que requieren apoyos especiales para el ingreso o la salida de nuestro país.

Para ello, señalé, se debería de realizar un acuerdo entre los tres niveles de gobierno para la creación de grupos de protección a los migrantes y transmigrantes, a efecto de evitar prácticas discriminatorias que atenten contra la integridad física o psicoemocional, así como a la violación de los derechos humanos de los migrantes y transmigrantes que entren y salgan del país, respetando plenamente sus derechos humanos sin discriminación y se dé atención especial en el caso de que sean mujeres, niñas o niños, personas con discapacidad y adultos mayores.

Con fecha 23 de marzo la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios determinó dictaminar dicha iniciativa en sentido negativo, tomando como referencias, entre otras, los siguientes razonamientos:

Señalo textual: el Reglamento de la Ley General de Población establece que existen grupos Beta dedicados al rescate de los migrantes y transmigrantes que se encuentran en territorio nacional. Asimismo, dentro de sus atribuciones se encuentra la protección de los derechos humanos de éstos.

Las bases legales —continúo— para la creación de los grupos Beta de protección al migrante son los artículos 137 y 138 del Reglamento de la Ley General de Población. Grupos de protección al migrante es el nombre con el que son denominados en dicho reglamento. Concluyo la cita.

En ese dictamen se puede observar que la única norma que defiende a los migrantes y transmigrantes es el Reglamento de la Ley General de Población y no la Ley General de Población. Por lo que el suscrito propuso desde un principio que se reforme y adicione la Ley General de Población, a efecto de incorporar en el artículo 7o. un nuevo párrafo, en donde tenga sustento legal la creación de los grupos de protección a los migrantes y transmigrantes.

Es el caso que en este país no existen los grupos de protección a los migrantes y transmigrantes que puedan otorgar apoyo a estos individuos. Tal es el caso, que en el proyecto de Egresos de la Federación el Ejecutivo federal no proyectó gasto alguno para dicho programa y en el Presupuesto de Egresos de la Federación la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios no aprobó presupuesto alguno para este programa.

Anexo en este sentido un cuadro que espero que se incorpore también.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población.

Artículo primero. Se adiciona la fracción V, del artículo 7o, de la Ley General de Población.

Artículo 7o. Por lo que se refiere a los asuntos de orden migratorio, a la Secretaría de Gobernación corresponde:

I a IV...

V. En coordinación entre el Ejecutivo estatal, así como con las autoridades municipales del país, crear grupos de protección a los migrantes y transmigrantes que se encuentren dentro del territorio nacional.

Transitorios. Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se reasigne presupuesto para el programa de Protección a los Migrantes en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2011.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, este es un tema que reviste la mayor importancia. Hace días nos enojamos, nos exaltamos y protestamos de manera, inclusive airada, por la ley que aprobaron en los Estados Unidos en contra de los migrantes que ahí se encuentran.

Sin embargo, en nuestro país, en la franja sur, la trata de niñas, de niños, el narcotráfico, el hacerse de territorios impenetrables por las autoridades de parte de las bandas han generado no solamente en esa zona, una zona de alto riesgo, sino que han provocado en nuestros hermanos centroamericanos, sobre todo, que no solamente vean con tristeza, con dolor, con frustración, que muy poco, por no decir nada, se hace en ese sentido. Sino que estamos generando también contra México odio de parte de ellos, por la forma inhumana en que se trata muchas veces, por desgracia, a nuestros hermanos, que tienen que transitar...

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Le pedimos concluir, diputado.

El diputado Jorge Venustiano González Ilescas: ... o que tienen que ocupar de paso nuestro país.

Por eso compañeras y compañeros diputados, los invito para que pongamos atención a esto, le demos seriedad al tema y entremos en materia pronto. Muchas gracias por su tiempo.

«Iniciativa que reforma el artículo 7 de la Ley General de Población, a cargo del diputado Jorge González Ilescas, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado federal Jorge González Ilescas, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona en el artículo 7 la fracción V de la Ley General de Población.

Exposición de Motivos

1. Con fecha 10 de diciembre del año próximo pasado, presenté ante el pleno de esta Cámara de Diputados iniciativa de decreto que reforma y adiciona el artículo 7o. de la Ley General de Migración, en donde propuse otorgar mayor protección a los migrantes y transmigrantes que requieran apoyos especiales para el ingreso o la salida de nuestro país.

Para ello, se deberá de realizar un acuerdo entre los tres niveles de gobierno para la creación de Grupos de Protección a los Migrantes y Transmigrantes a efecto de evitar prácticas discriminatorias, que atenten contra la integridad física o psicoemocional, así como a la violación de los derechos humanos de los migrantes y transmigrantes que entren o salgan del país, respetando plenamente sus derechos humanos, sin discriminación, y se dé atención especial en el caso de que sean mujeres, niñas o niños, personas con discapacidad y adultos mayores.

Con fecha 23 de marzo la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios determinó dictaminar dicha iniciativa en sentido negativo, tomando como referencias, entre otros, los siguientes razonamientos:

- El Reglamento de la Ley General de Población, establece que existen Grupos Beta dedicados al recate de los migrantes y transmigrantes que se encuentran en territo-

rio nacional, asimismo, dentro de sus atribuciones se encuentra la protección de los derechos humanos de estos.

- Las bases legales para la creación de los Grupos Beta de Protección al Migrante son los artículos 137 y 138 del Reglamento de la Ley General de Población, Grupos de Protección al Migrante, es el nombre con el que son denominados en dicho reglamento.

2. En este dictamen se puede observar que la única norma que defiende a los migrantes y transmigrantes es el Reglamento de la Ley General de Población y no la Ley General de Población.

Por lo que el suscrito propone, desde un principio, que se reforme y adicione la Ley General de Población, a efecto de incorporar en el artículo 7o., un nuevo párrafo en donde tenga sustento legal la creación de los Grupos de Protección a los Migrantes y Transmigrantes.

3. Asimismo, solicito se reasigne presupuesto para el Programa de Protección a los Migrantes, del Ramo de la Secretaría de Gobernación, toda vez que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ejecutivo federal no proyectó gasto alguno para dicho programa y en el Presupuesto de Egresos de la Federación la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios no aprobó presupuesto alguno para este programa. (Véase cuadro No. 1).

Ramo	2009 PEF	2010 PPEF	2010 PEF	Promedio	2010 PPEF / 2009 PEF	2010 PEF / 2009 PEF
	Millones de Pesos				Variación real	
Programa de protección a migrantes (Grupos Beta)	22.61			11.31	-100.00	-100.00
Total	22.61	-		11.31	-100.00	-100.00

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Población.

Primero. Se adiciona la fracción V del artículo 7 de la Ley General de Población:

Artículo 7. Por lo que se refiere a los asuntos de orden migratorio a la Secretaría de Gobernación corresponde:

I. a IV. ...

V. En coordinación entre el Ejecutivo estatal, así como con los presidentes municipales del país, crear Grupos de Protección a los Migrantes y Transmigrantes que se encuentren dentro del territorio nacional.

Segundo. Se reasigne presupuesto para el Programa de Protección a los Migrantes, por parte de la Secretaría de Gobernación.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se reasigne presupuesto para el Programa de Protección a los Migrantes en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2011.

Diputados: Jorge González Ilescas, Jorge Humberto López-Portillo Basave, Silvia Esther Pérez Ceballos, Miguel Ernesto Pompa Corella, Janet Graciela González Tostado, María del Carmen Izaguirre Francos, Georgina Trujillo Zentella, Ana Estela Durán Rico, Violeta Avilés Álvarez, Sofía Castro Ríos, Elpidio Desiderio Concha Arellano, Gabriela Cuevas Barrón, Lorena Corona Valdés, Mercedes del Carmen Guillén Vicente, Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, Rosalina Mazari Espín, Morelos Jaime Carlos Canseco Gómez, Malco Ramírez Martínez, Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Guadalupe Pérez Domínguez, José Manuel Agüero Tovar (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, señor diputado. **Túrnese a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.**

El diputado Jorge Humberto López-Portillo Basave (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Dígame, diputado López-Portillo.

El diputado Jorge Humberto López-Portillo Basave (desde la curul): Señor presidente, para que le solicite al orador si me autoriza adherirme a su propuesta, y le pediría a nuestros compañeros que hagamos lo mismo.

Coincido en que no podemos exigir trato digno para nuestros connacionales en Estados Unidos si no estamos dispuestos a dar el ejemplo en México con los que sufren para ir a Estados Unidos viniendo de Sudamérica.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Diputado González Ilescas ¿está usted de acuerdo en que se adhiera el diputado López-Portillo?

El diputado Jorge Venustiano González Ilescas (desde la curul): De acuerdo.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Está de acuerdo, diputado. Pase usted a la Secretaría a suscribir el documento. Se turna, repito, a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.

LEY DE VIVIENDA

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra el diputado Rafael Pacchiano Alamán, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.

El diputado Rafael Pacchiano Alamán: Con su permiso, presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, el agua dulce es esencial para sostener la vida, el desarrollo y el medio ambiente. Además, es un factor crítico para el progreso, pues no contar con agua suficiente para cubrir la demanda impone límites al desarrollo de las naciones.

Actualmente en México la disponibilidad de agua podría alcanzar niveles de escasez. La Conagua reconoce que el

11 por ciento de las 428 ciudades con más de 2 mil 500 habitantes reciben menos de 200 litros diarios por habitante, que es el volumen óptimo para cubrir las necesidades de una persona y que para el 2030 ese volumen por habitante será difícilmente cubierto.

La situación del agua será crítica y la competencia por este recurso causará conflictos de distinta intensidad. Como muestra de la disminución de la disponibilidad del líquido tenemos que en 1950 se calculaba que cada habitante contaba en promedio con 18 mil metros cúbicos. Para 2006 la disponibilidad promedio por habitante fue de 4 mil metros cúbicos. Esto representa una disminución de más de 76 por ciento en sólo 56 años.

Esta reducción es resultado de las pérdidas en las redes de distribución, de la sobreexplotación de los acuíferos subterráneos y, en gran medida, del crecimiento de la población y del aumento de la actividad económica. La presión sobre el recurso hídrico es muy fuerte y su disponibilidad tiene implicaciones en materia de vivienda y de planeación urbana.

Con base en las tendencias demográficas de México, la demanda de vivienda para el próximo cuarto de siglo requerirá construir 650 mil unidades habitacionales en promedio. Específicamente la política nacional de vivienda prevé el financiamiento de más de 4 millones de viviendas para el periodo 2007-2012, destinando para ello un subsidio de más de 70 millones de pesos.

Es por ello que en el Partido Verde presentamos esta iniciativa de reforma a la Ley de Vivienda, que suscita el reconocimiento de sustentabilidad ambiental como un factor para proporcionar calidad a la vivienda y promueve la implementación de sistemas tecnológicos para la captación, el control, el uso, reuso y reciclaje del agua pluvial y de la suministrada.

El propósito de esta iniciativa es lograr el beneficio racional y sustentable de cada gota de agua, sea de lluvia o suministrada, a fin de mitigar la presión sobre la disponibilidad de agua para la vivienda y evitar la sobreexplotación de los mantos freáticos.

En México se registra un volumen anual de agua por precipitación promedio de alrededor de mil 500 millones de metros cúbicos. Si bien este volumen es diferente año con año y cada región registra volúmenes distintos, solamente el 30 por ciento constituye la disponibilidad natural media,

es decir, sólo el 30 por ciento de lo que llueve se absorbe al subsuelo o se incorpora a los ríos, el resto simplemente se evapora.

Es preciso destacar que en nuestro país contamos hoy por hoy con los elementos arquitectónicos y tecnológicos que, además de ser probados, son de origen mexicano y sirven para captar, controlar, usar y reusar, incluso reciclar el agua pluvial y la suministrada.

Por ello es objeto de esta iniciativa definir un marco normativo federal para lograr que los beneficios que brinda esta tecnología se apliquen a la vivienda y a los conjuntos habitacionales y sean aprovechados al máximo, al mismo tiempo que contribuye a un uso más racional del recurso hídrico y responde a la imperiosa necesidad de implantar medidas eficientes para conservar el agua.

Por otro lado esta iniciativa pretende que los ciudadanos que realicen acciones relacionadas al uso eficiente del agua reciban los incentivos fiscales que establece la Ley de Aguas Nacionales.

No obstante, corresponderá a la Comisión Nacional de Vivienda establecer en su reglamento cuáles son las directrices para generar estos beneficios de carácter fiscal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

En suma, se aspira al reconocimiento de la sustentabilidad ambiental como un factor para proporcionar calidad de la vivienda y se innova en el sentido de garantizar la disminución de la demanda de agua para la vivienda.

Un factor esencial para concretar dicha innovación será la emisión de una norma oficial mexicana para el uso eficiente del agua para la vivienda, que sea de observancia nacional sin que haya lugar a duplicidad de funciones con Coahuila.

Confiamos en que esta iniciativa atenderá la urgente demanda de los ciudadanos por asegurar la disponibilidad del líquido indispensable para sostener la vida y el desarrollo de las generaciones presentes, sin comprometer la sustentabilidad de las generaciones futuras. Muchas gracias por su atención.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, a cargo del diputado Rafael Pachiano Alamán, del Grupo Parlamentario del PVEM

Rafael Pacchiano Alamán, diputado a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en nombre del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 4, párrafo cuarto; 71, fracción II; 72; y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto en el que se reforma y adiciona la Ley de Vivienda.

Exposición de Motivos

El agua dulce es un recurso finito, vulnerable, y esencial para sostener la vida, el desarrollo y el medio ambiente; de hecho es considerada un factor crítico para el desarrollo de las naciones y quizá sea el recurso que define los límites del desarrollo sustentable, principalmente porque el crecimiento de la demanda, la sobreexplotación y una mayor escasez de agua son elementos que pueden imponer límites al desarrollo.

En nuestro país el volumen óptimo por habitante al día se ubica en 200 litros; no obstante, de acuerdo a datos del reporte Situación del Subsector Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento 2009 de la Comisión Nacional del Agua once por ciento de las 428 ciudades con más de 2500 habitantes reciben menos de esa cantidad; es incuestionable que en algunas regiones de nuestro territorio el volumen demandado es mayor que el suministrado, lo que obliga al gobierno a decidir a quién dejar sin este recurso, ocasionando problemas distributivos.

Según estimaciones de la Comisión Nacional del Agua (Cognagua) se prevé que a causa del crecimiento de la población y de la actividad económica del país, para el año 2030 la situación del agua en México será más crítica; la competencia por este recurso es ya causa de conflictos de diferente intensidad y escala, y se presenta no sólo entre usuarios de la misma comunidad sino entre distintas comunidades, municipios, estados e incluso en el ámbito transfronterizo.

Con base en las tendencias demográficas en México, la demanda de vivienda para el próximo cuarto de siglo requerirá construir 650 mil viviendas por año, en promedio. Específicamente, la Política Nacional de Vivienda prevé el financiamiento de 3.9 millones de viviendas nuevas en el periodo 2007-2012 destinando para ello subsidios por sesenta mil millones de pesos¹.

Adicionalmente, en nuestro país los acuíferos subterráneos son la fuente de abastecimiento de más de las dos terceras partes del agua urbana que representa el 14 por ciento del agua nacional; no obstante, de acuerdo con especialistas del Centro de Investigaciones para América del Norte, de 653 acuíferos que el país tiene delimitados y reconocidos, alrededor de 104 se encuentran en un estado crítico debido a un mal manejo de extracción.

De conformidad con algunas proyecciones, en algunas regiones la disponibilidad de agua podría alcanzar niveles de escasez, basta mencionar que en 2006 la disponibilidad promedio del líquido por habitante del país fue de 4 mil 416 metros cúbicos, mucho menor a los 18 mil 035 metros cúbicos que se tenían por habitante en 1950.

En consecuencia, el problema de la disponibilidad de agua para consumo humano se agrava; no debemos olvidar que además de la contaminación de las fuentes superficiales y subterráneas, se registran pérdidas en las ciudades (Colima, Sonora, Distrito Federal)² que alcanzan en promedio 40 por ciento del agua suministrada en las redes de distribución.

Es pues innegable que los datos anteriores ilustran la fuerte presión sobre este recurso y la necesidad de implantar medidas eficientes para su conservación; es además importante reconocer que su disponibilidad tiene implicaciones en materia de vivienda y planeación urbana entre otros.

A diferencia de otros países, en México llueve; si bien el volumen de agua que se recibe por precipitación es diferente año con año y cada región registra volúmenes distintos, el Compendio de Estadísticas Ambientales 2009 del SNIARN³ informa que el volumen total promedio de agua que se obtiene por precipitación es de **1 billón 488 mil 192 millones de metros cúbicos**, pero la mayor parte (70 por ciento) regresa a la atmósfera por evapotranspiración; el 30 por ciento restante constituye la disponibilidad natural media (458 100.13 millones de metros cúbicos), que se calcula de la suma del escurrimiento natural medio superficial y la recarga media de acuíferos.

En conclusión, en México la administración del agua es deficiente y genera pérdidas del precioso líquido. Es pues imperioso beneficiarse de manera racional y sustentable de cada gota de agua, sea pluvial o suministrada.

Es por ello que esta iniciativa busca promover la captación, el control, el uso, reúso y reciclaje del agua pluvial o del agua suministrada en las viviendas, a través de la adapta-

ción de los sistemas y tecnologías de tratamiento actualmente disponibles.

Vivienda sustentable

Para poder hacer frente a la demanda creciente y a la reducción en la disponibilidad del agua, esta iniciativa propone que las entidades federativas y municipios cuenten con la atribución de convenir con la federación programas y acciones de suelo y vivienda **sustentable**, a fin de incorporar elementos arquitectónicos y tecnológicos promotores de la eficiencia energética, del uso eficiente del agua y que adicionalmente minimicen los impactos ambientales.

Asimismo, incluiremos entre los requerimientos mínimos que deben ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones, **el uso eficiente del agua y de la energía**, con base en las disposiciones legales en la materia y de acuerdo con los elementos arquitectónicos y tecnológicos disponibles.

El tema de la **vivienda sustentable** no es nuevo en la política nacional de vivienda; cierto es que la Comisión Nacional de Vivienda ha reorganizado sus políticas basándose en los principios del desarrollo sustentable⁴; no obstante, la Ley de Vivienda aún no ha armonizado estos conceptos indispensables para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras.

En ese sentido, es adecuado recordar que el Programa Nacional de Vivienda 2007-2012, hacia un desarrollo habitacional sustentable, reconoce que nuestro país demanda soluciones para reducir el impacto del crecimiento urbano sobre el medio ambiente y no omite mencionar entre sus objetivos “impulsar un desarrollo habitacional sustentable por medio de acciones específicas de racionalidad en el uso de la energía y el cuidado y reciclamiento del agua”.

En cuanto al cuidado y reciclamiento del agua, se aprecia el esfuerzo realizado por Conafovi (2005) para la elaboración de la Guía para el uso eficiente del agua en desarrollos habitacionales, con el que se busca contribuir a que los desarrolladores y constructores de vivienda aprovechen al máximo los beneficios que les brinda la tecnología aplicable al agua, para ser utilizada en la vivienda y en los conjuntos habitacionales al mismo tiempo que se contribuye a un uso más racional de este recurso. Es indiscutible el valor de los elementos arquitectónicos y tecnológicos que este documento propone para la vivienda **sustentable**.

De los municipios y de los estados

En virtud de que en México los instrumentos que regulan la edificación de la vivienda son los denominados Reglamentos de Construcción y corresponde a los gobiernos locales (estados y municipios) elaborar y aplicar esa normatividad, esta iniciativa verá por que exista regulación a nivel local y que los municipios vigilen el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, que son instrumentos fundamentales para la sinergia entre la sustentabilidad y el desarrollo.

El artículo 115 constitucional en lo relativo a la división territorial básica de los Estados de la Federación, establece que la dotación de servicios, la infraestructura urbana, y algunos equipamientos públicos son responsabilidad del municipio. Los preceptos jurídicos señalados en el 115 de la Carta Magna, otorgan al municipio las facultades para expedir sus planes de desarrollo urbano, participar en la formulación de planes de desarrollo regional, administrar la zonificación y los planes de desarrollo municipal así como sus reservas territoriales, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, otorgar permisos y licencias de construcción y expedir los reglamentos y demás disposiciones para la buena administración y funcionamiento de los servicios públicos.

Dado que los proyectos de vivienda sustentable que prevé esta iniciativa se sujetarán en la mayoría de los casos a los reglamentos de las leyes estatales o municipales en materia de desarrollo urbano o a los resolutivos de impacto ambiental que requieren algunos proyectos, esta iniciativa propone que los municipios incluyan en sus reglamentos la aplicación de tecnologías sustentables.

Es preciso comentar que no obstante los esfuerzos de la Comisión Nacional de Vivienda por promover recomendaciones y estrategias para el ahorro y el cuidado del agua, a través de diversas publicaciones entre las que destaca el Código Edificación de Vivienda, o la Guía para el uso eficiente del agua en desarrollos habitacionales los municipios no están obligados a incorporar estas nuevas tecnologías en sus construcciones.

Un factor a ponderar es que la Ley de Vivienda reconoce la sustentabilidad ambiental como un factor para proporcionar calidad en la vivienda e incluso institucionaliza la política de vivienda como una política estratégica de estado para el desarrollo sustentable de la Nación. Es sin duda por ese motivo que el Programa Nacional de Vivienda Sustentable plantea como un objetivo el adecuar la normatividad vigen-

te en materia de vivienda hacia el cuidado del medio ambiente y diseñar lineamientos que permitan definir y calificar a una vivienda como sustentable.

Por su carácter de autoridad local, es recomendable que los municipios tengan la atribución de normar en sus reglamentos el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y la aplicación de tecnologías a lo largo de todo el proceso de diseño y construcción de conjuntos habitacionales, fraccionamientos y vivienda en general como el paso necesario para que las preocupaciones por lograr el desarrollo sustentable sean una acción manifiesta e institucional.

Observancia de las normas de la vivienda

Se estima que en cada vivienda, el uso de un conjunto relativamente sencillo de dispositivos tecnológicos –medidores, regaderas, inodoros, mezcladoras monomando en lavamanos y cocinas, tuberías entre otros– ayuda significativamente al uso eficiente del agua, alcanzando ahorros de más de un 40 por ciento en el consumo, sin reducir el nivel de confort en los usuarios. Las disposiciones técnicas para estos bienes aplicables a la edificación y equipamiento de vivienda quedan establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas.

Actualmente, dado el panorama de escasez anunciado, empresas, universidades y centros de investigación, proponen día a día nuevos diseños constructivos y la aplicación de nuevas tecnologías que brindan nuevas condiciones de sustentabilidad. Dichos avances merecen la creación de nuevas Normas Oficiales Mexicanas, cuyas disposiciones coadyvarán a mantener nuestra calidad de vida sin los impactos ambientales.

Como ejemplo, podemos mencionar la recientemente publicada Norma Oficial Mexicana **NOM-015-CONAGUA-2007⁵, Infiltración artificial de agua a los acuíferos.- Características y especificaciones de las obras y del agua**, cuyo propósito es proteger la calidad del agua de los acuíferos y aprovechar el agua pluvial y de escurrimientos superficiales para aumentar la disponibilidad de agua subterránea a través de la infiltración artificial; adicionalmente, nos referimos al proyecto de Norma Oficial Mexicana de vivienda sustentable del Gobierno del Distrito Federal prevé reducir el consumo de agua y energía en un 60 por ciento.

La viabilidad de ese proyecto de NOM ha sido probada por el Gobierno del Distrito Federal con la construcción de un conjunto habitacional de 546 viviendas en la Delegación

Azcapotzalco; ese desarrollo recientemente inaugurado, ha logrado incorporar elementos arquitectónicos y tecnológicos de diseño mexicano, que reducen el consumo de agua y energía por encima del 60 por ciento previsto en el proyecto de NOM⁶.

Las normas oficiales mexicanas⁷ (NOM) son obligatorias y en teoría llevan una sanción por parte del Estado; la expedición de normas es uno de los pilares ambientales en el mundo y en distintos sectores económicos y fungen como eslabones de coordinación entre las políticas ambientales y las políticas sectoriales.

La observancia de las NOM están sujetas a los sistemas de fiscalización o de verificación y certificación de distintas entidades de gobierno; no obstante, es labor de los municipios y los estados, como autoridades locales y con base en la facultad de otorgar la manifestación de terminación de obra y autorización de ocupación de uso de las viviendas, vigilar la aplicación de estos instrumentos fundamentales para la sinergia entre la sustentabilidad y el desarrollo.

Habitualmente, previo a otorgar la manifestación de terminación de obra y autorización de ocupación de las viviendas, la Dirección de Obras o equivalente dictamina el cumplimiento de la normatividad aplicable a edificación y equipamiento de vivienda, con base en lo dispuesto en la legislación local, los reglamentos, las NOM y otros instrumentos normativos.

En México, la Ley de Vivienda contiene actualmente tres artículos que hacen referencia a las NOM y medidas para el uso eficiente de agua, aplicables en la construcción de nuevas viviendas: el artículo 19, el artículo 81 y el artículo 83; no obstante, actualmente dicha ley no señala las instituciones responsables de vigilar el efectivo cumplimiento de las NOM aplicables en la construcción de vivienda, lo cual contribuye a que las compañías constructoras omitan su cumplimiento.

Con respecto a esa labor de vigilancia, el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, señala que las delegaciones son responsables de vigilar que las viviendas cumplan lo establecido en su manifestación de construcción:

Artículo 244. Una vez registrada la manifestación de construcción o expedida la licencia de construcción especial, la Delegación y en su caso, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ejercerá las funciones de vigilancia y verificación que correspondan, de conformidad con lo previsto

en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal y el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala que es facultad de la Semarnat, la vigilancia del cumplimiento de las NOM referentes a recursos naturales:

Artículo 32 Bis. A la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a IV. ...

V. Vigilar y estimular en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con los recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, y pesca; y demás materias competencia de la Secretaría así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes;

El objetivo principal de la Comisión Nacional de Vivienda, Conavi, es el fomento de la coordinación, la promoción y la instrumentación de la política y el programa nacional de vivienda, del Gobierno Federal, de conformidad con la Ley de Vivienda, Ley General de Asentamientos Humanos y demás disposiciones aplicables⁸. Por lo tanto, la Conavi no está explícitamente obligada a participar en la vigilancia del cumplimiento de las NOM aplicables a vivienda; sin embargo, la Conavi también tiene el objetivo “de buscar garantizar el acceso a una vivienda digna a las familias mexicanas y contribuir al desarrollo económico del país”, por lo tanto, debe ser partícipe en lo posible de procurar el cumplimiento de las NOM para impulsar el desarrollo adecuado y sustentable de las viviendas mexicanas.

En suma, las disposiciones actuales de la Ley de Vivienda no son suficientes para garantizar que las construcciones incluirán equipamientos, materiales, tecnologías así como dispositivos y todas aquellas innovaciones que puedan coadyuvar en el ahorro y uso eficiente del agua en las viviendas.

En atención a lo anterior, se propone que la Comisión Nacional de Vivienda en coordinación con las autoridades estatales y municipales promueva y participe a través de sus delegaciones y agencias en el territorio nacional, en la veri-

ficación del cumplimiento de las NOM aplicables a edificación y equipamiento de la vivienda, a la producción y distribución de materiales de construcción y para uso eficiente del agua. Confiamos que esta atribución dará consistencia a la labor de verificación que realizan los municipios y favorecerá una mejor observancia de la normatividad a nivel local.

Uso eficiente del agua en la vivienda

A pesar de que el problema de la disponibilidad del agua se agrava y que el modo de cubrir la demanda urbana provoca la sobreexplotación de los acuíferos, el **reúso y reciclaje del agua así como la utilización y reutilización y reciclaje de agua de lluvia en la vivienda, es una práctica de excepción** porque el desarrollo habitacional de nuestro país ha carecido históricamente de criterios de sustentabilidad, dando paso al crecimiento urbano caótico y la explotación irracional del agua, la energía y los recursos naturales.

En ese sentido, el marco jurídico aplicable a vivienda a través de la Ley de Aguas Nacionales y la Ley de Vivienda han omitido establecer lineamientos específicos para el reúso y reciclaje del agua en la vivienda así como para el aprovechamiento del agua de lluvia; no obstante, otros marcos jurídicos aplicables a nivel local como la Ley de Aguas del DF y la Ley de Desarrollo Urbano del DF sí lo establecen.

Uno de los pendientes de la política de vivienda expresada en el Programa Nacional de Vivienda 2007-2012 es establecer las normas oficiales de la vivienda que garanticen la calidad de la vivienda; la presente iniciativa se atreve a ver más allá al considerar la solicitud de la expedición de la **NOM “uso eficiente del agua para la vivienda”⁹** que, a pesar de la imperiosa necesidad, no ha sido expedida.

Es evidente que existe preocupación en torno a la falta de normatividad para el uso eficiente del agua para la vivienda: los pronunciamientos más relevantes durante la última sesión del Comité de Sustentabilidad de la Conavi, abordaron sistemáticamente la sustentabilidad de la vivienda y se insistió en intensificar la reutilización del agua de la vivienda para realmente obtener resultados.

Adicionalmente, El Programa Específico para el Desarrollo Habitacional Sustentable ante el Cambio Climático, publicado por Conavi en 2008 prevé la captación de agua pluvial en techos, con un diseño adecuado, como una medida primordial para el ahorro del agua.

Como se mencionó, en nuestro país ya se ha experimentado con la aplicación de tecnologías que garantizan más del 60 por ciento en el reciclaje y reutilización del agua de uso doméstico. La **NOM en materia de uso eficiente del agua para vivienda**, tendrá el propósito de marcar límites y requerimientos para la aplicación de todas las medidas de ahorro, de reutilización, de reciclaje, de conservación y de reúso ambiental seguro del agua para consumo doméstico, y de esa manera dar viabilidad a la adaptación de los dispositivos o materiales, de las tecnologías aplicables a la edificación de los sistemas de captación, de control y de aprovechamiento de agua de lluvia¹⁰, así como la instalación de equipamientos que puedan intensificar la reutilización del agua y que puedan generar ahorros mayores al 50 por ciento en el consumo de agua.

Por ese motivo y con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esta iniciativa propone a través de un artículo transitorio que la Comisión Nacional de Vivienda conjuntamente con Comisión Nacional del Agua remitan a Semarnat la solicitud correspondiente para la expedición de la NOM en materia de uso eficiente de agua para vivienda, que dará sustento al presente proyecto de decreto.

Incentivos económicos de carácter fiscal

De acuerdo con lo expresado por el Subdirector de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento de Conagua, “los incentivos provienen de los recursos fiscales que son de todos los ciudadanos y se deben gastar de la mejor forma posible, y en este sentido poder incrementar la eficiencia de los servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento”¹¹.

En efecto, es posible un mejor aprovechamiento de los incentivos fiscales: por ejemplo, el Código Fiscal del Distrito Federal prevé para los propietarios de viviendas que instalen y utilicen dispositivos como lo son paneles solares, y sistemas de captación de agua pluvial para la disminución del consumo de energía y/o agua o el reciclaje de esta última, una reducción de hasta el 20 por ciento de los derechos por suministro de agua que se harán efectivas en las Administraciones Tributarias o, en su caso, ante el Sistema de Aguas¹².

Con la presente iniciativa se pretende que los ciudadanos que realicen acciones relacionadas con el consumo de agua potable y colaboren con el uso eficiente del agua, reciban los incentivos que establece la Ley de Aguas Nacionales:

Artículo 14 Bis 5 fracción XVIII. Las personas físicas y morales que hagan uso eficiente y limpio del agua, se harán acreedores a incentivos económicos, incluyendo los de carácter fiscal que establezcan las leyes en la materia.

Asimismo, la Ley Federal de Derechos en su artículo 231-A prevé la posibilidad de que los ingresos que se obtengan por pago de derechos de uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales para uso de agua potable se asignen a los contribuyentes que así lo soliciten hasta por un monto igual al cubierto por dicho concepto a efecto de realizar acciones de mejoramiento de la eficiencia en la infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; previéndose también en dicho ordenamiento la facultad de que la Comisión Nacional del Agua a través de su titular de emitir lineamientos para la correcta aplicación del precepto antes citado.

Si bien el reglamento de la Ley de Vivienda no ha sido publicado, será responsabilidad de la Comisión Nacional de Vivienda establecer en su reglamento las directrices para generar incentivos económicos de carácter fiscal a quienes realicen uso eficiente del agua en la vivienda.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa ha previsto como una atribución de la Comisión Nacional de Vivienda la emisión del reglamento de la Ley de Vivienda, tal como se expresa en la fracción XXIV del artículo 19 de este decreto.

En suma, las reformas propuestas en esta iniciativa tienen un fin loable: impulsar el desarrollo habitacional sustentable; la coordinación de la Comisión Nacional de Vivienda con las entidades y municipios para que las construcciones aseguren además de la calidad, seguridad y habitabilidad, el uso eficiente del agua y de la energía; aprovechar las ventajas de captar, controlar y aprovechar el agua de lluvia para uso doméstico en la vivienda y contar con los sistemas tecnológicos necesarios para reciclarla; generar autosuficiencia y brindar un marco jurídico acorde.

Es inaplazable dar certeza a la sustentabilidad en las políticas públicas que definirán el futuro del desarrollo urbano de nuestro país; es igualmente urgente aceptar que la situación es grave y que los nuevos desarrollos habitacionales proyectados para la zona metropolitana del Valle de México (Zumpango, Tecamac, Huehuetoca) no cuentan con la factibilidad del servicio de agua, donde la propia Conagua recomienda aplicar captación pluvial, reciclaje y uso eficiente del agua.

Es incuestionable que el siglo XXI ha dado gran cantidad de señales sobre los efectos perversos de la extracción irracional y de la casi nula infiltración del agua al subsuelo: las investigaciones del Centro de Estudios del Agua¹³ concluyen que actualmente se registra una extracción promedio de más del doble de la capacidad de recarga natural de agua y que bombeamos agua que entró al subsuelo **hace trescientos años**.

En atención a lo anteriormente expuesto, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta soberanía, sometemos a la consideración de este honorable pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la Ley de Vivienda

Artículo Único. Se reforma la fracción XVII del artículo 8; se reforma la fracción III y se adiciona una fracción VII al apartado A. y se adicionan las fracciones VIII, IX y X al apartado B. del artículo 17; se reforma la fracción XV y XXIV del artículo 19 y se adiciona una fracción XXV.; se reforma la fracción I del artículo 23; se reforma la fracción V. del artículo 38; se reforma el artículo 71, y 83; se reforma la fracción IV. del artículo 87; se reforma el artículo 88 y se adiciona un artículo 97 Bis a la Ley de Vivienda para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I. a XVI. ...

XVII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con las entidades y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, seguridad, habitabilidad, **uso eficiente del agua y de energía** en la vivienda **de acuerdo con las disposiciones legales en la materia**.

XVIII. y XIX. ...

...

Artículo 17. ...

A. ...

I. y II. ...

III. Convenir programas y acciones de suelo y vivienda **sustentable** con el gobierno federal, con los gobiernos de otras entidades federativas y con municipios;

IV. a VI.

VII. Verificar en el ámbito de su competencia, que se dé cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley en materia de calidad y sustentabilidad de la vivienda y a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

B. ...

I. a VII. ...

VIII. Normar en sus reglamentos la aplicación de tecnologías sustentables para la captación, el control y aprovechamiento del agua pluvial así como el tratamiento y reúso del agua en la vivienda.

IX. Normar en sus reglamentos el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas aplicables a la edificación, al equipamiento y al uso eficiente del agua en la vivienda.

X. Establecer y difundir en la población estrategias para el uso eficiente del agua en la vivienda en cumplimiento con la normatividad correspondiente.

Artículo 19. ...

I. a XIV. ...

XV. Promover y participar en la verificación, en coordinación con las demás autoridades **estatales y municipales** competentes, que la vivienda cumpla con las normas oficiales mexicanas correspondientes, de conformidad a la ley de la materia;

XVI. a. XXIII. ...

XXIV. Expedir el Reglamento de esta ley.

XXV. Las demás que le otorgue la presente ley u otros ordenamientos.

Artículo 38. ...

I. a IV. ...

V. Organizar y promover el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas aplicables a la producción y distribución de materiales de construcción, a la edifi-

cación, al equipamiento y al uso eficiente del agua de la vivienda.

VI. a XII. ...

...

Artículo 71. Con el propósito de ofrecer calidad de vida a sus ocupantes, la comisión promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y de higiene suficientes en función al número de usuarios, **con sistemas de control, aprovechamiento, captación pluvial y de reutilización de agua de uso doméstico**, sin menoscabo de la provisión de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de eficiencia energética, **uso eficiente de agua** y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.

Artículo 83. La Comisión promoverá y participará en **coordinación con las autoridades estatales y municipales competentes, en la verificación de todas las viviendas nuevas o en proceso de reforma**, para que cumplan con **sistemas de control, aprovechamiento, captación de aguas pluviales y de reúso de agua de uso doméstico; además verificará que las viviendas empleen** materiales y productos que contribuyan a evitar efluentes y emisiones que deterioren el medio ambiente, que propicien el ahorro de energía, el uso eficiente del agua, y **favorezcan** un ambiente más confortable y saludable dentro de la vivienda, de acuerdo con las características climáticas de la región.

La comisión establecerá en su reglamento las directrices para generar incentivos económicos de carácter fiscal a quienes realicen uso eficiente y limpio del agua de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 88. La Comisión el coordinación con los organismos de vivienda y con las entidades federales, estatales y municipales fomentará en los programas y proyectos de producción social de vivienda la inclusión de **acciones de uso eficiente del agua**, de actividades productivas y generadoras de ingreso orientadas al fortalecimiento económica de la población participante en ellos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones y **normas oficiales** aplicables.

Artículo 97 Bis. Los servidores públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades y atribuciones previstas en la presente ley; su incumplimiento será sancionado conforme a lo dispuesto por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servicios Públicos o en su caso por el Código Penal Federal.

Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Comisión Nacional de Vivienda conjuntamente con la Comisión Nacional del Agua en un plazo no mayor a quince días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente decreto remitirá la solicitud de expedición de la Norma Oficial Mexicana en materia de uso eficiente del agua para vivienda a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien en un plazo no mayor a un año posterior a la recepción de la solicitud, deberá expedir la Norma Oficial Mexicana correspondiente, a que se refiere este decreto.

Tercero. Para que la Comisión Nacional de Vivienda dé cumplimiento a los estímulos fiscales y económicos a que se refiere el artículo 83 de la Ley de Vivienda de este decreto, se incluirán las estimaciones necesarias a partir de la próxima Ley de Ingresos de la Federación.

Cuarto. La Comisión Nacional de Vivienda en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá expedir y publicar el reglamento de la Ley de Vivienda a que se refiere la fracción XXIV del artículo 19 de la Ley de Vivienda de este decreto.

Quinto. Se derogan todas las disposiciones que contravenzan al presente decreto.

Notas:

1 Programa Específico para el Desarrollo Habitacional Sustentable ante el Cambio Climático, Conavi 2008 página 56.

2 Periódico *Reforma*. Domingo 7 de marzo de 2010 sección nacional página 10.

3 Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales

4 Según el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 sustentabilidad ambiental se refiere a la administración eficiente y racional de los recursos naturales, de manera tal que sea posible mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras.

5 Diario Oficial de la Federación 18 de agosto de 2009.

6 *Desarrollo Aldana II* en Azcapotzalco financiado por Invi y casas Geo inaugurado en marzo de 2010.

7 Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 3. fracc XI. Norma oficial mexicana: la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación;

8 Página web de la Comisión Nacional de Vivienda www.conavi.gob.mx

9 Ley sobre Metrología y Normalización. Artículo 44. Tercer párrafo: Para la elaboración de normas oficiales mexicanas se deberá revisar si existen otras relacionadas, en cuyo caso se coordinarán las dependencias correspondientes para que se elabore de manera conjunta una sola norma oficial mexicana por sector o materia. Además, se tomarán en consideración las normas mexicanas y las internacionales, y cuando éstas últimas no constituyan un medio eficaz o apropiado para cumplir con las finalidades establecidas en el artículo 40, la dependencia deberá comunicarlo a la secretaría antes de que se publique el proyecto en los términos del artículo 47, fracción I.

10 Los eventos extraordinarios pueden ser controlados en el predio del inmueble a través de sistemas de infiltración (NOM-015-CONAGUA-2007) y de reservas de agua, de tal suerte que no se saturará la red de drenaje y se evitarán inundaciones.

11 Comunicado 184-08 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ciudad de México.

12 Código Fiscal del Distrito Federal 2009. Artículos 130, 276, 277, 296, 297.

13 Centro de Estudios del Agua del Centro de Investigación Científica de Yucatán, AC.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos a los trece días del mes de abril del año dos mil diez.— Diputados: Rafael Pacchiano Alamán, Gabriela Cuevas Barrón, Jorge Humberto López-Portillo Basave, Silvia Esther Pérez Ceballos, Lorena Corona Valdés, Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, Rosalina Mazari Espín, Morelos Jaime Carlos Canseco Gómez, Malco Ramírez Martínez, Guillermo Cueva Sada (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, señor diputado. **Túrnese a la Comisión de Vivienda.**

La diputada Lorena Corona Valdés (desde la curul). Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Diputada Corona, dígame.

La diputada Lorena Corona Valdés (desde la curul): Solamente para preguntarle al diputado si me puedo adherir a su iniciativa.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: ¿Diputado, acepta usted que se adhieran a su iniciativa?

El diputado Rafael Pacchiano Alamán: Estoy de acuerdo, presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Está de acuerdo. Pase por favor, diputada, a firmar a la Secretaría.

ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL -
LEY GENERAL PARA LA PRACTICA
DE AUDITORIAS SOCIALES

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra el diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que expide la Ley General para la Práctica de Auditorías Sociales.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, señor presidente. Compañeras diputadas, compañeros diputados, esta iniciativa propone reformas y adiciones a la Constitución general de la República, al artículo 73, y también presenta una Ley General para la Práctica de Auditorías Sociales.

La auditoría social es una institución que existe en distintos países de América Latina. Es una institución que ha resultado muy valiosa en muchos países para vigilar, fiscalizar a las autoridades. Se trata de grupos ciudadanos, de grupos de la sociedad civil, de organizaciones no gubernamentales que pueden no solamente vigilar y fiscalizar a la autoridad, como ya lo dije, sino proponer, corregir políticas públicas, detectar desviaciones e irregularidades de las autoridades y en algunos casos presentar denuncias o quejas de carácter administrativo y hasta de carácter penal.

Esta institución existe en países como Honduras, Argentina, Colombia, Guatemala, Bolivia y Chile y muestra claramente el desarrollo que en América Latina tiene la democracia participativa y cómo en México, en este aspecto como en otros de la construcción de instituciones, nos vamos quedando rezagados.

¿Cuáles son las ventajas de la auditoría social? Por un lado, promueve la participación de los ciudadanos, promueve la transparencia, la rendición de cuentas, educa a la población, permite un ejercicio escrupuloso del gasto público y es un instrumento de combate a la corrupción.

La auditoría social, como la estamos proponiendo en esta ley general, tendría los siguientes objetos o materias:

La auditoría social que proponemos serviría para vigilar, fiscalizar planes, programas, estrategias y políticas gubernamentales, para vigilar el procedimiento de aprobación y de ejercicio del presupuesto de egresos, tanto de la federación como de estados y municipios. Para vigilar y supervisar los actos y procedimientos legislativos, judiciales de la administración pública. Para supervisar documentos públicos. Para analizar la manera en que se ejercen recursos para invertirlos públicamente, en fin. Para en general determinar cómo está funcionando la administración pública, las instituciones, los poderes del Estado y detectar posibles irregularidades o violaciones a los derechos humanos. Ése es el objeto y la materia de la auditoría social.

¿Quiénes pueden realizar auditoría social en esta propuesta de ley general que estamos presentando? Pueden realizar auditoría social grupos de ciudadanos. No se requiere de una formalidad especial o de que las ONG estén constituidas legalmente. Basta que los grupos de ciudadanos deseen y se inscriban ante la autoridad para presentar un mecanismo de auditoría social y ésta pueda realizarse.

Las autoridades, por su parte, tienen obligaciones para colaborar con los grupos ciudadanos para informar de las actividades que están realizando y desde luego, existen obligaciones muy importantes para la autoridad a fin de transparentar su funcionamiento, procedimientos, documentos, archivos, etcétera.

Hay también, al final de cada procedimiento de auditoría social previsto en esta iniciativa, la obligación de difundir, por parte del grupo ciudadano, los resultados de la auditoría ciudadana. Esos resultados no solamente deben tener por propósito describir el objeto analizado por la auditoría social, sino proponer, corregir, insistir en algunas desviaciones o irregularidades que se hayan detectado y, en su caso, en el artículo final de esta ley general estamos proponiendo también que los ciudadanos puedan presentar denuncias administrativas, penales, juicios políticos, si se encuentran irregularidades que permitan la procedencia de estos instrumentos.

Éste es el objeto de esta iniciativa, que espero la acompañen. Se inscribe en otras iniciativas que ya hemos presentado, mi grupo parlamentario y su servidor, para promover el desarrollo de la democracia participativa y deliberativa en nuestro país. Por su atención, muchas gracias compañeros.

«Iniciativa que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y expide la Ley General para la Práctica de Auditorías Sociales, a cargo del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del PT

Jaime Fernando Cárdenas Gracia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, diputado a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72, fracción II, de la Constitución Política; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente

Exposición de Motivos

El objeto de la presente iniciativa es proponer un mecanismo de democracia participativa, denominado “auditoría social”. La auditoría tradicional entraña la revisión, el control y el seguimiento de determinada actividad, compromiso o recurso; por su parte, la auditoría social evoca el esquema ordinario de revisión y evaluación que conocemos y que aplican todos los gobiernos, pero añade el enfoque social, el que se refiere al trabajo que realiza la propia población, la sociedad civil que se organiza con un legítimo deseo de conocer, de participar, y de analizar la gestión gubernamental, sus proyectos, metas, presupuestos, resultados, etcétera, y de proponer que se corrijan las desviaciones o errores en que hubieran incurrido las instancias gubernamentales.

Definición de *auditoría social*

La auditoría social es un proceso en el que la población ejerce sus derechos de participación y exige rendición de cuentas a las autoridades y funcionarios públicos, quienes informan sobre lo que hacen y cómo lo hacen. El propósito de esta herramienta es contribuir a prevenir la corrupción.

Según el Instituto del Banco Mundial,¹ el término *auditoría social* atañe a los procesos mediante los que los ciudadanos inciden en la administración pública, con la finalidad de lograr una provisión de los servicios de manera más eficiente y satisfactoria a sus demandas. La mejora de un servicio público debe sustentarse en una respuesta eficiente a las necesidades de la población. Sin embargo, muchas veces los ciudadanos se encuentran excluidos de la gestión de un servicio público. En este sentido los procesos de auditoría social tienen como objetivo lograr un mejor acceso de los ciudadanos al diseño, evaluación e implementación de los servicios que el Estado brinda dentro de un proceso de verificaciones y balances (monitoreo de la gestión).

En esta línea de ideas, un proceso de auditoría social supone la existencia de un Estado abierto y transparente que incorpora a los ciudadanos en sus actividades y en los procesos de decisiones y que, además, genera un flujo de información consistente y persistente hacia ellos y viceversa. Así, la auditoría social guarda similitud con el fenómeno de la participación ciudadana. Sin embargo, la auditoría social lo trasciende, pues además de los mecanismos de participación ciudadana, incorpora canales de comunicación y colaboración en términos de corresponsabilidad con las partes involucradas, así como la participación de la autoridad en la implementación de la experiencia y la inter-

vención de los ciudadanos en la ejecución de las soluciones planteadas.

En suma, la auditoría social puede ser resumida como la complementariedad de cuatro grandes conceptos, autónomos uno del otro, pero que sintetizados generan sinergia y permiten la existencia de una figura que va cobrando gran importancia en la relación Estado-sociedad.

- + Participación ciudadana
 - + Acceso a la información
 - + Transparencia
 - + Rendición de cuentas
-
- = Auditoría social

La auditoría social implica la participación ciudadana en los diversos procesos del Estado; un flujo de información oportuna, clara y precisa; mayor claridad de los procesos administrativos; y mecanismos que permitirán dar cuenta de manera responsable a las diversas instancias sociales.

Se debe tener en cuenta que el desarrollo adecuado del proceso de auditoría social es indispensable que conjuguen las siguientes condiciones:

1. Debe ser ejercida por ciudadanos capacitados o debidamente informados sobre las funciones, los procesos y los fines de las entidades o la actividad de los funcionarios públicos auditados, lo anterior sin que se requiera ninguna especialización al respecto.
2. Debe ajustarse a una metodología.
3. Debe contribuir a mejorar el funcionamiento y el uso de los recursos del Estado en beneficio de los ciudadanos, así como fortalecer la relación Estado-ciudadanos.

Antecedentes y experiencias de auditoría social

A. Honduras

La auditoría social para el sector público encuentra sus orígenes en los siguientes hechos:

- El huracán Mitch que se abatió sobre Honduras a finales de octubre de 1998, y causó daños cuantiosos, propició que a ayuda humanitaria y los recursos para la reconstrucción tuvieran su origen en la respuesta de la

comunidad internacional y nacional a fin de mitigar las pérdidas y el daño ocasionado por el desastre natural.

- El proyecto “Supervisión a la distribución de la ayuda humanitaria y recursos para la reconstrucción” que fue auspiciado en el Comisionado por el Programa de Dinamarca pro Derechos Humanos para Centroamérica, en noviembre de 1998 después del Huracán Mitch. La opinión pública calificó este proyecto como de “auditoría social”.

- La Declaración de Estocolmo, firmada el 27 de mayo de 1999 por el gobierno de la República de Honduras y la comunidad financiera internacional. Entre los seis principios consensuados que sustentan la declaración destaca el manejo transparente de los recursos destinados a la reconstrucción y transformación del país, con la activa participación de la sociedad civil.

En la actualidad, el comisionado nacional de los Derechos Humanos de la República de Honduras, a fin de fortalecer la gobernabilidad y el estado de derecho en ese país, a través del Programa de Auditoría Social (PAS), promueve grupos de ciudadanos, organizados en la sociedad civil, para que fiscalicen la gestión pública, gastos e inversiones del gobierno central y de su localidad.

Para el PAS² hondureño, la formación y funcionamiento de estas instancias auditoras desde la sociedad civil están sustentadas en el derecho constitucional que tiene el ciudadano de petición, de información y, de pedir cuentas a los funcionarios, autoridades y contratistas del gobierno, cuando manejan fondos públicos, y la obligación que tienen éstos de satisfacer lo solicitado. En las fiscalizaciones realizadas el grupo auditor puede encontrar

1. Omisiones. Por haberse dejado de hacer algo necesario o conveniente.
2. Negligencias. Por dejadez, descuido, ineficiencias o abandono.
3. Abusos. Por deshonestidades o el uso indebido de algo o de alguien, que causa daños a otras personas, a la población en general o al entorno.

Los resultados permiten al ciudadano ejercer su derecho a denunciar las arbitrariedades cometidas ante los responsables inmediatos y demás autoridades. Si estas no corrigieren

los errores, elevar la queja al comisionado nacional de los Derechos Humanos o a los entes contralores del Estado. Si fuere el caso que no se encontraran las faltas anteriores, el PAS promueve el reconocimiento público de quienes hayan cumplido su gestión.

En varios países de América Latina, la auditoría social se ejerce como un medio idóneo para reducir la corrupción, el crimen organizado, los abusos de autoridad, el mal servicio público, la democratización política y fortalecer la gobernabilidad.

B. Argentina

En Argentina desde 1989 existe lo que se denomina “control ciudadano”, una fundación que promueve la participación y la responsabilidad ciudadana. Invita a hacer uso de los derechos constitucionales y promueve el debate sobre las formas en que se puede organizar la participación ciudadana en la vida política, en la educación y en la justicia. Entre los objetivos específicos de control ciudadano se encuentran

- Comprometer al conjunto de la sociedad en el diseño y ejecución de sistemas de control de la corrupción en el sector público;
- Mejorar el sistema de representación a través de la participación de los ciudadanos en los canales ya existentes y creación de nuevas alternativas que mejoren la relación entre representantes y representados; y
- Contribuir a fortalecer las instituciones democráticas a través de la divulgación y activación de mecanismos de fiscalización ciudadana de los actos de gobierno, promoviendo el ejercicio de los derechos individuales y colectivos.

C. Colombia

En Colombia existen veedurías, que son grupos de ciudadanos que organizados observan el otorgamiento de servicios públicos y las políticas sociales y de seguridad pública del gobierno. Además de los casos citados, existen experiencias más recientes en países como Guatemala, Bolivia y Chile.

Ventajas de la auditoría social

Entre las ventajas se destacan las siguientes:

- Incentiva la participación de la sociedad en la administración pública;
- Incentiva la transparencia y rendición de cuentas por parte de los gobernantes;
- Educa y capacita a la población;
- Mejora la calidad de vida de la población en medida que los resultados de la auditoría social inciden en las políticas públicas del gobierno;
- Instauro mecanismos de control social sobre los gobiernos;
- Combate la corrupción, los abusos de autoridad, el servicio público deficiente; y
- Fortalece la gobernabilidad y la relación Estado-sociedad.

La propuesta que se presenta

La iniciativa que presento consta en términos generales de los siguientes elementos:

1. Establece las bases y disposiciones generales para la práctica de auditorías sociales en México.
2. Incentiva la participación de la sociedad en el control ciudadano de la administración pública.
3. Estimula la capacidad crítica de los ciudadanos y ciudadanas y sus organizaciones para demandar una administración pública eficiente.
4. Establece principios rectores que guíen la elaboración de auditorías sociales: participación, rendición de cuentas y transparencia y revelación de resultados.
5. Obliga a las instituciones del Estado y a los funcionarios y servidores públicos a colaborar en el proceso de auditoría social para garantizar el cumplimiento de la ley.
6. Los órganos de control gubernamental serán los encargados de dar seguimiento a los resultados de la auditoría social hasta su atención o desahogo.

Por lo expuesto, presento a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona el artículo 73, fracción XXIX-P, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y expide la Ley General para la Práctica de Auditorías Sociales

Artículo Primero. Se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-O. ...

XXIX-P. Para expedir las leyes generales que establezcan los procesos de plebiscito, referéndum, iniciativa legislativa ciudadana, revocación del mandato, presupuesto participativo, acciones ciudadanas de inconstitucionalidad, acciones para la protección de intereses colectivos y difusos, auditoría social y, demás medios e instrumentos de democracia participativa y deliberativa.

Artículo Segundo. Se expide la Ley General para la Práctica de Auditorías Sociales, cuyo contenido es el siguiente:

Ley General para la Práctica de Auditorías Sociales

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto de la ley. Establecer las bases y disposiciones generales para la práctica de auditorías sociales.

Artículo 2. Conceptos. Para efectos de la presente ley se entenderá lo siguiente:

Auditoría Social: Es un proceso de revisión, control, monitoreo, seguimiento, verificación y evaluación cuantitativa y cualitativa, que la sociedad civil realiza a la gestión del Estado y entidades no estatales que administran recursos del Estado. La sociedad civil realiza el proceso de auditoría social a través del derecho de petición en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sociedad civil organizada: Expresiones de la sociedad civil, tales como: ciudadanos organizados, comités de ciudadanos de vigilancia social, mesas de concertación, organizaciones cívicas, núcleos sociales comunitarios,

coordinadoras de organizaciones, organizaciones no gubernamentales y, otras expresiones de sociedad civil.

Artículo 3. Finalidad. La auditoría social tiene como finalidad la ampliación de los mecanismos de participación ciudadana y el control democrático de la gestión de la administración pública.

La presente ley promueve la participación de la sociedad civil organizada en la revisión, evaluación y control de la gestión pública.

Artículo 4. Objetivos. Son objetivos de la auditoría social los siguientes:

I. Estimular la capacidad crítica de los ciudadanos y ciudadanas y sus organizaciones para demandar una administración pública eficiente.

II. Contribuir a garantizar la equidad, la eficiencia, eficacia, efectividad y transparencia en la gestión del Estado.

III. Involucrar a los ciudadanos en la toma de decisiones, acompañamiento y evaluación para la solución de los problemas nacionales y su incidencia en la aplicación de políticas públicas.

Artículo 5. Sujetos de auditoría social. Son sujetos de auditoría social los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; instituciones autónomas; órganos de control del Estado; gobiernos de los estados, municipios, Gobierno del Distrito Federal, delegaciones políticas; organizaciones que reciban para su actividad recursos públicos; y, toda persona física o jurídica que ejerza funciones públicas y administre recursos del Estado.

Artículo 6. Obligaciones generales de los sujetos de la auditoría social. Los sujetos de auditoría social y los funcionarios y servidores públicos que administren recursos públicos están obligados a colaborar en el proceso de auditoría social para garantizar el cumplimiento de la ley, debiendo entregar con puntualidad y veracidad la información requerida por el grupo auditor conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de imposibilidad de entrega de información, el grupo auditor le solicitará por escrito las causas de tal imposibilidad.

Capítulo II Principios Rectores

Artículo 7. Los principios rectores de la auditoría social son los siguientes:

Participación. Abrir amplios espacios de participación ciudadana. La auditoría social es un medio para que la sociedad civil organizada participe y acceda a la rendición de cuentas del Estado.

Transparencia y revelación de resultados. El proceso de auditoría social será transparente y sus resultados objeto de difusión, a fin de que la población en general pueda tener conocimiento de ellos.

Rendición de cuentas. La sociedad civil solicitará la debida rendición de cuentas y el gobierno y los sujetos auditados deberán rendir información veraz y oportuna sobre su gestión pública.

Capítulo III Del Proceso de la Auditoría Social

Artículo 8. Instancias de auditoría social. Son instancias de auditoría social las siguientes:

I. **Sociedad civil organizada.** La auditoría social es una facultad exclusiva de la sociedad civil. Este derecho garantiza la inclusión de temas, sectores y áreas en que la sociedad tenga interés en auditar a cualquier institución o entidad del Estado, no gubernamental o privada que administre recursos públicos. Por tanto, pueden realizar auditoría social

- a) Ciudadanos organizados;
- b) Comités de ciudadanos de vigilancia social;
- c) Mesas de concertación;
- d) Núcleos sociales comunitarios e indígenas;
- e) Coordinadoras de organizaciones; y
- f) Cualquier otra expresión de la sociedad civil.

II. **Grupo auditor.** La sociedad civil organizada seleccionará e integrará a los grupos auditores que se encargarán de realizar la auditoría social.

Artículo 9. Objeto de la auditoría social. Son objeto de auditoría social los siguientes aspectos:

- Planes, programas, estrategias y políticas gubernamentales;
- Presupuesto de Egresos de la Federación;
- Presupuestos estatales y municipales;
- Actos y procedimientos legislativos;
- Actos y procedimientos judiciales;
- Documentos públicos que provienen de los funcionarios;
- Discursos e intervenciones públicas;
- Inversión pública;
- Compromisos explícitos o implícitos con la sociedad civil;
- Cumbres, convenciones, protocolos, convenios y tratados;
- Funciones y resultados de la gestión pública;
- Violaciones de los derechos humanos; y
- Cualquier otra que involucre el ejercicio de recursos públicos.

Artículo 10. Alcances de la auditoría social. El alcance tiene que ver con la vigilancia de la sociedad civil en la identificación de áreas de cumplimiento, búsqueda de la causas que produjeron anomalías o incumplimientos y la sugerencia de acciones correctivas. En este sentido, el alcance de la auditoría social será determinado por las organizaciones proponentes.

Artículo 11. Fases de la auditoría social. El proceso de auditoría social tiene las siguientes fases:

- Establecimiento de la estrategia de organización social;
- Identificación del referente por monitorear o revisar;

- Acciones de verificación;
- Evaluación en cantidad y calidad de la gestión del Estado respecto de las metas y actividades programadas o los compromisos contraídos;
- Elaboración de propuestas por parte de la sociedad civil organizada;
- Difusión de los resultados;
- Seguimiento del cumplimiento de las medidas correctivas; y
- Presentación de denuncias.

Artículo 12. De la información. Las instancias de auditoría social podrán solicitar a los sujetos de auditoría, información adicional y asistencia técnica cuando la complejidad de la materia analizada así lo requiera.

Artículo 13. Difusión de resultados de la auditoría social. El informe de resultados de la auditoría social debe presentarse en las siguientes instancias:

I. Organismos de control interno y externo al gobierno, entendidos éstos como la Secretaría de la Función Pública o el equivalente en las entidades federativas, municipios y delegaciones; los órganos internos de control; y, la Auditoría Superior de la Federación y, órganos externos de control de las entidades federativas, con el objeto de que den seguimiento a la atención y correcciones de los hallazgos y mantengan informado al grupo auditor de los avances y atención de los resultados de la auditoría social.

II. Medios de comunicación, preferentemente mediante convocatoria a conferencia de prensa, difusión en radio, televisión, medios electrónicos y prensa escrita o cualquier otra al alcance de la sociedad civil, con la finalidad de socializar y transparentar los resultados de la auditoría social.

III. Sujetos auditados, con objeto de atender las propuestas de la sociedad civil y corregir los errores o desviaciones que en su caso se presenten.

Artículo 14. Presentación de denuncias. En caso de que los grupos auditores presuman la existencia de irregularida-

des e ilícitos, los pondrán en conocimiento de las autoridades competentes.

Capítulo IV De las Incompatibilidades

Artículo 15. De las incompatibilidades. No podrán fungir como auditores sociales los que desempeñen cargos electivos o ejerzan la función pública en los gobiernos federal, estatal o municipal.

Transitorio

Único. La presente modificación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Acuña Alfaro, Jairo; y González de Asis, María. “Gobernabilidad y auditorías sociales en América Latina: retos para la implementación y replicabilidad”, en *Materiales del programa de capacitación a distancia* Gobernabilidad, empoderamiento comunitario e inclusión social: auditoría social y mecanismos participativos de monitoreo y evaluación, organizado por el Instituto del Banco Mundial del 28 de octubre al 11 de diciembre de 2003.

2 Programa de Auditoría Social, USAID/Honduras, resumen ejecutivo, sin año, páginas electrónicas www.conade.hn y www.sigloxxi.org consultadas el 6 de abril, a las 10:45 horas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril de 2010.— Diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, señor diputado. **Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de la Función Pública, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**

LEY DE COORDINACION FISCAL

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra el diputado Alfredo Francisco Lugo Oñate, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El diputado Alfredo Francisco Lugo Oñate: Con su permiso, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, la historia nacional refiere desde 1527 la existencia de grupos naturales comandados en la época por soldados españoles dedicados al combate de lo que hoy conocemos como siniestros. Pero hasta el México independiente no se integró formalmente la Compañía de Bomberos, formada por la Guardia Civil Municipal, bajo la responsabilidad directa del ayuntamiento.

El 22 de agosto de 1873 se creó en el puerto de Veracruz el primer cuerpo de bomberos del país. Entre las destacadas aportaciones del presidente Benito Juárez a la construcción de las instituciones, tenemos en la materia el inicio de la profesionalización de las labores que hoy corresponden a los cuerpos de bomberos.

Durante el porfiriato se creó el primer cuerpo de bomberos en la Ciudad de México, recibiendo en 1951 por decreto presidencial el carácter de Heroico Cuerpo de Bomberos, preservando para los municipios esta función en el resto de la República.

Los cuerpos de bomberos en el país se organizan y actúan con los escasos recursos asignados para su función, optimizándolos al máximo para llevar a cabo la encomiable e indispensable función de proteger cientos de vidas en peligro, igual que un sinnúmero de activos y bienes en riesgo, a través de su trabajo heroico y comprometido con la ciudadanía, en el que arriesgan la vida para salvaguardar la de otros.

Actualmente los cuerpos de bomberos se financian, en su mayoría, a través de figuras como los patronatos y el apoyo de los diferentes representantes de los sectores público, privado y social, los cuales conllevan en la integración de su patrimonio. Sin embargo, resulta fundamental que tales órganos cuenten con una fuente de recursos constantes que contribuyan a garantizar el equipamiento necesario y la capacitación permanente requerida para el desempeño de las loables tareas que les competen.

El artículo 47 señala los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas de la Ley de Coordinación Fiscal. Establece que se destinará:

VII. Para los sistemas de protección civil en los estados y el Distrito Federal, siempre y cuando las aportaciones federales destinadas a este rubro sean adicionales a los re-

cursos de naturaleza local aprobados por las legislaturas locales en dicha materia.

Las reformas y adiciones propuestas en la presente iniciativa de la Ley de Coordinación Fiscal pretenden garantizar la modernización del equipo de los cuerpos de bomberos de todo el país, igual que su debida capacitación, para lo cual se propone reformar que los recursos que reciban las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales en términos de este artículo deban destinarse exclusivamente a infraestructura en materia de protección civil para los cuerpos de bomberos, por lo menos en un 5 por ciento directo para modernización y equipamiento.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto.

Artículo único. Se reforma y adiciona el artículo 47, fracción VII de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:

Artículo 47. Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas se destinarán:

...

VII. Para los sistemas de protección civil y cuerpos de bomberos en los estados, municipios y el Distrito Federal, de las aportaciones federales destinadas a este rubro deberá destinarse por lo menos el 5 por ciento directo a los cuerpos de bomberos de los estados, de los municipios y Distrito Federal para modernización y equipamiento, independientemente de los recursos de naturaleza local aportados por las legislaturas locales en dicha materia. Las aportaciones federales destinadas a este rubro serán adicionales a los recursos de naturaleza local.

Agradezco su atención. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Alfredo Francisco Lugo Oñate, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política y en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos some-

te a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 47, fracción VII, de la Ley de Coordinación Fiscal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La historia nacional refiere desde 1527 la existencia de grupos naturales comandados en la época por soldados españoles dedicados al combate de lo que hoy conocemos como “siniestros”, pero hasta el México independiente no se integró formalmente la Compañía de Bomberos, formada por la Guardia Civil Municipal, bajo la responsabilidad directa del ayuntamiento.

El 22 de agosto de 1873 se creó en el puerto de Veracruz el primer cuerpo de bomberos del país. Entre las destacadas aportaciones del presidente Benito Juárez a la construcción de las instituciones, tenemos en la materia el inicio de la profesionalización de las labores que hoy corresponden a los cuerpos de bomberos.

En el porfiriato se creó el primer cuerpo de bomberos en la Ciudad de México, que recibió en 1951 por decreto presidencial el carácter de Heroico Cuerpo de Bomberos, y se preservó para los municipios esta función en el resto de la república.

Los cuerpos de bomberos en el país se organizan y actúan con los escasos recursos asignados para su función, optimizándolos al máximo para llevar a cabo la encomiable e indispensable función de proteger cientos de vidas en peligro, igual que un sinnúmero de activos y bienes en riesgo, a través de su trabajo heroico y comprometido, en el que arriesgan la vida para salvaguardar la de otros.

Con el paso del tiempo, los cuerpos de bomberos han ido acumulando tareas de diversa índole, encaminadas a servir y a prestar apoyo a la sociedad. Así, en la actualidad les atañen tanto la prevención de accidentes e incendios como el control y la extinción de estos últimos; igualmente, tienen a su cargo la atención de incidentes con materiales peligrosos; el salvamento de personas y de animales en casos de urgencia, la asistencia y el rescate en accidentes de tránsito y el concepto técnico para la prevención en los proyectos de edificación.

Los bomberos en su actividad diaria se enfrentan a tareas cuya versatilidad abarca desde el retiro de árboles y enjambres hasta incendios, fugas de gas, explosiones, cortocircui-

tos, flamazos, rescate de cadáveres, apoyo en accidentes viales, inundaciones y derrames de sustancias tóxicas, entre otras, las cuales realizan con gran arrojo y valor, pero esto no quiere decir que se cuente con el equipo necesario ni la protección adecuada: las condiciones son precarias y adversas, pues se carece en la mayoría de los casos de tecnología adecuada para atender, con grandes limitaciones, siniestros.

Los uniformes que con orgullo portan son en la mayoría de los casos muy viejos, y los accesorios, equipos y materiales no cumplen los estándares de calidad necesarios para el desarrollo de las actividades de rescate que realizan. Se debe fortalecer el servicio que brinda el Heroico Cuerpo de Bomberos, con recursos financieros para la compra de equipos y materiales.

Los cuerpos de bomberos dependen administrativamente de los ayuntamientos y, en la mayoría de los casos, se encuentran adscritos a la unidad de protección civil de los municipios, de la cual reciben su presupuesto, asignado de manera discrecional, salvo en casos como el del Distrito Federal, en el que se constituye como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Actualmente, los cuerpos de bomberos se financian en su mayoría a través de figuras como los patronatos y el apoyo de los representantes de los sectores público, privado y social, que coadyuvan en la integración de su patrimonio. Sin embargo, resulta fundamental que tales órganos cuenten con una fuente de recursos constante que contribuya a garantizar el equipamiento necesario y la capacitación permanente requerida para el desempeño de las loables tareas que les competen.

De lo anterior deriva la importancia de regular respecto al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal lo relativo a las aportaciones destinadas a protección civil, particularmente al rubro de equipamiento y profesionalización de los cuerpos de bomberos.

Las aportaciones federales, por ser recursos que se rigen por disposiciones federales y que ingresan en las haciendas de estados y de municipios para coadyuvar a su fortalecimiento, por su especial naturaleza no están comprendidas en el régimen de libre administración, pues en la Ley de Coordinación Fiscal se establecen su destino y aplicación, al constituirse como gastos predeterminados respecto de actividades específicas.

El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuye el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, respecto a los municipios, en proporción directa con el número de habitantes de cada entidad federativa con base en la información estadística emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Las entidades federativas, a su vez, distribuyen los recursos del fondo a sus municipios en proporción directa con el número de habitantes.

Según el artículo **47 de la Ley de Coordinación Fiscal**, los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas de la Ley de Coordinación Fiscal se destinarán

VII. Para los sistemas de protección civil en los estados y el Distrito Federal, siempre y cuando las aportaciones federales destinadas a este rubro sean adicionales a los recursos de naturaleza local probados por las legislaturas locales en dicha materia;

La iniciativa que propongo conlleva el objeto de ampliar los fines del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a una de las actividades sustantivas de protección civil, a fin de fortalecer los recursos financieros que integran el patrimonio de los cuerpos de bomberos.

La reforma que hoy someto a su consideración etiquetaría justificadamente el destino de los recursos aportados a los respectivos fondos, constriéndolos a los ejes expresamente indicados en beneficio de la sociedad, al permitir un mejor desempeño y mayor capacitación de los cuerpos de bomberos, pues resulta contradictorio e inaceptable pedir mayor eficacia preventiva en materia de protección civil cuando tenemos cuerpos de bomberos que trabajan con gran valor y heroísmo, pero sin los recursos humanos, materiales y financieros necesarios y suficientes para atender las necesidades de la población.

Las reformas y adiciones propuestas en la presente iniciativa respecto a la Ley de Coordinación Fiscal pretenden garantizar la modernización del equipamiento de los cuerpos de bomberos del país, igual que su debida capacitación, para lo cual se propone reformar “que los recursos que reciban las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, en términos de este artículo, deban destinarse exclusivamente a infraestructura en materia de protección civil para los cuerpos de bomberos, por lo menos en

un porcentaje de 5 por ciento directo para modernización y equipamiento”.

Dicho incremento permitirá a los municipios y al Distrito Federal destinar a las acciones de protección civil, particularmente al equipamiento y a la profesionalización de los cuerpos de bomberos, 5 por ciento por ciento, respectivamente, de los recursos que reciben a través del fondo mencionado, lo que implicará un incremento global de los recursos para municipios y el Distrito Federal.

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración de la honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforma y adiciona el artículo 47, fracción VII, de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 47. Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se destinarán

I. a VI. ...

VII. Para los sistemas de protección civil y cuerpos de bomberos en los estados, municipios y el Distrito Federal, de las aportaciones federales destinadas a este rubro deberá destinarse por lo menos 5 por ciento directo a los cuerpos de bomberos de los estados, de los municipios y del Distrito Federal para modernización y equipamiento, independientemente de los recursos de naturaleza local aprobados por las legislaturas locales en dicha materia; **las aportaciones federales destinadas a este rubro serán adicionales a los recursos de naturaleza local;**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de abril de 2010.— Diputados: Alfredo Francisco Lugo Oñate, Susana Hurtado Vallejo, Rosario Ortiz Yeladaqui, Esteban Albarrán Mendoza, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Rafael Rodríguez González, José Francisco Yunes Zorrilla, María Isabel Pérez Santos, Cuauhtémoc Salgado Romero, Delia Guerrero Coronado, Miguel Álvarez Santamaría, Reginaldo Rivera de la Torre, Jesús María Rodríguez Hernández, David Hernández Vallín, Adriana Refugio Castelán Macías, Daniela Nadal Riquelme Cuauhtémoc Gu-

tiérrez de la Torre, José Manuel Agüero Tovar, Luis Félix Rodríguez Sosa, Jaime Sánchez Vélez, José Trinidad Padilla López, Tereso Medina Ramírez, Jeny de los Reyes Aguilar, Guillermo Ruiz de Teresa, Sabino Bautista Concepción, Gerardo Sánchez García, Mercedes del Carmen Guillén Vicente, Manuel Humberto Cota Jiménez, Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Ángel Aguirre Herrera, José Antonio Aysa Bernat, Julieta Octavia Marín Torres, Blanca Estela Jiménez Hernández, Janet Graciela González Tostado, María Isabel Merlo Talavera, Francisco Ramos Montaña, Olivia Guillén Padilla (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, señor diputado. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD - LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra la diputada Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. y 4o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y 6o. de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

La diputada Kenia López Rabadán: Con su venia, diputado presidente.

Antes de iniciar la presentación de la iniciativa que hoy ponemos a consideración del pleno quisiera, a nombre de la Comisión de Cultura de esta Cámara de Diputados, agradecer el turno a la Junta de Coordinadores para la realización de una sesión solemne para conmemorar los primeros 100 años de la Universidad Nacional Autónoma de México, y así la Cámara de Diputados pueda ingresar a las conmemoraciones de ésta nuestra máxima casa de estudios. Gracias por el turno, diputado presidente.

Hoy ponemos a consideración los suscritos diputados Víctor Alejandro Balderas Vaquera, Laura Margarita Suárez González, María de Lourdes Reynoso Femat, y la de la voz, una iniciativa a propósito de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

La posición histórica de esta generación de legisladores es privilegiada. México está en el umbral de celebrar su bi-

centenario de libertad y su centenario de reflexión, y dentro de estas festividades la cultura como constituyente de identidad juega un papel importante.

A casi un año de la reforma constitucional, hoy subo a esta tribuna con la finalidad de presentar una miscelánea cultural donde se modifican, reforman y adicionan diversos ordenamientos tales como la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, la Ley del Instituto Mexicano de las Mujeres, la Ley que Crea el Instituto Nacional para las Bellas Artes y Literatura, la Ley de la Personas Adultas Mayores, la Ley General de Desarrollo Social y la Ley para Personas con Discapacidad, donde se pondera de manera transversal el acceso de la cultura a todos los mexicanos.

Es así que enfrentamos grandes retos para las jóvenes y los jóvenes en México, para las mujeres y para los hombres de nuestro país, en términos de lograr ingresar un espacio de cultura para el desarrollo de nuestras vidas.

El acceso a la cultura y la equidad de género son temas de los que debemos hablar con cada uno de quienes innegablemente serán referentes de uno o de otros en el desarrollo de la identidad de las mujeres y por supuesto, de la identidad de los hombres.

En el espacio de las mujeres se enfrentan sus propios retos. Por ejemplo, el año pasado, de cada 100 mujeres, 8 no saben leer ni escribir, mientras que en los varones la proporción es de 5 a cada 100 hombres.

En la participación de las mujeres, como generadoras de políticas públicas en materia de cultura para obtener un puesto de elección popular, se observa que el acceso a ellas en el año 2009, como presidentas municipales, se ha mantenido en un nivel que oscila entre el 3.5 y el 5 por ciento.

Un estudio del Instituto Nacional de las Mujeres refleja datos interesantes sobre la acción y comportamiento de las mujeres hacia la cultura y hacia las artes. Existen licenciaturas vinculadas al arte y a la cultura con un predominio de mujeres matriculadas en la danza, escenografía, letras, arte dramático, educación y docencia, artes e historia.

Del total de una población en áreas vinculadas al arte y a la cultura a nivel licenciatura, el 52.6 por ciento son mujeres matriculadas, y el 56.8 de las mujeres egresadas y así, el 58.4 son mujeres tituladas.

Al desagregar la información por centro de enseñanza, donde al menos se imparte una carrera de arte, son mujeres matriculadas en un 53.2 por ciento y las mujeres egresadas, de un 60.7 por ciento, así como de 65 por ciento de ellas son tituladas.

Evidentemente, podemos reconocer que hay centros de cultura establecidos, en donde por ejemplo, podemos ubicar el Centro de Cultura Casa Lamm, la Universidad Iberoamericana, la Universidad de la Ciudad de México, la Universidad del Claustro de Sor Juana, la Escuela Nacional de Danza Clásica y Contemporánea, la Escuela de Arte Teatral y por supuesto, un sinnúmero de escuelas en donde el espacio para desarrollarse de las mujeres es el mejor y el más idóneo para encontrar la sensibilidad y la propensión a poder contar con los insumos necesarios para hacer su trabajo más eficiente.

Por ello, hoy ponemos a consideración esta miscelánea de reformas, para que en su caso se fortalezca el espacio de las mujeres en las artes, el espacio de los jóvenes en las artes, el espacio de los adultos mayores y de las personas con vulnerabilidad.

Por obviedad de tiempo, presidente, solamente quisiera decir que hoy se presentan dos... una iniciativa de reformas que contempla dos leyes y que se han turnado ya. Dos iniciativas más que contemplan cinco leyes para que en su caso, el derecho a la cultura consagrado en la Constitución y como reforma trascendente pueda tener viabilidad en los instrumentos jurídicos que permiten a la ciudadanía acceder a la cultura.

Muchas gracias, señor presidente, por el turno de estas siete leyes versadas en tres iniciativas. Es cuanto. Gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 3o. y 4o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y 6o. de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, a cargo de la diputada Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Kenia López Rabadán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política; y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, fracciones V a VII, y 4, fracciones XI a XIII, de la Ley del Instituto Mexicano de la Ju-

ventud; y 6, fracciones III a V, de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El país es un lugar privilegiado por su acervo cultural, arqueológico e histórico, el cual se nutre de las raíces de distintas culturas y visiones que definen nuestra mexicanidad. Basta saber que

- Hasta 2007, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura había clasificado con distintas categorías 27 ciudades, monumentos y conjuntos arquitectónicos, arqueológicos y artísticos en la lista de patrimonio de la humanidad.
- Hay por lo menos 173 zonas arqueológicas abiertas al público en el país, según el Sistema Nacional de Información Cultural, adscrito al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- Tan sólo Teotihuacán, la zona arqueológica más visitada en el país, en 2006 acogió a 1 millón 395 mil visitantes. En tanto, el Museo Nacional de Antropología fue visitado por más de 9 millones de personas entre 2001 y 2006; y el museo del Palacio de Bellas Artes contó con la asistencia de más de 3.7 millones entre 2000 y 2007.
- A diferencia de lo que pudiera pensarse y sin detallar la calidad de sus acervos, México contaba en 2007 con 7 mil 211 bibliotecas, distribuidas en todo el país, de las cuales Tabasco, Zacatecas, Oaxaca, Tlaxcala e Hidalgo tenían el promedio más alto de bibliotecas por número de habitantes.¹

Sin embargo, no es claro cuántos de los bienes y servicios culturales que el país ofrece pueden llegar a grupos en situación de vulnerabilidad, como mujeres, jóvenes, adultos mayores o indígenas. Tampoco hay plena certeza de si las capacidades de los grupos en situación de vulnerabilidad para producir y crear bienes y servicios culturales están totalmente cubiertas.

La presente iniciativa busca incidir en dos de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad que requieren acciones afirmativas² para el tema específico de la cultura: jóvenes y mujeres.

En el caso particular de los jóvenes, la Encuesta Nacional de Juventud de 2005 muestra indicadores que hacen

patente la falta de oportunidades y el escaso empoderamiento para la autonomía de sus decisiones. Por ejemplo:

- 29 por ciento de los jóvenes de entre 20 y 24 años no estudia ni trabaja. En el grupo de edad 25-29 años, la proporción se eleva a 34.1.
- Entre los 25 y 29 años, sólo 24.7 por ciento de los hombres ha concluido la universidad, mientras en ese grupo de edad las mujeres apenas si alcanzan 10.7 por ciento. Ello evidencia las escasas oportunidades para los jóvenes, pero cuando son mujeres la situación empeora.
- La encuesta demuestra la escasa satisfacción con el nivel de estudios, la cual se torna más crítica conforme avanza la edad. Tan es así que mientras 57.2 por ciento de los jóvenes de entre 12 y 14 años de edad se siente muy satisfecho, la proporción baja a 50.9 si tienen entre 15 y 19 años, a 39.5 si están entre 20 y 24 y a 32.2 cuando tienen entre 25 y 29.
- En torno del respeto de sus derechos, si bien el derecho a disfrutar de la cultura es uno de los indicadores con mejor expectativa, 20.4 por ciento de los hombres considera que sí se respetan en parte, mientras que 20 por ciento dijo que no había respeto alguno. En las mujeres, la proporción es de 23 y 18.5, respectivamente.
- Desafortunadamente, la encuesta no incluye indicador sobre el acceso a la cultura en específico.

Para las mujeres, como grupo cuyos derechos son vulnerados ante esquemas de desigualdad y discriminación, la situación no es diferente. Un ensayo cuyo contexto responde a la vida cultural española pero con destacado paralelismo para nuestra sociedad, traduce tres prejuicios para la producción y oferta cultural hacia las mujeres:

- La primera es que atribuye a lo masculino per se un alcance universal, mientras que lo femenino es visto como de / sobre / para mujeres.
- La segunda es la asociación de lo femenino con lo defectuoso.
- La tercera, la asignación a las mujeres de un único terreno: el del amor, la sexualidad, la maternidad.³

Un estudio del Instituto Nacional de las Mujeres⁴ refleja datos interesantes sobre la acción y el comportamiento de las mujeres hacia la cultura y las artes:

- Hay licenciaturas vinculadas al arte y a la cultura con un predominio de mujeres matriculadas: danza (71.8 por ciento), escenografía (67.1), letras (66.1), arte dramático (62), educación y docencia (57.5), artes (56.4) e historia (53.4). De la población escolar en áreas vinculadas al arte y la cultura, a nivel licenciatura 52.6 por ciento corresponde a matriculadas, 56.8 a egresadas y 58.4 a tituladas.
- Al desagregar la información por centros de enseñanza donde al menos se imparte una carrera de arte, 53.2 por ciento corresponde a matriculadas, 60.7 a egresadas y 65 a tituladas. Destacan el Centro de Cultura Casa Lamm (93.4), la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México (82.8), la Universidad del Claustro de Sor Juana, AC (75), la Escuela Nacional de Danza Clásica y Contemporánea (74.5), la Escuela de Arte Teatral (61.9) y la Universidad de la Ciudad de México, plantel Centro Histórico (59.3 por ciento).
- Mención aparte merece la Universidad Nacional Autónoma de México: de 7 mil 756 alumnos matriculados en 2003, 56 por ciento corresponde a mujeres, cuya hegemonía se extiende por la Facultad de Filosofía y Letras (56 por ciento) y la Escuela Nacional de Artes Plásticas (58.4).
- La dedicación de las mujeres también las hace sobresalir en los niveles de especialización, maestría y doctorado. Si consideramos la estadística de titulados en maestrías relacionadas, las mujeres tienen un lugar destacadísimo: para artes (54.2), historia del arte (71.4) y letras (72.1) son dominantes.
- Sin embargo, conforme a los estímulos otorgados por el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes entre 1989 y 2005, de 8 mil 681 que fueron el total, 5 mil 396 se destinaron a hombres (62.2 por ciento) y sólo 3 mil 285 a mujeres (37.8). Por si fuera poco, del personal académico adscrito a las escuelas de educación artística del Centro Nacional de las Artes, 62 por ciento corresponde a hombres; y el resto, a mujeres.
- La Encuesta Nacional de Empleo 2003, cuando analiza la población de 12 años y más ocupada en actividades re-

lacionadas con el arte y los espectáculos, especifica que 76.1 por ciento corresponde a hombres y sólo 23.9 a mujeres.

En tal virtud, aunque la calidad de la información presentada es mejor en las mujeres, hay evidencia suficiente para justificar una iniciativa con los alcances de la presente, donde por lo demás los marcos normativos vigentes no incluyen un tratamiento preciso.

Para cubrir tales fines, la presente iniciativa incorpora los siguientes elementos, que agrupados por marcos normativos modificados pueden exhibirse como sigue:

1. Ley del Instituto Mexicano de la Juventud:

- a) Se destaca como un objeto del instituto diseñar y coordinar políticas para los jóvenes que promuevan el acceso a las manifestaciones culturales, al desarrollo de sus habilidades artísticas y a la gestión cultural.
- b) Se atribuyen al instituto el diseño, la instauración y la coordinación de políticas públicas centradas en el acceso de manifestaciones culturales y el desarrollo de habilidades artísticas entre los jóvenes.

2. Ley del Instituto Nacional de las Mujeres:

- a) Se consolidan como objetivo de este instituto el diseño, la instauración y la coordinación de políticas públicas que permitan el acceso y disfrute de bienes y servicios culturales para las mujeres. Para las actividades organizadas por el instituto deberán privilegiarse exposiciones, representaciones y conciertos donde intervengan mujeres.

En virtud de lo expuesto y fundado, propongo ante el pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de las Leyes de los Institutos Mexicano de la Juventud, y Nacional de las Mujeres

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 3, fracciones V a VII, y 4, fracciones XI a XIII, de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud; y 6, fracciones III a V, de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, para quedar como sigue:

1. Ley del Instituto Mexicano de la Juventud

Artículo 3. El instituto tendrá por objeto

I. a IV. ...

V. Promover coordinadamente con las dependencias y las entidades de la administración pública federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, económicas, culturales y derechos;

VI. Fungir como representantes del gobierno federal en materia de juventud, ante los gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo solicite su participación; y

VII. Diseñar y coordinar políticas, planes y programas para los jóvenes que promuevan el acceso a las manifestaciones culturales, al desarrollo de sus habilidades artísticas y a la gestión cultural.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. a X. ...

XI. Proponer a la Secretaría de Educación Pública la operación de programas especiales de becas para fortalecer la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior de los estudiantes indígenas;

XII. Diseñar, instaurar y coordinar políticas públicas centradas en el acceso de manifestaciones culturales y en el desarrollo de habilidades artísticas entre los jóvenes; y

XIII. Las demás que le confieran la presente ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.

2. Ley del Instituto Nacional de las Mujeres

Artículo 6. El instituto tendrá como objetivos específicos los siguientes:

I. y II. ...

III. La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia.

La representación del gobierno federal en materia de equidad de género y de las mujeres ante los gobiernos estatales y los municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales;

IV. La promoción y el monitoreo del cumplimiento de los tratados internacionales celebrados en términos de lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y de alcance nacional, que informen acerca de los derechos de las mujeres y procedimientos de impartición de justicia, y proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género; y

V. El diseño, la instauración y la coordinación de políticas públicas que permitan el acceso y disfrute de bienes y servicios culturales para las mujeres.

En las actividades culturales y artísticas organizadas o coordinadas por el instituto, se procurará privilegiar las expresiones artísticas donde intervengan mujeres.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 *Estadísticas básicas de la cultura en México*, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, septiembre de 2008.

2 Según la Comisión Norteamericana de Derechos Civiles, una *acción afirmativa* puede considerarse como "cualquier medida, más allá de la simple terminación de una práctica discriminatoria, adoptada para corregir o compensar discriminaciones presentes o pasadas o para impedir que la discriminación se reproduzca en el futuro". Citado por Santiago Juárez, Mario. *Igualdad y acciones afirmativas*, Instituto de

Investigaciones Jurídicas, serie Doctrina Jurídica, número 399, México, 2007, página 197.

3 Freixas, Laura. "Mujeres y cultura: una breve arqueología de la misoginia reinante", en *Letras Libres*, México, 9 de junio de 2006. Disponible en <http://www.ciudademujeres.com/articulos/Mujeres-y-cultura-una-breve>

4 Instituto Nacional de las Mujeres. *Boletín estadístico: las mujeres en la cultura y las artes*, México, 2006. Disponible en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100720.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2010.— Diputados: Kenia López Rabadán, Laura Margarita Suárez González, Baltazar Martínez Montemayor, Mirna Lucrecia Camacho Pedrero, María Yolanda Valencia Vales, Adriana Fuentes Cortés, Cecilia Soledad Arévalo Sosa, Ignacio Téllez González, José Adán Ignacio Rubí Salazar, Germán Osvaldo Cortez Sandoval, Juan Huerta Montero, Rosa Adriana Díaz Lizama, María Sandra Ugalde Basaldúa, José Ignacio Seara Sierra, Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Alberto Esquer Gutiérrez, María Marcela Torres Peimbert, Velia Idalia Aguilar Armendáriz, (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputada. **Túrnese a las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Equidad y Género.**

El diputado Baltazar Martínez Montemayor (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Diputado Baltazar Martínez, dígame.

El diputado Baltazar Martínez Montemayor (desde la curul): Diputado presidente, para preguntarle o que me haga favor de preguntarle a la diputada Kenia López si me permite adherirme a su propuesta.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: ¿Está usted de acuerdo, diputada, en que se adhieran a su propuesta?

La diputada Kenia López Rabadán (desde la curul): Estoy de acuerdo, diputado.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Manifiesta su aceptación. Pase por favor a la Secretaría.

LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS -
CODIGO PENAL FEDERAL -
CODIGO FEDERAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Se recibió de la diputada Lizbeth García Coronado, del Grupo Parlamentario del PRD, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, del Código Penal Federal, y del Código Federal de Procedimientos Penales.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada Lizbeth García Coronado, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, diputada Lizbeth García Coronado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 257, 258 y 259 del Código Penal Federal; los artículos 12 y 13 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos; y el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para establecer que el juego ilegal sea tipificado como delito grave, en atención a la siguiente

Exposición de Motivos

El auge que han tenido y siguen teniendo los juegos con apuesta y sorteos en México, por un lado se han convertido en un fenómeno realmente increíble desde el siglo pasado; pero por otro lado deja en un retraso legal a la aplicación de la Ley Federal de Juegos y Sorteos vigente en nuestro país, desde su creación en 1947.

Ha estado presente en el debate legislativo, económico y social. Las posturas entre los distintos sectores sociales y políticos se han concentrado alrededor del tema, argumentando que es necesario regular el fenómeno social para que no se multiplique el vicio y prácticas perniciosas.

La apuesta es una forma de juego basado en el azar, del que los sujetos que lo practican esperan obtener algún tipo de beneficio. El término “juego” en este contexto, se refiere a las actividades específicamente permitidas por la ley. Apuesta, por tanto, se refiere al monto apreciado en moneda nacional que se arriesga en un juego contemplado por la Ley, del que se espera un premio dentro de las posibilidades existentes en la eventualidad del propio juego.

El juego ha evolucionado al mismo paso en que la tecnología avanza, se ha hecho popular tanto en las entidades federativas, como en los municipios de México, asimismo se ha permitido en cierta medida que a través de esta industria se generen empleos y se estimule la captación de inversiones; nacional y extranjera, considerando también las divisas.

En contraste, la legislación federal tocante al tema de juegos y sorteos, no ha tenido ningún progreso. Lo obsoleto de las disposiciones legales respecto al tema de juegos y sorteos, permite que se ocasionen lagunas legislativas sobre todo en la interpretación jurídica que se le da a la Ley y su Reglamento, incurriendo en omisiones, faltas y errores de fondo.

El mercado de los juegos y sorteos, está dominado por muy pocas empresas con permisos de juego; pero con una rudimentaria regulación y una potestad desfavorable por parte de las autoridades, lo que suscita la existencia de operaciones irregulares e, incluso, el juego ilegal.

En México existen un sinnúmero de casas de juegos y sorteos que no dejan ningún beneficio al gobierno federal, a los estados o a los municipios, igualmente escurridizos a la justicia federal, ya que los únicos que salen ganando de ello son los particulares. Se sabe también que muchos de los recursos económicos con los cuales trabajan las casas de juego clandestinas son de procedencia ilícita para dar efectividad al lavado de dinero.

Por más de 50 años, ha existido la clandestinidad que opera en el juego de azar y apuestas ilegales, que impiden el aprovechamiento de los posibles beneficios que una industria de esta naturaleza puede otorgar, como son empleos mejor pagados que la media nacional y desarrollo regional municipal, actualmente nuestra legislación no prevé como delito grave el juego ilícito; por ende no se puede ejecutar un instrumento eficaz para la industria del juego, como la que se da a nivel mundial, en pocas palabras, debe ser sumamente profesional y dar un alto grado de confianza a los usuarios.

Es así, como uno de los problemas que aquejan a la sociedad, es el relativo a la corrupción, las operaciones de la delincuencia organizada y la impunidad; es por ello que se pretende que todos los permisos se regulen y los permisionarios se sujeten en todo momento tanto a las disposiciones vertidas en la Ley Federal de Juegos y Sorteos como en el del Código Penal Federal, así como a las disposiciones que en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita se contemplen en este último ordenamiento legal.

Ante esas severidades, resulta inminente la regulación integral del juego en México, bajo un marco jurídico actual, transparente y con reglas claras que den certidumbre jurídica a los jugadores y apostadores impidiendo la corrupción e impunidad en este sector. Sabemos que actualmente existe en alguna medida la emisión de permisos por parte de la Secretaría de Gobernación y no es suficiente para lograr que lo legal combata la trasgresión de la ley y su Reglamento.

Por lo anterior y ante las irregularidades de los permisionarios y la impunidad de las casas de juegos con apuesta y sorteos clandestinos, es que el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, pretende con esta iniciativa evolucionar las disposiciones legales que regulan el sector de juegos y sorteos, además de que se puedan pedir penas contra quienes organicen, promocionen, ofrezcan o comercien con apuestas o sorteos fuera del margen jurídico.

Castigando eficazmente también a quienes faciliten máquinas o elementos para el juego clandestino, ordenándose el secuestro de todo el material utilizado al margen de la Ley, incluyendo el dinero apostado. Es ineludible, hacer uso de la mano dura a la impunidad de los establecimientos y juegos ilegales.

Pero no solamente se trata de combatir al juego ilegal, sino también de prevenir la ludopatía (del latín “ludus” y del griego “pathēia”, aficción o padecimiento), que es una aficción irreprimible de jugar a pesar de ser consciente de sus consecuencias y del deseo de detenerse.

Como ventajas colaterales, un régimen legalizado desplazaría probablemente las extensas operaciones ilegales. Quizás es comprensible que tal opción sea considerada raramente. Los juegos de azar son un tema que genera pasiones en muchos. Pero el argumento para la legalización y la regulación deberían de tener mucho atractivo tanto para los opositores como para los partidarios de las apuestas.

Se necesita una legislación que se ocupe de la imposición de candados a las operaciones con cualquier tipo de recursos, cuya procedencia sea sospechosa y una pena ejemplar en el ilícito. Hoy más que nunca, hay que echar mano dura en el asunto, pues nuestro país vive una creciente ola de violencia y actividades de la delincuencia organizada, cuyas ganancias son multimillonarias y están buscando la forma de entrar al sistema financiero para volverlas “legítimas”.

En cuanto no exista un ordenamiento jurídico que regule con eficiencia y eficacia los juegos de azar y de sorteos físicos y virtuales (Internet), se considera pertinente tomar medidas jurídicas para frenar las conductas ilícitas que esto deriva.

El Código Penal Federal, en el Título Vigésimo Tercero “Encubrimiento y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita”, en su artículo 400 Bis prevé las operaciones con recursos de procedencia ilícita, y es precisamente en este artículo y en relación con el artículo 29 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos en el que se señala que una de las obligaciones para los permisionarios es la de denunciar cualquier conducta o práctica de los usuarios que pueda relacionarse con la delincuencia organizada; sin dejar a lado la posibilidad de que los permisionarios también sean responsables en el ilícito. Por lo que se considera pertinente establecer que todas las actividades derivadas del juego ilegal o del establecimiento de casas de juego con recursos de dudosa procedencia, sean tipificadas como delito grave y por lo tanto sancionadas como tal. Elevando la penalidad y días de multa en virtud de que estas tienen que ser acordes a la realidad económica del país.

Se propone estatuir el artículo 257 del Código Penal Federal en el cual **se considerarán como juegos prohibidos, todos aquellos que no estén contemplados en el artículo 2 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos**, en donde se permiten por ley, el juego de ajedrez, el de damas y otros semejantes; el de dominó, de dados, de boliche, de bolos y de billar; el de pelota en todas sus formas y denominaciones; las carreras de personas, de vehículos y de animales, y en general toda clase de deportes.

Se propone restablecer los artículos 258 y 259 del Código Penal Federal para disponer la penalidad y multa a la que se harán acreedores todas aquellas personas que incurran en delito. Por una parte se propone para el artículo 258 que la **prisión vaya de cinco a quince años y de mil a siete mil días de multa** y destitución de empleo en su caso a los em-

presarios, gerentes, administradores, encargados y agentes de loterías o sorteos que no cuenten con autorización legal; a los dueños, organizadores, gerentes o administradores de casa o local, abierto o cerrado, en que se efectúen juegos prohibidos o con apuestas, sin autorización de la Secretaría de Gobernación, así como a los que participen en la empresa en cualquier forma; o de cualquier modo intervengan en la venta o circulación de billetes o participaciones de lotería o juegos con apuestas que se efectúen en el extranjero, a todas aquellas personalidades públicas que autoricen juegos prohibidos, los protejan, o asistan a locales en donde se celebren, excluyendo a los que lo hagan en cumplimiento de sus obligaciones.

Por otra parte, en el artículo 259, se busca la aplicación de pena corporal de cinco **a quince años y de cincuenta a seiscientos días de multa**: a los que alquilen a sabiendas un local para juegos prohibidos, o con apuestas, o para efectuar sorteos sin permiso de la Secretaría de Gobernación; a los jugadores y espectadores que asistan a un local en donde se juegue en forma ilícita.

En el mismo sentido se propone **adicionar** en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales el **inciso 37 y la fracción XVIII**, en el que se establezcan y relacionen con el Código Penal Federal los casos en los cuales se actualicen los ilícitos. Respecto a las penalidades dispuestas en los artículos 12 y 13 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, se equiparan a lo propuesto para los artículos 258 y 259 respectivamente del Código Penal Federal, para que sean calificados como delito grave.

Finalmente se propone **reformar** en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, **los artículos 12 y 13, además, adicionar la fracción V modificando la fracción I y recorriéndose la subsiguiente**, a efecto de que en un sentido se eleve la pena y multa a que son acreedores los que trasgredían los numerales mencionados; y por otro sentido, que los que practiquen juegos que no estén contemplados en el artículo 2 de la misma Ley, no queden impunes ante las actividades prohibidas por la Ley.

Por los motivos expuestos, ante ustedes, me permito poner a su consideración la siguiente iniciativa de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, para establecer que el juego ilegal sea tipificado como delito grave

Para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se reforma el Capítulo III de los artículos 257, 258 y 259 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

**Capítulo III
Juegos prohibidos**

Artículo 257. Se consideran Juegos prohibidos todos aquellos que no se contemplan en el artículo 2o. de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Artículo 258. Se impondrá prisión **de cinco a quince años y de mil hasta siete mil días de multa** y destitución de empleo en su caso:

I. Los que practiquen juegos que no estén contemplados en el artículo 2° de esta Ley.

II. A los empresarios, gerentes, administradores, encargados y agentes de loterías o sorteos que no cuenten con autorización legal. No quedan incluidos en esta disposición los que hagan rifas sólo entre amigos y parientes;

III. A los dueños, organizadores, gerentes o administradores de casa o local, abierto o cerrado, en que se efectúen juegos prohibidos o con apuestas, sin autorización de la Secretaría de Gobernación, así como a los que participen en la empresa en cualquier forma;

IV. A los que, sin autorización de la Secretaría de Gobernación, de cualquier modo intervengan en la venta o circulación de billetes o participaciones de lotería o juegos con apuestas que se efectúen en el extranjero.

V. A los funcionarios o empleados públicos que autoricen juegos prohibidos, los protejan, o asistan a locales en donde se celebren, siempre que en este último caso no lo hagan en cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 259. Se impondrá pena de **uno a seis años prisión y de cincuenta hasta setecientos días de multa:**

I. A los que alquilen a sabiendas un local para juegos prohibidos, o con apuestas, o para efectuar sorteos sin permiso de la Secretaría de Gobernación;

II. A los jugadores y espectadores que asistan a un local en donde se juegue en forma ilícita.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 194 y se adicionan el inciso 37) y la fracción XVIII correspondiente al delito de juegos prohibidos del Código Federal de Procedimientos Penales para quedar como sigue:

Artículo 194. Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:

1) a 36) ...

37) Juegos prohibidos, previsto en los artículos 257, 258, 259.

II. a XVII. ...

XVIII. De la Ley Federal de Juegos y Sorteos, los previstos en el artículo 12 y 13.

...

Artículo Tercero. Iniciativa de decreto por el que reforma los artículos 12 y 13 y se adiciona la fracción V de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, para quedar como sigue:

Artículo 12. Se impondrá prisión **de cinco a quince años y de mil a siete mil días de multa** y destitución de empleo en su caso:

I. Los que practiquen juegos que no estén contemplados en el artículo 2o. de esta ley.

II. A los empresarios, gerentes, administradores, encargados y agentes de loterías o sorteos que no cuenten con autorización legal. No quedan incluidos en esta disposición los que hagan rifas sólo entre amigos y parientes;

III. A los dueños, organizadores, gerentes o administradores de casa o local, abierto o cerrado, en que se efectúen juegos prohibidos o con apuestas, sin autorización de la Secretaría de Gobernación, así como a los que participen en la empresa en cualquier forma;

IV. A los que, sin autorización de la Secretaría de Gobernación, de cualquier modo intervengan en la venta o circulación de billetes o participaciones de lotería o juegos con apuestas que se efectúen en el extranjero.

V. A los funcionarios o empleados públicos que autoricen juegos prohibidos, los protejan, o asistan a locales en donde se celebren, siempre que en este último caso no lo hagan en cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 13. Se aplicará prisión de **uno a seis años y de cincuenta a setecientos días de multa:**

I. A los que alquilen un local en un espacio abierto o cerrado a sabiendas de que se destinará para juegos prohibidos, o con apuestas, o para efectuar sorteos sin permiso de la Secretaría de Gobernación;

II. A los jugadores y espectadores que asistan a un local en donde se juegue en forma ilícita.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Quedan derogadas las demás disposiciones que contravengan lo dispuesto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2010.— Diputada Lizbeth García Coronado (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Justicia.

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra el diputado Enrique Ibarra Pedroza,

del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 57 y 58 del Código de Justicia Militar.

El diputado Juan Enrique Ibarra Pedroza: Con su venia, ciudadano presidente. Señoras diputadas y señores diputados, en atención a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso Rosendo Radilla Pacheco, que ordena al Estado mexicano reformar la legislación para que los militares acusados de violaciones a los derechos humanos de civiles ante los tribunales penales ordinarios, he presentado una iniciativa de reforma que deroga dos artículos del Código de Justicia Militar que consideran los delitos comunes cometidos por miembros del Ejército como delitos contra la disciplina militar.

En el simposio Fuerzas armadas, justicia y respeto a los derechos humanos que el Grupo Parlamentario del PT llevó a cabo aquí el pasado 3 de marzo, expertos de la academia y la sociedad civil plantearon mayoritariamente acabar con el fuero militar para los casos en que los afectados por las operaciones de ellos sean civiles.

De esta manera debe orientarse la actual discusión sobre la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública hacia el respeto irrestricto de los derechos humanos y el cumplimiento de los estándares internacionales por parte del Estado mexicano.

Cabe agregar que la sentencia de la Corte es de cumplimiento obligatorio, hasta un año a partir de la fecha de su emisión, el 23 de noviembre de 2009. Hasta la fecha el Estado mexicano no ha emitido ninguna señal sobre un proyecto de reforma, por lo que el Congreso debe asumir su papel en esta urgente tarea, hoy que la violencia desbordada ha tenido por resultado el crecimiento de la impunidad por varios elementos del Ejército y la Armada, responsables de violaciones a los derechos humanos.

Es pertinente, a raíz de lo que votó ayer el Senado, que sea el Código de Justicia Militar el ordenamiento que regule la jurisdicción castrense, ya que sólo retirando la actual definición de los delitos comunes en contra de civiles como delitos contra la disciplina militar, es posible limitar la indebida extensión de la jurisdicción militar.

La reforma del Código de Justicia Militar no es una concesión graciosa ni una moneda de cambio, como admitieron los senadores ayer. Las obligaciones del Estado mexicano ante instancias internacionales no están sujetas a negocia-

ción ni pueden pretender su cumplimiento por vías jurídicamente inaceptables y políticamente tramposas, como las que aprobó la mayoría del Senado ayer.

La actualización de impunidad y el descontento social, así como la responsabilidad del Estado mexicano nos obliga a que la reforma del fuero de guerra sea el punto de partida y no una consideración secundaria en los debates de este Congreso.

Por eso, la diputación del PT se opone y se va a oponer firmemente a legislar al vapor sobre las iniciativas como lo que aprobó ayer el Senado de la mal llamada Ley de Seguridad Nacional, que sólo son del interés de una camarilla en el poder de dudosa legitimidad y que degradan el papel del Legislativo, habiendo tantas propuestas que legislar en materia de derechos humanos, seguridad pública, defensa, entre otros.

Es por esto que en el PT nos opondremos tajantemente a que se nos quiera convertir, a la Cámara de Diputados, en una simple oficialía de partes, si se pretende desahogar en 24 horas la mal llamada Ley de Seguridad Nacional.

Por ello, presidente, le solicito que se inserte íntegra en el Diario de los Debates esta iniciativa que pongo a consideración de los diputados y las diputadas para derogar el artículo 57 y 58, del Código de Justicia Militar. Y le solicito que por asepsia procedimental sea turnada la misma a la Comisión de la Defensa Nacional. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 57 y 58 del Código de Justicia Militar, a cargo del diputado Enrique Ibarra Pedroza, del Grupo Parlamentario del PT

Juan Enrique Ibarra Pedroza, Pedro Vázquez González, Jaime Fernando Cárdenas Gracia, Laura Itzel Castillo Juárez, Mario Alberto di Costanzo Armenta, José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, Óscar González Yáñez, Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo De La Vega, Francisco Amadeo Espinosa Ramos, Herón Agustín Escobar García, Ifigenia Martha Martínez y Hernández, Teresa Guadalupe Reyes Sahagún y Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, diputados federales a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, someten a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto decreto

que deroga la fracción II y los dos últimos párrafos del artículo 57, así como el artículo 58, ambos del Código de Justicia Militar.

Exposición de Motivos

El objetivo de esta iniciativa es promover una reforma legislativa que coadyuve en el cabal cumplimiento con la sentencia del 23 de noviembre de 2009 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos en el punto resolutivo número 10, donde dispone que “El Estado deberá adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos...”, para retirar el carácter de delito contra la disciplina militar a los delitos del orden común o federal en que las víctimas sean civiles, y por lo tanto encauzar a los presuntos responsables a la jurisdicción penal ordinaria.

Nos guía la convicción de que el fuero militar es vital para mantener la disciplina de las Fuerzas Armadas de acuerdo a sus reglas particulares; sin embargo, dicho fuero debe ser acotado, de tal forma que excluya los casos en que las víctimas sean civiles, en debieran ser conocidos únicamente por la jurisdicción penal ordinaria.

Este proyecto aporta una solución precisa a la grave situación de los derechos humanos en nuestro país a partir de la utilización de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública y procuración de justicia. Esto ha provocado que la Secretaría de la Defensa Nacional encabece el número de quejas ciudadanas por violaciones a los derechos humanos ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, cifra que ha incrementado más de 500 por ciento en los últimos cinco años.

De no aprobar las reformas que ordena la Corte Interamericana para limitar la extensión indebida de la jurisdicción militar para procesar los delitos de los elementos de las Fuerzas Armadas contra la población civil, se podría prolongar una situación de ingobernabilidad, en la que siga creciendo la percepción de que los abusos por parte de elementos militares no serán investigados y sus perpetradores no serán procesados ni castigados.

Esta iniciativa debería ser apenas una muestra incipiente de un amplio debate sobre la legislación de defensa, seguridad pública, seguridad nacional y derechos humanos. Estamos

conscientes de la urgencia de discutir más adelante, bajo un esquema de integralidad, una serie de reformas entre las que destaca el artículo 215-A del Código Penal Federal de acuerdo a los estándares internacionales sobre Desaparición Forzada de Personas, como mandata la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia referida.

En la actualidad, resulta impostergable avanzar hacia un mayor involucramiento del Poder Legislativo en la actualización de un sector sumamente rezagado en la transición democrática, ya que ha permanecido sin cambio alguno la posibilidad del uso por parte del Ejecutivo del Ejército y la Marina apartados de sus funciones constitucionales, tal y como ocurre desde la época del partido hegemónico.

La tarea de la rendición de cuentas y el sometimiento al estado de derecho por parte de los integrantes de las Fuerzas Armadas debe comprender un paso hacia el control civil del sector, basado en la vigilancia y la colaboración responsable en un sinnúmero de áreas de naturaleza legislativa: presupuesto, gasto, auxilio en casos de desastre, cooperación internacional, adquisición de armamento, control de explosivos y armamento, etcétera.

Cualquier iniciativa en este sentido debe tener por sustento y objetivo la responsabilidad de las Fuerzas Armadas ante la sociedad y los poderes del Estado. En la actualización de las normas, el Congreso de la Unión debe velar por una gobernabilidad democrática, única vía hacia la cohesión social en nuestro tiempo.

La jurisdicción militar y la jurisdicción ordinaria

El Código de Justicia Militar vigente fue adoptado en 1933 por el presidente Abelardo L. Rodríguez. Contiene diversas normas de derecho que regulan las conductas de los miembros de las diversas ramas de las Fuerzas Armadas y organizan las instancias de procuración e impartición de justicia militar.

Debido a la importancia de las funciones que desempeñan el Ejército, Fuerza Aérea y Marina, el concepto de justicia militar debe orientarse al bien común de la ciudadanía y de los propios miembros de las Fuerzas Armadas, con una adecuada actuación del Estado, como responsable de proteger las garantías individuales que son el sustento de la preservación del pacto social fundamental.

Históricamente, la existencia de una jurisdicción militar separada de la ordinaria se ha sostenido debido a la especifici-

dad de las atribuciones de este sector, como depositario parcial del monopolio de violencia del Estado e institución garante de la seguridad interior y defensa exterior de la nación. Es por ello que la procuración y la impartición de justicia componen el llamado “fuero de guerra” nombrado por el artículo 13 de la Constitución Política.

Sin embargo, el rigor de la disciplina que rige a las Fuerzas Armadas no puede justificar que las autoridades encargadas de la justicia militar cumplan con los requisitos de independencia e imparcialidad que deben observar todas las autoridades judiciales al impartir justicia a los ciudadanos, de acuerdo a diversos ordenamientos internacionales y a las resoluciones de órganos multilaterales. Asimismo, la extensión del fuero militar representa un conflicto para el principio de la división de poderes, ya que la propia Secretaría de la Defensa Nacional se encarga de nombrar y dirigir a los funcionarios en la procuración y en la impartición de justicia; por lo tanto, concentra funciones ejecutivas y judiciales a la vez.

La impunidad en el sector es posible sin necesidad de que un caso llegue a un tribunal militar, ya que el Código de Justicia Militar contempla, en su artículo 36, que el Ministerio Público como único capacitado para el ejercicio de la acción penal “no podrá retirarla o desistirse de ella, sino cuando lo estime procedente o por orden firmada por el Secretario de Guerra y Marina o por quien en su ausencia lo substituya; orden que podrá darse cuando así lo demande el interés social, oyendo, previamente, el parecer del Procurador General de Justicia Militar”.

Delitos y disciplina

El Código de Justicia Militar define como delitos contra la disciplina militar, sobre los que tiene jurisdicción, a todos aquellos delitos del orden común o federal cometidos por militares contra civiles en algunas circunstancias, que tienen por común denominador los actos de “servicio”.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha considerado que en la jurisprudencia de la Suprema Corte sobre los delitos del fuero de guerra subsisten denominaciones como “delito cometido en ejercicio de funciones militares” o “contra el deber o decoro militar”, que corresponden a “...conceptos jurídicos indeterminados (...), lo que permite extender la jurisdicción militar a actos que nada tienen que ver con la necesidad de una jurisdicción especializada, como es el caso de los procesos

seguidos a militares por delitos relacionados con el tráfico de drogas”.¹

Como han señalado las organizaciones de la sociedad civil, para que los órganos de justicia militar conozcan de un delito debe cumplir una condición objetiva, la tipificación de la acción como delito, y otra subjetiva, la pertenencia del presunto responsable a las instituciones castrenses. En consecuencia, no todos los delitos que cometa un militar deben ser procesados por jueces militares, sino solamente aquellos que atenten contra la disciplina. La legislación vigente “permite que cualquier delito cometido por militares, sin importar cuál sea el bien jurídico afectado, sea investigado por la procuraduría castrense y juzgado por los tribunales del mismo ámbito”.²

Es así que la conexión entre el delito y la jurisdicción penal militar revela que el “fuero” de guerra es entendido en el antiguo sentido de privilegio, de condición excepcional, ya que la naturaleza del delito es irrelevante mientras el que la cometa sea un militar, con el consecuente menoscabo del derecho a la justicia de un civil que es víctima u ofendido de los actos de integrantes de las Fuerzas Armadas.

Es menester recordar que la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos considera a “la disciplina militar como principio de orden y obediencia que regula la conducta de los individuos que integran el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos” (artículo 1º). El servicio de las armas exige que el militar “anteponga al interés personal, el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la soberanía de la Nación, la lealtad a las instituciones y el honor del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos” (artículo 1º bis). El artículo 2º añade un argumento teleológico al asentar que el militar observe “buen comportamiento, para que el pueblo deposite su confianza en el Ejército y Fuerza Aérea y los considere como la salvaguarda de sus derechos”.

La utilización de las Fuerzas Armadas en labores de contrainsurgencia y combate al crimen organizado ha trastocado el concepto mismo de la disciplina militar, ya que en contextos no bélicos la actuación sitúa en contradicción la disciplina como obediencia de una instrucción superior y la disciplina como respeto al ordenamiento jurídico, especialmente en lo que atañe a los derechos de las personas. Así, la ausencia de un ejército regular abre paso a lo que se da en llamar un “enemigo difuso”, que puede confundirse entre la ciudadanía común. Si a ello agregamos la impunidad y la

parcialidad que han mostrado los órganos de justicia de las Fuerzas Armadas, entenderemos la configuración de los incentivos para violar el orden legal y constitucional.

En definitiva, el respeto a los derechos humanos y a la justicia exige una separación adecuada entre estos ámbitos. La legislación vigente degrada la importancia de delitos como desaparición forzada al tipifica conductas delictivas como faltas a la disciplina militar.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos y el caso Rosendo Radilla

En 1998 México resolvió integrarse al sistema internacional de tutela de derechos humanos. Así, asumió compromisos claros y públicos para su garantía, sometiéndose a la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en una decisión soberana y de altas miras.

En la Declaración para el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 16 de diciembre de 1998, se señala: “Los Estados Unidos Mexicanos reconocen como obligatoria de pleno derecho, la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 62,1 de la misma, a excepción de los casos derivados de la aplicación del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

La Corte ya se ha pronunciado sobre el tema de la jurisdicción militar con anterioridad al caso Radilla Pacheco. En el caso de las hermanas González Pérez la Corte recomendó, en el informe No. 32/01, que el Estado mexicano llevara a cabo una investigación “completa, imparcial y efectiva en la jurisdicción penal ordinaria mexicana”.

El 15 de marzo de 2008, después del reiterado incumplimiento por parte del Estado mexicano a las recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ésta sometió a la Corte Interamericana de Derechos Humanos una demanda en contra de los Estados Unidos Mexicanos originada en la denuncia del 15 de noviembre de 2001 por la desaparición forzada, a manos de efectivos del Ejército, del profesor Rosendo Radilla Pacheco en 1974, cerca de Atoyac de Álvarez, Guerrero, en el contexto de persecución armada de las guerrillas y las operaciones de intimidación sobre la población civil.

En la sentencia emitida el 23 de noviembre de 2009 sobre el caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos decidió que el Estado mexicano era responsable de la violación de diversos derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio de Rosendo Radilla y sus familiares. Así, emitió una serie de reparaciones que van desde la indemnización y el reconocimiento de la responsabilidad del Estado hasta garantías de no repetición.

En el numeral 266 de la sentencia se refrenda que “la Comisión Interamericana señaló que la actuación de la justicia penal militar constituye una violación de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, ya que no cumple con los estándares del sistema interamericano respecto a casos que involucran violaciones a derechos humanos, principalmente por lo que se refiere al principio de tribunal competente”.

La Corte juzgó que las conductas de los militares implicados en el caso “son abiertamente contrarias a los deberes de respeto y protección de los derechos humanos y, por lo tanto, están excluidas de la competencia de la jurisdicción militar” y que en la instancia judicial interna el Primer Tribunal Colegiado “generó la aplicación de un fuero personal que operó sin tomar en cuenta la naturaleza de los actos implicados”. Por ello, alude a su propia jurisprudencia para afirmar que “la jurisdicción penal militar ha de tener un alcance restrictivo y excepcional” y que, “tomando en cuenta la naturaleza del crimen y el bien jurídico lesionado, la jurisdicción penal militar no es el fuero competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar a los autores de violaciones de derechos humanos”.

En virtud de ello, el numeral 10 de las resoluciones la Corte Interamericana dispone que “el Estado deberá adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos...”.

La Corte Interamericana no consideró necesario ordenar la reforma al artículo 13 de la Constitución Política, ya que su interpretación “debe ser coherente con los principios convencionales y constitucionales de debido proceso y acceso a la justicia, contenidos en el artículo 8.1 de la Convención Americana y las normas pertinentes de la Constitución mexicana”. A ese respecto, cabe recordar que no hay un pronunciamiento específico del Poder Judicial sobre el tema,

pues en el reciente caso llevado ante Suprema Corte de Justicia por la viuda de Zenón Medina López, asesinado por miembros del Ejército, el alto tribunal no se pronunció sobre la constitucionalidad del artículo 57 del Código de Justicia Militar y con ello dejó en suspenso una nueva interpretación jurisprudencial del artículo 13 de la Carta Magna.

Obligación del Estado mexicano

El artículo 133 constitucional establece claramente que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. De esta manera, el tratado firmado por México, en el que se adhiere a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es Ley Suprema.

Del mismo modo, el Estado mexicano, como sujeto de derecho internacional, debe cumplir con las obligaciones que ha contraído soberanamente. Por lo demás, la Corte Interamericana recuerda en la sentencia haber manifestado que en el caso de los tratados sobre Derechos Humanos, que “no son tratados multilaterales de tipo tradicional, concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos, para el beneficio mutuo de los Estados contratantes. Su objeto y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos [...] Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción”.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 2 el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, ya que si el ejercicio de los derechos y libertades de la misma Convención “no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”.

En ello se fundamenta la sentencia del caso Radilla Pacheco para disponer que México adopte las reformas legislativas ya mencionadas. Asimismo, advierte que “La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia (...) y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

El Estado deberá, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, rendir al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma”.

Por tanto, los derechos humanos trascienden las fronteras establecidas por los países, tienen supremacía sobre los Estados y sobre los límites políticos. Requieren de un andamiaje institucional que los garantice y los proteja, lo que significa la adecuación del sistema constitucional y legal que confirme el lugar primordial que los derechos humanos tienen en las sociedades contemporáneas. Cuando no hay un reconocimiento explícito en orden jurídico interno, se configura una situación de déficit para la tutela de los derechos por parte del Estado.

Cabe recordar que en el Programa Nacional de Derechos Humanos se plasma a intención del Estado para “impulsar reformas en materia de procuración e impartición de justicia militar acordes con los compromisos internacionales del país en materia de derechos humanos”. Hoy dichos compromisos ya tienen una expresión específica.

Antecedentes

No podemos dejar de mencionar que por varias décadas, las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de los derechos humanos han insistido en modificar la jurisdicción militar para que las autoridades civiles sean las encargadas de investigar, juzgar y sancionar a los elementos de las fuerzas armadas que cometan violaciones a los derechos humanos. En la actual circunstancia, se reafirma la necesidad de abordar prioritariamente sus propuestas y asumirlas como una prioridad del Estado mexicano.

Antes de la aparición de la sentencia sobre el caso Radilla Pacheco, distintos legisladores plantearon reformar el artículo 57 del Código de Justicia Militar, lo que confirma la urgencia del tema y su correspondencia con el interés de la sociedad y de sus representantes.

El 12 de marzo de 2007, el senador René Arce presentó una iniciativa de reforma que abarca modificaciones al artículo 13 constitucional y la derogación de la fracción segunda del artículo 57 del Código de Justicia Militar. Dicha iniciativa fue turnada a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de la Defensa Nacional, sin que hasta el momento exista dictamen alguno.

El 16 de octubre de 2007, la diputada Marina Arvizu Rivas presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Justicia Militar, especialmente en cuanto al fondo de compensaciones para víctimas y ofendidos por delitos cometidos, que abarca reformas a los artículos 57 y 58 de dicho código. La iniciativa fue desechada en el proceso de dictamen de la Comisión de la Defensa Nacional.

El 4 de julio de 2007, la diputada Valentina Batres Guadarrama presentó una iniciativa fundamentada en múltiples casos impunes de violaciones a los derechos humanos, al tenor de los cuales propuso la reforma al artículo 13 de la Constitución y al artículo 57 del Código de Justicia Militar. Fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Por otro lado, la diputada Florentina Rosario Morales remitió una proposición con punto de acuerdo con relación a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Radilla Pacheco contra los Estados Unidos Mexicanos, que fue aprobada por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, que exhortó al titular de la Secretaría de Gobernación, a implantar los mecanismos para dar cabal cumplimiento a la sentencia y le solicitó remitir un informe acerca de las acciones que haya realizado o se estén realizando sobre la situación que guarda el asunto concerniente a la sentencia.

Además, la diputada Rosario remitió otro punto de acuerdo el 11 de marzo de 2010, por el que se hace público el conocimiento oficial y las obligaciones derivadas de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el pasado 23 de noviembre de 2009, por el caso de Rosendo Radilla suscrito por diputados de los grupos parlamentarios del PRD y del PT.

El 8 de marzo, la Secretaría de Gobernación respondió con un texto escueto, donde resume el procedimiento que ha seguido la sentencia, reconoce que “las sentencias de la CIDH son definitivas y no aceptan ningún medio de impugnación” y acepta la obligación del Estado para cumplir con las decisiones de la Corte, pero no menciona en plan de acción alguno para una reforma legislativa.

De ahí la importancia de que el Congreso de la Unión retomara la iniciativa de impulsar las modificaciones legales pertinentes.

Propuesta

Es urgente reconocer que cualquier subterfugio o retraso en el cumplimiento de la sentencia tendría graves consecuencias, pues significaría que las Fuerzas Armadas componen un poder autónomo dentro del Estado, con la suficiente influencia para desafiar el mismo estatuto de legalidad del Estado y para poner en entredicho la gobernabilidad. Por ello, hoy tenemos la oportunidad de actualizar uno de los pilares de la fundación del Estado mexicano: el control civil del sector militar y, destacadamente, su inserción en un Estado democrático de Derecho.

Sin duda, el acotamiento del fuero de guerra permitirá que las Fuerzas Armadas mantengan el control exclusivo sobre la estricta disciplina castrense. Es así que mediante la resolución del problema de la jurisdicción y la redefinición de la tipología de los delitos proponemos cumplir cabalmente con la multicitada sentencia. Por ello, planteamos que la potestad para la aplicación de la ley recaiga adecuadamente en el Poder Judicial.

El Código de Justicia Militar vigente establece, como parte de su Título Quinto, donde se define la competencia de la Justicia Militar:

Artículo 57. Son delitos contra la disciplina militar:

- I. Los especificados en el Libro Segundo de este Código;
- II. Los del orden común o federal, cuando en su comisión haya concurrido cualquiera de las circunstancias que en seguida se expresan:
 - a). Que fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo;
 - b). Que fueren cometidos por militares en un buque de guerra o en edificio o punto militar u ocupado militarmente, siempre que, como consecuencia, se produzca tumulto o desorden en la tropa que se encuentre en el sitio donde el delito se haya cometido o se interrumpa o perjudique el servicio militar;
 - c). Que fueren cometidos por militares en territorio declarado en estado de sitio o en lugar sujeto a la ley marcial conforme a las reglas del derecho de la guerra;
 - d). Que fueren cometidos por militares frente a tropa formada o ante la bandera;

e). Que el delito fuere cometido por militares en conexión con otro de aquellos a que se refiere la fracción I.

Cuando en los casos de la fracción II, concurren militares y civiles, los primeros serán juzgados por la justicia militar.

Los delitos del orden común que exijan querrela, necesaria para su averiguación y castigo, no serán de la competencia de los tribunales militares, sino en los casos previstos en los incisos (c) y (e) de la fracción II.

Artículo 58. Cuando en virtud de lo mandado en el artículo anterior, los tribunales militares conozcan de delitos del orden común, aplicarán el Código Penal que estuviere vigente en el lugar de los hechos al cometerse el delito; y si éste fuere de orden federal, el Código Penal que rija en el distrito y territorios federales.

Es así que, en atención a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se plantea derogar la fracción II del artículo 57, del mismo Código de Justicia Militar, para que los delitos del fuero común o federal dejen de ser considerados como delitos contra la disciplina militar. De esta manera, el fuero de guerra subsistiría para los casos de estricta disciplina, especificados en el Libro Segundo del propio Código.

Asimismo, se propone eliminar el artículo 58, ya que en consecuencia con la derogación anteriormente descrita, ningún tribunal militar podrá conocer de delitos del orden común y sería innecesario mantener dicha disposición.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que deroga la fracción II y los dos últimos párrafos del artículo 57, así como el artículo 58, ambos del Código de Justicia Militar.

Artículo Único. Se derogan la fracción II y los últimos dos párrafos del artículo 57, así como el artículo 58 del Código de Justicia Militar para quedar como sigue:

Artículo 57. Son delitos contra la disciplina militar:

- I. Los especificados en el Libro Segundo de este Código;
- II. **Se deroga.**

a). a e). **Se deroga.**

... **Se deroga.**

... **Se deroga.**

Artículo 58. Se deroga.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México, 2003, pp.35-36

2 Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas y otras organizaciones de la sociedad civil, "Violaciones a la Convención Americana por la aplicación del fuero militar a casos de violaciones de derechos humanos en México. Documento preparado para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el marco de la audiencia temática llevada a cabo en este tema el 20 de marzo de 2009", p. 7

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 20 días del mes de abril de 2010.— Diputados: Juan Enrique Ibarra Pedroza, Pedro Vázquez González, Jaime Fernando Cárdenas Gracia, Laura Itzel Castillo Juárez, Mario Alberto di Costanzo Armenta, Óscar González Yáñez, Francisco Amadeo Espinosa Ramos, Ifigenia Martha Martínez y Hernández (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Como lo solicita, inscribese en el Diario de los Debates y tórnese a la **Comisión de la Defensa Nacional.**

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra el diputado Jaime Sánchez Vélez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 74 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

El diputado Jaime Sánchez Vélez: Honorable asamblea, la infraestructura carretera del país era cuidada por la Policía Federal de Caminos, hoy día Policía Federal Preventiva, cuya función primordial es salvaguardar la integridad y derechos de las personas, vigilando la zona terrestre de las vías generales de comunicación y los medios de transporte que operen en ellas, levantando infracciones e imponiendo sanciones por las violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias relativas al tránsito en los caminos y puentes federales.

Así como a la operación de los servicios de autotransporte federal y transporte privado cuando circulen por zona terrestre de las vías generales de comunicación, como lo determina el artículo 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Con base en ello, los elementos de la Policía Federal Preventiva que están adscritos en la red de carreteras del país, ante los conductores de vehículos que cometan infracciones a las disposiciones reglamentarias, tienen un procedimiento el cual consiste en:

I. El policía indicará al conductor que detenga la marcha del vehículo.

II. El conductor se identificará y exhibirá la documentación de la unidad y el policía revisará la documentación, así como el vehículo en su parte exterior. Si todo está en orden, devolverá la documentación en el mismo sitio.

III. Para el caso de que existiera algún incumplimiento, el policía procederá a llenar la boleta de sanción, de la que extenderá una copia al interesado y devolverá la documentación del vehículo.

Es en este punto donde la ciudadanía se queja del abuso de esta corporación policiaca, específicamente los transportistas de mercancía en pequeño y campesinos, de aquella gente que se despiertan en la madrugada para ir a los centros de distribución y comprar mercancías, principalmente alimentos, para que posteriormente las vendan en los mercados o los tianguis. Personas que viven al día, que dependen para subsistir de la venta de esos productos.

Pero sus unidades vehiculares, que por lo regular son camionetas de modelos rezagados y funcionan mecánicamente, que no les sobran los recursos para mantener los vehículos en la mejor forma estética, son presa fácil de la Policía Federal Preventiva, que vigila las carreteras. Estos

los detienen y les hacen la relación de todas las anomalías que anteriormente se perciben. Los conductores de estos vehículos son extorsionados y el poco dinero que podían obtener de la venta de ese día va a parar a manos de los que deben cuidar el camino.

Este fenómeno es una realidad que pareciera un reflejo de otros escenarios de la realidad mexicana.

Para ello, es importante conocer la experiencia del sur de los Estados Unidos de América, que consiste en que si un policía de caminos nota que algún conductor está infringiendo el reglamento de tránsito detiene al conductor, le pide sus documentos y le hace ver cuáles son los motivos por los que puede ser sancionado, señalándole que lo va a dejar ir sin ninguna infracción, con la condición de que se abstenga de seguir violando la disposición. Y si el motivo es la condición física del vehículo, que acuda a repararlo inmediatamente. De lo contrario, para la siguiente ocasión que se le vuelva a detener por los mismos motivos será sancionado.

Este sistema debería existir en los caminos del país. Es adecuado, es educativo y es primordial aplicarlo en una época de crisis económica. De lo contrario, la situación actual seguirá constituyendo un abuso de la autoridad, principalmente en contra de aquellos que día a día se tienen que esforzar para sobrevivir.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y atendiendo a la exigencia ciudadana, particularmente de campesinos y de aquellas personas que su trabajo consiste en utilizar las carreteras federales, que trasladan en camionetas de poblado en poblado, mercancías en pequeño, se propone como prioridad adicionar al Título Octavo correspondiente al capítulo de las Sanciones, la modificación a la fracción IV del artículo 74 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal que establecerá las bases para ir mitigando el fenómeno que se expone.

Por tal motivo, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IV del artículo 74, para quedar de la siguiente manera:

Único. Se adiciona la fracción IV del artículo 74 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal para quedar como sigue: fracción IV, del artículo 74. Incumplir con cualquiera de las disposiciones en materia de autotranspor-

te federal, sus servicios auxiliares y transporte privado con multa de hasta 500 días de salario mínimo, quedando excluida la infracción al transporte de carga hasta de mediana capacidad, exclusivamente para las unidades cuyo funcionamiento mecánico sea aceptable, pero su fisonomía exterior tuviese algún faltante donde se transporten animales y productos relacionados con el campo. Para estos casos será suficiente la llamada de atención como medida preventiva, haciendo la observación al conductor de una posible sanción ante el aviso reincidente, previo registro establecido.

Transitorio. Único. La presente iniciativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Muchísimas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 74 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado Jaime Sánchez Vélez, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Jaime Sánchez Vélez, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura, con base en la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el correlativo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a consideración del Pleno de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona en el título octavo, correspondiente al capítulo de las sanciones, para la modificación de la fracción IV del artículo 74 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Exposición de Motivos

En 1952 se inauguró la primera autopista de cuota en el país, la México-Cuernavaca (con una longitud de 62 Km.). En 1958 surge el organismo público federal Caminos Federales de Ingresos adscrito a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas que administraba diversas carreteras del territorio nacional, en lo sucesivo dependencias públicas responsables de la construcción y modernización de carreteras se fueron transformando. Como dato importante el 14 de agosto de 1998, Capufe recibió del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, la transferencia de 23 concesiones (conocida en su momento como el rescate carretero) para su operación, conservación y mantenimiento, la modernización de éstas se ha visto reflejada en la disminución

del manejo de efectivo en las plazas de cobro, incrementando el pago electrónico además de incluir el pago con tarjetas bancarias.

La infraestructura carretera del país era cuidada por la Policía Federal de Caminos, hoy en día Policía Federal Preventiva, cuya función primordial es salvaguardar la integridad y derechos de las personas, vigilando la zona terrestre de las vías generales de comunicación y los medios de transporte que operen en ellas, levantando infracciones e imponiendo sanciones por las violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias relativas al tránsito en los caminos y puentes federales, así como a la operación de los servicios de auto-transporte federal y transporte privado cuando circulen por zona terrestre de las vías generales de comunicación, como lo determina el artículo 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Con base en ello, los elementos de la Policía Federal Preventiva que estén adscritos en la red de carreteras del país, ante los conductores de vehículos que cometan infracciones a las disposiciones reglamentarias tienen un procedimiento el cual consiste en lo siguiente:

I. El policía indicará al conductor que detenga la marcha del vehículo.

II. El conductor se identificará y exhibirá la documentación de la unidad, el policía revisará la documentación, así como el vehículo en su parte exterior, si todo está en orden devolverá la documentación en el mismo sitio.

III. Para el caso de que existiera algún incumplimiento, el policía procederá a llenar la boleta de sanción de la que extenderá una copia al interesado y devolverá la documentación del vehículo.

Es en este punto, donde la ciudadanía se queja del abuso de esta corporación policíaca, específicamente los transportistas de mercancía en pequeño y campesinos, de aquellas gentes que se despiertan en la madrugada para ir a los centros de distribución y comprar mercancías, principalmente alimentos para que posteriormente las vendan en los mercados o tianguis, personas que viven al día, que dependen para subsistir de la venta de esos productos.

Pero sus unidades vehiculares que por lo regular son camionetas de modelos rezagados, que apenas y funcionan mecánicamente que no les sobran los recursos para mantener los vehículos en la mejor forma estética, son presa fácil

de la Policía Federal Preventiva que vigila las carreteras. Estos los detienen y les hacen la relación de todas las anomalías que exteriormente se percibe, los conductores de estos vehículos son extorsionados y el poco dinero que podían obtener de la venta de ese día va a parar a manos de los que deben de cuidar el camino.

Este fenómeno es una realidad que parecería un reflejo de otros escenarios de la realidad mexicana. Para ello es importante conocer la experiencia en el sur de los Estados Unidos de América, la que consiste en que un policía de caminos si nota que algún conductor está infringiendo el reglamento de tránsito, detiene al conductor le pide sus documentos y le hace ver cuáles son los motivos por los que lo puede ser sancionado, señalándole que lo va a dejar ir sin ninguna infracción con la condición de que se abstenga de seguir violando la disposición y si el motivo es la condición física del vehículo, acuda a repararlo inmediatamente, de lo contrario, para siguiente ocasión que se le vuelva a detener por los mismos motivos, ahora sí, será sancionado.

Este sistema debería de existir en los caminos del país, es adecuado, es educativo y es primordial aplicarlo en una época de crisis económica, de lo contrario la situación actual seguirá constituyendo un abuso de la autoridad, principalmente en contra de aquellos que día a día se tienen que esforzar para sobrevivir.

Si efectivamente el gobierno federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pretende impulsar la modernización carretera del país con proyecciones de inversión importante, con el afán de que el país se posicione internacionalmente, será necesario que la Policía Federal Preventiva que esté al cuidado de la red carretera, tenga la capacitación suficiente para que responda al requerimiento de la ocasión, que verdaderamente sea una dependencia pública que auxilie a los ciudadanos que lo requieran y principalmente que tengan la sensibilidad para los transportistas de mercancías en pequeño y campesinos, debiendo recibir éstos, recomendaciones o sugerencias para mantener en óptimas condiciones sus vehículos, previniéndolos de las consecuencias si los avisos se hacen reincidentes.

Por todo lo expuesto y fundado, y atendiendo a la exigencia ciudadana, particularmente de campesinos y de aquellos que su trabajo consiste en utilizar las carreteras federales que trasladan en camionetas de poblado en poblado mercancías en pequeño, se propone como prioridad adicionar al Título Octavo, correspondiente al Capítulo "De las Sanciones", la modificación a la fracción IV del artículo 74 de la

Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que establecerá las bases para ir mitigando el fenómeno que se expone. Por tal motivo, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona a la fracción IV del artículo 74

Único. Se adiciona a la fracción IV del artículo 74 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 74. Salvo lo dispuesto en el artículo 74 Bis de la presente ley, las infracciones a lo dispuesto en la misma, serán sancionadas por la Secretaría de acuerdo con lo siguiente:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Incumplir con cualquiera de las disposiciones en materia de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, con multa de hasta quinientos días de salario mínimo. Quedando excluida la infracción, al transporte de carga hasta de mediana capacidad, exclusivamente para las unidades cuyo funcionamiento mecánico sea aceptable, pero su fisonomía exterior tuviese algún faltante donde se transporte animales y productos relacionados con el campo, para estos casos, será suficiente la llamada de atención como medida preventiva, haciendo la observación al conductor de una posible sanción ante el aviso reincidente, previo registro establecido; y

V. ...

Transitorios

Único. La presente iniciativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de marzo de 2010.— Diputados Jaime Sánchez Vélez, José Manuel Agüero Tovar, Francisco Alejandro Moreno Merino (rúbricas).»

Presidencia del diputado Felipe Solís Acero

El Presidente diputado Felipe Solís Acero: Gracias, a usted, diputado Sánchez Vélez. **Túrnese a la Comisión de Transportes.**

El diputado José Manuel Agüero Tovar (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Felipe Solís Acero: Diputado Agüero Tovar ¿con qué objeto?

El diputado José Manuel Agüero Tovar (desde la curul): Presidente, gracias. Para preguntarle al diputado Sánchez Vélez si nos permite a la fracción del estado de Morelos, adherirnos a su iniciativa.

El Presidente diputado Felipe Solís Acero: Diputado Sánchez Vélez ¿está usted de acuerdo en que se adhieran a su iniciativa?

El diputado Jaime Sánchez Vélez (desde la curul): De acuerdo.

El Presidente diputado Felipe Solís Acero: Ha dado su anuencia el diputado. Quienes estén con el deseo de sumarse a la iniciativa pasen a suscribirla a la Secretaría.

LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

El Presidente diputado Felipe Solís Acero: Tiene la palabra la diputada Mary Telma Guajardo Villarreal, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la propia diputada Guajardo Villarreal y el diputado Jesús Zambrano Grijalva, ambos del Grupo Parlamentario del PRD.

La diputada Mary Telma Guajardo Villarreal: Gracias, diputado presidente.

Efectivamente esta iniciativa la presento a nombre de varios compañeros diputados, el compañero Carlos Torres, el compañero Jesús Zambrano Grijalva, el diputado Ignacio

Moreira Valdez y la de la voz, Mary Telma Guajardo Villarreal.

En ejercicio de nuestra facultad legislativa presentamos una iniciativa de reforma a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para proteger de manera prevalente los derechos de la niñez en extrema vulnerabilidad, con base en la siguiente exposición de motivos.

La situación actual de la niñez es un tema de preocupación nacional. La desnutrición, la alimentación no sana, el acceso a la educación, la violencia en sus hogares, en la escuela y en la calle, la explotación sexual y laboral, la inexistencia de una familia adecuada son, entre otras cosas, problemas actuales que implican la vulneración grave de los derechos de la niñez en México.

Existen, en efecto, informes de la UNICEF que muestran que en el medio rural el 42.8 por ciento de niñas y niños menores de cinco años padecen desnutrición y el 16.9 por ciento de éstos están en alto riesgo.

Por otro lado, el 27 por ciento de la población de 4 y 5 años no reciben atención preescolar, mientras que alrededor de 2 millones de niñas y niños no asisten a la escuela. Además de que el promedio de escolaridad en la población indígena es de 3.2 años, la mitad de lo alcanzado a nivel nacional, aunque en el caso de las mujeres indígenas es de 2.6 años. Esta fuente igualmente estima que existen en México 3.5 millones de niñas y niños trabajando entre los 12 y los 17 años de edad. Cerca de un millón como jornaleros agrícolas.

Son datos duros que sin duda revelan el déficit que la niñez en extrema vulnerabilidad tiene en materia de sus derechos a la alimentación, la educación y el disfrutar de un espacio adecuado para su desarrollo integral.

Esta iniciativa pretende plantear la protección legislativa para la niñez en extrema vulnerabilidad. En efecto, en la actualidad los estudiosos del tema de la niñez en estado de calle, como uno de los principales grupos vulnerables, apuntan varias razones por las cuales es deficiente la política pública que se ha seguido.

Por tal razón, de acuerdo con el principio de protección a los más débiles, propio de las propuestas impulsadas por el Partido de la Revolución Democrática, expongo y proponemos establecer el principio de máxima protección de la

niñez vulnerable. Establecer los derechos de prioridad de ese grupo vulnerable. Establecer un programa nacional a favor de la niñez en condiciones de extrema vulnerabilidad para articular con la concurrencia de los sectores público, privado y social, un sistema de protección y apoyo integral que les permita estudiar y vivir con dignidad. Establecer la obligación de protección de los niños en estado de calle, con programas de reinserción social financiados con esquemas cooperativos a nivel federal, estatal y municipal.

Compañeros legisladores y legisladoras, aquí propongo el tema a discutir, en esta sede legislativa. Esta iniciativa incorpora las ideas de muchos especialistas y asociaciones que trabajan en el tema para plantear mejores modelos legislativos que tiendan a prevenir, a atender y a erradicar este grave problema.

Es momento en que pensemos más en las personas con mayor vulnerabilidad. Nuestra niñez lo demanda por un principio de dignidad humana. Son nuestro presente y nuestro futuro. Una nación sin una niñez sana es un país condenado al fracaso.

Señor presidente, le pido insertar íntegramente esta iniciativa en el Diario de los Debates. Gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por los diputados José de Jesús Zambrano Grijalva y Mary Telma Guajardo Villarreal, del Grupo Parlamentario del PRD

Jesús Zambrano Grijalva, Mary Telma Guajardo Villarreal, Rubén Ignacio Moreira Valdez, diputados federales, en ejercicio de la legislativa, presentan iniciativa de reforma a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para proteger de manera prevalente los derechos de la niñez en extrema vulnerabilidad con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La situación actual de la niñez es un tema de preocupación nacional. La desnutrición, el acceso a la educación, la violencia en sus hogares, en la escuela y en la calle, la explotación sexual y laboral, la inexistencia de una familia adecuada son, entre otras cosas, problemas actuales que implican la vulneración grave de los derechos de la niñez en México.

Existen, en efecto, informes del Unicef que muestran que en el medio rural el 42.8 por ciento de niñas y niños de 5 años padecen desnutrición y el 16.9 por ciento de éstos están en alto riesgo. Por otro lado, el 27 por ciento de la población de 4 y 5 años no recibe atención preescolar, mientras que alrededor de dos millones de niñas y niños no asisten a la escuela, además de que el promedio de escolaridad en la población indígena es de 3.2 años (la mitad de lo alcanzado a nivel nacional), aunque en el caso de la mujeres indígenas es de 2.6 años. Esta fuente, igualmente, estima que existen en México 3.5 millones de niñas y niños trabajando entre los 12 y los 17 años de edad, cerca de un millón como jornaleros agrícolas. Son datos duros que sin duda revelan el déficit que la niñez en extrema vulnerabilidad tiene en materia de sus derechos a la alimentación, la educación y el disfrutar de un espacio adecuado para su desarrollo integral.

Por otro lado, Unicef señala que la presencia de niños y niñas de la calle se incrementó en 3.5 por ciento en tres años lo que provoca que en nuestro país existan unos 150 mil niñas y niños trabajadores y de la calle. Se considera, además, que cada año cruzan a la frontera norte cerca de 50 mil niños y niñas sin acompañantes adultos.

En materia de violencia, hace algunos años se hizo público un estudio que recibió la ONU para integrar el informe mundial sobre la violencia que padecen niños y adolescentes en América Latina, en donde una consulta hecha a 20 grupos de niños, niñas y adolescentes de áreas rurales y urbanas de nuestro país, revelan problemas graves: familiares que violan a las niñas, maestros que las encierran en el baño como castigos e intenta violarlas, diciendo, si no acepta baja el promedio de calificaciones, padres y maestros golpadores: jalan las orejas, pegan con reglas, pegan con cinturón, golpean a los niños más grandes, patean a los niños, entre otras graves violaciones. Esta consulta promovida por Save The Children compila las experiencias de la niñez mexicana y a grandes rasgos, los consultados dijeron que están bajo el riesgo de la violencia en casi todos los ámbitos: en la casa, en la escuela y en la comunidad.

Según datos del DIF, por otro lado, los niños y adolescentes de una de cada tres familias han sufrido golpes, gritos, insultos, humillaciones y abuso sexual. De las 13 mil 711 denuncias que se recibieron el año pasado de maltrato, en 8 mil 711 se comprobó el maltrato y se detectó que la niñez fue violentada por las madres y padres. Los tipos de maltrato más recurrentes fueron la omisión de cuidados, maltrato físico y psicológico, abandono, negligencia y ataque sexual. La mayoría de los niños mexicanos que sufren malos

tratos tienen entre 5 y 13 años, pero también hubo denuncias a lactantes y a la niñez entre 2 y 5 años.

Existe, asimismo, violencia en las calles. Se estima, por ejemplo, que en la Ciudad de México se han registrado mil 500 pandillas juveniles, conformadas por niños y niñas entre 10 y 18 años. La tasa de homicidio entre jóvenes (entre 10 y 29 años) fue en 1997, de 15.3 víctimas por 100 mil habitantes. La violencia homicida entre los jóvenes ha oscilado entre 14.7 y 15.6 por cada 100 mil habitantes.

En México también se registran la explotación laboral: 4.5 millones de niños trabajadores. Entre ellos, 3.5 millones tendrían entre 12 y 17 años: 42 por ciento de esta niñez trabajaría en el campo. La Confederación Nacional Campesina Mexicana estimó que en 2002 había aproximadamente 4 millones de niños trabajando en el campo, en jornadas laborales más allá de ocho horas diarias, y recibiendo un salario menor a 22 pesos por jornada.

El rubro de la explotación sexual es grave. Se estima que 16 mil niños y niñas mexicanas son víctimas de la explotación sexual, según el Unicef. En 3 años, según se estima, han desaparecido 150 mil niños en México.

Por último, la violencia y el sida son asuntos inquietantes. Durante el primer trimestre del 2002, por ejemplo, la proporción de los niños y niñas de 15 años que habían sido diagnosticados con Sida fue de 3.6 por ciento a nivel nacional, siendo 0.6 por ciento en los varones y 5.6 por ciento en mujeres.¹

La vulnerabilidad sexual de la niñez es otro dato que debe preocuparnos. Una investigación auspiciada por el DIF nacional señala que en la zona del centro del Distrito Federal, La Merced, hay 19 áreas identificadas donde se ejerce esa prostitución, ya sea en hoteles, fondas, loncherías, cervecerías, bares y baños públicos, algunos de los cuales tienen fachada de consultorios médicos. El estudio revela que la edad de inicio en esa actividad es de 10 a los 13 años, y si son vírgenes, la familia las llega a "ofrecer" en 20 mil pesos. Esta situación de prostitución y comercio sexual de la niñez en la zona de La Merced revela la existencia de grupos de poder que se dividen en el territorio para proporcionar esta situación intolerable; incluso, hay una toda una delincuencia organizada para generar estas redes de explotación sexual.

Es así como México en los últimos años registra un aumento en el número de niñas y niños que trabajan fuera de su ca-

sa y en la calle y que, además, consumen drogas y están expuestas a la violencia y la explotación sexual, mientras que, por otro lado, disminuye el número de niños varones en la calle, según datos oficiales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. Por ejemplo, la proporción de niñas —cuyas edades van entre 6 y 17 años— aumentó desde hace nueve años, pasando de 27 mil 954 a 28 mil 194. En 1997, la proporción entre niñas y niños en la calle que consumían drogas era de tres por cada 100 y, según el estudio más reciente del DIF en 2004, aumentó a cuatro por cada 100.

La principal actividad que desarrollan las niñas trabajadoras en la calle es el comercio ambulante, mientras que los niños son, en su mayoría, cerillos en tiendas de autoservicio.

Según el DIF, las actividades comerciales en la vía pública impiden a las niñas superar sus condiciones de vulnerabilidad y pobreza, pero también se considera que la razón que obliga a las niñas a trabajar y a vivir en las calles pueden ser más violentas que las de los niños: la violación por parte de algún pariente cercano y la responsabilidad que recae en ellas, como el cuidado de los hermanos o, en su caso, las tareas domésticas.

Esta situación es preocupante, porque la niñez en la calle es un grupo vulnerable que hay que proteger. Las estadísticas, por ejemplo, señalan que las niñas se dedican, en su mayoría, al comercio ambulante, ya que en esta actividad de la economía informal se emplea 40.1 por ciento de las niñas de la calle, frente a 26.6 por ciento de los niños, cuyo principal empleo es como empacadores dentro de las tiendas de autoservicio. En el rubro de actividades de ayuda y mendicidad, las niñas suelen ser ayudantes de todo tipo, mendigan o son pepenadoras. En tanto que los niños son limpiaparabrisas, ayudantes en general y cargadores.

Por otro lado, también ha aumentado la proporción de niñas que consumen drogas, ya que en 1997 la proporción de mujeres era 3 de cada 100 y actualmente son 4 de cada 100. En los niños también se incrementó este número y paso de 7 de cada 100 a 11 de cada 100.

Estos datos justifican la necesidad de crear un marco jurídico adecuado para la niñez en extrema vulnerabilidad, que son lo que sufren violencia en su hogar, en la escuela y en la calle; son explotados sexualmente; son explotados laboralmente, todo lo cual genera una marginación de todo el ambiente social adecuado para el desarrollo de la niñez, en fin, que por su vulnerabilidad el Estado debe plantear una

política pública adecuada para prevenir y resolver este problema de manera integral y holística de asistencia social.

Ya en la Declaración Universal de Derechos Humanos se ha proclamado que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, en este sentido, la iniciativa que se analiza pretende garantizar el ejercicio pleno de los derechos de la infancia a partir del principio del interés superior de ésta. Los derechos de las niñas y los niños deben ser ejercidos de manera holística, entonces en el caso de la niñez en situación de calle se están violando tales derechos, como son su derecho al estudio, al descanso y a ser protegidos contra toda forma de explotación.

Mi propuesta pretende plantear la máxima protección legislativa para la niñez en extrema vulnerabilidad. En efecto, en la actualidad, los estudiosos del tema de la niñez callejera, como uno de los principales grupos vulnerables, apuntan varias razones por las cuales es deficiente la política pública que se ha seguido, entre las que destacan:

— La nula o poca continuidad de los programas sobre el tema porque dependen más de los tiempos electorales que de la problemática social.

— La falta de poner en práctica las experiencias exitosas que han demostrado eficacia, sean públicas o privadas.

— La prevalencia de acciones de asistencia social que mantienen sin cambio la situación de los niños, dejándolos en la dependencia institucional o en la caridad pública.

— La falta de especialización del personal destinado para la atención de este grupo vulnerable no está preparado, ni cuenta con el perfil u disposición para enfrentar una problemática educativa tan compleja.

— La falta de reconocimiento del Estado de la complejidad de este problema social.

— La falta de mecanismos de articulación entre los esfuerzos públicos y privados, sobre la base de los criterios de calidad, pertinencia, relevancia, presupuesto, marco jurídico, transparencia y visión a futuro.

Así, los especialistas del tema plantean como propuestas:

— Crear un plan de prevención y atención a la infancia en riesgos asociados a la extrema vulnerabilidad.

— Establecer mecanismos permanentes de coordinación entre instancias públicas y sociales, con capacidad de decisión y presupuesto para operar.

— Impulsar la propuesta de norma oficial mexicana para la atención a la niñez en situación de calle.

— Desarrollar programas que complementen los esfuerzos de las ONG en ámbitos que requieren de mayor especialización e inversión.

— Ampliar los fondos para el fortalecimiento de los programas realizados por las ONG.

— Atender a las condiciones estructurales que determinan que niñas, niños y jóvenes vivan y trabajen en la calle, a través de medidas que fortalezcan el empleo bien remunerado, la infraestructura familiar y comunitaria, así como la capacidad de crianza y educación de hijos e hijas.

— Desarrollar un programa de articulación nacional, estatal y municipal para prevenir y atender el fenómeno de infancia y juventud que vive y trabaja en la calle, que se caracterice por: a) El desarrollo de mecanismos de toma de decisiones conjunta entre instancias de gobierno y organismos no gubernamentales; b) La adecuación de las instancias y programas de desarrollo y asistencia social a las características propias de esta población. Esto implica la creación de programas especializados dirigidos a prevención y tratamiento de adicciones, salud mental, enfermedades como VIH-sida, entre otros; c) La creación de fondos públicos permanentes para el financiamiento a los programas públicos y de los organismos no gubernamentales; d) El reconocimiento, validación, regulación y fortalecimiento de metodologías apropiadas, así como el desarrollo de sistemas de monitoreo y evaluación; e) La modificación de pautas y comportamientos culturales que fomentan el arraigo de niñas, niño y jóvenes a la calle, así como la generación de nuevos conocimientos relacionados con esta población.

Por tal razón, de acuerdo con el principio de protección a los más débiles que es propio del pensamiento de la izquierda del PRD que se basa en doctrinas sociales que forman parte del pensamiento político actual, propongo:

— Establecer el principio de máxima protección de la niñez vulnerable.

— Establecer los derechos de prioridad de este grupo vulnerable.

— Establecer un programa nacional a favor de la niñez en condiciones de extrema vulnerabilidad para articular con la concurrencia de los sectores público, privado y social, un sistema de protección y apoyo integral que les permita vivir con dignidad.

— Establecer la obligación de protección de los niños y niñas de la calle con programas de integración social financiados con esquemas cooperativos a nivel federal, estatal y municipal.

Aquí propongo el tema a discutir en sede legislativa. Esta iniciativa incorpora las ideas de muchos especialistas y asociaciones que trabajan en el tema, para plantear mejores modelos legislativos que tienen a prevenir, atender y erradicar este grave problema.

Es momento en que pensemos más en las personas con mayor vulnerabilidad. Nuestra niñez lo demanda por un principio de dignidad humana. Son nuestro futuro: una nación sin una niñez sana es un país condenado al fracaso.

Por todo ello, someto a consideración del pleno la presente la siguiente iniciativa de

Decreto

Artículo Único. Se adicionan la letra H del artículo 3o., el segundo párrafo del artículo 5°o. con las letras de la A a la E, así como el Capítulo Decimocuarto denominado “Del Derecho a la Protección de la Niñez en la Calle”, con un artículo 42 Bis de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar de la manera siguiente:

Artículo 3. ...

...

A. a G. ...

H. El de máxima protección y tutela preferente a favor de la niñez en extrema vulnerabilidad, a partir del principio integral y holístico de la asistencia social.

Artículo 5. ...

En todo caso, se implantará un Programa Nacional para la Protección de la Niñez en Extrema Vulnerabilidad, de acuerdo a las bases siguientes:

A. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de su Dirección General, se encargará de elaborar y darle seguimiento a un Programa Nacional para la Protección de la Niñez en Extrema Vulnerabilidad bajo las reglas siguientes:

1. Se definirán los objetivos, estrategias y acciones particulares para diagnosticar, analizar y evaluar la problemática de la niñez en extrema vulnerabilidad.
2. Se definirá la participación que corresponderá a las dependencias o entidades de la federación, de los estados, los municipios, el Distrito Federal y a la comunidad en general.
3. Este programa deberá propiciar la colaboración y participación activa del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia con las autoridades federales, estatales, municipales, el Distrito Federal y la comunidad en su conjunto.
4. Los gobiernos estatal, municipal y el Distrito Federal, en los ámbitos de sus competencias, brindarán la asesoría, el apoyo o el auxilio necesario para ejecutar este programa en su ámbito de competencia.
5. Se evaluará objetiva, sistemática y periódicamente, el avance del programa y los resultados de su ejecución, así como su incidencia en la consecución de los objetivos previstos en esta ley.

6. Con base en las evaluaciones, el programa se modificará o adicionará en la medida en que se estime necesario.

B. Este programa tendrá por objeto que todas las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal competentes, en coordinación con la sociedad organizada e interesada en el tema, establecerán las políticas y las acciones necesarias para diagnosticar, prevenir, atender y erradicar la vulneración de los derechos de la niñez en extrema vulnerabilidad.

C. En la elaboración del programa, podrán participar en forma especializada e interdisciplinariamente, las personas siguientes:

1. Las autoridades federales, estatales o municipales involucradas en los temas y problemas de que se trate.

2. Las instituciones de investigación y de educación superior.

3. Las organizaciones sociales, civiles y las organizaciones no gubernamentales.

4. Cualquier especialista, persona o grupo interesado en el tema.

D. El programa contendrá, por lo menos, los elementos siguientes:

1. La identificación de los temas y problemas en relación a los derechos de la niñez.

2. El monitoreo ciudadano, profesional e interdisciplinario para identificar los problemas de la comunidad.

3. Cualquier otro criterio para detectar, depurar o clasificar los problemas de la comunidad.

4. La delimitación de las causas, efectos y vertientes del tema o problema.

5. La problemática social, cultural, económica y política del tema o problema.

6. Cualquier otro criterio para delimitar las cuestiones principales del tema o problema.

7. Las políticas, lineamientos o acciones que realicen las autoridades para tratar el tema o problema.

8. El desarrollo de las líneas de análisis del tema o problema comunitario.

9. Las propuestas de solución y de acciones, poniendo especial énfasis en la educación de la niñez.

10. Las acciones de protección social de la niñez vulnerable financiados con esquemas cooperativos a nivel federal, estatal, municipal y el Distrito Federal, así como los planes de apoyo para financiar a los proyectos de organizaciones sociales que cumplan con la normatividad que se expida para tal efecto.

11. Los mecanismos de participación de los ciudadanos o habitantes en la solución de los problemas.

E. La evaluación de los temas o problemas, bajo los criterios siguientes:

1. La identificación de indicadores confiables para medir objetivamente el seguimiento del tema o problema.
2. La creación de observatorios comunitarios.
3. Cualquier otro criterio objetivo para evaluar los temas o problemas de la comunidad.

Capítulo Decimocuarto Del Derecho a la Protección de la Niñez en la Calle

Artículo 42 Bis. Es de interés prevalente la protección de la niñez en extrema vulnerabilidad bajo la asistencia social integral y holista. La federación, estados, municipios y el Distrito Federal deberán en forma conjunta instrumentar todas las garantías necesarias para evitar, prevenir y resolver la grave violación a los derechos fundamentales de este grupo vulnerable.

El Estado, a través de sus autoridades competentes, deberá instrumentar las medidas siguientes:

- A. Determinar el grupo vulnerable, a partir del Programa Nacional para la Protección de la Niñez en Extrema Vulnerabilidad, para identificar los problemas y violaciones graves de que sean objeto los niños, niñas o adolescentes en sus derechos.
- B. Planear e instrumentar los recursos públicos necesarios para atender esta problemática de manera preferente.
- C. Determinar los grupos vulnerables por explotación sexual o laboral, por violencia grave, por falta de acceso a la educación y los servicios de salud, por discriminación, por falta de una familia, o por cualquier otra circunstancia que afecte gravemente sus derechos.
- D. Instrumentar una política pública a favor del grupo vulnerable que evite duplicidad de funciones y recursos, que promueva medidas efectivas y que, por tanto, se sujete a los principios de profesionalismo, transparencia y continuidad.

E. El Congreso de la Unión, a través de las comisiones competentes, tendrá facultad para citar a los funcionarios federales que correspondan para informar sobre este tema.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de su Dirección General, deberá expedir el Programa Nacional para la Protección de la Niñez en Extrema Vulnerabilidad, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de este decreto.

En la ley de la materia se establecerá la asignación presupuestal necesaria para la implantación del Sistema Nacional para la Protección de la Niñez en Extrema Vulnerabilidad.

Por todo lo expuesto, atentamente solicito se le dé el trámite legal que corresponda a la presente iniciativa para que se discuta y, en su caso, se apruebe por el Pleno de la Cámara de Diputados para posterior trámite en la Cámara de Senadores.

Distrito Federal, a 13 de abril de 2010.— Diputados: Jesús Zambrano Grijalva, Mary Telma Guajardo Villarreal, Rubén Ignacio Moreira Valdez, Víctor Manuel Castro Cosío, Ma. de Jesús Aguirre Maldonado, Víctor Alejandro Balderas Vaquera, Carlos Torres Piña, Lizbeth García Coronado, Filemón Navarro Aguilar (rúbricas).»

El Presidente diputado Felipe Solís Acero: Gracias a usted diputada. Como lo solicita, insértese en el Diario de los Debates la iniciativa presentada por usted. **Túrnese a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.**

Sonido en la curul de la diputada María de Jesús Aguirre. Con qué objeto, diputada.

La diputada María de Jesús Aguirre Maldonado (desde la curul): Diputado presidente, si me hace el favor de preguntarle a la diputada proponente si me permite adherirme a su iniciativa.

El Presidente diputado Felipe Solís Acero: ¿Diputada Mary Telma Guajardo, acepta usted que la diputada María de Jesús Aguirre y quienes deseen hacerlo se adhieran a su iniciativa?

La diputada Mary Telma Guajardo Villarreal: Claro que sí, con todo gusto. Tenemos que, juntas y juntos, legislar por el bien de la niñez mexicana.

El Presidente diputado Felipe Solís Acero: Muchas gracias. Ha sido aceptado. Quienes deseen suscribir la iniciativa por favor pasen a la Secretaría a firmar el documento.

LEY GENERAL DE SALUD -
LEY DEL SEGURO SOCIAL

El Presidente diputado Felipe Solís Acero: Tiene ahora la palabra el diputado Antonio Benítez Lucho, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley del Seguro Social.

El diputado Antonio Benítez Lucho: Con su permiso, señor presidente. Distinguidas diputadas y diputados, entre 1985 y 1987 se descentralizó parcialmente el programa IMSS-Coplamar, actualmente IMSS-Oportunidades, mismo que opera en 17 estados, pasando a formar parte de los servicios estatales de salud. Lo anterior en cumplimiento al decreto presidencial del 8 de marzo de 1984.

En el resto de las entidades esta integración orgánica y funcional no se realizó, ocasionando que a la fecha exista una duplicación de jurisdicciones entre dos instituciones que atienden a un mismo grupo de población abierta o no derechohabiente a la seguridad social y a la salud. Existen hospitales y unidades médicas de IMSS-Oportunidades que dependen del Instituto Mexicano del Seguro Social y por el otro lado existen hospitales y centros de salud que dependen de los servicios estatales de salud.

Al existir dos instituciones que atienden a un mismo grupo de población y que ambas funcionan con recursos federales, se genera un dispendio de recursos derivado de la existencia de dos estructuras administrativas para un mismo fin, duplicando las funciones de planeación, dirección y control.

Por todo lo anterior, nos parece necesario legalizar su integración funcional, de modo que contemple la coordinación programática de esta infraestructura en salud, así como su

integración orgánica, es decir, la función de una sola organización a cargo de la autoridad más cercana que es de carácter local, esto es, la Secretaría de Salud de los estados.

Al aprobarse este proyecto de decreto se obtendrían los siguientes beneficios para la federación: eficacia y eficiencia al desaparecer una unidad administrativa que requiere de recursos financieros para operar y que además duplica funciones.

Para las instituciones de salud se podrían georreferenciar adecuadamente las localidades hacia la unidad de salud más cercana. Se podría incrementar la cobertura de atención a la población. Se mejorará el proceso de crecimiento de la infraestructura en salud, al identificar con precisión áreas o regiones sin acceso a los servicios de salud. Desaparecen las desigualdades en los universos o áreas geográficas de responsabilidad. Se optimizan recursos en el proceso de distribución de insumos.

Las unidades de salud operan bajo un mismo modelo de atención a la población. Se podrán conformar las redes de servicios de salud conforme lo establece el Modelo Integrado de Atención a la Salud (MIDAS).

Para la población, se mejora la accesibilidad de la población hacia los servicios de salud, abatiendo tiempos de recorrido y riesgo de muerte. Se evitarán confusiones y malestar en la población por la falta de coordinación en su atención médica. Sobre todo a los beneficiarios del programa de desarrollo humano, Oportunidades.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que deroga el artículo transitorio decimosexto del decreto, por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2003, y se derogan los artículos 214, 215 y 216 y se modifican los artículos 216 A y 217 de la Ley del Seguro Social.

Primero. Se deroga el artículo transitorio decimosexto del decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2003.

Segundo. Se derogan los artículos 214, 215 y 216 y se modifican los artículos 216 A y 217 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 216 A. El Instituto deberá atender a la población no derechohabiente en los casos siguientes: tratándose del programa Vacunación Universal y de promoción de la salud.

Artículo 217. Las prestaciones anteriores de apoyo social serán financiadas por la Federación.

Transitorio. Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Remítase a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Palacio Legislativo en San Lázaro, abril de 2010. Gracias.

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes General de Salud, y del Seguro Social, a cargo del diputado Antonio Benítez Lucho, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Antonio Benítez Lucho, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley del Seguro Social, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Entre 1985 y 1987 se descentralizó parcialmente el programa IMSS Coplamar, (actualmente llamado IMSS Oportunidades), mismo que actualmente opera en 17 estados del país, pasando a formar parte de los Servicios Estatales de Salud respectivos. lo anterior en cumplimiento del decreto presidencial del 8 de marzo de 1984.

En el resto de las entidades federativas, esta integración orgánica y funcional no se realizó, ocasionando que a la fecha exista una duplicación de jurisdicciones, entre dos instituciones que atienden a un mismo grupo de población, abierta o no derechohabiente a la seguridad social; es decir, existen hospitales y unidades médicas de IMSS Oportunidades, que dependen del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

por otro lado existen hospitales y centros de salud que dependen de los Servicios Estatales de Salud.

Al existir dos instituciones que atienden a un mismo grupo de población objetivo, y que ambas funcionan con recursos federales, se genera un dispendio de recursos, derivado de la existencia de dos estructuras administrativas para un mismo fin, duplicando las funciones de planeación, dirección y control.

El Sistema Nacional de Salud plantea una organización funcional por redes de servicios. Una red de servicios para la atención a la salud, es el componente sustantivo central del Modelo Integrador de Servicios de Salud (Midas); cabe mencionar que las UMR de IMSS Oportunidades, funcionan con base en otro modelo denominado, Modelo de Atención Integral a la Salud (MAIS). Ello hace inoperante la conformación de las redes con base al Midas, cuyo objetivo es brindar servicios de salud de calidad, optimizando los recursos disponibles.

Las UMR del IMSS Oportunidades, mantienen en términos generales su mismo universo de trabajo desde que fueron construidas; es decir, atienden únicamente a la población de la localidad sede y la que reside en las localidades llamadas de acción intensiva, que fluctúan entre tres y cinco localidades. La incongruencia radica en que los nuevos asentamientos humanos, que a través de los años conforman localidades ubicadas cerca de la sede de la UMR o bien entre las localidades de acción intensiva, no son atendidas por las UMR.

De acuerdo a lo anterior, no es posible desarrollar una adecuada georreferenciación de las localidades, que facilite y garantice la accesibilidad de la población a los servicios de salud.

El universo de trabajo de los centros de salud en el área rural, se conforma por la población de la localidad sede, así como la de las localidades que se encuentran en un área geográfica de no más de 60 minutos de recorrido, por los medios habituales de la población, desde las localidades hasta la sede del Centro de salud, además de todas las localidades que dejan de atender las UMR.

Lo anterior ocasiona problemas sociales, ya que la población de las localidades no atendidas por la UMR, tienen que hacer grandes recorridos para recibir la atención médica que necesitan en los centros de salud.

En consecuencia, el universo de trabajo de las UMR y de los centros de salud, no es equitativo y genera confusión en la población, misma que exige la atención médica a la que tiene derecho, por disposición constitucional y que no entiende de este tipo de problemas administrativos ni de tecnicismos.

Este problema se acentúa, cuando se tienen que incorporar familias beneficiarias al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, ya que la accesibilidad a los servicios de salud, no siempre es la mejor, teniendo la población que recorrer grandes distancias para acceder a la atención que le proporciona un centro de salud, cuando tienen una UMR Oportunidades más cerca y que supuestamente deberían estar enfocadas a la atención de este tipo de población.

Por todo lo anterior, nos parece necesario realizar legislativamente su integración funcional, de modo que contemple la **coordinación programática de esta infraestructura en salud, así como su integración orgánica**, es decir, la fusión en una sola organización, a cargo de la autoridad más cercana, que es la de carácter local.

Al aprobarse este proyecto de decreto se obtendrían los siguientes beneficios:

Para la Federación: Eficacia y eficiencia al desaparecer una unidad administrativa que requiere de recursos financieros para operar y que además duplica funciones.

Para la Institución de salud:

- Se podrán georreferenciar adecuadamente las localidades hacia la unidad de salud más cercana.
- Se podrá incrementar la cobertura de atención a la población.
- Se mejorará el proceso de crecimiento de la infraestructura en salud, al identificar con precisión áreas o regiones sin acceso a los servicios de salud.
- Desaparecerán las desigualdades en los universos o áreas geográficas de responsabilidad.
- Se optimizarán recursos en el proceso de distribución de insumos, así como en la supervisión de las unidades médicas.

- Las unidades de salud operarán bajo un mismo modelo de atención a la población.

- Se podrán conformar las redes de servicios de salud, conforme lo establece el Modelo Integrador de Servicios de Salud (Midas)

Para la población:

- Se mejorará la accesibilidad de la población hacia los servicios de salud, abatiendo tiempos de recorrido y riesgo de muerte.
- Se evitarán confusiones y malestar en la población por la falta de coordinación en su atención médica; sobre todo a los beneficiarios del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.

En lo que concierne a la derogación del artículo transitorio décimo sexto del decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2003, se subraya que el mismo, no forma parte de de la Ley General de Salud actualizada al 2009, por lo que carece de valor legal.

Lo anterior propicia un vacío en la Ley General de Salud, en lo que respecta a la existencia y funcionamiento de las unidades de salud del programa IMSS Oportunidades, por lo que nuestra propuesta tiende a subsanar esta contradicción jurídica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que deroga el artículo transitorio décimo sexto, del decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2003, asimismo, se derogan los artículos 214, 215 y 216 y se modifican los artículos 216-A y 217 de la Ley del Seguro Social.

Artículo Primero. Se deroga el artículo transitorio décimo sexto del decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2003, para quedar como sigue:

...

Décimo Sexto. Derogado.

...

Artículo Segundo. Se derogan los artículos 214, 215 y 216 y se modifican los artículos 216-A y 217 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 214. Derogado.**Artículo 215. Derogado.****Artículo 216. Derogado.**

Artículo 216-A. El Instituto deberá atender a la población no derechohabiente en los casos siguientes:

I. ...

II. Tratándose del Programa Vacunación Universal y de promoción de la salud,

...
...
...

Artículo 217. Las prestaciones anteriores de apoyo social, serán financiadas por la Federación.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2010.— Diputado Antonio Benítez Lucho (rúbrica).»

El Presidente diputado Felipe Solís Acero: Gracias, a usted, diputado Benítez Lucho. **Túrnese a las Comisiones Unidas de Salud y de Seguridad Social.**

LEY GENERAL DE SALUD

El Presidente diputado Felipe Solís Acero: Se recibió del diputado Miguel Martínez Peñaloza, del Grupo Parlamen-

tario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 115 de la Ley General de Salud.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Iniciativa que reforma el artículo 115 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Miguel Martínez Peñaloza, del Grupo Parlamentario del PAN

Miguel Martínez Peñaloza, diputado de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la fracción VI del artículo 115 de la Ley General de Salud al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La obesidad se ha convertido en los últimos años en un problema de salud pública en nuestro país que no reconoce género, edad, condición socioeconómica ni preparación académica.

La obesidad infantil constituye un problema de salud pública que ha alcanzado proporciones de epidemia en distintos países y regiones del mundo.

El crecimiento de la obesidad infantil en México es un problema social alarmante, que puede tener como consecuencia una población futura con enfermedades crónicas y calidad de vida deficiente, lo anterior, debido fundamentalmente, al consumo indiscriminado de alimentos bajos en valores nutritivos, de los llamados coloquialmente “chatarra”, lo cual se ha convertido en un problema serio en los planteles de educación básica en todo el País.

El término comida chatarra se utiliza para referirse a los alimentos que aportan algunos nutrientes, pero además contienen ingredientes que pueden afectar la salud, al ingerirse con frecuencia o en forma regular.

En nuestro país, el 81 por ciento de las cooperativas de las primarias, ofrecen dulces, el 78.8 por ciento botanas industrializadas, el 71.8 por ciento refrescos y el 48 por ciento

pastelitos industrializados, en contraste, solo el 50 por ciento vende agua embotellada, 29 por ciento yogurt, 20 por ciento verduras frescas y solo en 19 por ciento leche.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), un niño tiene cuatro veces más posibilidades de encontrar en la cooperativa de su colegio un dulce procesado con diversos químicos que en exceso resultan dañinos para la salud, que un vaso de leche, una fruta o una verdura, priorizando en su oferta productos altamente calóricos que provocan obesidad de forma rápida.

Al salir del colegio, los estudiantes se encuentran con más productos calóricos, pues en las inmediaciones de los centros educativos se venden principalmente botanas industrializadas, dulces y helados, refrescos y pastelitos industrializados, apenas el 36 por ciento de los estudiantes encuentran fuera de sus escuelas un vaso de fruta y solo el 10 por ciento verdura fresca.

Especialistas de la Facultad de Medicina, de la Universidad Autónoma del Estado de México aseguran que las tienditas escolares y comercios ambulantes establecidos al exterior de los planteles fomentan más del 15 por ciento de las calorías diarias que debe consumir un niño.

Al respecto el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) advierte que la mala alimentación ocasiona que la expectativa de vida de la población se reduzca de 75 a 50 años.

A causa de la obesidad los niños y adolescentes sufren enfermedades cardiovasculares, principalmente hipertensión, elevación del colesterol y de triglicéridos en sangre, dislipidemias y diabetes mellitus trastornos silenciosos que anteriormente eran exclusivos del adulto. La evidencia sugiere que se trata de una enfermedad con origen multifactorial: genético, ambiental, psicológico, entre otros.

Actualmente el 40 por ciento de la población de México, padece obesidad y el 30 por ciento sobrepeso, mientras que el 25 por ciento de los niños y uno de cada tres adolescentes está por encima del peso que sería deseable, según la última Encuesta Nacional de Salud.

El porcentaje de ese sector de la población con esos problemas alcanzaría en los próximos años, de continuar la tendencia actual, a 10 millones de niños, y de acuerdo con especialistas nuestro país podría superar a Estados Unidos en índice de sobrepeso y obesidad en niños para el año 2018.

Aproximadamente el ochenta por ciento de los adolescentes obesos en nuestro país lo seguirá siendo el resto de su vida y la edad de aparición en el cincuenta por ciento de los casos de obesidad en niños es antes de los dos años.

En México 4 cuatro millones de niños entre cinco y once años sufren de sobrepeso; 25 de cada 100 jóvenes de entre 16 y 18 años padecen algún grado de obesidad, según datos del Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo se calcula que para 2025 el 25 por ciento de la población adulta de México será diabética, es decir, una de cada cuatro personas, a causa de su mala alimentación.

Pese a lo anterior, en el país la cultura del cuidado de la salud y la prevención es incipiente, por lo que tiene aún la oportunidad de arraigarse en la población a través de su difusión masiva e inclusión dentro de los contenidos y programas educativos.

Los mexicanos gastan alrededor de 240 mil millones de pesos al año en la compra de comida chatarra, durante un ciclo escolar, los niños gastan más de 20 mil millones de pesos en alimentos insanos, disminuyendo desde hace algunos años en un 30 por ciento el consumo tanto de vegetales como de frutas.

Ante esta problemática, es necesario especificar la obligación del Estado de vigilar y limitar la venta de comida chatarra en las escuelas, dado que su baja calidad nutricional afecta de manera directa o indirecta la salud de los estudiantes.

La autoridad puede sustituir gradualmente la venta de este tipo de productos en los colegios, por alimentos diversos como frutas y verduras de temporada y vigilar la venta de bebidas embotelladas que sean de preferencia elaborados con frutas naturales o bebidas con menos azúcar y sin gas.

No cabe duda de que las escuelas públicas de los niveles educativos básicos son un espacio en el cual acciones preventivas de las autoridades sanitarias y educativas de los tres órdenes de gobierno pueden aplicar con éxito las medidas de control en materia de nutrición y lucha contra la obesidad en los educandos.

La formación de los individuos debe ser integral y la parte del cuidado de la salud es fundamental. La calidad de vida de los niños es lo primero, ya que de que serviría tener niños muy aplicados si estos presentaran diabetes mellitus a los ocho o diez años.

Hoy, la obesidad le esta ganando la batalla a millones de niños, protejamos a las generaciones presentes y futuras de esta enfermedad, como representantes de la Nación es un deber que no podemos posponer.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a su consideración la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción VI del artículo 115 de la Ley General de Salud

Único. Se reforma la fracción VI del artículo 115 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 115. La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. Recomendar las dietas y los procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrientes por la población en general, y proveer en la esfera de su competencia a dicho consumo. Para ello, la Secretaría de Salud vigilará y garantizará, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, que los alimentos y bebidas que se brinden o expendan en las escuelas de nivel preescolar, primaria y secundaria posean el valor nutricional que coadyuve a una dieta para el óptimo desempeño intelectual, el sano desarrollo y la lucha contra la obesidad de los educandos.

VII. ...

VIII. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal tendrá 60 días, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias y normativas correspondientes conforme a lo establecido en éste.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de abril de 2010.— Diputado Miguel Martínez Peñaloza (rúbrica).»

El Presidente diputado Felipe Solís Acero: Túrnese a la Comisión de Salud.

ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Felipe Solís Acero: Tiene la palabra el diputado José Luis Velasco Lino, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Adelante, diputado Velasco.

El diputado José Luis Velasco Lino: Con su venia, señor presidente. Muy buenas tardes, compañeros y compañeras, la semana pasada estuve aquí, en esta tribuna, defendiendo la Agencia Espacial Mexicana. Nuevamente me toma el interés de impulsar una reforma en el artículo 3o. constitucional con este tema, ya que en la actualidad la tecnología aparece como una condición esencial de la posibilidad y como característica definidora de nuestra sociedad.

La ciencia y la tecnología están presentes como uno de los hechos configuradores de la realidad presente.

De acuerdo a la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo del Consejo Económico y Social (Ecosoc), de las Naciones Unidas, la tecnología no puede seguir considerándose un tema secundario, separado del desarrollo económico y social. La tecnología es el desarrollo. Es la clave de casi todas las esferas de la vida económica y social.

Las posibilidades que se abren a partir de esta omnipresencia de la tecnología en la vida social son tantas que una nueva ética reclama una protección más global e imaginativa de los derechos de los individuos. Dichos derechos se englobarían en la que podría ser considerada una cuarta generación de los derechos humanos, donde la universalización del acceso a la ciencia y la tecnología juega un papel fundamental.

Hablar de los derechos humanos supone hablar de calidad de vida y del acceso a mayores condiciones para diseñar y realizar nuestra propia vida. El reconocimiento de ellas es algo mucho más digno que la simple existencia biológica. Hoy resulta imposible hablar de calidad de vida sin mencionar a la ciencia y a la tecnología.

El acceso a ésta como un derecho se hace indispensable si tomamos en cuenta que así como en algún momento el género, la preferencia sexual, el color de piel, la edad o los ingresos económicos se han constituido como una variable en el fenómeno de la discriminación, hoy día el acceso a la ciencia y a la tecnología se suma a esta lista. Actualmente, la sociedad está generando este nuevo fenómeno discriminatorio, por eso debe ser una obligación del Estado generar las condiciones positivas y afirmativas que reviertan esta situación.

Otra de las razones que nos urgen de la universalización del acceso a la ciencia y la tecnología se encuentra, sin duda alguna, en el desarrollo de las naciones. Una de las principales características de las potencias mundiales es el apoyo que otorgan a sus sistemas de ciencia y tecnología, toda vez que actúan directamente en el incremento de las capacidades para la innovación y el progreso tecnológico.

En México, aunque hemos tenido avances importantísimos en el impulso de los estudios de las investigaciones científicas y tecnológicas, particularmente asociadas en la materia espacial al aprobar recientemente la creación de la Agencia Espacial Mexicana, pero no existe un apoyo tan fuerte como en los países del primer mundo.

Aun cuando la Ley de Ciencia y Tecnología en su artículo 9o. Bis obliga al Estado: federación, entidades federativas y municipios a asignar el 1 por ciento del PIB a las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, en realidad, en el pasado PEF de 2010 sólo estamos destinando el 0.46 por ciento.

Ante la Red Nacional de Consejos y Organismos Estatales de Ciencia y Tecnología nos comprometimos a fortalecer el artículo 3o. constitucional para que esté presente como punto de partida la nueva realidad de la ciencia y la tecnología en nuestro país.

Por lo expuesto, presento a la consideración de esta representación nacional el siguiente proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la fracción V del artículo 3o. de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativas, incluyendo la educación inicial y la educación superior, necesarios para el desarrollo de la nación.

Todo individuo tiene derecho al acceso a los conocimientos y a los productos científicos y tecnológicos en igualdad de condiciones y oportunidades. El Estado apoyará, promoverá y financiará la investigación científica y el desarrollo, adaptación e innovación tecnológica.

La base principal del desarrollo científico y tecnológico serán las universidades, institutos y centros de investigación y educación superior del sector público, no nada más del privado, y estará bajo la dirección de los propios investigadores y técnicos académicos. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Luis Velasco Lino, del Grupo Parlamentario del PRI

José Luis Velasco Lino, diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante el pleno de esta honorable soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La ciencia y la tecnología han experimentado desde el pasado milenio un apresurado y creciente desarrollo que ha impactado en todos los aspectos y manifestaciones de la vida, principalmente, a través del proyecto de la ilustración, según el cual la ciencia y la tecnología eran claves en la promoción de la felicidad humana, estado que se conseguía mediante el dominio racional del mundo y de la supe-

ración de las carencias que la naturaleza había impuesto al hombre.

En la actualidad, como lo señala el doctor Javier Bustamante Donas, catedrático de la Universidad Complutense de Madrid, la tecnología aparece como condición esencial de posibilidad y como característica definidora de nuestra sociedad. La tecnociencia está presente como uno de los hechos configuradores de la realidad presente.

Así lo afirma también la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo del Consejo Económico y Social (Ecosoc), de las Naciones Unidas, cuando señala que la tecnología no se puede seguir considerando un tema secundario, separado del desarrollo económico y social. La tecnología es el desarrollo. Es la clave de casi todas las esferas de la vida económica y social.

Las posibilidades que se abren a partir de esta omnipresencia de la tecnología en la vida social son tantas, que una nueva ética reclama una protección más global e imaginativa de los derechos de los individuos. Dichos derechos, se englobarían en lo que podría ser considerada una cuarta generación de derechos humanos, en los que la universalización del acceso a la ciencia y la tecnología juega un papel fundamental.

Hablar de derechos humanos supone hablar de calidad de vida y de acceso a mayores condiciones para diseñar y realizar nuestra propia vida, el reconocimiento de ellas es algo mucho más digno que la simple existencia biológica, el día de hoy resulta imposible hablar de calidad de vida sin mencionar a la ciencia y la tecnología.

El acceso a la ciencia y la tecnología como un derecho, se hace indispensable si tomamos en cuenta que así como en algún momento el género, la preferencia sexual, el color de piel, la edad o los ingresos económicos se han constituido como una variable en el fenómeno de la discriminación, hoy en día el acceso a la ciencia y a la tecnología se suma a esta lista. Actualmente, la sociedad está generando este nuevo fenómeno discriminador, por eso debe ser una obligación del Estado generar las condiciones positivas y afirmativas que reviertan esta situación.

La Comisión Interamericana de Telecomunicaciones ha reconocido que la trasferencias de conocimientos tecnológicos es una parte indispensable en la tarea de acelerar el acceso de los países en desarrollo y países con economías en

transición a las nuevas tecnologías sobre una base no discriminatoria.

En este sentido, entre las razones que nos urgen a la universalización del acceso a la ciencia y la tecnología se encuentra, sin duda alguna, el desarrollo que ésta otorga a las naciones. Una de las principales características de las potencias mundiales es el apoyo que otorgan a sus sistemas de ciencia y tecnología, toda vez que actúan directamente en el incremento de sus capacidades para la innovación y el progreso tecnológico.

A este respecto, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció, a través de su resolución A/RES/56/182, que el conocimiento de la ciencia y tecnología y de las habilidades prácticas y estructuras institucionales asociadas con el manejo de tecnología, son herramientas esenciales para permitir que los países se beneficien de las oportunidades ofrecidas por la globalización, así como para erradicar el riesgo de marginalización en el proceso de globalización.

Vemos como ejemplo las cifras de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), que nos dicen que, en nuestra región en 2005-2006 de 14 países latinoamericanos analizados, sólo México, Uruguay y Costa Rica tienen un porcentaje superior al 20 por ciento de hogares con computadora; los hogares con acceso a internet en México es de 10 por ciento, Costa Rica 10.2 por ciento y Uruguay de 13.7 por ciento, mientras que en países como Estados Unidos, Japón y Dinamarca el promedio de hogares con computadora y acceso a internet se situaba alrededor del 80 por ciento.

Por otra parte, nuestro país ha signado diversos instrumentos internacionales por los cuales ha adquirido compromisos en la materia, entre ellos se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el que los Estados Parte reconocen, entre otros, el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones y se obligan al desarrollo y la difusión de la ciencia, a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora, asimismo, los Estados se comprometen a mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos.

Siendo una obligación internacional adquirida por nuestro país la difusión de la ciencia y dado el importante impacto

de la tecnología en el desarrollo y bienestar de los mexicanos se hace indispensable la reforma de nuestro marco legal constitucional para consagrar el acceso a las mismas como un derecho fundamental de los individuos, reconociéndose dentro de los derechos culturales, el carácter de interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento y la innovación.

Al respecto el filósofo alemán Habermas señalaba: “Un orden jurídico no sólo tiene que garantizar que cada persona sea reconocida en sus derechos por todas las demás personas sino que el reconocimiento recíproco de los derechos de cada uno por todos los demás tiene que descansar en leyes que serán legítimas en la medida en que garanticen iguales libertades a todos, de suerte que ‘la libertad de arbitrio de cada uno sea compatible con la libertad de cada uno de los demás’.”

Un derecho sólo llega a ser verdad cuando se universaliza y se conquista de forma efectiva por todos los individuos en un momento histórico determinado y, a la naturaleza de este momento histórico le corresponde la democratización de la ciencia y la tecnología como un nuevo norte en el camino hacia un concepto de ciudadanía que englobe a todos los seres humanos y garantice su calidad de vida. Una ética que permita fundamentar la necesidad y la oportunidad de la extensión de los derechos humanos de cuarta generación sin distinciones entre pueblos e individuos, es una de las condiciones esenciales para la supervivencia del género humano.

Por lo expuesto, presento a la consideración de esta representación nacional el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción V del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma y adiciona la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos

Artículo 3o. ...

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación.

Todo individuo tiene derecho al acceso al conocimiento y a los productos científicos y tecnológicos en igualdad de condiciones y oportunidades. El Estado apoyará, promoverá y financiará la investigación científica y el desarrollo, adaptación e innovación tecnológica.

La base principal del desarrollo científico y tecnológico serán las universidades, institutos y centros de investigación y educación superior del sector público y estará bajo la dirección de los propios investigadores y técnicos académicos.

Transitorios

Único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2010.— Diputados: José Luis Velasco Lino, Miguel Angel Luna Munguía, Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía (rúbricas).»

El Presidente diputado Felipe Solís Acero: Gracias diputado Velasco Lino. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL -
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL
DE SEGURIDAD PUBLICA

El Presidente diputado Felipe Solís Acero: Se recibió de la diputada Leticia Quezada Contreras, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2 y 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Iniciativa que reforma los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2 y 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo de la diputada Leticia Quezada Contreras, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, Leticia Quezada Contreras, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática-

ca, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política; y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2 y 12, fracciones III y IV, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

1. La presente iniciativa de ley tiene como principal fuente la realidad mexicana, una cruda realidad que acongoja a millones de mexicanos por su recurrente asidero en la violencia y en la muerte.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas. En este marco, la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

3. La falta de seguridad pública ha pasado a ser en los últimos tiempos uno de los temas centrales de preocupación de los ciudadanos y, por tanto, una de las cuestiones a resolver a cargo de las diversas autoridades encargadas de la seguridad pública en los tres ámbitos de gobierno, ya que la seguridad colectiva e individual son fundamentales para la vida humana.

La protección de la seguridad pública es un derecho reconocido en diversos instrumentos jurídicos del ámbito internacional en materia de derechos humanos incorporados al sistema jurídico mexicano como Ley Suprema de toda la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹

La idea de **seguridad pública** está pues ligada a la protección de la paz pública, de manera tal, que podría concebirse como el conjunto de políticas y acciones coherentes y articuladas, que tienden a garantizar la paz pública a través de la prevención y represión de los delitos y las faltas contra el

orden público, mediante un sistema de control penal y de policía administrativa.²

4. En una lógica similar, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 2 determina que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo.³

En el contexto de la seguridad pública, el Estado tiene la obligación de desarrollar políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

5. Bajo tal prescripción de carácter constitucional y legal, no cabe duda de que las Fuerzas Armadas no tienen como misión institucional realizar actividades de seguridad pública.

Relacionado con lo anterior, es categórico lo definido por el artículo 129 de nuestra Carta Magna, mismo que define el campo de actuación de las fuerzas armadas en el país:

Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

6. Se reitera, de un análisis de la Ley Orgánica de la Armada de México y de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, se puede desprender que las instituciones armadas de la Unión no tienen una misión y funciones relacionadas con la materia de seguridad pública.⁴

7. Desde los inicios de su gestión al frente del Ejecutivo, Felipe Calderón Hinojosa ha recurrido al Ejército como parte de la estrategia para fortalecer las tareas de seguridad pú-

blica. Tal circunstancia no es nueva, en anteriores administraciones se ha empleado la misma medida a pesar de los resultados cuestionados.

En la acción militar se ha dado preeminencia a la persecución, detención y sanción a los responsables de los delitos **a través de la fuerza** y de operativos aparatosos que han amedrentado y generado miedo en la sociedad, sin que el respeto a los derechos humanos signifique una limitación a sus actos.

Lo anterior ha generado una opinión pública negativa hacia las fuerzas armadas en su desempeño en labores de “seguridad pública”, pues su actuación ha quedado al margen de la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución federal.

La misma Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha afirmado que las fuerzas armadas del país constitucionalmente no tienen la posibilidad de intervenir en tareas de seguridad pública; menos de sustituir la función encomendada a la autoridad civil.

El *ombudsman* nacional refiere, y con razón: “La intervención directa del ejército en tareas de seguridad pública plantea riesgos como el exceso en el uso de la fuerza, sobre todo porque los militares a diferencia de las policías preventivas, están entrenados en tácticas para la eliminación del enemigo y para situaciones de emergencia, no para la prevención del delito”.

8. En el contexto de los operativos militarizados anticrimen en diversas entidades federativas, el gobierno federal ha desplegado decenas de miles de tropas, encomendándole a las instituciones armadas de la Unión la realización de tareas que legalmente competen a la policía civil. Resulta en nuestros días comunes que miembros del Ejército sean nombrados jefes de las fuerzas policiales federales, estatales y municipales, militarizando de esta forma la seguridad pública.⁵

Human Right Watch sostiene que más de 40 mil miembros de las fuerzas federales, entre militares y policías, han sido desplegados en todo el país desde la llegada de Calderón al poder.

9. Si bien es cierto que el problema del narcotráfico es asunto sensible de carácter nacional, también lo es que la inter-

vención de elementos militares en esta labor no ha demostrado su efectividad en el combate al narcotráfico y la delincuencia organizada, al contrario, dicha intromisión ha vulnerado los derechos humanos de un sin número de ciudadanos inocentes.

10. En los últimos meses, los recurrentes enfrentamientos entre corporaciones policiales y militares por un lado y por el otro, presuntos sicarios del narcotráfico, evidencian la capacidad de fuego del crimen organizado y las fallas en las estrategias gubernamentales para garantizar la seguridad de ciudadanos y ciudadanas de amplias regiones del país.

11. Es indudable que se debe sancionar a quienes vulnera la ley; sin embargo, en el caso del crimen organizado, la estrategia no debe reducirse al combate militar.

Diversos estudios y voces han indicado que otros factores han de ser atendidos, entre ellos las carencias existentes en los diversos cuerpos policiales; los salarios deficientes; la falta de capacitación adecuada; la alianza entre los grupos de poder a nivel regional, nacional, transnacional y las organizaciones delictivas; la impunidad como práctica arraigada en amplios sectores de la estructura gubernamental y la corrupción que favorece la actuación al margen de los procedimientos institucionales.

Los delitos deben ser prevenidos o castigados, pero resulta inaceptable que a nombre del Estado se actúe contra el orden jurídico.

12. En los últimos 10 años se han implantado al menos 7 programas para abatir el problema de la inseguridad pública: Cruzada Nacional contra el Crimen y la Delincuencia (agosto de 1998), Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001-2006 (2002), 10 Acciones contra la Delincuencia Organizada, Comprometidas por el Ejecutivo Federal (14 de julio de 2004), Programa Sectorial de Seguridad, Gobernabilidad y Política Exterior 2007-2012 (2007), programas y estrategias nacionales de seguridad, como Plataforma México (el Sistema Único de Información Criminal) y Limpiemos México, en sus tres fases: Centros en Recuperación, Escuelas Segura y Centro de Atención Primaria de Adicciones y Salud Mental (2007 y 2008), Programa Sectorial de Seguridad Pública 2007-2012 (2008), Programa Sectorial de Procuración de Justicia 2007-2012 (2008) y Acuerdo Nacional para la Seguridad, la Justicia y la Legalidad (2008).

Tales programas –a decir de la CNDH– contienen estrategias y acciones específicas similares, nacidas de demandas ciudadanas, pero comparten el destino de haberse quedado a un paso de los objetivos propuestos y limitados en cuanto a resultados cualitativos que permitan a la sociedad mexicana acceder a mejores condiciones de seguridad pública.⁶

13. Si bien tener al Ejército y la Marina en las calles ha generado una situación de contención a la delincuencia en algunas regiones del país, también es necesario reconocer que el protagonismo de las fuerzas armadas ha impedido la consolidación de las soluciones civiles, las cuales tendrían que ser las únicas con cabida en el marco de un estado democrático.

14. La intervención de la milicia durante este sexenio ha sido severamente cuestionada por una parte importante de la sociedad mexicana, debido a que las autoridades militares, al extraerse de sus facultades constitucionales, han infringido el marco constitucional, dañado de manera directa e irreparable a cientos de ciudadanas y ciudadanos mexicanos en su vida, libertad, integridad física y bienes.

Tras asumir el gobierno en diciembre de 2006, Felipe Calderón lanzó a las calles a miles de soldados para luchar contra el crimen y, desde entonces, la cifra de homicidios relacionados con el narcotráfico alcanza más de **18 mil**, según estadísticas periodísticas.

“**Nueve años de operativos y miles de muertos**”, es el título del artículo publicado por el periodista Gustavo Castillo García en el diario de *La Jornada* del 3 de febrero del 2010, mismo que da cuenta de que sólo “en Juárez se ha cometido en promedio 71 por ciento de los asesinatos de todo Chihuahua en 2008 y 2009, esto es, 4 mil muertes presuntamente vinculadas a la disputa de las rutas de trasiego de drogas hacia Estados Unidos y las zonas de distribución de enervantes en esa ciudad fronteriza”.⁷

15. Insertadas en la llamada “guerra contra el narcotráfico”, los miembros de la milicia han generado un ánimo público de repudio, pues sin seguir protocolos de investigación del delito, han afectado a ciudadanos inocentes, y fracturado de manera diversos principios generales del derecho: debido proceso legal, garantía de audiencia, principio de legalidad, etcétera.

16. En 2006 y 2007, diversos casos consternaron a la opinión pública en los que efectivos militares atentaron contra

civiles indefensos: la violación tumultuaria de 13 bailarinas y sexoservidoras en Castaños, Coahuila; la violación y el homicidio de Ernestina Ascencio Rosario, en Veracruz; la agresión de cuatro mujeres adolescentes en Michoacán, que fueron secuestradas, drogadas y violadas por elementos del Ejército Mexicano; la ejecución de la familia Esparza Galaviz, en Sinaloa; y la ejecución de Héctor Adrián Salazar Fernández, en Tamaulipas, quien fue asesinado por elementos del Ejército cuando el conductor ignoró el alto que marcado por un retén militar.

17. En el informe, de fecha 21 de diciembre de 2009, denominado *Sin controles, sin castigo, las violaciones del Estado mexicano a los derechos civiles y políticos*,⁸ el Centro de Derechos Humanos Agustín Pro Juárez, hace visible que a tres años de iniciado el “combate frontal” contra la delincuencia organizada, la decisión del gobierno de utilizar al Ejército para realizar la labor de la policía ha provocado un estado de excepción de facto y un drástico aumento de violaciones a derechos humanos.

De acuerdo con el informe mencionado, la impunidad en casos graves de violaciones a derechos civiles y políticos, incluidas ejecuciones arbitrarias, tortura, desapariciones forzadas, detenciones ilegales, allanamientos y otros abusos cometidos por las fuerzas de seguridad de México continúa siendo la norma. El uso de la jurisdicción militar para investigar delitos contra civiles cometidos por las fuerzas armadas ha servido para impedir que los autores enfrenten la justicia.

18. Por lo que hace al contexto internacional, desde 1999 el Comisión de Derechos Humanos de la ONU manifestó su preocupación por “la creciente intervención de los militares en la sociedad, especialmente en los Estados de Chiapas, Guerrero y Oaxaca donde desarrollan actividades propias de las fuerzas policiales. En este sentido, recomienda que el mantenimiento del orden dentro del territorio del país debe realizarse por medio de las fuerzas de seguridad civiles”.

19. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en diversas oportunidades que la autorización estatal otorgada para que las fuerzas armadas intervengan en cuestiones de seguridad, se da confundiendo los conceptos de seguridad pública y seguridad nacional.

Tal criterio es confirmado por lo expuesto por la CNDH al indicar que el concepto de “seguridad pública” se ha ido modificando o flexibilizando a grado tal de equiparlo al de “seguridad interna o interior”, situación que se traduce

en el hecho de elevar un problema que de origen es de la competencia de las fuerzas de seguridad del orden civil. Bajo el parámetro del ejercicio de la mayor fuerza pública, también se evidencien excesos en el uso de dicha fuerza, que desembocan en un alto grado de vulneración a las libertades individuales de los mexicanos generando además de víctimas del delito, víctimas del abuso de poder.⁹

20. Durante la administración de Felipe Calderón, el uso de retenes ha formado parte de los operativos militarizados anticrimen realizados en numerosos estados. Los retenes de este tipo se han convertido frecuentemente en sitios de abusos a derechos humanos, incluyendo ejecuciones arbitrarias. Tan sólo de enero de 2007 al 10 de junio de 2008, al menos 149 casos fueron reportados en los medios de comunicación en los que civiles fueron victimizados en los retenes militares: en la mayoría de los casos los militares dispararon a civiles por no haber detenido los vehículos a tiempo para la inspección, lo cual tuvo consecuencias fatales en varios casos.

21. Lejos de implantar las recomendaciones internacionales, en los últimos tres años la administración federal ha aumentado significativamente el papel de las fuerzas armadas en las labores policiales. Esta militarización de la seguridad pública ha provocado un incremento drástico de las violaciones a derechos humanos, de las cuales no han sido investigadas y juzgadas adecuadamente en gran parte por causa del fuero militar.

22. El gobierno federal intenta justificar la intervención del ejército en labores de seguridad pública, utilizando únicamente criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual ha determinado que es constitucionalmente posible que el ejército, fuerza aérea y armada, en tiempos en que no se haya decretado suspensión de garantías, puedan actuar en apoyo de las autoridades civiles en tareas diversas de seguridad pública.

23. Hoy día, sin embargo, el verdadero papel de las fuerzas armadas supera con creces los límites descritos, pues actúan por 'por sí y ante sí', extrayéndose de la autorización expresa, fundada y motivada, de las autoridades civiles, además, sus actuaciones cada vez más se apartan del orden jurídico previsto en la Constitución, en las leyes y en los tratados adoptados por el Estado mexicano.

24. Recientemente la organización internacional **Human Rights Watch** (HRW) presentó ante el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas

(ONU) su quinto informe sobre México, en el que acusa al estado de encubrir a militares presuntamente violadores de derechos humanos, pues sólo hay una condena por estos actos.

En el informe, *Impunidad uniformada, uso indebido de la justicia militar en México para investigar abusos cometidos durante operativos contra el narcotráfico y de seguridad pública*, HRW da cuenta de que las fuerzas armadas mexicanas han cometido graves violaciones de derechos humanos, como desapariciones forzadas, asesinatos, torturas, violaciones sexuales de mujeres indígenas y detenciones arbitrarias durante operativos de lucha contra la insurgencia y el narcotráfico; en donde muchas de las víctimas en los casos documentados en este informe no tenían ningún vínculo con el tráfico de drogas ni con grupos insurgentes.

25. Aparte de la naturaleza inconstitucional del papel actual del Ejército en las tareas de seguridad pública, los operativos militares se caracterizan por actos que violan los derechos fundamentales de la población civil, como allanamientos sin orden judicial, tortura de civiles detenidos en condiciones irregulares en instalaciones militares y ejecuciones extrajudiciales.

26. Una revisión a las recomendaciones emitidas por la CNDH en los últimos tres años, revela un patrón de detenciones y tortura contra civiles por parte de soldados, en las que frecuentemente las personas son retenidas en condiciones irregulares en instalaciones militares.¹⁰ Entre los métodos de tortura recurrentes documentados por la CNDH están golpes, choques eléctricos en partes sensibles del cuerpo y el uso de bolsas de plástico para sofocar a las víctimas.

Caso real. Detención ilegal y abuso de 36 civiles y violación de cuatro jóvenes

Luego de que un grupo de personas no identificadas atacaron a varios militares y asesinaron a cinco soldados el 1 de mayo de 2007, cientos de soldados se trasladaron a los municipios de Nocupétaro, Carácuaro y Huetamo en el estado de Michoacán con el fin de encontrar a los agresores. Cometieron decenas de abusos, incluidas detenciones arbitrarias, detenciones ilegales en una base militar, torturas, golpizas, violaciones sexuales e ingreso ilegal a varias viviendas.

Durante los dos días que siguieron a la emboscada, los soldados detuvieron arbitrariamente a 36 personas, entre ellas cinco menores, quienes fueron retenidas en la base militar

de la 21 zona militar por un término de hasta 84 horas. Golpearon reiteradamente a los detenidos, les ataron las manos con cinta o cuerdas y, en algunos casos, les cubrieron la cabeza con bolsas de plástico o telas. Uno de los detenidos presentaba quemaduras en la piel, y otro informó que los soldados habían sumergido su cabeza en un recipiente con agua para obligarlo a proporcionar información. Los soldados mantuvieron incomunicados a la mayoría de los detenidos, y cuatro de ellos tuvieron su rostro y ojos cubiertos todo el tiempo.

27. En este contexto, el número de quejas recibidas por la CNDH contra la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) por violaciones a derechos humanos se sextuplicó durante los primeros dos años de la administración de Felipe Calderón, con 1230 quejas presentadas tan sólo en 2008 y un mayor número de quejas reportadas en 2009.

28. El Centro de Derechos Humanos Agustín Pro Juárez ha señalado que entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de julio de 2009, los medios de comunicación monitoreados han reportado más de 200 casos de presuntas violaciones a derechos humanos cometidas por militares. Dichos casos han sido reportados en los estados de Guerrero, Tamaulipas, Chihuahua, Michoacán, Sinaloa, Nuevo León, Chiapas, Oaxaca, Veracruz, Baja California, estado de México, Morelos, Tabasco, Aguascalientes, Coahuila, Durango, Guanajuato, Querétaro, Sonora, Yucatán, Tlaxcala, San Luis Potosí, Puebla y el Distrito Federal, es decir, en 24 de las 32 entidades federativas de México. Estos reportes incluyen decenas de casos de ataques con armas de fuego, numerosos casos de tortura (incluyendo tortura sexual), detenciones arbitrarias generalizadas, así como ejecuciones y desapariciones forzadas.

29. La milicia en la vida civil también se ha extralimitado y producido violencia de género.

El caso de Nocupétaro, Carácuaro y Huetamo, Michoacán, sucedidos el 1 de mayo de 2007, ejemplifica una de las formas en las que pueden manejarse los militares en las calles y frente a la población civil, y estoy segura que a los legisladores de todos los partidos políticos les dará un indicador poderoso para su actuar:

Cuatro de las personas que estuvieron detenidas durante más de 20 horas eran jóvenes mujeres de menos de 18 años en su momento, quienes declararon ante los agentes del ministerio público federal que fueron golpeadas reiteradamen-

te, abusadas sexualmente y violadas por los soldados, con el fin de obtener información sobre sus supuestos vínculos con grupos armados y de narcotraficantes. Las jóvenes relataron que los soldados las obligaron a subir a un helicóptero, donde fueron amenazadas y abusadas sexualmente. Una de las jóvenes contó que los soldados les dijeron “pinches derechos humanos ni existen, las vamos aventar al mar y se las van a comer lo tiburones”. Otra relató que las obligaron a subirse la falda y bajarse la ropa interior, mientras los soldados le decían “pinches putas, al fin es lo que les gusta”. Un soldado hizo una estampita de la Virgen María que llevaba una de las jóvenes, la arrugó hasta formar una bolita y la introdujo en su ano. Según la cuarta joven, los soldados le dijeron “ni la virgencita te va salvar”. Cuando llegaron a las instalaciones militares, las obligaron a inhalar una sustancia que las adormeció, y se despertaron con terribles dolores en el cuerpo, especialmente en el abdomen inferior.

Algunas de las jóvenes advirtieron que estaban expulsando espuma por la nariz y la boca, y que un líquido salía de su vagina y les producía picazón.¹¹

30. Estadísticas dadas a conocer por la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) revelan que en lo que va del gobierno de Felipe Calderón se ha presentado el mayor número de quejas contra militares ante la CNDH.

De acuerdo con las estadísticas dadas a conocer por la Secretaría de la Defensa Nacional, la CNDH le ha formulado 35 recomendaciones:¹² 7 durante 2007, 14 en 2008 y 14 en 2009. Por lo que hace a la personalidad jurídica de los promoventes de las denuncias, en diciembre de 2006 ocho civiles se quejaron; en 2007 fueron 292; en 2008, mil 100, y en lo que va de 2009, 888.

31. Por otra parte, la organización internacional de **Amnistía Internacional** en su informe del año 2009 da cuenta del aumento de informes sobre la implicación de personal militar en homicidios ilegítimos, uso excesivo de la fuerza, torturas, malos tratos, detenciones arbitrarias y registros ilegales de viviendas.

En su informe denominado *México, nuevos informes de violaciones de derechos humanos a manos del Ejército*,¹³ **Amnistía Internacional** exhibe que “las violaciones de derechos humanos por miembros del ejército no son excepcionales, sino frecuentes y, en algunas zonas, habituales”.

En el plano doméstico, la **Comisión Ciudadana de Derechos Humanos del Noroeste, AC**, y la **Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, AC**, han documentado diversos casos de violaciones de derechos humanos cometidas por militares y autoridades municipales, justificados por la actual lucha contra el narcotráfico, en la cuales las detenciones ilegales y arbitrarias, las torturas y otros tratos crueles, inhumanos y/o degradantes durante arraigo en cuarteles militares, incomunicación así como ocultamiento de información, falta de una defensa adecuada y un debido proceso legal, son aplicadas de manera sistemática hacia ciertos sectores de la población.¹⁴

La Red Guerrerense de Organismos Civiles de Derechos Humanos, AC, en su *Informe 2009 sobre la militarización del territorio y la criminalización de la protesta social*,¹⁵ indica de manera categórica que “las políticas y reformas gubernamentales en materia de seguridad nacional y fortalecimiento del estado de derecho, son totalmente lo opuesto, se utilizan los mecanismos legales y extrajudiciales para violentar de manera legítima los derechos humanos de la población mexicana, las prácticas de autoritarismo y corrupción dejan en total desamparo a quienes intentan ejercer sus derechos humanos y se vulnera la posibilidad de defenderlos; la violencia y desinformación en que está actualmente sometida la sociedad, permiten que se impongan estrategias económicas, sociales y culturales que impiden el desarrollo de las mexicanas y los mexicanos, a favor de intereses extranjeros”.

32. El gobierno de México en su quinto informe periódico, en cumplimiento del artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (el Pacto) presentado a consideración del Comité de Derechos Humanos de la ONU,¹⁶ justifica la intervención de las fuerzas armadas en tareas diversas de seguridad pública, fundándose **solamente** en los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, situación que denota la falta de un fundamento constitucional claro al respecto.

En esta materia, al concluir su 98 periodo de sesiones, un grupo especializado de la ONU (18 expertos independientes), mostró su inquietud en cuanto al uso del arraigo prolongado, la violación de derechos de las mujeres, la tortura y la seguridad de los periodistas y activistas humanitarios.

33. Por último, tres sucesos recientes confirman la necesidad de acuartelar a los militares: la muertes de Jorge Antonio Mercado Alonso y Javier Francisco Arredondo Verdu-

go, estudiantes de posgrado del Tecnológico de Monterrey, mismos que fueron abatidos el día 19 de marzo del año en curso luego de un enfrentamiento entre sicarios y militares; la declaración del doctor Raúl Plascencia Villanueva, presidente de la CNDH, al rendir su informe ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que apunta a la Secretaría de la Defensa Nacional como la dependencia con más quejas por violación a derechos humanos, y finalmente el homicidio de los niños Martín y Bryan Almazán Salazar, de 9 y 5 años de edad respectivamente, quienes perdieron la vida a manos de militares agazapados en un retén militar instalado en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Por todo lo expuesto, se propone reformar el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de insertar una **prohibición expresa** para que las instituciones armadas de la unión participen en actividades de seguridad pública. El mismo resultado se persigue con las reformas planteadas respecto a los artículos 2 y 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Aprobadas las reformas planteadas, el titular del Poder Ejecutivo Federal deberá reformar a la prontitud necesaria los Decretos por el cual se crea el Cuerpo Especial del Ejército y Fuerza Aérea denominado Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal (9 de mayo de 2007), así como el Decreto por el que se reforma el diverso que crea el Cuerpo Especial del Ejército y Fuerza Aérea denominado Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal (17 de septiembre de 2007); instrumentos normativos que regulan la participación del ejército en relación con el apoyo a las autoridades civiles en tareas relacionadas con la seguridad pública.

Coincidimos con diversas voces que indican que la seguridad pública debe plantearse como una labor de fortalecimiento del tejido social y, en consecuencia, la policía considerada como una institución que contribuye a la convivencia comunitaria; y que las estrategias de seguridad ciudadana sean fundamentalmente preventivas e integrales.

Apuntado lo anterior, nos manifestemos para que cese la permanencia de las instituciones armadas de la Unión en las tareas de seguridad pública, concluyendo así la militarización de la vida nacional.

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2 y 12, fracciones III y IV, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo Primero. Se reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

...

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Queda prohibido que cualquier elemento de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina participen en actividades de seguridad pública.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 2. La seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Distrito federal, los estados y los municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Queda prohibido que cualquier elemento de las Secretarías de la Defensa Nacional, y de Marina participen en actividades de seguridad pública.

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 12, fracciones III y IV, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 12. El Consejo Nacional estará integrado por

- I. El presidente de la República, quien lo presidirá;
- II. El secretario de Gobernación;
- III. Se deroga;
- IV. Se deroga;

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Aprobada la reforma de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2 y 12, fracciones III y IV, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el titular del Ejecutivo federal deberá instruir lo necesario para su debido cumplimiento, modificando en consecuencia los decretos por el cual se crea el Cuerpo Especial del Ejército y Fuerza Aérea denominado Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal (9 de mayo de 2007) y el que se reforma el diverso que crea el Cuerpo Especial del Ejército y Fuerza Aérea denominado Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal (17 de septiembre de 2007).

Notas:

1 Segundo informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la seguridad pública en el país.

2 Seguridad pública. Claudia Gamboa Montejano y Sandra Valdés Robledo, agosto de 2004, Servicio de Investigación y Análisis.

3 Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

4 *La Ley Orgánica de la Armada de México* establece que "la Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; teniendo entre sus

atribuciones, 1) Organizar, adiestrar, alistar, equipar y operar a las fuerzas que la constituyen para el cumplimiento de su misión y ejercicio de sus funciones; 2) Cooperar en el mantenimiento del orden constitucional del Estado Mexicano; 3) Realizar acciones para salvaguardar la soberanía y defender la integridad del territorio nacional en el mar territorial, zona marítimo-terrestre, islas, cayos, arrecifes, zócalos y plataforma continental; así como en aguas interiores, lacustres y ríos en sus partes navegables, incluyendo los espacios aéreos correspondientes, así como vigilar los derechos de soberanía en la zona económica exclusiva y, 4) Salvaguardar la vida humana en la mar y en las aguas interiores, mediante operaciones de búsqueda, rescate y salvamento en las aguas marinas nacionales e internacionales y en todas aquellas en las que el Mando Supremo lo ordene”.

La Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, establece que “el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos son instituciones armadas permanentes que tienen las misiones generales de: Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación; Garantizar la seguridad interior; Auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas; Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país; y En caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas”.

5 “PF remplazará a militares en Ciudad Juárez”, <http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/513916.pf-remplazara-a-militares-en-ciudad-juarez.html>

Nombran mandos militares en Ciudad Juárez para acabar con guerra de carteles.

http://www.diarioeldia.cl/index.php?option=com_content&task=view&id=16223&Itemid=166

Toman Juárez 2 mil 500 soldados y militares. http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=354148

Vienen militares a Seguridad Pública. <http://www.sipse.com/noticias/2688-vienen-militares-seguridad-publica.html> Militares asumen policía de Cancún. <http://www.eluniversal.com.mx/notas/646199.html>

Militares y policías serán directores de Seguridad Pública en municipios de Michoacán. <http://www.milenio.com/node/307960>

Militares asumen el control de dos corporaciones policiacas de Sinaloa. <http://www.jornada.unam.mx/2008/05/20/index.php?section=politica&article=016n2pol>

Otro militar como secretario de Seguridad Pública de Durango. <http://www.durangoaldia.com/otro-militar-como-secretario-de-seguridad-publica-de-durango/2010/01/>

6 Segundo informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la seguridad pública en el país.

7 <http://www.jornada.unam.mx/2010/02/03/index.php?section=politica&article=003n2pol>.

Durante los gobiernos de Vicente Fox y Felipe Calderón (diciembre de 2000 a diciembre de 2009), mil 326 menores han perdido la vida en la llamada “guerra contra el crimen organizado”. Del total, 600 han fallecido en balaceras entre narcotraficantes o presuntos delincuentes y autoridades; los otros 726, cuyas edades iban de 15 a 17 años, fueron asesinados por ser sicarios o *narcomenudistas*, revelaron mandos de la Secretaría de la Defensa Nacional, <http://pocamadrenews.wordpress.com/2010/03/28/mas-de-1300-menores-muertos-y-mas-de-mil-mujeres-muertos-en-la-guerra-contra-el-narco/>

8 Informe presentado al Comité de Derechos Humanos de la ONU en el marco del quinto informe periódico del Estado mexicano sobre la implementación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en México.

9 Ídem.

10 Véanse, e.g., las siguientes recomendaciones formuladas a la Secretaría de la Defensa Nacional: 73/09, 71/09, 70/09, 66/09, 63/09, 61/09, 59/09, 55/09, 54/09, 53/09, 41/09, 38/09, 34/09, 33/09, 28/09, 18/09, 13/09, 67/08, 60/08, 33/08, 32/08, 31/08, 30/08, 29/08, 39/07 y 38/07, disponibles en www.cndh.org.mx

11 “Impunidad uniformada. Uso indebido de la justicia militar en México para investigar abusos cometidos durante operativos contra el narcotráfico y de seguridad pública”, **Human Rights Watch**, abril de 2009.

12 <http://www.jornada.unam.mx/2009/07/24/index.php?section=politica&article=008n1pol>

13 Publicado en 2009 por Amnistía Internacional. Secretariado Internacional. Peter Benenson House. 1 Easton Street. London WC1X 0DW. Reino Unido. <http://amnistia.mx/abusosmilitares/informe.pdf>

14 Informe sobre la situación de los derechos humanos en México elaborado por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, AC, presentado ante el Comité de Derechos Civiles y

Políticos de la Organización de Naciones Unidas en su 98 Periodo de Sesiones, del 8-26 Marzo del 2010, Nueva York.

http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/CMDPDHMexico98_s p.pdf

15 <http://cinoticias.com/2010/02/11/informe-2009-sobre-la-militarizacion-del-territorio-y-la-criminalizacion-de-la-protesta-social/>

16 Quinto informe periódico, en cumplimiento del artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. CCPR/C/MEX/5 24 de septiembre de 2008, <http://www.cndh.org.mx/INFORMES/ExamenComitDH/5°INFORMEPEIODICO.pdf>

Palacio Legislativo, a 13 de abril de 2010.— Diputada Leticia Quezada Contreras (rúbrica).»

El Presidente diputado Felipe Solís Acero: Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El Presidente diputado Felipe Solís Acero: Tiene ahora la palabra la diputada Olivia Guillén Padilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1o., 2o. A y 3o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Adelante, diputada Guillén.

La diputada Olivia Guillén Padilla: Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, un problema que se viene presentando en las finanzas de los municipios del país, básicamente por la equivocada interpretación de los lineamientos que emite el Sistema de Administración Tributaria, es la devolución del impuesto al valor agregado que se genera por la prestación del servicio del suministro de agua para uso doméstico, recursos que se destinan a financiar infraestructura hidráulica.

Hay toda una serie de propuestas que se han manifestado a favor de dotar de recursos a los municipios, reconociendo la relevancia de invertir en materia de sistema de agua potable y alcantarillado y realizar obra hidráulica, contemplado tanto en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, como en el programa Hídrico 2007-2012.

En este sentido se han realizado varias reformas a los artículos 2o. A, 3o. y 5o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, siempre reconociendo que se debe devolver el impuesto del IVA para que los ayuntamientos cuenten con los recursos complementarios derivados del acreditamiento del impuesto al valor agregado, para invertir en el mantenimiento de las redes del suministro de agua de uso doméstico, tan necesarias para eficientar la distribución de este líquido a la población del país.

Sin embargo, los mecanismos y la interpretación de las normas establecidas por el Sistema de Administración Tributaria han hecho complicado el proceso de devolución, y en otros casos no se ha podido tener una respuesta favorable por no contar con el criterio claramente definido para la recuperación del impuesto acreditable del IVA, a pesar de que se tiene la normatividad vigente como única condición para hacerlo el que se destinen exclusivamente a inversión de obra hidráulica.

La ley vigente señala que los actos o actividades a los que se aplica la tasa de 0 por ciento producen los mismos efectos legales que aquéllos en los que se debe pagar el impuesto. Esto significa que por las operaciones sujetas a la tasa de 0 por ciento que no causan IVA, procede el acreditamiento del IVA trasladado y del pago en importaciones, como si se tratase de actos o actividades gravados.

La ley en la materia establece, en el artículo 3o., que los municipios deberán aceptar el traslado a que se refiere el artículo 1o. de la ley, y en su caso pagar el IVA y trasladarlo de acuerdo con los preceptos establecidos.

En este sentido, la ley establece que la federación, el Distrito Federal, los estados, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social tendrán la obligación de pagar el impuesto únicamente por los actos que realicen, que no den lugar al pago de derechos o aprovechamientos, y sólo podrán acreditar el impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado en las erogaciones o pagado en las importaciones. Que se identifique exclusivamente con las actividades por las que estén obligados al pago del impuesto establecido en esta ley o le sea aplicable la tasa de 0 por ciento. Para el acreditamiento de referencia se deberá cumplir con los requisitos previstos en esta ley.

De lo anterior se deduce que el Sistema de Administración Tributaria debe devolver el IVA sobre las actividades de suministro de agua y no debe negar su devolución con el ar-

gumento de falta de claridad en la ley correspondiente, de insuficiencia de documentos o de que quienes realizan las actividades en la materia no son contribuyentes.

Asimismo, el Sistema de Administración Tributaria debe aplicar a cabalidad las reglas de miscelánea vigentes, que regulen la devolución del impuesto al valor agregado a los municipios para que se apliquen exclusivamente a las obras de infraestructura hidráulica, conforme a los lineamientos fiscales que garanticen su aplicación y comprobación correspondiente. Que eviten abusos e inversiones improcedentes que no se establecen expresamente en la ley.

Lo anterior confirma que el espíritu plasmado en las reformas realizadas a la ley en la materia es precisamente el de establecer incentivos fiscales a los organismos municipales o estatales operadores de los servicios de agua para su uso doméstico, consistente en acceder a los saldos del IVA.

Por lo antes expuesto, someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Primero. Se adiciona la fracción III del artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Segundo. Se reforma el artículo 2o. A, fracción II, inciso h) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Tercero. Se reforma el artículo 3o., párrafo segundo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Señor presidente, le solicito se inserte íntegro el texto de la presente iniciativa en el Diario de los Debates. Es cuanto, señor presidente. Gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 1o., 2o.-A y 3o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo de la diputada Olivia Guillén Padilla, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, Olivia Guillén Padilla, diputada federal a la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55,

fracción II, 56 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1o., 2o.-A y 3o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

Un grave problema que se viene presentando en las finanzas de los municipios del país, básicamente por la mala interpretación de los lineamientos que emite el Sistema de Administración Tributaria, es la devolución del impuesto al valor agregado que se genera por la prestación del servicio de suministro de agua para uso doméstico, recursos que se destinan a financiar infraestructura hidráulica.

El uso y aprovechamiento doméstico del agua potable en el país enfrenta diversos conflictos técnicos y financieros, desde hace ya varios años, el agua es un recurso cada vez más escaso, la falta de lluvias y escurrimientos motivados por la erosión y el deterioro ambiental, ha llevado al agotamiento de cuencas y mantos acuíferos.

Los organismos que se encargan de extraer, conducir, potabilizar y distribuir el agua para uso doméstico, enfrentan enormes problemas debido a que las tuberías de conducción y redes de distribución en la mayoría de las ciudades son obsoletas y nunca son suficientes, requiriendo permanentemente de grandes cantidades de inversión.

En el presupuesto de 2009 se asignaron 151,325,380 millones de pesos para la Comisión del Agua y para el programa nacional hidráulico 32,814 millones de pesos; para el ejercicio de 2010 se incrementaron en un porcentaje mínimo los recursos de mejoramiento del servicio de agua, a la comisión se le destinaron solo 157.5 millones de pesos y al programa 34,499,168,743 millones de pesos, recursos que permitirán solventar con algunas carencias el mantenimiento del sistema de agua potable en las entidades municipios del país, lo que hace necesario aún más que se devuelvan algunos recursos, como es el IVA por el cobro de el servicio de agua para el uso domestico, que acrediten los estados y municipios.

Hay toda una serie de propuestas que se han manifestado en sentido positivo para dotar de recursos a los municipios, reconociendo la relevancia de invertir en materia del sistema de agua potable y alcantarillado y realizar obra hidráulica, contemplado tanto en Plan Nacional de Desarrollo 2007-

2012, como en el programa Hídrico 2007-20012, por ello es importante la devolución del IVA, de otra forma los organismos operadores de agua potable o los propios de los municipios del país -cuando no existe este organismo descentralizado- se verán obligados a transferir dicho impuesto a los usuarios del servicio, aumentando la tarifa de agua potable para uso doméstico.

En este sentido se han realizado varias reformas al artículo 2-A, 3o. y 5o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, siempre reconociendo que se debe devolver el impuesto del IVA para que los ayuntamientos cuenten con los recursos complementarios derivados del acreditamiento del impuesto al valor agregado, para invertir en el mantenimiento de las redes del suministro de agua de uso doméstico, tan necesarias para eficientar la distribución de este líquido a la población en el país, política nacional que considera las reglas de operación de los programas en materia de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a cargo de la Comisión Nacional del Agua.

En la reforma realizada al artículo 1o. se define quienes están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, determinando a las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I. Enajenen bienes.
- II. Presten servicios independientes.
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV. Importen bienes o servicios.

Asimismo, se han presentado en el Congreso de la Unión varias iniciativas para que el Ejecutivo federal permita la devolución del IVA, y el mismo Ejecutivo ha reconocido la necesidad de establecer facilidades fiscales para que se les devuelvan los recursos por concepto del IVA, para destinarlos a inversión física hidráulica del sistema de agua potable.

Sin embargo, los mecanismos y la interpretación de las normas establecidos por el Sistema de Administración Tributaria, ha hecho complicado el proceso de devolución y en otros casos, no se ha podido tener una respuesta favorable por no contar con el criterio claramente definido para la recuperación del impuesto acreditable del IVA, a pesar de que se tiene en la normatividad vigente, como única condición

para hacerlo el que se destinen exclusivamente a inversión de obra hidráulica.

En las diferentes propuestas de 1995 al 2000 sobre la tasa cero que integraron la reforma de la Ley del Impuesto al Valor Agregado de 2001 y publicadas en el Diario Oficial de la Federación se dispuso lo siguiente: “durante el ejercicio fiscal de 2001 el impuesto al valor agregado sobre el servicio o suministro de agua para uso doméstico que se efectúe en dicho ejercicio, se causará a la tasa del cero por ciento”.

Con la reforma de 2002, que adiciona el inciso h) del artículo 2o.-A, se dispone que el impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

II. La prestación de servicios independientes:

a) a g) ...

h) Los de suministro de agua para uso doméstico.

Asimismo se determina desde esa fecha que “la federación, el Distrito Federal, los estados, los municipios, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social, tendrán la obligación de pagar el impuesto únicamente por los actos que realicen que no den lugar al pago de derechos o aprovechamientos, y sólo podrán acreditar el impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado en las erogaciones o el pagado en la importación, que se identifique exclusivamente con las actividades por las que estén obligados al pago del impuesto establecido en esta ley o les sea aplicable la tasa del 0%. Para el acreditamiento de referencia se deberán cumplir con los requisitos previstos en esta ley”.

Lo anterior demuestra que la intención del legislador fue el beneficiar al contribuyente a través de un tratamiento fiscal, como lo ha sido el de la tasa del cero por ciento y no el de exención que el Ejecutivo había estado proponiendo anualmente, lo anterior con la clara finalidad de que lo estipulado en la parte final del artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, también le fueran atribuibles a la prestación de servicios para el suministro de agua potable.

Esta modalidad de tasa “0” ofrece al contribuyente ventajas sobre la del régimen de exenciones, ya que se tiene la oportunidad de recuperar y obtener devolución del IVA que se le hubiera trasladado por otros contribuyentes o el que hubie-

ra pagado en importaciones, con lo que el legislador plasmó en la reforma de la norma el espíritu de simplicidad, para que se realizara la devolución del IVA trasladado.

La ley vigente señala que los actos o actividades a los que se aplica la tasa del 0% producen los mismos efectos legales que aquéllos por los que se debe pagar el impuesto. Esto significa que por las operaciones sujetas a la tasa del 0%, que no causen IVA, procede el acreditamiento del IVA trasladado y del pagado en importaciones, como si se tratase de actos o actividades gravados.

La ley en la materia establece en el artículo 3o. que los municipios deberán aceptar el traslado a que se refiere el artículo 1o. de la ley y, en su caso, pagar el IVA y trasladarlo de acuerdo con los preceptos establecidos.

En este sentido la ley establece que “la federación, el Distrito Federal, los estados, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social, tendrán la obligación de pagar el impuesto únicamente por los actos que realicen que no den lugar al pago de derechos o aprovechamientos, y sólo podrán acreditar el impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado en las erogaciones o el pagado en la importación, que se identifique exclusivamente con las actividades por las que estén obligados al pago del impuesto establecido en esta ley o les sea aplicable la tasa del cero por ciento. Para el acreditamiento de referencia se deberán cumplir con los requisitos previstos en esta ley”

De lo anterior se deduce que el Sistema de Administración Tributaria debe devolver el IVA sobre las actividades de suministro de agua, y no debe negar su devolución con el argumento de falta de claridad en la Ley correspondiente, de insuficiencia de documentos o de que quienes realizan las actividades en la materia no son contribuyentes.

Ello de conformidad con lo que se señala en el último párrafo del artículo 6° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que determina la devolución que se deriva de la prestación del servicio de suministro de agua para uso doméstico, en donde se señala lo siguiente:

“Tratándose de los contribuyentes que proporcionen los servicios a que se refiere el inciso h) de la fracción II del artículo 2o.-A de esta ley, cuando en su declaración mensual resulte saldo a favor, dicho saldo se pagará al contribuyente, el cual deberá destinarlo para invertirse en infraestructura hidráulica o al pago de los derechos

establecidos en los artículos 222 y 276 de la Ley Federal de Derechos. El contribuyente, mediante aviso, demostrará ante el Servicio de Administración Tributaria la inversión realizada, o en su caso, el pago de los derechos realizados.”

Asimismo, el Sistema de Administración Tributaria debe aplicar a cabalidad las reglas de la miscelánea vigentes que regulan la devolución del impuesto al valor agregado a los municipios, para que se apliquen exclusivamente a obras de infraestructura hidráulica, conforme a los lineamientos fiscales que garanticen su aplicación y comprobación correspondiente, que eviten abusos en inversiones improcedentes que no se establecen expresamente en la ley.

De no hacerlo así, los municipios deberán transferir dicho costo a su presupuesto de operación anual, lo que conlleva por un lado, a no ampliar su red de servicios o en el peor de los casos, hacer más deficientes los mismos o por otro lado, a buscar que el ayuntamiento municipal respectivo, destine una partida de recursos extraordinarios para cubrir la merma presupuestal.

Podemos pensar que los servicios de suministro de agua para uso doméstico tiene un tratamiento perfectamente definido en la ley y en los criterios de miscelánea fiscal vigentes, sin que se pueda dar una interpretación errónea o diferente en su aplicación en cuanto a la tasa “0” por ciento, y a la devolución del impuesto al valor agregado por los servicios de agua de uso doméstico, para destinarlos a inversión a infraestructura hidráulica.

Por otra parte, con el fin de acentuar en la definición y establecimiento de conceptos claros que no causen confusión para la devolución del impuesto al valor agregado en materia de servicios de agua para uso doméstico podemos concluir con lo siguiente:

a) Resulta necesario precisar el alcance de los preceptos que actualmente contempla el artículo 1o., fracción III, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en cuanto al uso o goce temporal de bienes, para ampliar su concepto, en relación con el artículo 2o.-A de la misma ley, que establece la obligación de la federación, estados y municipios de pagar el IVA por los servicios de agua para uso doméstico, así como con el artículo 3o. que se refiere a que sólo podrán acreditar el impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado en las erogaciones o el pagado en la importación, que se identifique exclusivamente con las actividades por las que estén obligados al

pago del impuesto establecido en esta ley o les sea aplicable la tasa del 0%.

Lo anterior confirma que el espíritu plasmado en las reformas realizadas a la ley en la materia, es precisamente el de establecer incentivos fiscales a los organismos municipales o estatales operadores de los servicios de agua para uso doméstico, consistente en acceder a los saldos del IVA.

Por lo expuesto, someto a consideración del Pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la Ley del Impuesto al Valor Agregado

Artículo Primero. Se adiciona la fracción III del artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

I. a II. ...

III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes y servicios.

IV. Importen bienes o servicios.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 2o.-A, fracción II, inciso h), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 2o.-A. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I. y II. ...

a) a g) ...

h) Los relacionados con la prestación de servicios o suministro de agua para uso doméstico.

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 3º, párrafo segundo, de la ley del impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

...

La federación, el Distrito Federal, los estados, los municipios, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social, tendrán la obligación de pagar el impuesto únicamente por los actos que realicen que no den lugar al pago de derechos o aprovechamientos, **salvo que se trate de derechos estatales o municipales por el servicio o suministro de agua potable**, y podrán acreditar **todo** el impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado en las erogaciones o el pagado en la importación, que se identifique exclusivamente con las actividades por las que estén obligados al pago del impuesto establecido en esta Ley o les sea aplicable la tasa del 0%. Para el acreditamiento de referencia se deberán cumplir con los requisitos previstos **en el artículo 4o. y en las fracciones II, III y IV del artículo 5o. y demás aplicables de esta Ley.**

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 6 de abril de 2010.— Diputada Olivia Guillén Padilla (rúbrica).»

El Presidente diputado Felipe Solís Acero: Gracias a usted, diputada. Como lo solicita, insértese íntegro el texto de su iniciativa en el Diario de los Debates. **Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

LEY GENERAL DE TURISMO

El Presidente diputado Felipe Solís Acero: Tiene ahora la palabra el diputado Armando Ríos Piter, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo. Adelante, diputado Ríos Piter.

El diputado Armando Ríos Piter: Con su permiso, señor presidente. La presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo es parte de un circuito de iniciativas que habrán de ser presentadas y que tienen que ver con una modificación importante y trascendente de un tema que nos debe interesar a todos los mexicanos, que sin

duda alguna significa una de las vertientes más importantes del futuro desarrollo del país.

El turismo ha sido y sin duda alguna está convocado a ser la principal fuente de desarrollo nacional. Así es como considera esta iniciativa que debe ser vista.

Ante la caída de los ingresos petroleros, ante una situación donde depender de las remesas de los Estados Unidos cada vez se vuelve mucho más inestable, es importante que empecemos a apuntalar variables de desarrollo donde el mercado interno sea la punta de lanza para poder garantizar una mejora en los ingresos de las familias de nuestros conciudadanos.

El turismo para nosotros significa una de las principales vertientes, en donde a nivel regional pueden generarse mejores condiciones de distribución del ingreso. Desafortunadamente el actual modelo de desarrollo que hemos criticado desde esta tribuna no ha logrado apuntalar una verdadera distribución de los ingresos de los mexicanos.

Y es en el turismo en donde con nuevas áreas de potencial podemos encontrar precisamente que las comunidades, especialmente aquellas localidades que son caracterizadas por una gran marginación, pueden aportar con su riqueza, con su belleza natural, con los ecosistemas que la definen, una nueva aportación que permita dentro del mercado no solamente nacional sino dentro de los nuevos circuitos de demanda internacional por servicios turísticos, nuevas fuentes de aprovechamiento.

Por eso, esta iniciativa que busca complementar una iniciativa que estará siendo presentada para consolidar una Secretaría de Turismo y Fomento para la Competitividad Económica, lo que quiere es hacer sinergias con otros ámbitos del desarrollo, especialmente con la parte medioambiental y educativa, donde a través del ecoturismo y el turismo ecológico, a través del turismo de aventura, a través del turismo rural y el turismo cultural podemos involucrar cada vez a más localidades y salirnos de esa dinámica del turismo tradicional.

Esta iniciativa lo que quiere y lo que busca es, como lo decía yo, generar sinergias con el sector medioambiental, en el cual podamos tener un sano equilibrio, en donde hoy reconocamos que prácticamente el 80 por ciento del macizo boscoso y selvático del país está en manos de esas localidades que hoy son definidas por la pobreza alimentaria.

Desafortunadamente hoy, si vamos a la parte de Puebla, o si bajamos a la parte de Guerrero, o estamos en la parte de Baja California, encontramos que son esas localidades rurales las que desafortunadamente presentan los peores lugares de desarrollo. Esto es una grave contradicción si nos ponemos a ver que el macizo boscoso, por decirlo así, o si la generación de agua, la generación de riqueza de flora y fauna está en manos precisamente de esas localidades.

¿Cómo podemos hacer que un modelo genere distribución del ingreso? Estamos convencidos, y es precisamente hacia lo que apunta esta iniciativa, que tenemos que involucrar a las localidades y a las comunidades en esos nuevos tipos de desarrollo. Que logremos no solamente trasladar el pago de servicios ambientales por la generación de agua, sino que hagamos sinergias precisamente para que el ecoturismo y turismo rural puedan aprovechar sinergias positivas con esos ámbitos, tal vez donde ya hay turismo, el que es el turismo tradicional.

Así, definir circuitos donde posiblemente desde Los Cabos podamos ir a la parte alta de Baja California e involucrar a las localidades. Donde en la parte poblana podamos llevar a la gente a que conozca la belleza y riqueza de una ciudad milenaria, una ciudad con la tradición cultural que tiene cultural Puebla. Pero también que puedan ir a la parte cafetalera y aprovechar en esa dinámica las sinergias positivas que se pueden tener con este tipo de desarrollo turístico.

Hoy se está cerrando el Tianguis Turístico en el puerto de Acapulco. Hoy se están celebrando alrededor de 17 mil encuentros para generar acciones positivas. Queremos que crezcan, queremos que sean 30 mil, 60 mil, 100 mil encuentros de negocios con todos los países del orbe para que vuelvan a venir a México y para que encuentren en su riqueza natural una nueva alternativa de desarrollo, pero sobre todo que esta iniciativa, y es a lo que apunta el Partido de la Revolución Democrática, involucre a los que menos tienen a través de estas nuevas fuentes de crecimiento y desarrollo turístico. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, a cargo del diputado Armando Ríos Piter, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito **Armando Ríos Piter**, diputado integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Consti-

tución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante el pleno de esta honorable soberanía para su consideración **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo** al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En México tenemos paisajes inigualables a nivel internacional, una cultura vasta, llena de vida e historia, gran riqueza en nuestros entornos naturales, tradiciones y costumbres que solo nuestro país puede brindar, pero sobre todo tenemos esa gran calidez humana del pueblo mexicano, que hacen sentir como en casa, a toda persona que viene a visitarnos.

De forma paralela es claro que necesitamos otras opciones, para reactivar la economía en las diferentes entidades federativas del país. Debemos estar a la vanguardia mundial para ser competitivos y no quedarnos atrás, evolucionar nuestra forma de generar recursos, especialmente, en el ámbito turístico, que permita traducir acciones concretas, en empleo, educación, infraestructura, mayor capacidad adquisitiva y una mejor calidad de vida para las familias mexicanas.

Hoy en día, tenemos que ser competitivos con lo que esta sucediendo a nivel mundial en el ámbito turístico, sobre todo en las nuevas formas de generar recursos que reflejen equilibrios entre oferta y demanda. En la actualidad, los turistas ya no buscan solamente sol, arena y mar, buscan aventura, tranquilidad, contacto con la naturaleza, aprendizaje, historia, costumbres, y demás, que en México con sus bosques, litorales, tradición cultural, riqueza histórica, diversidad animal y vegetal, entre muchas otras, podemos brindar sin problema alguno. Este tipo de turismo se conoce como turismo alternativo, el cual se diversifica en sus modalidades de: ecoturismo o turismo ecológico, turismo de aventura, turismo rural y turismo cultural.

La presente iniciativa define los conceptos de cada tipo de turismo en la adición al artículo 17 bis, mismos que se proponen en la presente, quedando de la siguiente forma:

I. El ecoturismo o turismo ecológico. Es aquel que tiene como valor específico disfrutar, educar, crear conciencia y valorar, los elementos naturales, identificando las cualidades específicas de los ecosistemas y minimizando los impactos ambientales que la actividad turística genera.

II. El turismo de aventura. Es aquel que tiene como finalidad ofrecer al turista una gama diversificada de eventos que implican cierto nivel de riesgo físico y que en su mayoría se desarrollan dentro de espacios naturales.

III. El turismo rural. Es aquel en donde el turista se involucra en actividades de la vida cotidiana de las comunidades agrarias, ejidales y pueblos indígenas, que le permiten conocer y participar en las tradiciones productivas y autóctonas con debido respeto a sus usos, costumbres y forma de vida; y

IV. El turismo cultural. Es aquel que ofrece visitas guiadas a la amplia gama de sitios históricos y arqueológicos del País, con recorridos dirigidos por guías de turistas especializados e investigadores encargados del estudio y protección de dichos lugares.

No podemos darnos el lujo de estar perdiendo competitividad en el sector turístico en México, sobre todo porque no hemos agotado nuestros recursos turísticos con las posibilidades que ofrece una nueva visión de servicios, como lo es el turismo alternativo. Existe una importante área de oportunidad toda vez que todos los Estados pueden aprovechar esta modalidad para explotarla de manera responsable. Detonar el turismo alternativo no se trata de degradar o destruir nuestros entornos, sino por el contrario, de procurar todas aquellas zonas y reservas que tenemos, generándose una educación ambiental mucho más amplia, teniendo como objetivo principal el de fortalecer los aspectos naturales y culturales con los que cuentan las comunidades del país.

Para ello es necesario establecer dentro de nuestra legislación federal, en este caso en la Ley General de Turismo, el tema del turismo como una visión sustentable de desarrollo económico, estableciendo las facultades del Estado mexicano para implementar y promocionar el desarrollo de este tipo de turismo. En muchas comunidades, sobre todo en las de mayor marginación existe poca o nula información sobre las potencialidades de este subsector económico, así como su articulación con otros sectores y ámbitos de desarrollo por lo que, además de establecerlo en nuestras ordenanzas legales, será también necesario, definir por parte de las autoridades competentes, como se puede instaurar este turismo en México, aprovechar el entorno de cada pueblo, su diversidad ecológica, étnica y cultural.

Diferentes puntos de vista internacionales y locales, han definido al turismo alternativo como un turismo que da énfasis al contacto y entendimiento entre las comunidades re-

ceptoras y el turista, así como con el medio ambiente; del mismo modo, como un turismo que es consistente con los valores naturales, sociales y comunitarios, que propicia una relación positiva entre locales y turistas.

El turismo alternativo es una nueva opción, dentro de nuestras actividades económicas y laborales. Es un tema noble que podemos aprovechar al máximo, pues contribuye al equilibrio de sustentabilidad y conservación del medio ambiente. La presente iniciativa faculta de forma organizada al gobierno, a las comunidades agrarias, ejidos y pueblos indígenas, a la sociedad civil, empresas privadas entre otras, para que todos contribuyan a la conservación de nuestra naturaleza, cultura y tradiciones, al mismo tiempo que se generan recursos económicos por parte de las comunidades. Con el turismo alternativo la protección del medio ambiente se convierte de manera automática en pilar del desarrollo turístico. Se busca corregir la expansión masiva y desarticulada de algunos centros turísticos y sus impactos negativos sobre el medio ambiente, se vincula de manera importante con otros sectores como la agricultura, educación, tradición y demás de la economía local, destaca la importancia que reviste la participación del pueblo, en el desarrollo del turismo, toda vez que, además de contribuir al desarrollo económico, mejora el nivel de vida de los habitantes de las comunidades rurales e indígenas.

El gobierno tiene la obligación de promover la protección del medio ambiente y el desarrollo económico sustentable. Por ello debe buscar una mejor coordinación entre los sectores y subrayar la necesidad de una mayor conciencia frente a los estragos que ha tenido nuestro planeta por la deforestación, la contaminación del aire, los ríos y los mares, la pérdida de nuestros hábitat, la falta de respeto por nuestras especies animales y vegetales así como la tala inmoderada. Por ello, no podemos pasar por alto la necesidad de una educación ambiental y la generación de nuevas actitudes sociales y culturales con respecto al medio ambiente, sobre todo en este tema que nos puede generar riqueza, una nueva forma de hacer turismo.

El turismo alternativo nace como contraparte del turismo tradicional, desarrollado en grandes conglomerados y *resorts* turísticos. Es uno de los segmentos que presentan mayor tasa de crecimiento anual en el mercado mundial de viajes, debido al interés creciente del viajero de interactuar, conocer y apreciar la naturaleza y la cultura de sus anfitriones, siendo estos los valores más importantes que en la actualidad buscan los turistas. El turismo alternativo ha cobrado cada vez más importancia, tanto por su enorme

potencial económico para los ciudadanos locales, como por sus implicaciones ambientales, especialmente por su potencial para conservar el entorno natural si se planifica, desarrolla y gestiona debidamente.

Existen países como Brasil, Bulgaria, Costa Rica, Kenia, Madagascar, Nepal, Mongolia, España, Ecuador, entre otros, donde el turismo alternativo sostiene una parte significativa de los ingresos de divisas del rubro turístico.

México encaja perfectamente dentro de la oferta turística alternativa, los Estados de la República tienen lugares maravillosos donde se puede incursionar en este tipo de turismo y practicar actividades diversas como: nadar en balnearios naturales, la observación y preservación de fauna y flora, la observación de fenómenos y atractivos naturales, esquí acuático, buceo, caminata, *rappel*, escalada, cabalgata, esquelismo, ciclismo de montaña, camping, kayak, pesca, paracaidismo, globo, ecoarqueología, fotografía rural, vivencias místicas, etnoturismo, entre otras más.

Adicionalmente el turismo alternativo que regula la presente iniciativa, ofrece grandes oportunidades para la distribución del ingreso hacia zonas con enorme potencial y que paradójicamente viven la pobreza.

La presente propuesta solicita a través de un transitorio al Ejecutivo federal el decretar el nuevo Reglamento de la Ley General de Turismo y abrogar el Reglamento de la Ley Federal de Turismo, ya que la Ley Federal de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1992, fue abrogada el 17 de Junio del 2009, por lo tanto, se requiere un reglamento expedido por el ejecutivo sea acorde con la Ley General de Turismo actual, y sobre todo a las reformas que van suscitando en esta honorable soberanía.

Por lo anteriormente expuesto someto al pleno de esta soberanía, la siguiente propuesta de iniciativa de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Turismo

Artículo Primero. Se reforma el artículo 2 fracción XV, para quedar como sigue:

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto.

I. a XIV. ...

XV. Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística mediante el conocimiento, la protección y el fortalecimiento del patrimonio natural, histórico y cultural de cada región del país, todas las modalidades turísticas se considerarán como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades.

Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 3 con una fracción XIV, el artículo 4 con una fracción XIV, y un capítulo IV, recapitulándose los siguientes consecutivamente, al título tercero denominado Turismo Alternativo con los artículos 17 Bis, 17 Ter, 17 Quarter, 17 Quiquies, 17 Sexies, el artículo 44 con una fracción XVII y 45 con las fracciones VII y VIII, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. a XIII. ...

XIV. Turismo alternativo: Es aquel turismo que tiene como fin realizar actividades recreativas en contacto con la naturaleza y las expresiones culturales, de comunidades rurales, indígenas y urbanas, con la actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la preservación de los elementos y recursos naturales y culturales.

El turismo alternativo incluye dentro de sus modalidades al turismo de aventura, el turismo ecológico o ecoturismo, el turismo rural y el turismo cultural.

Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo federal, que se ejercerán a través de la secretaría:

I. a XIII. ...

XIV. Promocionar y fomentar el turismo alternativo del país.

Capítulo IV Del Turismo Alternativo.

Artículo 17 Bis. Son modalidades específicas del turismo alternativo:

I. El ecoturismo o turismo ecológico. Es aquel que tiene como valor específico educar, concientizar y valorar, los elementos naturales, respetando las capacidades de car-

ga de los ecosistemas y minimizando los impactos ambientales que la actividad turística genera.

II. El turismo de aventura. Es aquel que tiene como finalidad ofrecer al turista una gama diversificada de eventos que implican cierto nivel de riesgo físico y que en su mayoría se desarrollan dentro de espacios naturales.

III. El turismo rural. Es aquel en donde el turista participa en actividades de la vida cotidiana de las comunidades agrarias, ejidales y pueblos indígenas, que le permiten conocer y participar en las tradiciones autóctonas con debido respeto a sus usos, costumbres y forma de vida; y

IV. El turismo cultural. Es aquel que ofrece visitas guiadas a la amplia gama de sitios históricos y arqueológicos del País, con recorridos dirigidos por guías de turistas especializados e investigadores encargados del estudio y protección de dichos lugares.

Artículo 17 Ter. La Secretaría a través del fondo fomentará el desarrollo y promoción del turismo alternativo mediante un fideicomiso para el fomento y desarrollo del turismo alternativo, el cual funcionará y ejercerá sus recursos de manera bipartita, federación y estados, en coordinación con el Consejo Consultivo de Turismo y sus homólogos estatales, conforme al programa sectorial de turismo, acciones y convenios que sobre la materia formulen.

El comité de los fideicomisos estatales será presidido por el ejecutivo estatal, a través del área responsable del sector turístico y los delegados estatales o representantes de las dependencias federales que integran el comité técnico del fondo.

La secretaría también podrá coordinarse con organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales para los fines antes señalados.

Artículo 17 Quarter. La Secretaría coordinará el desarrollo y promoción del turismo alternativo, con base a los siguientes principios y atribuciones:

I. Formular, aplicar y evaluar el turismo alternativo dentro del Programa Sectorial de Turismo;

II. Difundir métodos y técnicas de planificación, gestión, reglamentación y seguimiento del turismo alternativo que garantice la sustentabilidad a largo plazo;

III. Incorporar y reconocer la cultura de las comunidades agrarias, ejidos y poblaciones indígenas en el desarrollo de productos y servicios de turismo alternativo, en su forma de organización y manejo, en la formulación de políticas, en la planificación y en la promoción;

IV. Promover la capacidad del turismo alternativo para contribuir al desarrollo sustentable y a la conservación del patrimonio natural, cultural, arqueológico e histórico del país;

V. Elaborar y difundir estudios sobre turismo alternativo;

VI. Los demás que establezcan la ley y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 17 Quinquies. La Secretaría promoverá la constitución y operación de empresas con miembros de las comunidades agrarias, ejidos y pueblos indígenas, que tengan por objeto la prestación de servicios de turismo alternativo.

Cuando la prestación de servicios y actividades de turismo alternativo se pretendan desarrollar dentro de las áreas naturales protegidas o las áreas de valor ambiental, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales será la encargada de otorgar los permisos correspondientes.

En todos los casos, la Secretaría del Medio Ambiente definirá las áreas potenciales para el desarrollo del turismo alternativo en suelo de conservación, a las cuales se sujetará la aprobación del permiso correspondiente.

Artículo 17 Sexies. La vigilancia y control que realice la Secretaría sobre las actividades de turismo alternativo, se sujetarán exclusivamente a la operación y calidad de la prestación del servicio, a la protección del turista y a los demás factores que se refiere la presente ley.

Artículo 44. El fondo tendrá las siguientes funciones:

I. a XVI. ...

XVII. La creación de un fideicomiso para el fomento y desarrollo del turismo alternativo, el cual funcionara y ejercerá sus recursos de manera bipartita, federación y estados en coordinación con el Consejo Consultivo de Turismo y sus homólogos estatales, conforme al programa sectorial de turismo, acciones y convenios que sobre la materia formulen.

Artículo 45. El fondo tendrá un Comité Técnico que estará integrado por representantes de cada una de las siguientes dependencias y entidades:

I. a VI. ...

VII. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

VIII. Secretaría de la Reforma Agraria.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal en un plazo no mayor a 90 días deberá decretar el nuevo Reglamento de la Ley General de Turismo y abrogar el Reglamento de la Ley Federal de Turismo del 17 de junio del 2009, con la regulación a las reformas y adiciones concernientes de la presente iniciativa.

Tercero. Las dependencias competentes deberán expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan las especificaciones para el desarrollo y funcionamiento del turismo ecológico, el turismo de aventura, el turismo rural, y el turismo cultural, en un plazo no mayor a ciento noventa días a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2010.— Diputados: Armando Ríos Piter, Emilio Serrano Jiménez, José Adán Ignacio Rubí Salazar, Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, Georgina Trujillo Zentella, Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía (rúbricas).»

El Presidente diputado Felipe Solís Acero: Gracias, diputado Armando Ríos Piter. **Túrnese a la Comisión de Turismo.**

El diputado Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Felipe Solís Acero: Dígame, diputado Verver.

El diputado Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (desde la curul): Presidente, preguntar si me permite el diputado Armando Ríos Piter adherirme a su iniciativa.

El Presidente diputado Felipe Solís Acero: ¿Está de acuerdo en que se adhiera a su iniciativa el diputado Ver-ver? Y veo también al diputado Rubí, diputado Emilio, Arellano.

El diputado Armando Ríos Piter: Encantado, señor diputado.

El Presidente diputado Felipe Solís Acero: Está de acuerdo, diputados. Quienes deseen adherirse a su iniciativa pueden pasar a suscribirla a la Secretaría.

Honorable asamblea, nos visitan el día de hoy estudiantes del municipio de Cuernavaca, Morelos, que han sido invitados por el diputado Carlos Bello Otero. Sean ustedes bienvenidos.

Están presentes también ciudadanos invitados, procedentes también de Morelos, invitados por el diputado Jesús Giles Sánchez, a quienes también damos la bienvenida.

Y finalmente también damos la bienvenida a ciudadanos de Oaxaca, invitados del licenciado Abraham Emiliano Arellano, que nos hacen el favor de visitarnos también el día de hoy. Todos ustedes sean bienvenidos.

ARTICULOS 35, 40 Y 73 CONSTITUCIONALES

El Presidente diputado Felipe Solís Acero: Tiene ahora la palabra el diputado Arturo Santana Alfaro, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 35, 40 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Adelante, diputado Santana.

El diputado Arturo Santana Alfaro: Gracias, diputado presidente, con su venia. Compañeros diputados y compañeras diputadas, en sesiones pasadas hemos recibido una serie de iniciativas de reformas a la Constitución, pero incluso también iniciativas de carácter secundario que crean ya leyes en materia de plebiscito, de referéndum, de revocación de mandato, de presupuesto participativo, incluso de una contraloría ciudadana.

El tema aquí, compañeros y compañeras legisladores, es que no hemos avanzado en la parte sustancial para darle

forma legal y crear un marco legal congruente con la democracia participativa en nuestro país.

Me refiero a lo siguiente. Si no reformamos la Constitución, si no damos o creamos los cimientos fundamentales para efecto de crear una verdadera democracia participativa, entonces seguiremos igual, entonces seguiremos como estamos.

Es el caso que en la Comisión de Participación Ciudadana y debido a los antecedentes que les estoy comentando, hemos creado una serie de mesas de trabajo, una serie de reuniones con especialistas en la materia, incluso, el día de hoy está terminándose un foro de carácter internacional, con especialistas en la materia de los países más avanzados del mundo, en materia de democracia participativa.

Países como Francia, como Estados Unidos de Norteamérica, como Canadá, etcétera, han venido a darnos sus experiencias y a aportarnos una serie de datos que creemos, nosotros, son fundamentales para implementar una verdadera democracia participativa en nuestro país.

Por eso el día de hoy acudo ante esta la más alta tribuna de la nación, para hacer una propuesta de reformas a la Carta Magna y poderle dar este sustento constitucional a la materia de democracia participativa.

Por ello, compañeras y compañeros legisladores, estoy proponiendo reformas y adiciones en materia constitucional a los artículos 35, 40 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La propuesta va encaminada a adicionar una fracción VI al artículo 35 de la Constitución Política, para quedar como sigue:

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano.

VI. Ejercer los mecanismos de participación ciudadana en los asuntos que la ley respectiva así lo determine.

Segundo. Se reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como se indica:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, participativa y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo que concierne a su régimen interior, pero unidos en una

federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Tercero. Se adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como se indica.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad... Fracción XXIX-P: para legislar en materia de participación ciudadana.

Compañeras y compañeros legisladores, es hora de otorgarle a nuestro país, pero sobre todo a las organizaciones de la sociedad civil que han venido manifestándose en los diversos rubros, porque la democracia participativa es transversal para resolver los grandes problemas de nuestro país. Es necesario que ya demos este paso y que dejemos cimentadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las bases, para entonces sí pasar a la creación de una serie de leyes secundarias, incluso, porqué no pensar en una ley general o una ley federal en materia de participación ciudadana, como ya en algunos estados de la República y en el Distrito Federal se encuentran normando este rubro, pero que no se cuenta con el sustento constitucional deseable y que esté acorde para ellos.

Por eso solicito a todos ustedes su apoyo y participación, para que de una vez por todas pasemos y demos ese gran paso a una reforma constitucional que nos permita legislar en materia de democracia participativa. Es cuanto, diputado presidente. Solicito se inserte el texto íntegro en el Diario de los Debates.

«Iniciativa que reforma los artículos 35, 40 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Arturo Santana Alfaro, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, diputado Arturo Santana Alfaro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXI Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforman los artículos 35, 40 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de fortalecer el derecho a la participación ciudadana, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.

De ello, se aprecia que aún y cuando el pueblo tiene en todo tiempo el derecho de modificar su forma de gobierno, en la Carta Magna no existen los instrumentos legales mediante los que la población puede hacer valer este derecho. Reconocer este derecho y legislar en materia de Participación Ciudadana, es participar en la tarea fundamental de la reforma del Estado, es así, como adquiere sentido pensar en el principio de la participación ciudadana.

La participación ciudadana en México tal y como se concibe con la presencia activa y determinante de los ciudadanos en la vida pública que debe imperar en toda sociedad moderna no está permeando nuestra Nación, ya que en la actualidad no contamos con medios a través de los cuales la sociedad pueda intervenir en los asuntos que le son de importancia.

La intervención de la sociedad hoy por hoy se da a través de los representantes populares, ya que somos fiduciarios del voto de confianza de la ciudadanía y una de las tareas fundamentales que tenemos a cargo es la de contribuir al cumplimiento de las condiciones necesarias que deben privar para que los ciudadanos sean parte integral de las decisiones que les afectan.

La importancia de la democracia dentro de la vida política de la nación es fundamental, sin embargo, y como ya quedo establecido, actualmente la Carta Magna solamente reconoce la llamada democracia representativa, en la cual la participación de la ciudadanía se limita a elegir a aquellas personas que los representarán en las instituciones; por tanto, la Carta Magna no establece esquemas que abran paso a una democracia participativa, en la que el ciudadano no sólo se limite a elegir a las personas que nos representaran, sino lo que se busca es que participen directamente en el ejercicio del poder y en la toma de decisiones trascendentales para el país, mismas que pudieran afectar su vida cotidiana.

Por ello y con la finalidad de reafirmar la igualdad de los hombres en las organizaciones políticas, sociales y económicas, se torna necesario establecer en nuestra máxima le-

gislación los canales necesarios para que construyamos una democracia participativa como forma de gobierno, la cual ratificaría derechos civiles y políticos, que giran en torno a la libertad, la igualdad y la Participación Ciudadana, proclamándose como derechos individuales que tienen como finalidad salvaguardar la Democracia y la libertad de expresión.

La participación ciudadana es ineludiblemente el principio fundamental de libertad de expresión, así como de la libertad de asociación, puntos clave de la democracia participativa, garantías que como manda la Constitución, no podrán restringirse ni suspenderse.

La presente iniciativa es producto de las demandas de la ciudadanía, demandas congruentes con el conjunto de derechos y prerrogativas del ciudadano, es la condición necesaria para que los individuos puedan participar en la vida pública.

El objetivo primordial de la presente iniciativa es que la sociedad se convierta en un órgano de apoyo para el gobierno, para que a través del establecimiento de dicha prerrogativa a favor de los ciudadanos, se actúe en conjunto; en otras palabras, lograr que la democracia participativa y la representativa se complementen mutuamente, respetando ambas la libertad y el pluralismo.

El principio fundamental de la participación ciudadana para todos y cada uno de los mexicanos debe quedar plasmado en nuestra ley de leyes, derivada de la relevancia que tiene la democracia participativa como instrumento de transformación y equidad social.

Lo anterior, no significa delegar al pueblo la responsabilidad del gobierno, sino por el contrario lo que se pretende es la ampliación de los canales de participación para que los ciudadanos intervengan activamente en la toma de decisiones que los afectan, lo que hasta este momento no es percibido y por lo tanto no es aplicado por el legislador, lo que se pretende con la presente iniciativa es darle un cauce constitucional a los procedimientos de participación ciudadana como lo son el plebiscito, el referéndum, la iniciativa popular la revocación de mandato, todos estos mecanismos deben de estar reconocidos en la ley general de la materia, no nos debemos quedar a medio camino reconociendo únicamente aquellos mecanismos que solo nos convengan como autoridad, debemos integrar a toda la población dotándolos de todos los mecanismos que deben tener a su alcance para hacer valer su voz.

Al dejar fuera la colaboración de la ciudadanía, México no puede autoproclamarse como un Estado democrático si no reconoce constitucionalmente los mecanismos de participación ciudadana con los que debe contar la población, ya que esta es la única forma en que la toma de decisiones responde a la voluntad colectiva del pueblo.

En conclusión, para que un país otorgue oportunidades a su población, debe contar con gobiernos receptivos, dispuestos a escuchar lo que los ciudadanos y ciudadanas les quieren transmitir para contribuir a mejorar la política y la gestión de los asuntos públicos. Es por ello que se torna imprescindible la participación de todos los hombres y mujeres que quieran implicarse en los problemas que les afectan, aportando puntos de vista, inquietudes y soluciones siempre en beneficio de la comunidad.

En mérito de lo expuesto y con la finalidad de que México cuente con un régimen democrático, legítimo, en la que concurren la democracia representativa y la democracia participativa, pongo a consideración de esta Honorable Cámara la presente iniciativa con proyecto de

Decreto, por la que se reforman los artículos 35, 40 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Primero. Se adiciona una fracción VI al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como se indica a continuación:

Artículo 35. ...

I. a V. ...

VI. Ejercer los mecanismos de participación ciudadana en los asuntos que la Ley respectiva así lo determine.

Segundo. Se reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como se indica a continuación:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, participativa, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Tercero. Se adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como se indica a continuación:

Artículo 73. El Congreso tiene la facultad:

I. a XXIX-O. ...

XXIX-P. Para legislar en materia de participación ciudadana;

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 15 días del mes de abril de 2010.— Diputados: Arturo Santana Alfaro, Rosi Orozco, Ma. de Lourdes Reynoso Femat, Jaime Oliva Ramírez, Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes, María Marcela Torres Peimbert, Silvia Esther Pérez Ceballos, Agustín Carlos Castilla Marroquín, Jesús Gerardo Cortez Mendoza (rúbricas).»

El Presidente diputado Felipe Solís Acero: Gracias, diputado Santana. Como lo solicita, se inserta el texto íntegro en el Diario de los Debates. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

La diputada María Marcela Torres Peimbert (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Felipe Solís Acero: Diputada Marcela Torres ¿con qué objeto?

La diputada María Marcela Torres Peimbert (desde la curul): Solicitando autorización del diputado para adherirme a su iniciativa.

El Presidente diputado Felipe Solís Acero: Diputado Santana ¿está de acuerdo en la solicitud de adhesión que formula la diputada Torres? Entiendo que el diputado Emilio Serrano está en la misma circunstancia, la diputada Rosi Orozco.

El diputado Arturo Santana Alfaro: Con mucho gusto, diputado presidente.

El Presidente diputado Felipe Solís Acero: Ha aceptado el diputado Santana que las diputadas y diputados que deseen adherirse a su iniciativa lo puedan hacer mediante la

suscripción correspondiente del documento que se encuentra en la Secretaría y que está a su disposición.

ARTICULOS 73, 74, 78 Y 123 CONSTITUCIONALES - LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El Presidente diputado Felipe Solís Acero: Tiene la palabra el diputado Roberto Rebollo Vivero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo. Adelante, diputado Rebollo.

El diputado Roberto Rebollo Vivero: Señor presidente, por economía parlamentaria sólo haré un resumen de la iniciativa, por lo que antes de hacer uso del tiempo asignado para mi intervención, le solicito a usted que apruebe la incorporación del texto íntegro en el Diario de los Debates, del cual hago entrega en este momento.

Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, el que expone, diputado Roberto Rebollo Vivero, presento a su consideración iniciativa que reforma y adiciona los artículos 73, 74, 78 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 90, 94 y 570 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de salarios mínimos.

Preocupados por la situación socioeconómica de los trabajadores del país, en el año que se conmemora el bicentenario de la Independencia y el centenario de la Revolución, procesos históricos en los cuales el pueblo ha trabajado y asumió su responsabilidad participando decididamente en la conformación de una nación libre y soberana.

Considero que ahora nosotros debemos cuidar que continúe así y sobre todo en paz. Para ello es indispensable dar a los trabajadores la seguridad de fuentes de trabajo dignas, con un salario mínimo que permita dar bienestar a sus familias y sustentabilidad económica y viabilidad democrática al país.

Las reformas económica, laboral, política y social requieren de un nuevo enfoque de las políticas públicas, concebirlas de manera integral para instrumentar no sólo lo que es posible, sino hacer lo que realmente el país requiere para

avanzar en la creación de empleos como el elemento esencial para que las familias tengan una vida digna, además de respetar el derecho de los trabajadores a un salario mínimo que les permita adquirir los alimentos de la canasta básica. Elementos indispensables para garantizar una convivencia social armónica y duradera en nuestro país.

El gobierno federal recientemente propuso una reforma laboral que no considera un salario bien remunerado que permita la existencia de consumidores. Por el contrario, la política salarial impuesta en las últimas tres décadas ha depreciado el salario mínimo histórico, acumulando una pérdida de poder adquisitivo, a partir de los ochenta, de 82 por ciento.

Así, las recientes propuestas de reforma laboral del gobierno federal se han olvidado de una reforma a las relaciones de trabajo en su aspecto básico, como es el salario. Situación que se agudizará con la jornada por hora. Al mantenerse el salario mínimo se pagarán, en el mejor de los casos, 6 pesos con 50 centavos por hora, es decir, habría quien percibiría 30 pesos por media jornada, con lo cual los alimentos básicos determinados en la canasta básica cada día se verán más inalcanzables.

En México desde hace muchos años don José María Morelos y Pavón expresaba: nadie tiene derecho a lo superfluo mientras alguien carezca de lo indispensable.

Asimismo, se encuentra reafirmado en el actual artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción VI, párrafo segundo, lo siguiente: los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, para proveer la educación obligatoria de los hijos.

Así, se requiere que además de darle al ciudadano más participación política, es necesario que este gobierno se preocupe por proporcionar las oportunidades de trabajo y de obtener, mediante éste, un salario digno, que no sólo lo aleje de las ofertas que le plantea la delincuencia organizada, sino para darle a su familia un sustento y valores que le permitan a la sociedad mantener una convivencia ordenada.

Según lo establecido en el artículo 123 constitucional y su correlativo, el 94 de la Ley Federal del Trabajo, la Comisión Nacional de Salarios Mínimos tiene sus atribuciones en la figura tripartita, en donde se reúnen los trabajadores,

los líderes del Congreso del Trabajo y fundamentalmente algunas otras asociaciones del trabajo, así como los organismos empresariales y un solo representante del Poder Ejecutivo.

El Congreso de la Unión, como parte del Estado, no participa en la determinación del salario mínimo, a pesar de que está facultado para expedir leyes en materia de trabajo y alimentación.

Hasta ahora es el Ejecutivo federal, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien participa para este fin.

Por ello, propongo su reestructuración para fortalecer su funcionamiento, encaminado a instrumentar un nuevo modelo económico que permita alcanzar los objetivos del nuevo milenio.

El objeto central de la presente iniciativa plantea la intervención del Congreso de la Unión para aprobar el incremento de los salarios mínimos a través de una legislación anual, como lo viene haciendo con el presupuesto y la Ley de Ingresos, con la participación y propuestas de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, para que los trabajadores tengan un salario mínimo que les permita adquirir los productos de la canasta básica y tengan una buena alimentación.

Por ello, me permito plantear que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos sea un órgano que proponga el aumento a los salarios mínimos y que la Cámara de Diputados sea la responsable de aprobarlo con el objeto de procurar el más amplio y efectivo cumplimiento de los preceptos constitucionales en esta materia y de proteger el poder de compra de los trabajadores frente a la alza de precios de artículos alimentarios que componen la canasta básica conforme a los intereses de la nación y el desarrollo sustentable del país.

Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, debemos fortalecer a las instituciones para que trabajen por la democracia y la justicia social que demandan amplios sectores de la sociedad, impulsando el crecimiento...

El Presidente diputado Felipe Solís Acero: Concluya, por favor, diputado.

El diputado Roberto Rebollo Vivero: ... y el desarrollo equilibrado del país en beneficio directo de los que menos

tienen. México, México, amigas legisladoras y amigos legisladores, nos necesita a todos. Es cuanto, diputado presidente. Gracias, compañeros.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Roberto Rebollo Vivero, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Roberto Rebollo Vivero, diputado federal a la LXI Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 55, fracción II, 56, 62 y 63, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 73, 74, 78 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 90, 94 y 570 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de salarios generales y profesionales, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

a) Justificación general

Preocupados por la situación socioeconómica de los trabajadores del país, en el año que se conmemora el bicentenario de la independencia y el centenario de la revolución, procesos históricos en los cuales el pueblo trabajador asumió su responsabilidad participando decididamente en la conformación de una nación libre y soberana. Ahora nosotros debemos cuidar que continúe así y en paz, para ello es indispensable dar a los trabajadores la seguridad de fuentes de trabajo dignas, con salarios mínimos generales y profesionales que permita el bienestar de sus familias y sustentabilidad económica y viabilidad democrática al país.

La reforma política, económica y social requiere de un nuevo enfoque de las políticas públicas, concebirlas de manera integral, no sólo desde el punto de vista de lo posible sino de lo que realmente el país requiere para avanzar en su desarrollo económico. Fundamentada en la creación de empleos como el elemento esencial para que las familias tengan una vida digna, además del respeto del derecho de los trabajadores a un salario mínimo que les permita adquirir los alimentos de la canasta básica, elementos indispensables para

garantizar una convivencia social armónica y duradera en el país.

El gobierno federal recientemente propuso una reforma laboral, que afecta los derechos de los trabajadores, considerando que esta generará más inversión, como si el respeto de los derechos laborales fuera impedimento para que exista un mercado interno. En la propuesta no consideran salarios bien remunerados para que haya consumidores. Por el contrario, la política salarial impuesta en las últimas tres décadas ha depreciado el salario al mínimo histórico, acumulando una pérdida de su poder adquisitivo, a partir de los años ochenta, de 82 por ciento. Al mismo tiempo, tenemos más de 9 millones de mexicanos que viven con un salario mínimo o menos. También, se plantea la jornada por hora, pero con ello lejos de crearse nuevos puestos de trabajo se fragmentará el mercado laboral y al mantenerse el salario mínimo, se pagará en el mejor de los casos 6 pesos 50 centavos la hora, es decir, habría quien percibiría 30 pesos por media jornada.

Por otra parte, ante la situación de pobreza de la mayor parte de la población y la mala distribución del ingreso, es necesario retomar la idea del empleo bien remunerado como un gran objetivo y no como un resultado automático del crecimiento económico. La generación del empleo y la protección de los mismos deben ser el centro de las políticas públicas, así como la vinculación salarial con las actividades productivas, con el objeto de que el crecimiento macroeconómico se refleje en un ingreso real para las familias trabajadoras.

Debemos tener presente que el deterioro salarial tiene que ser una prioridad de cualquier gobierno, ya que negar un incremento que compense la caída, en algún grado ocasiona el entorpecimiento de la efectividad de cualquier medida de política social.

La obligación del Estado mexicano es velar porque todos los trabajadores reciban un salario equitativo y satisfactorio que les asegure una vida digna, tanto a ellos como a sus familias, por ello el Estado mexicano está obligado a intervenir para que las remuneraciones cumplan con el propósito de crear condiciones dignas de existencia para todos los mexicanos.

En México, desde hace muchos años existe la idea de que “nadie tiene derecho a lo superfluo mientras alguien carezca de lo indispensable”, expresaba don José María Morelos y Pavón; “a la nación se le sirve, no se le cobra”, decía por

su parte Ignacio Ramírez. Es hora de recobrar las enseñanzas de nuestra historia pues cuando el pueblo llegue a extremos de “hambre y sed de justicia”, nuestra estabilidad social y política será una frágil ilusión.

El Constituyente de 1917 reconoció el movimiento social nacional de los trabajadores como forma específica de organización socioeconómica en la producción de todas las actividades del país. También, es cierto que el artículo 3o. Constitucional establece que nuestra democracia no solo es una estructura político jurídico, sino un sistema fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; que es esencialmente el derecho humano al desarrollo.

Asimismo, se encuentra reafirmado en el actual artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, inciso A, fracción VI, párrafo segundo lo siguiente: **“Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos”**.

En México, desde el momento en que quedó consagrado el **derecho al trabajo** en la expresión de la Constitución Política de 1917, se han sucedido muchos esfuerzos y luchas de los trabajadores y trabajadoras de distintas generaciones para superar y perfeccionar las abstracciones de las relaciones jurídicas, pero sobre todo, para hacer avanzar el catálogo y la aplicación real de los derechos sociales de los trabajadores consagrados en el artículo 123 Constitucional, en su ley reglamentaria: la Ley Federal del Trabajo y en las instituciones laborales mexicanas creadas a partir del mismo.

Con fundamento en esta normatividad se abrió el camino para la expedición de una legislación en defensa de los derechos laborales que se encuadran dentro del marco de la producción con libertad, democracia y justicia social. Así las recientes propuestas de reforma laboral del Gobierno federal se han olvidado de una reforma a las relaciones de trabajo, en su aspecto básico, como es el salario, con el cual el trabajador pueda adquirir los alimentos básicos determinados en la canasta básica que cada día se ve inalcanzable.

Solo con la participación de los trabajadores podremos lograr la instrumentación de nuevos modelos económicos que permitan alcanzar los objetivos del nuevo milenio; además de darle al ciudadano más participación política, es necesario que este gobierno se preocupe por proporcionarle oportunidades de trabajo y de obtener mediante éste un salario

digno, que no solo lo aleje de las ofertas que plantea la delincuencia organizada, y pueda darle a su familia un sustento y valores que le permitan a la sociedad mantener una convivencia ordenada.

Cuando se decidió instaurar el concepto de **salario mínimo** en nuestro país, se pensó con el fin de garantizar a los trabajadores mexicanos la satisfacción de las necesidades básicas, lo que implicaba que la cantidad a que ascendiera dicho salario debía determinarse en función de una canasta mínima de bienes y servicios básicos. En este sentido, ahora el salario mínimo no cumple el objetivo para el que fue creado, ya que actualmente no alcanza para satisfacer las necesidades básicas de una familia.

El Constituyente de 1917, al aprobar el artículo 123, otorgó una de las garantías sociales más trascendentes para los trabajadores mexicanos como es el derecho a percibir una remuneración justa a su esfuerzo, que le permitiera cubrir las necesidades básicas para él y su familia. Sin embargo, en este momento, grandes sectores de trabajadores no alcanzan a satisfacer con el salario mínimo, cuando tienen un empleo formal, los requerimientos más elementales para aspirar a una vida digna.

El poder adquisitivo del salario mínimo perdió 19 por ciento de su valor durante el periodo 2000-2006, lo que significa que sólo se puede conseguir 8 por ciento de la canasta básica, la cual tuvo un crecimiento de 50 por ciento durante el mismo período. El deterioro del poder adquisitivo de los salarios ha sido creciente e ininterrumpido, generando un rezago histórico sumamente grave, en la capacidad de compra de los trabajadores y sus familias, negándoles su derecho constitucional a su alimentación.

Ante la pérdida constante del poder adquisitivo de los salarios mínimos derivado por diversas circunstancias, entre ellas, la política neoliberal fijada por organizaciones internacionales que, en los últimos años son superiores al 52 por ciento, pérdida derivada entre otros efectos, por la fijación de topes salariales que se sustenta en exigencias del Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y organizaciones financieras internacionales.

También, se señala como principal factor de esta pérdida del valor del dinero, al mecanismo por el cual se sujetan los salarios mínimos a los aumentos inflacionarios, ignorando lo ordenado en la Constitución Política, lo que ha llevado a que el nivel del salario este por debajo de los precios de los alimentos básicos, lo cual es inaceptable para el trabajador.

De esta manera el sexenio anterior terminó ubicándose como el peor en cuanto a incrementos salariales en la historia reciente de nuestro país, al fijarse un salario mínimo tan bajo y con raquíticos incrementos, generó que los contratos colectivos tuvieran los mismos techos de incremento en las revisiones salariales.

b) Marco jurídico del salario mínimo

En el siglo XX, entre los años 1962 y 1964, un periodo de intenso quehacer legislativo en materia laboral, durante el cual fueron logradas entre otras importantes instituciones, la instauración en 1963 de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, con el objetivo de resguardar el cumplimiento de los preceptos constitucionales en materia salarial. Según lo establecido en el artículo 123 constitucional y su correlativo, el 94 de la Ley Federal del Trabajo, en el que se le encomienda a esa comisión nacional, en su carácter de órgano tripartito, llevar a cabo la fijación de los salarios mínimos generales y profesionales.

La Constitución establece el derecho de todo trabajador a recibir un salario digno que le permita el acceso a la alimentación, la salud, la educación y el esparcimiento para él y su familia. Sin embargo, en este momento el Congreso de la Unión como parte del Estado, no participa en la determinación del salario mínimo, a pesar de que está facultado para expedir leyes en materia del trabajo y alimentación. Hasta ahora es el Gobierno Federal, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien participa para este fin, sin que haya resarcido la pérdida del poder adquisitivo del salario real de los trabajadores.

Actualmente este es un asunto en donde no interviene el Congreso de la Unión, es responsabilidad del Ejecutivo federal. Es una función fundamentalmente de una comisión tripartita, como lo es el Seguro Social, como lo es el Infonavit, donde se toman decisiones tripartitas y que ha sido beneficiosa, en estos ámbitos.

En esas circunstancias, la **Comisión Nacional de Salarios Mínimos es un órgano autónomo y tripartito**, que basa sus resoluciones en los estudios socioeconómicos y consideraciones que presentan los representantes de cada sector, y que además cuenta con indicadores socioeconómicos históricos suficientes, no ha podido establecer salarios acordes con las necesidades económicas del país y de los trabajadores. Por ello proponemos su reestructuración, para fortalecer su funcionamiento. Creemos que es el momento oportuno de que el Congreso de la Unión apruebe el incremento

de los salarios mínimos a través de una legislación anual, como lo viene haciendo con el presupuesto y la ley de ingresos, con la participación y propuestas que haga la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

El objetivo central de la presente iniciativa propone la intervención del Congreso de la Unión, para que millones de mexicanos que trabajan con sacrificio dos o tres turnos para poder llevar el pan a la mesa de sus hogares, tengan un salario mínimo que les permita la adquisición de los productos de la canasta básica y tengan una buena alimentación. Se plantea un nuevo mecanismo para determinar el salario mínimo, porque cuando se tiene trabajo, la remuneración es insuficiente ya que cada vez el pago del trabajo es menos retribuido.

c) Política salarial en México

La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, como órgano actual facultado para establecer los salarios que rigen cada año en el país, ha incrementado su monto en la última década de la siguiente manera; para el año 2001 fue de 6.99 por ciento, en 2002 de 5.78 por ciento, en 2003 de 4.5 por ciento, en 2004 de 4.25 por ciento, para el 2005 se ubicó en 4.5 por ciento y en el año 2006 fue de 4 por ciento, con una clara tendencia a la baja; siendo el promedio de estos últimos seis años de un 5 por ciento. Para 2007 el aumento de los salarios mínimos fue de apenas de 3.9 por ciento, por debajo incluso de la inflación del 2006 que alcanzó una tasa del 5.04 por ciento. El aumento a los mínimos para el 2010, es de apenas un 4.85 por ciento en promedio.

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cerca de 16 millones de personas subsisten con menos de 3 mil pesos al mes, al ganar entre uno y tres salarios mínimos diarios. Estas cifras desmienten la afirmación hecha por varios empresarios de que ya nadie en este país es remunerado con el salario mínimo, y que en realidad se trata sólo de un referente económico.

Es conocido que la inflación que calcula el Banco de México no se corresponde con el aumento de los precios de la canasta básica, por lo que el incremento salarial tendría que ser necesariamente mayor que el nivel inflacionario acumulado año con año. De lo contrario, con esta política restrictiva salarial el Gobierno Federal retarda la recuperación económica, pues resta demanda efectiva al mercado interno y mercado a las micro, pequeñas y medianas empresas. Además, el impacto negativo no sólo es para los bolsillos de

los trabajadores, sino que genera el desarrollo de otras actividades como la economía informal y actividades ilícitas como la delincuencia.

De acuerdo con un estudio realizado en febrero de este año por la OIT, en América Latina y el Caribe aproximadamente 32 por ciento de jóvenes trabajan, 33 por ciento estudia, 13 por ciento estudia y trabaja, pero hay 20 por ciento que no estudian ni trabaja. Al respecto les pregunto ¿qué hacemos con ese 20 por ciento?, ¿hacia dónde se canaliza esa energía creadora que naturalmente tienen los jóvenes? ¿Cómo les respondemos cuando nos preguntan ‘yo terminé mi bachillerato’, ‘yo estudié en una escuela técnica’, ‘yo le hecho ganas para salir a trabajar y la sociedad no me da ninguna oportunidad’?

d) Económica nacional e internacional

Por supuesto, los patrones han considerado el aumento a los salarios mínimos, pero a su vez, advierten que, en caso de darse un incremento mayor, se verían afectados los empleos formales. Luego entonces, aquí lo que está realmente prevaleciendo en la política económica de este sexenio es el apego ortodoxo al extremo a una política monetarista que está estrangulando la economía, porque ningún productor nacional, ningún empresario, ningún inversionista se atreve a hacer inversiones de dimensión, de magnitud, cuando sabe que hay un cuello de botella, que el trabajador, el modesto trabajador no va a tener acceso a bienes de consumo de determinado nivel porque su salario apenas si le alcanza para sobrevivir y, seguramente, se condena a una crisis económica a sus hijos en un futuro próximo.

También es cierto que esto está propiciando inversión de productos baratos de Asia; simple y sencillamente porque la demanda es elástica a precio, porque el mexicano en su gran mayoría no tiene capacidad económica para un consumo de mediana importancia. En ese sentido, consideramos necesario, por lo menos, se nivelen los salarios nacionales y no se haga una discriminación de zonas que de por sí han sufrido un agobio y una parálisis económica y todavía con la incidencia de un salario bajo; van a paralizar y van a estrangular más la economía.

Este 1 de mayo habrá motivos de sobra para protestar por una política salarial completamente restrictiva. Porque el “presidente del empleo” habla de datos alegres en la creación de puestos de trabajo y dice que son 800 mil, cuando en realidad son menos de la mitad, como lo indicó el Insti-

tuto Nacional de Estadística y Geografía, porque la cifra abultada se debió a procesos de regularización administrativa en el Instituto Mexicano del Seguro Social y, para rematar, 60 por ciento de esos empleos son de carácter temporal. Porque México es el país con menor crecimiento en América Latina, según datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Los economistas ortodoxos que gobiernan el país han seguido los lineamientos de Washington, que cambia ya, que mantiene una trampa para la economía nacional y mantiene las condiciones de someter y de restringir el ingreso del salario mínimo a los trabajadores de las más modestas ocupaciones. De modo que incluso aquí podemos explicarnos, porque no hay empleo y sí hay empleos, están precariamente retribuidos, evidentemente el salario no alcanza para satisfacer las necesidades familiares mínimas, así entre otros casos, el individuo opta por salir del país.

El control inflacionario requiere una política restrictiva del salario, pero también que la restricción salarial defendida por las políticas neoliberales propicia la distribución inicua de la riqueza. Así los factores que han concurrido en esta delicada situación han sido variados y complejos, pero de entre ellos destacan los siguientes: la tendencia a establecer los salarios mínimos tomando como base únicamente la estimación anual del porcentaje de inflación que, generalmente, termina invariablemente siendo mayor a los pronósticos oficiales.

He aquí, pues, la razón de fondo, de por qué es evidente que el país está estrangulado por su propia política de salarios mínimos regresivos, porque es muy evidente que en la tónica oficial de anunciar inflaciones de entre 3 y 4 por ciento para contener el alza de los salarios a esos niveles está perfectamente programado para dar cumplimiento a una política económica monetarista que no reconoce sino la variable de los salarios mínimos para contener la inflación, que por cierto y como todos podemos constatar, siempre se anuncia evidentemente por debajo de sus niveles reales. ¿Quién va a creer que en estos días la inflación en México anual alcanza 4 por ciento?

e) La canasta básica y salario mínimo

Un estudio elaborado por la Facultad de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México, junto con otros institutos de investigación, señala que con el salario mínimo vigente en nuestro país sólo es posible adquirir 8

por ciento de los productos básicos alimentarios que componen la canasta, lo que deja fuera los de higiene y otros muchos.

El mismo estudio explica que hace cuatro sexenios con el salario mínimo alcanzaba para comprar 40 por ciento de la canasta básica, y que hoy para poder tener acceso al total de dicha canasta se requieren al menos 11 salarios mínimos.

Esta escalada de precios, más que las demandas de aumento salarial, se ha convertido en la principal amenaza para la estabilidad económica y social del país.

Hoy, la canasta básica incluye maíz, frijol, arroz, azúcar, harina de trigo y de maíz, aceite vegetal, detergente, sardina, leche en polvo, papel higiénico, café soluble, sal de mesa, jabón de tocador y de lavandería, pasta para sopas, atún, galletas y algunos artículos enlatados, el costo de estos productos es mayor de 100 pesos y no incluye productos como el huevo, el kilo de res o de puerco, el de pollo, por lo que podemos darnos cuenta de que la canasta básica indispensable está fuera del alcance de los trabajadores de bajos ingresos, que perciben un salario mínimo.

De acuerdo con la metodología y con los datos que al respecto ha venido publicando la Procuraduría Federal del Consumidor, tenemos que los precios que van del 1 de diciembre de 2006 al 3 de diciembre de 2007, algunos de los artículos de esta canasta alimenticia han tenido un incremento promedio de 26.7 por ciento.

De esta forma el actual salario mínimo deja fuera del alcance de muchos trabajadores productos como la carne, la fruta y la leche. Al no poder completar su canasta básica alimentaria, es difícil que los trabajadores puedan cubrir el consumo de calorías y proteínas diarias que requiere una persona para estar nutrida.

Desde enero de 2008 se ha venido produciendo un aumento considerable en la canasta básica nacional, lo cual afecta significativamente a la economía de los mexicanos, sobre todo la de los más necesitados. Como es sabido la escalada de precios en la Canasta Básica y otros productos proviene, en buena medida, de la reforma fiscal de septiembre de 2007 y del “gasolinazo” que componen tanto el incremento paulatino del precio de la gasolina como la escasez de alimentos y fertilizantes en el país, y lo más preocupante es que con ello aumenta el riesgo de que crezca la importación de granos y en consecuencia se eleve el precio de los alimentos de manera exponencial.

Entendemos que la política económica del Gobierno federal de contar con mayores recursos que equilibren las finanzas públicas, lo ha llevado a mantener un sistema que ignora las necesidades de los trabajadores, por ello se han presentando los constantes incrementos a los precios; tan sólo de enero a agosto de 2008 el pago de predial aumentó 19.5 por ciento; el del agua, 13 por ciento; la luz, 10.4 por ciento; y el gas, 6.9 por ciento. Lo anterior, sin tomar en cuenta el 7 por ciento más en educación, 5.2 en consultas médicas y casi 8 por ciento en transporte público.

Todavía por encima de estos incrementos está la indexación de la gasolina, la indexación de la luz, la indexación del gas que, incluso, desbordó este tope de indexación y que, por lo pronto, entonces también castiga y erosiona el ingreso de los trabajadores. Así los constantes incrementos a los precios de la energía eléctrica, de los combustibles y de los alimentos han provocado en las familias mexicanas un aumento real de un 70 por ciento aproximadamente en su gasto cotidiano.

Lo insuficiente del incremento en el salario para este año es evidente si se compara con el costo de las necesidades básicas del mexicano, como es el transporte o la alimentación. Ante ello, las medidas anunciadas por el presidente Felipe Calderón para combatir la crisis alimentaria se enfocan a la disminución arancelaria, la importación de granos y de leche en polvo.

f) Propuesta legislativa

El Ejecutivo federal deberá implantar acciones urgentes con el objetivo de detener el alza de precios de los bienes y servicios, a fin de que no se siga lacerando la economía de las familias mexicanas.

La Comisión Nacional de Salarios Mínimos no obstante el tiempo transcurrido que va más allá de una década, deberá revisar los incrementos que se han registrado durante el presente año en los productos de la canasta básica, ponderar la necesidad de proponer el salario mínimo general y profesional de las zonas A, B y C, con el propósito de proteger y promover el poder adquisitivo de los trabajadores que cubra sus necesidades básicas.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión deberá extremar su función de supervisión de las acciones económicas de las secretarías, dependencias y organismos del Poder Ejecutivo, de conformidad con sus facultades, para el control de los precios a los productos de la canasta básica,

hasta lograr las condiciones de una verdadera y sana competencia entre los productores y comercializadores de bienes y servicios básicos que la componen. Así como redoblar sus esfuerzos para sancionar administrativamente a los vendedores o proveedores que especulen con relación a la venta de productos que integran la canasta básica.

La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos tiene sus atribuciones en la ley laboral, tomando las decisiones tripartitas. En ésta figura orgánica tripartita; se reúnen los trabajadores, los líderes del Congreso del Trabajo, fundamentalmente, algunas otras asociaciones del trabajo, así como los organismos empresariales y un solo representante del Poder Ejecutivo.

Por ello planteamos que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos que fue creada en el año de 1963, con el objeto de procurar el más amplio y efectivo cumplimiento de los preceptos constitucionales en esta materia, se reestructure, dándole una nuevo impulso, de acuerdo a los tiempos que estamos viviendo, fortaleciendo su trabajo con la participación del Congreso de la Unión, para responderle a los trabajadores. México nos necesita, hagamos este esfuerzo.

El Congreso de la Unión deberá establecer salarios mínimos congruentes con lo estipulado en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sean suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y de educación. Cualquier otra consideración, otra propuesta salarial diferente es violatoria de la Constitución y es un acto en contra de la estabilidad política, social y económica de la nación.

A través del devenir histórico se a presentando la necesidad de llevar a cabo adecuaciones constitucionales, legales y reglamentarias, que permitan precisar el valor del salario a nivel nacional para las tres zonas económicas, pero ello sólo han generado asimetrías en el desarrollo económico. Principalmente afectando a los estados más pobres que merman la economía familiar

Ante esto, el gobierno dice que no tiene instrumentos ni facultades para intervenir en los mecanismos de oferta y demanda, y se declara incompetente. Sin embargo, para fijar un tope máximo a los salarios mínimos, si tiene competencia y se declara dispuesto siempre a regularlo. Ésta es la forma de operar de un gobierno insensible y alejado del interés nacional.

Por eso expresamos que es una prioridad para el Partido Revolucionario Institucional responder a la clase trabajadora, impulsando los salarios de la clase trabajadora. También, ya es momento de atender y de decir al Gobierno Federal los reclamos de la clase trabajadora: para definir una cantidad evidentemente suficiente para el pago de habitación, educación, vestido y alimentación de una familia, de esparcimiento, de diversión, para millones de mexicanos.

Compañeras legisladoras y legisladores debemos fortalecer a las instituciones para que trabajen por la democracia y la justicia social que demandan amplios sectores de la sociedad, impulsando el crecimiento y el desarrollo equilibrado del país en beneficio directo de los que menos tienen.

Los legisladores priistas no nos vamos a quedar inmóviles ante esta situación, el PRI está comprometido con el pueblo de México, y desde el Congreso vamos a luchar hasta llegar a las últimas consecuencias para que sean escuchados y atendidos los reclamos de los trabajadores.

Finalmente, planteamos un alto a esta escalada de precios que sólo sigue hundiendo la economía y calidad de vida de los que menos tienen, se debe revisar los salarios mínimos en conjunto con los aumentos de precios, en aras de restituir el poder de compra de los trabajadores.

Todo lo anterior me permite plantear que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos sea un órgano que **proponga** el aumento a los salarios mínimos, que la Cámara de Diputados sea la responsable de **aprobarlo**, cumpliendo así con lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de proteger el poder de compra de los mexicanos frente al alza de precios de los artículos alimenticios de primera necesidad que componen la Canasta Básica, definida por la Procuraduría Federal del Consumidor.

De esta manera propongo a esta soberanía la presente iniciativa que se integra de cinco artículos. En el primero proponemos la reforma y adición de los artículos 73, 74, 78 y 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el 90, 94 y 570, de la Ley Federal del Trabajo, con el objeto de establecer como atribución del Congreso de la Unión el fijar los salarios mínimos generales y profesionales. Esto con el fin de adecuar las normas conforme a los intereses de la nación y el desarrollo sustentable del país.

En razón de las consideraciones antes expuestas someto a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa de

Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-P al artículo 73; se adiciona una fracción III al artículo 74; se adiciona una fracción IX al artículo 78; se adiciona un tercer párrafo, y se reforma el actual párrafo tercero y se recorre y pasa a ser el párrafo cuarto de la fracción VI del artículo 123 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforma el párrafo segundo y se adiciona un tercer párrafo y el actual tercero pasa a ser el cuarto del artículo 90; se reforma el párrafo primero y se adiciona un segundo párrafo al artículo 94; y se reforma el primer y segundo párrafo y se adiciona una fracción III del artículo 570, en materia de salarios mínimos en los siguientes términos

Artículo Primero. Se reforma y adiciona la fracción XXIX-P del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo. 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-O. ...

Fracción XXIX-P. Para expedir leyes en materia de salarios mínimos generales y profesionales para el año fiscal que corresponda, en el ámbito federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, con la participación del Titular del Poder Ejecutivo federal y de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, se fijarán tomando en consideración el precio de los productos de la canasta básica, y cuidando el desarrollo sustentable de los trabajadores y de la economía nacional.

XXX. ...

Artículo Segundo: Se adiciona una fracción III al artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. y II. ...

III. Aprobar los salarios mínimos generales y profesionales en forma anual y revisar sus incrementos en forma trimestral o extraordinario, cuando suban los precios de la canasta básica, a propuesta de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, de conformidad con la ley que regulará el ejercicio de estas atribuciones;

Artículo Tercero. Se adiciona una fracción IX, al artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente...

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Determinar, en su caso, los aumentos de los salarios mínimos generales y profesionales, a propuesta de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, de conformidad con la fracción XXIX, artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto. Se adiciona un párrafo tercero y se reforma el actual tercero que pasa ser el cuarto de la fracción VI del artículo 123 Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo. 123. ...

Apartado A

I. a V. ...

Fracción VI. ...

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos deberán responder al párrafo anterior, además, de observar el fundamento que para fijarlo determine el Congreso de la Unión, en la Ley que expida conforme al artículo 73, fracción XXIX-P, de esta Constitución.

La propuesta de salarios mínimos generales y profesionales será elaborada por la comisión nacional de los salarios mínimos, por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones de carácter consultivo que considere indispensable, y del Congreso de la Unión, que garantice salarios justos y acordes con las necesidades de la clase trabajadora del país.

B. ...

...

Artículo Quinto. Se reforma el párrafo segundo y se adiciona un tercer párrafo y el actual tercero pasa a ser el cuarto del artículo 90; se reforma el párrafo primero y se adiciona un segundo párrafo al artículo 94; y se reforma el primer y segundo párrafo y se adiciona una fracción tercera del artículo 570, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue

Artículo 90. ...

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades reales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. **Que considere los precios de la Canasta Básica y de lo correspondiente a los rubros de comunicación, conocimiento y transportación.**

...

Con tal propósito, el salario mínimo deberá aumentarse anualmente, con base en la evolución del índice nacional de precios al consumidor de la canasta básica, y podrá revisarse e incrementarse antes de ese periodo de tiempo, en función del deterioro salarial observado durante su vigencia, como lo determine la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, según sea el caso, a propuesta de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos. Asimismo, se deberá actualizar trimestralmente con el propósito de establecer un aumento real que retribuya el incremento de la productividad media de la economía en

ese periodo, con base en el porcentaje que determine la Cámara de Diputados, tomando en cuenta la recomendación que al efecto emita dicha comisión.

...

Artículo 94. Los salarios mínimos que se fijen anualmente serán propuestos por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la cual podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo y del Congreso de la Unión que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

El Banco de México y la Procuraduría Federal del Consumidor, deberán proveer de información actualizada y precisa de los nuevos bienes y servicios que se incluyen en la canasta básica, así como las variaciones en los precios de los productos contenidos en ella; de manera que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos someta a consideración el salario mínimo en base a los productos calificados como básicos.

Artículo 570. La ley que expida el Congreso de la Unión que fijará los salarios mínimos generales y profesionales se expedirá cada año y comenzarán a regir el primero de enero del año siguiente.

Los salarios mínimos generales y profesionales podrán revisarse trimestralmente o en cualquier momento en el curso de su vigencia siempre que existan circunstancias económicas que lo justifiquen:

I. Por iniciativa del secretario del Trabajo y Previsión Social, quien formulará al presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos solicitud por escrito que contenga exposición de los hechos que la motiven;

II. A solicitud de los sindicatos, federaciones y confederaciones de trabajadores o de los patrones previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

...

...

...

III. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, podrán decretar

un incremento extraordinario al salario mínimo, con fundamento en la propuesta que le formule la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, considerando el aumento de los precios de la canasta básica de acuerdo a la información mensual que conforme a la misma proporciona el Banco de México y al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las remuneraciones de los trabajadores que se originen con motivo de la aplicación de esta reforma, surtirán efecto desde el uno de enero de 2011, por lo que se deberán reflejar en la Ley que se emita con este fin para el ejercicio Fiscal del 2011.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2010.— Diputados: Roberto Rebollo Vivero, Olivia Guillén Padilla, Jesús Gerardo Cortez Mendoza, Hugo Héctor Martínez González, Ricardo Armando Rebollo Mendoza, Víctor Alejandro Balderas Vaquera (rúbricas).»

El Presidente diputado Felipe Solís Acero: Gracias, diputado Rebollo. **Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social.**

La diputada Olivia Guillén Padilla (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Felipe Solís Acero: Permítame, por favor. Le ruego una disculpa. Diputada Olivia Guillén ¿con qué objeto?

La diputada Olivia Guillén Padilla (desde la curul): Sí, señor presidente. Que le pregunte, por favor al orador, si me permite adherirme a su iniciativa.

El Presidente diputado Felipe Solís Acero: ¿Diputado Rebollo, está usted de acuerdo en que la diputada Olivia Guillén se adhiera a su iniciativa?

El diputado Roberto Rebollo Vivero (desde la curul): Claro, por supuesto. México nos necesita a todos. Le agradezco.

El Presidente diputado Felipe Solís Acero: Gracias, diputado. Quienes estén en la misma situación de adherirse a la iniciativa pueden hacerlo, suscribiendo el documento en la Secretaría.

ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Felipe Solís Acero: Tiene la palabra la diputada Mary Telma Guajardo Villarreal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Adelante, diputada Guajardo.

La diputada Mary Telma Guajardo Villarreal: Gracias, diputado. Las suscritas diputadas Bélgica Nabil Carmona Cabrera y la de la voz, Mary Telma Guajardo, integrantes del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática de esta LXI Legislatura y en el ejercicio de la facultad que nos concede el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas fracciones del artículo 123 constitucional, Apartado A, al tenor de la siguiente exposición de motivos.

En México, en los últimos años ha habido amplios e inadmisibles retrocesos en el respeto a los derechos de las mujeres: los asesinatos, trata y secuestro de niñas y mujeres llenan de injusticia, de dolor, de terror al espíritu de la nación. Se trata a las mujeres como si valiéramos menos que un objeto. Haciendo aparecer no sólo prescindible, sino un estorbo el aparato estatal, cuyo objeto esencial supuestamente es garantizar la vida y salud de las mexicanas y de los mexicanos, pero que contrariamente con sus políticas erradas ha impulsado de manera sistemática la violación de los derechos humanos, la violación de todo tipo, a grados de una verdadera carnicería que aterroriza a los demás países del orbe.

En este zafarrancho son las mujeres uno de los sectores más afectados, pues a su histórica discriminación y explotación, bajo la forma de doble y triple jornada, ahora suma la escasez del empleo. El empleo precario, el trabajo informal, la subocupación, la falta de capacitación, la marginación en los puestos directivos de los sindicatos, el hostigamiento laboral, la falta de protección en materia de seguridad social, los obstáculos para hacerse justicia.

Cuando se golpea de esta ilegal manera a las mujeres, se golpea en realidad al grueso de la población, pues las mujeres trabajadoras contribuyen con sus ingresos al sostenimiento de un número cada vez más importante de familias.

Si queremos impedir la desintegración de México como nación debemos comenzar a reparar, además de los vínculos humanos, soberanía y valores nacionales, el estado de derecho y la justicia social.

La Constitución es como un croquis histórico que nos señala el camino para no naufragar, para lograr los equilibrios básicos y no repetir las injusticias y opresiones que han llevado a pugnas nacionales. Lo marcado por la Constitución del 17 no es un lujo, sino aspectos mínimos para la estabilidad de México. Si nuestro país ha de tener futuro, debemos acabar con esta fabricación en serie de la injusticia.

Hoy por hoy las mujeres necesitan y quieren trabajar en el ámbito productivo y de servicios. Sin embargo, en el mundo laboral las desventajas hacia las mujeres son evidentes, así como lo es el hecho de que las oportunidades que se les brindan y su situación dentro de las fuentes de trabajo son agravadas por la discrepancia entre el crecimiento demográfico y la creación de espacios en el actual mercado laboral, a la vez que de modo sistemático se devalúa económica y culturalmente su trabajo y sus capacidades.

Por lo cual presentamos el presente proyecto de decreto que propone reformas y adiciones al apartado A del artículo 123 de la Constitución General de la República para agregar lo siguiente: las mujeres deberán gozar de una igualdad real en el respeto de sus derechos laborales. Al efecto deberán crearse comisiones mixtas para el respeto de los derechos de las mujeres en cada centro de trabajo, entre otras.

De igual manera, las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación. Gozarán forzosamente de un descanso de dieciséis semanas durante el periodo previo y posterior al parto, cuyo inicio será determinado por la trabajadora durante este periodo.

Además, se garantizará a la trabajadora el ejercicio de sus derechos reproductivos en el momento de su elección, protegiendo su salud y la del producto. Toda trabajadora que decida ejercer este derecho conservará su empleo y puesto de trabajo, y sólo podrá ser despedida por causas graves o

que hagan imposible la continuación de la relación de trabajo.

Le pido, por favor, por falta de tiempo, incorporar la iniciativa tal y como se presentó a la mesa íntegramente. Gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Mary Telma Guajardo Villarreal, del Grupo Parlamentario del PRD

Las suscritas, diputadas Mary Telma Guajardo Villarreal y Bélgica Nabil Carmona Cabrera, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, y en ejercicio de la facultad que les concede el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas fracciones del artículo 123 constitucional, Apartado A, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En México, en los últimos años ha habido amplios e inadmisibles retrocesos en el respeto a los derechos de las mujeres: los asesinatos, trata y secuestro de niñas y mujeres llenan de injusticia, de dolor, de terror al espíritu de la Nación. Se trata a las mujeres, como si valiéramos menos que un objeto. Haciendo aparecer no sólo prescindible, sino un estorbo el aparato estatal, cuyo objeto esencial, supuestamente es garantizar la vida y salud de los mexicanos, pero que contrariamente, con sus políticas erradas ha impulsado de manera sistemática la violación de los derechos humanos, la violencia de todo tipo, a grados de una verdadera carnicería, que aterroriza a los demás países del orbe.

Si esto sucede con el valor superior, esencial de la vida, no sorprende ver el desmantelamiento total, como jamás había ocurrido en los últimos tiempos, de todo el círculo de derechos laborales: el desempleo es sólo una estadística irrefutable con los hechos, la simulación, el fraude de los derechos laborales mata en su raíz la dignidad y derechos de las personas que viven de su trabajo, los derechos de sindicalización, contratación colectiva y huelga son perseguidos como si se tratara de los más graves delitos, todos los patrones compiten, sin importar si pertenecen al sector público o pri-

vado, nacional o extranjero, por llevarse la corona como máximos violadores de tales derechos. El cinismo es lo que campea en los gobiernos hacia los trabajadores y sus luchas.

En este zafarrancho, son las mujeres, uno de los sectores más afectados, pues a su histórica discriminación, y explotación bajo la forma de doble y triple jornada, ahora suma la escasez del empleo, el empleo precario, el trabajo informal, la subocupación, la falta de capacitación, la marginación en los puestos directivos de los sindicatos, el hostigamiento laboral, la falta de protección en materia de seguridad social, los obstáculos para hacerse justicia. Cuando se golpea de esta ilegal manera a las mujeres, se golpea en realidad al grueso de la población, pues las mujeres trabajadoras contribuyen con sus ingresos al sostenimiento de un número cada vez más importante de familias.

Si queremos impedir la desintegración de México como nación, debemos comenzar a reparar, además de los vínculos humanos, soberanía y valores nacionales, el estado de derecho y la justicia social. La Constitución es como un croquis histórico que nos señala el camino para no naufragar, para lograr los equilibrios básicos y no repetir las injusticias y opresiones que han llevado a pugnas nacionales, lo marcado por la Constitución del 17 no es un lujo, sino aspectos mínimos para la estabilidad de México. Si nuestro país, ha de tener futuro, debemos acabar con esta fabricación en serie de la injusticia.

A esto contribuirá de manera decisiva, el avanzar en la igualdad real de las mujeres, las mujeres deben ir conquistando espacios de poder y, uno de los más significativos es el jurídico y más concretamente el monopolio contenido en la Constitución General de la República. Urge pues feminizar a la Constitución desde la terminología empleada hasta el establecimiento de derechos básicos para las mujeres, incluido el ámbito laboral. La mujer en su especificidad está prácticamente borrada de nuestra Constitución; injusta, hipócrita y antihistórica, ya que las mujeres, hemos contribuido a la par en la construcción de este país, en sus luchas, en los sacrificios. Con lo cual no sólo se mostrará el verdadero rostro de la historia nacional en la cual las mujeres han jugado un papel fundamental, pese a las distorsiones y ocultamientos; sino que con ello se pondrán los cimientos de un México moderno que exige indispensablemente libertad, justicia y desarrollo para la población femenina. No se puede avanzar en tanto que más de la mitad de la población tiene como alternativa la opresión y la negación, en tanto que la otra parte se destruye en su tarea de oprimir y a negar. Por lo que se acaba negando toda perspectiva a la nación.

Así, en cuanto al trabajo desempeñado por las mujeres, si bien la Constitución federal otorgó algunos beneficios a éstas, la mayoría de los derechos consagrados en el Apartado "A" del artículo 123 constitucional son relativos a la protección de la maternidad y muy pocos a lo relacionado con otros ámbitos de su condición de mujer trabajadora, con presencia creciente, aunque contradictoria, en el mundo laboral. Reconocer las condiciones de desigualdad y discriminación en que la mujer realiza sus labores en la actualidad y atacar las causas desde la Constitución es una tarea inaplazable.

Las actuales condiciones sociales y económicas empujan cada vez más a las mujeres a la búsqueda de actividades fuera del hogar, provocando que en los últimos veinte años su participación en el trabajo remunerado se haya triplicado.

Hoy por hoy las mujeres necesitan y quieren trabajar en el ámbito productivo y de servicios. Sin embargo, en el mundo laboral las desventajas hacia las mujeres son evidentes, así como lo es el hecho de que las oportunidades que se les brindan y su situación dentro de las fuentes de trabajo son agravadas por la discrepancia entre el crecimiento demográfico y la creación de espacios en el actual mercado laboral, a la vez que de modo sistemático se devalúa económica y culturalmente su trabajo y sus capacidades.

Así pues, la forma como se inserta esta fuerza en el mercado laboral, obliga a cuestionarnos sobre la cantidad y calidad de empleos generados, la débil protección de las mujeres en este campo y la galopante discriminación que desdeña la capacidad y la calidad de su trabajo, al tiempo que niega la posibilidad de demostrar esas capacidades y cualidades.

Reconocer el fenómeno y erradicar el trato desigual hacia las mujeres es un acto de justicia social, sin el cual no se podrá garantizar las mismas oportunidades. Dado que el trabajo es el instrumento que permite el acceso a los servicios de salud, a una vivienda adecuada, a la recreación, seguridad, calidad alimentaria y satisfacción de necesidades, es decir, a condiciones de bienestar y crecimiento personal, familiar y social, el ámbito laboral es estratégico para el desarrollo y dignificación de las mujeres.

Con el objeto de promover la igualdad de oportunidades y de condiciones laborales entre hombres y mujeres, se deberán impulsar acciones afirmativas no sólo a cargo del Estado, sino de los patrones y los sindicatos.

Se entiende por acción afirmativa la adopción de medidas temporales destinadas a fomentar la participación de la mujer en el empleo, en la actividad sindical y en los programas de capacitación y adiestramiento de manera que se contribuya a corregir en los hechos los factores de discriminación por género.

Por otra parte, la protección de las mujeres y de su trabajo no es una pretensión grupal, es un muelle impulsor de la productividad reconocido y amparado internacionalmente mediante un cuerpo de numerosas normas de trabajo que ha signado México. Destacadamente la constitución de la OIT en 1919 en su artículo 41, que consigna el Principio de “Salario igual”, el Convenio 100 y 111, así como la recomendación número 90, que desde 1951 se dirigen específicamente a eliminar la discriminación entre el hombre y la mujer; el convenio 156 y la recomendación 165 que se aplica a hombres y mujeres con responsabilidades hacia los hijos a su cargo o hacia otros miembros de la familia directa que de manera evidente necesiten su cuidado o sostén. Se garantiza a la trabajadora el ejercicio de sus derechos reproductivos en el momento de su elección, protegiendo su salud y la del producto. Toda trabajadora que decida ejercer este derecho conservará su empleo y su puesto de trabajo.

Así pues, es vital formular cambios en el derecho laboral y, concretamente en nuestra Constitución, que permitan a la mujer trabajadora integrarse al mundo productivo, en igualdad de condiciones respecto al hombre, respetando al propio tiempo sus diferencias. La desigualdad histórica de género ubica a las mujeres en una posición de opresión y desventaja que les impide incorporarse plenamente a la vida productiva; la legislación debe contribuir en lo posible a resolver esta injusta situación.

Por todo lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que propone reformas y adiciones al Apartado A del artículo 123 de la Constitución General de la República

Artículo Único. Se adicionan un primero, tercero, cuarto, sexto y séptimo párrafos de la fracción V, y se reforman los párrafos segundo y quinto de la misma fracción; se adicionan un segundo y tercer párrafo de la fracción XIII, y se reforma el primer párrafo de la misma fracción; y se adiciona un segundo párrafo de la fracción XIV, todas del Apartado A, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Esta-

dos Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a IV. ...

V. Las mujeres deberán gozar de una igualdad real en el respeto de sus derechos laborales. Al efecto deberán crearse Comisiones Mixtas para el Respeto de los Derechos de las Mujeres en cada centro de trabajo, entre otras.

Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de **dieciséis semanas durante el periodo previo y posterior al parto, cuyo inicio será determinado por la trabajadora. Durante este periodo, las mujeres deberán percibir su salario íntegro y conservar su empleo además de los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En los partos múltiples, el periodo de recuperación posnatal se incrementará en dos semanas.**

No podrá ejercerse ninguna forma de discriminación hacia las mujeres expresada como violencia física, psicológica, sexual, moral, verbal, económica o cualquier otra que atente contra su dignidad.

Con el objeto de promover la igualdad de oportunidades y condiciones laborales entre mujeres y hombres, se deberán formular y desarrollar acciones afirmativas a favor de las primeras.

En el periodo de lactancia tendrán **derecho, a su elección**, a dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, **por un lapso de siete meses**, para alimentar a su hijo en el lugar adecuado e higiénico que designe el patrón **o bien a la reducción de su jornada diaria por una hora;**

Se garantizará a la trabajadora el ejercicio de sus derechos reproductivos en el momento de su elección, protegiendo su salud y la del producto. Toda trabaja-

dora que decida ejercer este derecho conservará su empleo y puesto de trabajo, y sólo podrá ser despedida por causas graves o que hagan imposible la continuación de la relación de trabajo.

La ley reglamentaria deberá estipular la protección de las trabajadoras y trabajadores con responsabilidades familiares, asegurando la igualdad de trato y oportunidades;

VI. a XII. ...

XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación, **adoptando las medidas de acción afirmativa para garantizar condiciones efectivas de igualdad entre el hombre y la mujer en el ejercicio de este derecho.**

En áreas laborales en donde la cuota de empleo de mujeres sea menor que la de los varones, aquellas tendrán acceso a una cuota equitativa de participación para lograr las mismas oportunidades de empleo en determinados puestos de trabajo.

La ley reglamentaria promoverá que en los planes y programas de capacitación sectoriales y en las empresas, se establezcan oportunidades de capacitación y adiestramiento para los trabajadores por tiempo u obra determinada;

XIV. ...

Asimismo, los patrones serán responsables de crear un ambiente laboral libre de riesgos y violencia laboral y de establecer condiciones, mecanismos e instancias para impedir el acoso o el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo;

XV. a XXXI. ...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de marzo de 2010.— Diputadas: Mary Telma Guajardo Villarreal, Bélgica Nabil Carmona Cabrera (rúbricas).»

El Presidente diputado Felipe Solís Acero: Gracias a usted, diputada Guajardo. Como lo ha solicitado y por ser precedente, se instruye la inserción del texto completo de su iniciativa en el Diario de los Debates. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

Honorable asamblea, esta Presidencia informa que se acaba de recibir una comunicación de la Junta de Coordinación Política. Proceda la Secretaría, por favor, a dar cuenta de esta comunicación.

ORDEN DEL DIA

La Secretaria diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo vigésimo del acuerdo relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, le solicitamos a usted, atentamente, consultar al pleno la modificación del orden del día, al tenor de lo siguiente:

- Que se incorpore como asunto nuevo la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada federal Yolanda de la Torre, Daniela Nadal Riquelme y Nelly Edith Miranda Herrera, del Grupo Parlamentario del PRI, sustituyendo al que aparece enlistado con el número 44 del orden del día de hoy, con iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Mary Telma Guajardo Villarreal, del Grupo Parlamentario del PRD.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2010.— Diputado Francisco José Rojas Gutiérrez (rúbrica p.a.), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputada Josefina Vázquez Mota, Coordinadora del Grupo Parlamentario

del Partido Acción Nacional; Diputado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Juan José Guerra Abud, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Pedro Vázquez González, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Reyes S. Tamez Guerra, Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; Diputado Pedro Jiménez León (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

El Presidente diputado Felipe Solís Acero: Gracias, señora secretaria.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si es de modificarse el orden del día.

La Secretaria diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía: En votación económica se consulta a la asamblea si es de modificarse el orden del día, en los términos solicitados por la Junta de Coordinación Política. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El Presidente diputado Felipe Solís Acero: Gracias, señora secretaria. **Aprobada** la modificación al orden del día.

LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El Presidente diputado Felipe Solís Acero: En consecuencia, se concede el uso de la palabra a la diputada Daniela Nadal Riquelme, para presentar a nombre propio y de las diputadas Yolanda de la Torre Valdez y Nely Miranda Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad. Adelante, diputada Nadal.

La diputada Daniela Nadal Riquelme: Honorable asamblea. A nombre de quienes formamos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea la presente

iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad, atendiendo a la siguiente exposición de motivos.

Esta iniciativa tiene como objeto hacer realidad una reforma urgente y necesaria que ha sido postergada por este Congreso. Las personas con discapacidad enfrentan en nuestro país el más alto nivel de discriminación, manteniéndolos limitados, marginados del desarrollo y las actividades productivas.

Jurídicamente, las personas con discapacidad nos encontramos con una legislación a medias, ya que el Ejecutivo federal aún no ha publicado el reglamento de la ley, lo que hace difícil el reclamo de los diversos derechos, los cuales se pretende garantizar.

La ONU estima que en México el 10 por ciento de la población total vive con una discapacidad y más del 95 por ciento vive en condiciones de pobreza y marginación. Cada año se producen en México 265 mil nuevos casos de discapacidad, de acuerdo en el Plan Nacional de Salud 2000-2006 de la Secretaría de Salud.

El 94 por ciento de la población con discapacidad es segregado. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación elaborada por el Consejo Nacional de la Prevención de la Discriminación en el 2005, las personas con discapacidad y sus familias enfrentan carencias institucionales que afectan sus derechos humanos, sociales, políticos y económicos.

Esta iniciativa propone una serie de reformas que el PRI pretende hacer realidad a través de un acuerdo y del consejo con todos los grupos parlamentarios, porque implica una profunda reforma social al marco jurídico, beneficiando a más de 10 millones de personas con discapacidad y a sus familias. Las necesidades que padecen las personas con discapacidad deben ser revisadas a fondo.

Esta iniciativa tiene como fin ratificar los términos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ratificada por el Estado mexicano en 2007, para que la sociedad y el gobierno reconozcan los derechos de las personas discapacitadas y luchar contra las condiciones de marginación y discriminación.

Esta iniciativa tiene como propósito responder a las exigencias y necesidades de la población con discapacidad y

cumplir con las disposiciones de la convención. Debemos sensibilizarnos para una necesidad que está siendo superada. Necesitamos tomar conciencia y decisiones para evitar caer en la incertidumbre del futuro del nivel de vida de las personas con discapacidad.

Ante ello, esta iniciativa propone en esencia promover, proteger y asegurar los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad y, a su vez, armonizar los derechos existentes que establece la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Se propone que la Conadis se constituya como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios. Establece lineamientos para la elaboración del programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de Personas con Discapacidad.

Con ello se garantiza la participación, opinión y propuesta de las personas con discapacidad, tal y como lo establece la convención. Otorga garantías para que las personas con discapacidad puedan denunciar cualquier acto de discriminación o violación a sus derechos en los órganos de control que disponga la legislación vigente, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y/o la Comisión de Derechos Humanos locales.

Las personas con discapacidad no pedimos dádivas ni pensiones. Queremos integrarnos a un entorno social y productivo, y no ser objeto de aberración, rechazo y corrupción. Es urgente llevar garantías concretas que protejan a las personas con discapacidad en México, situación que se ha visto agravada por los rezagos, la pobreza, la falta de oportunidades y el desinterés de actores públicos fundamentales, para asumir el compromiso social, político y económico para que la población con discapacidad y sus familiares tengan un mejor presente y un próspero futuro.

El gobierno en sus tres niveles y las entidades públicas necesitan de un marco jurídico adecuado y detallado que les permita actuar con voluntad, compromiso y justicia ante las demandas que exigen las personas con discapacidad.

A cuatro años de que esta ley fuese publicada no existe un reglamento del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad. No hay una clara definición para la participación plural de entes sociales o privados en la Constitución de dichos organismos. Esto conlleva a no darle la importancia política y presupuestal a esta institución.

Por lo anterior, se somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad.

Señor presidente, la iniciativa que presento tuvo algunos ajustes en su texto, por lo que solicito atentamente que el documento que entrego a la Secretaría, en este momento, se inserte íntegro en el Diario de los Debates. Gracias.

«Iniciativa que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad, suscrita por las diputadas, Yolanda de la Torre Valdez, Daniela Nadal Riquelme y Nely Miranda Herrera, en nombre del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita diputadas, Yolanda de la Torre Valdez, Daniela Nadal Riquelme y Nely Miranda Herrera, integrantes de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en uso de las facultades que les confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

1. Antecedentes

La iniciativa de reformas a la Ley General de las Personas con Discapacidad que hoy presento a nombre de las Legisladoras y Legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, tiene por objeto hacer realidad una reforma urgente y necesaria para un amplio sector social integrado aproximadamente por 10 millones de personas con discapacidad que enfrentan el más alto nivel de discriminación en México registrado en 94.4 por ciento por el Consejo Nacional para prevenir la Discriminación. Es decir, 9 de cada 10 personas son afectadas.

Por años las personas con discapacidad han permanecido relegadas y marginadas del desarrollo y en los años recientes su situación se ha visto agravada por los rezagos institucionales, la pobreza, la falta de oportunidades o mejor atención.

Consideramos que dichos factores van en aumento, porque no observamos en el Gobierno de la República la determinación y voluntad política que se requieren para transformar los programas y servicios de las instituciones, para invertir los recursos que sean necesarios y para crear las alternativas que les permitan, primero, atender sus discapacidades en el marco de la salud, rehabilitación y habilitación y después, acceder a la educación, el trabajo, el deporte, la vivienda o el transporte.

Si les preguntáramos cómo son aceptados por la sociedad, solo tenemos que observar que la inclusión social está bloqueada por múltiples barreras físicas que limitan su derecho a desplazarse libremente o está bloqueada por el flagelo social de la discriminación, que invisible los margina y los orilla a llevar una vida de limitaciones y frustraciones.

La iniciativa que hoy presentamos, representa el interés superior de brindar a millones de personas con discapacidad y sus familias, la certeza de que es posible ofrecerles mayores oportunidades y lograr una mejor calidad de vida.

Proponemos una serie de reformas que el PRI pretende hacer realidad a través del acuerdo y consenso con todos los grupos parlamentarios, porque estamos seguros le permitirán al gobierno desarrollar más y mejores programas sociales que reconozcan sus plenos derechos y combatan con mayor efectividad los efectos de la discriminación.

Todos los actores políticos debemos estar conscientes de que una de las reformas más importantes de ésta legislatura será la que construyamos a favor de las personas con discapacidad y que el reto no es lograr un dictamen, sino lograr que la Ley no sea letra muerta y genere los beneficios, apoyos, oportunidades y servicios que exige la población desde hace años.

Si bien, hoy cumplimos con el compromiso del PRI para impulsar las reformas legales que se requieren, también es oportuno invitar a todos los actores gubernamentales para asumir las responsabilidades que les corresponden para aplicar la Convención.

Es indispensable que a la par de las reformas que éste honorable Congreso logre, el Ejecutivo federal debe adoptar con mayor voluntad política, los compromisos contraídos con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en 2006.

El Estado mexicano firmó y ratificó la Convención en 2007 y nos parece que a dos años de vigencia, es tiempo que defina un plan de acción para su implementación y armonización, el cual contribuya a lograr sus objetivos y a revisar lo que se está haciendo bien y lo que resta por construirse para impulsar el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad, en una sociedad que les discrimina y les impide superarse como seres humanos.

Asimismo, consideramos relevante en este proceso, reconocer la necesidad de revisar y fortalecer el trabajo de las instituciones públicas y de los organismos sociales de y para personas con discapacidad.

Se requieren entre otras cuestiones, mejorar, ampliar y fortalecer todos los aspectos técnicos, humanos y presupuestales de los programas existentes, incluyendo la creación de nuevas políticas y programas en el marco de la Convención, que respondan a las necesidades de la población en las Entidades Federativas y los Municipios, porque es ahí precisamente donde se agravan los problemas, rezagos y falta de servicios o apoyos.

Las reformas legales y la aplicación de la Convención, deben orientar una política de Estado para que las instituciones atiendan mejor, con dignidad y calidad a las personas con discapacidad, sin perder de vista que es urgente fortalecer programas de prevención que reduzcan la aparición de nuevas discapacidades y nuevos casos de discapacidad.

Como lo señala la Convención en su artículo 4o. párrafo tercero, en el diseño de la política de Estado y de las políticas públicas será de suma importancia la participación de los organismos sociales de y para personas con discapacidad de todo el país, de instituciones académicas o de investigación públicas, privadas o sociales e incluso de personas físicas o morales, que por su experiencia son un valuarte que el gobierno no puede excluir o minimizar en las decisiones que propicien el desarrollo e integración de las personas con discapacidad en México.

Para nuestro instituto político y las miles de gestiones y denuncias que recibimos de la ciudadanía con discapacidad, la Convención representa una nueva oportunidad para el Estado mexicano de saldar una deuda de justicia social y tenemos que asumir que la Convención es el exhorto más poderoso de Naciones Unidas que debe mover para construir políticas reales de igualdad y equidad para la atención de la

discapacidad, en el marco de un genuino y desinteresado compromiso democrático con este amplio sector social y el mosaico de complejidades que tenemos que resolver.

2. Situación actual

En los últimos 30 años los mexicanos hemos observado paulatinamente un proceso de reconocimiento y apoyo hacia la persona con discapacidad en distintos momentos de la gestión gubernamental y debatir o discutir los avances institucionales, consideramos es un tema que nos debe ser útil para identificar cuáles son los avances positivos y cuáles son las áreas donde las reformas legales deben incidir para impulsar un crecimiento.

En este contexto consideramos que es urgente un diagnóstico real sobre la población con discapacidad y en ese sentido estaremos muy atentos a los resultados del próximo Censo Nacional de Población y Vivienda que este año realizara el INEGI y que sabemos ha incluido en su cuestionario, preguntas para identificar algunos indicadores sobre cuántos son, donde viven y que discapacidades enfrentan.

Para la elaboración de esta iniciativa hemos considerado las propuestas y opiniones de organismos sociales de todo el país, así como una serie de temas que hemos identificado y analizado como los siguientes:

a) Observamos con preocupación los datos presentados en el Programa Nacional de Salud 2001-2006, donde la secretaría de Salud estima que cada año se producen 265 mil nuevos casos de discapacidad, que de confirmarse con los resultados del Inegi, es claro que la ley debe proporcionar los elementos suficientes para fortalecer o construir políticas de prevención, asistencia, desarrollo e inclusión.

b) Por otra parte, de acuerdo con el Consejo Nacional para prevenir la Discriminación sabemos que el 53 por ciento de las personas con discapacidad son discriminados en el trabajo, lo que implica promover una reforma a la Ley Federal del Trabajo que permita diseñar una política laboral incluyente para la población con discapacidad, acompañada de mecanismos de capacitación e incentivos a los sectores productivos.

c) Entre otras generalidades que observamos del funcionamiento del actual Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (Conadis), resulta preocupante la falta de Reglamento de la Ley y la publicación tardía del Pro-

grama Nacional para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad, por lo que consideramos es necesario reestructurar a dicho organismo e incorporar mecanismos de transparencia.

e) Por último, las cifras oficiales nos indican que el presupuesto de los programas vigentes de DIF Nacional, del Instituto Nacional de Rehabilitación y de la Secretaría de Educación Pública, han tenido reducciones inexplicables y así mismo identificamos cambios en las reglas de operación que limitan el presupuesto a las Entidades Federativas lo que repercute en la atención a la población con discapacidad.

3. Reformas propuestas

Considerando las anteriores reflexiones, esta iniciativa se fundamenta en la interpretación de las disposiciones de la Convención y propone las siguientes reformas:

1) Adecuamos el objeto de la ley al propósito y espíritu de la Convención, reconociendo los derechos y la instrumentación de acciones para garantizar su pleno ejercicio;

2) Incorporamos las definiciones de persona con discapacidad, ajustes razonables, discriminación por motivo de discapacidad, comunicaciones y diseño universal previstas por la Convención y adecuamos las definiciones de Lengua de Señas Mexicana, Educación Inclusiva o Especial, entre otras;

3) Se armonizan con la Convención los derechos correspondientes a salud; educación; trabajo y empleo; facilidades arquitectónicas, de desarrollo urbano y de vivienda; transporte público y las comunicaciones; desarrollo, asistencia social y estadística; deporte, cultura y turismo; y seguridad jurídica.

4) Se armonizan con la Convención los principios que deben observar las políticas públicas, incluyendo la transparencia, continuidad y transversalidad;

5) Se define en el artículo 6o. la obligatoriedad que tendrá el titular del Poder Ejecutivo federal para aplicar esta ley y la Convención.

6) Se define que el consejo presentará al titular del Ejecutivo federal la inclusión de la partida presupuestal en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para atender los objetivos del Programa Nacional

para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

7) Se propone que del presupuesto total asignado, el 60 por ciento se destine a las entidades federativas.

8) Se propone la creación de un Sistema Nacional de Información; y la incorporación de criterios de investigación en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología;

9) Se establece la disposición prevista en el artículo 4o. de la Convención, para que el Estado mexicano en la elaboración de legislación y políticas, consulte y permita la participación activa de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas;

10) Se definen responsabilidades para las Secretarías de Salud, de Educación, de Trabajo y Previsión Social, de Comunicaciones y Transportes, de Desarrollo Social, del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y de la Secretaría de Turismo;

11) Se propone la transformación del Conadis, para que se constituya como un organismo público, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que sea presidido por el titular del Poder Ejecutivo federal;

12) El nuevo organismo se denominará Consejo Nacional para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad y su objeto será la coordinación institucional e interinstitucional, donde participaran las secretarías de Salud, Educación, Desarrollo Social, Trabajo y Previsión Social, Economía, Hacienda y Crédito Público, Agricultura, Ganadería y Pesca, y Turismo. Asimismo se invitará al Consejo Ciudadano Consultivo del DIF, a la CNDH, al Inegi, a representantes de cada uno de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, a 6 representantes de las personas con discapacidad electos de la Asamblea Consultiva, a representantes expertos, académicos o investigadores que serán propuestos por el titular del Ejecutivo federal, a representantes de los presidentes municipales y a los presidentes de las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables de ambas Cámaras del Congreso de la Unión;

13) El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo que será el titular de la Secretaría de Salud quien fungirá como presidente de la Junta de Gobierno;

14) Para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo, el titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia DIF fungirá como titular de la Secretaría Técnica del Consejo.

15) Los órganos de administración del Consejo serán la Junta de Gobierno y la Secretaría Técnica;

16) El Consejo contará con una Asamblea Consultiva que estará integrada por representantes de cada una de las entidades federativas que serán electos de acuerdo con la convocatoria pública que emita el Consejo, por 5 representantes de organizaciones nacionales que serán electos por un comité integrado por el secretario de Salud, los presidentes de las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables del Congreso de la Unión, el presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Secretaría Técnica, así como por 5 representantes entre expertos, académicos o investigadores que serán propuestos por el titular del Poder Ejecutivo federal;

17) Se define que la Comisión Nacional de Derechos Humanos será el mecanismo nacional independiente para promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención;

18) Se establecen lineamientos generales para la elaboración del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el cual deberá contar con el consenso y aprobación de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal y deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación en el primer trimestre de cada año para su revisión, modificación o ratificación;

19) Se define que toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades, podrán denunciar ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las comisiones estatales de Derechos Humanos o el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir discriminación, daño o afectación a los derechos y garantías;

20) Se define la responsabilidad de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y demás autoridades competentes del sistema financiero mexicano, para garantizar a las personas con discapacidad el acceso en igualdad de circunstancias y condiciones a

los servicios que ofrecen las instituciones bancarias y demás entidades parte del sistema financiero mexicano;

21) Se define la prohibición de cualquier tipo de discriminación contra las personas con discapacidad en el otorgamiento de seguros de salud o de vida, siendo responsabilidad de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas garantizar y vigilar la debida protección y sancionar el incumplimiento de este derecho;

22) Se propone que el titular del Ejecutivo federal garantice la consulta y participación de las personas con discapacidad y las organizaciones, en la elaboración y aplicación de legislación, políticas y programas, así como en la elaboración de los informes que México deben presentar a Naciones Unidas;

23) Se define la prohibición de cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional;

24) Se define la prohibición de cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación, promoción profesional y condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;

25) Se define incorporar de forma gratuita al Seguro Popular a la población con discapacidad;

26) Se define que las niñas y los niños con discapacidad gozarán del derecho a la admisión gratuita y obligatoria y recibirán atención especializada en los centros de desarrollo infantil y las guarderías públicas y mediante convenios de servicios, en guarderías privadas. Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su integración a la educación inicial o preescolar;

27) Se propone que los estudiantes y profesionistas puedan cumplir con el requisito del servicio social, prestando apoyo a estudiantes o personas con discapacidad que así lo requieran;

28) Se propone que obligatoriamente en las licitaciones de concesión del servicio de transporte público aéreo, terrestre o marítimo, las unidades e instalaciones garanticen a las personas con discapacidad la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios incluyendo

especificaciones técnicas y antropométricas, apoyos técnicos, humanos y personal capacitado;

29) Se define que los medios de comunicación implementarán el uso de tecnología y, en su caso, de intérpretes de la lengua de señas mexicana, que permitan a la comunidad de sordos las facilidades de comunicación y el acceso al contenido de su programación;

30) Se propone el diseño de programas para la prestación de servicios de asistencia social, aplicándolos para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, incluidos servicios de capacitación, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales, los cuales se extenderán a las regiones rurales y comunidades indígenas;

31) Se define que la Conade garantizará el otorgamiento de apoyos administrativos, técnicos, humanos y financieros, requeridos para la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con discapacidad, en sus niveles de desarrollo popular, nuevos valores, prospectos, alto rendimiento de primera fuerza y juveniles, máster y paralímpico;

32) Se propone que Conaculta garantice el derecho de las personas con discapacidad al desarrollo de sus capacidades artísticas y culturales y la protección de sus derechos de propiedad intelectual;

33) Se define que la Secretaría de Turismo garantizará el derecho de las personas con discapacidad para acceder y disfrutar de los programas y servicios turísticos, recreativos y de esparcimiento, adaptación y accesibilidad de las instalaciones de servicios que comprenden la infraestructura para el turismo nacional;

34) Se propone que las personas con discapacidad reciban un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte y de forma gratuita; así mismo que los órganos de derechos humanos y de administración y procuración de justicia, brindarán asesoría, representación jurídica cuando así lo requieran las personas con discapacidad y deberán contar con los elementos técnicos, humanos o materiales y condiciones de accesibilidad; También se propone que formularán y establecerán programas de capacitación al personal adscrito a estas dependencias e independientemente, conformarán un cuerpo de especialistas, traductores, peritos o defensores de oficio, que asistan, orien-

ten y defiendan a las personas con discapacidad, a fin de garantizar la promoción y defensa de sus derechos.

4. Conclusiones

Consideramos que las reformas propuestas a ésta Ley, responden en gran parte con los conceptos de la Convención que se significan por el sentido de obligatoriedad para el Estado mexicano.

En segundo término, consideramos que contribuyen al establecimiento de una política de Estado y de una autoridad que sea responsable de su cumplimiento y aplicación y fundamentalmente, que garantice la participación social y una efectiva coordinación con los tres niveles de gobierno, para definir las políticas públicas necesarias para el desarrollo de la población con discapacidad.

Por lo anterior y porque nuestro compromiso con las personas con discapacidad, es abatir los rezagos, incumplimientos legales y lograr una mejor calidad de vida que permita a las personas con discapacidad, superar sus condiciones de pobreza y discriminación con políticas públicas que les brinden certeza de progresar y desarrollarse como individuos, es por lo que las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRI presentamos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman, adicionan y drogan diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad

Artículo Único. Se **reforma** el artículo 1o. párrafo segundo, artículo 2o. y las fracciones IV, VII, VIII, IX, XI, XIII, artículo 3o., artículo 4o., artículo 5o. incisos d), artículo 6o. y las fracciones I, II, III, IV, V, artículo 7o. y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, artículo 8o., la denominación del capítulo II; el artículo 9o. y las fracciones I, II, V, y VI, artículo 10 y las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, X, XI, XIII, artículo 11 párrafo cuarto, artículo 12, artículo 13, artículo 14, la denominación del capítulo IV; el artículo 15 y las fracciones I, II, artículo 16, artículo 17 y las fracciones I, II, y III, artículo 18, la denominación del capítulo VI; el artículo 19 y las fracciones I, III, V, VIII, artículo 20, la denominación del capítulo VII; el artículo 21, artículo 22 y las fracciones II, III, artículo 23 y la fracción III, artículo 24, artículo 25, artículo 28, la denominación del Título Tercero, artículo 29, artículo 30 y las fracciones I, II,

III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, artículo 31 y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, y VII, los párrafos 1o. y 2o. del artículo 31, artículo 32, artículo 33, artículo 34, la denominación del capítulo II del Título Tercero; el artículo 35, artículo 36; se **adicionan** las fracciones I-Bis, III-Bis, y III-Ter al artículo 2o., los incisos j), k), l), m) al artículo 5o., las fracciones VI, VII, y VIII al artículo 6o., las fracciones XI y XII al artículo 7o., el artículo 7o.-Bis, las fracciones VII, VIII y IX al artículo 9o., las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 10, las fracciones I, y II al artículo 13, la fracción IV al artículo 15, la fracción VI al artículo 17, el artículo 19-Bis, el artículo 19-Ter, la fracción IV al artículo 22, las fracciones IV, V y VI al artículo 23, el artículo 23-Bis, el artículo 28-Bis, el artículo 29-A, el artículo 29-B, el artículo 29-C, las fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XIV, XV al artículo 30, el artículo 30-A, las fracciones IX, X, XI y XII al artículo 31, el párrafo tercero. al artículo 31, el artículo 31-A, el artículo 34-A, el artículo 34-B, los artículos 35-A, 35-B, 35-C, 35-D, 35-E, 35-F, 35-G, 35-H, 35-I, 35-J, 35-K; el artículo 35-L, y el capítulo III al Título Tercero; y se derogan la fracción IX del artículo 7o. y la fracción II del artículo 19, para quedar como sigue:

Ley General para las Personas con Discapacidad

Artículo 1o. Las disposiciones...

Su objeto es **promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, que les permitan en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, su inclusión en todos los ámbitos de la vida.**

De manera enunciativa....

Artículo 2o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. ...

I-Bis. Ajustes Razonables. Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y técnicamente viables a realizarse, para garantizar a las personas con discapacidad el disfrute o ejercicio, en condiciones de igualdad con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

II. ...

II-Bis. Comunicación. Comprenderá el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

III. ...

III-Bis. Discriminación por motivos de discapacidad.- Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

III-Ter. Diseño universal. Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. No se excluirán las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten;

IV. Educación inclusiva y especial. Conjunto de servicios, programas, orientación y recursos educativos especializados, que deberán incluirse en el Sistema Educativo Nacional, para asegurar la atención de las distintas discapacidades, que favorezcan el desarrollo, la inclusión, la adquisición de habilidades y el fortalecimiento de destrezas o capacidades de la infancia y personas con discapacidad, incluidas las comunidades indígenas y rurales;

V. Igualdad de Oportunidades.- Proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su **inclusión, integración,** convivencia y participación, con las mismas oportunidades y posibilidades que el resto de la población.

VI. ...

VII. ...

VIII. Consejo. Consejo Nacional para el **Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad**

IX. Lengua de señas **mexicana.** Lengua de una...;

X. ...

XI. Persona con discapacidad. Toda persona que presenta una deficiencia física, mental, **intelectual o sensorial a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;**

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

Artículo 30. La aplicación de esta Ley corresponde y es de **observancia obligatoria** a las dependencias de la administración pública federal, entidades paraestatales, órganos desconcentrados, **descentralizados, autónomos, judiciales, personas físicas, personas morales y el Consejo,** en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a los gobiernos de las entidades federativas, **del Distrito Federal** y a los municipios, en los términos de los convenios que se celebren.

A la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le corresponde la aplicación de esta ley en términos de las atribuciones que le otorgan la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos y su Reglamento Interior, así como las concernientes a su carácter de mecanismo nacional independiente para promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.

Artículo 40. Los derechos que establece la presente ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, **sin discriminación** por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, **jurídica o económica,** condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, **aparición física, características genéticas, diversidad sexual, embarazo, identidad o filiación política, lengua, situación migratoria** o cualquiera otra que atente contra su dignidad, derechos o libertades.

Artículo 5o. Los principios que deberán observar las políticas públicas en la materia, son:

- a) ...
- b) ...
- c) **La igualdad de oportunidades;**
- d) **El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.**
- e) **El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;**
- f) **La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;**
- g) **El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;**
- h) ...
- i) ...
- j) **La transversalidad;**
- k) **La transparencia; y**
- l) **La continuidad.**

Artículo 6o. Son atribuciones y obligaciones del Titular del Poder Ejecutivo federal en materia de esta ley, las siguientes:

- I. **Establecer la política de Estado y las políticas públicas para las personas con discapacidad, conforme a las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos, definiendo medidas legislativas y administrativas, para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad;**
- II. **Coordinar con dependencias, organismos de los tres órdenes de gobierno, organismos públicos, privados o sociales y personas físicas, el diseño de la política de Estado y la elaboración de las reglas de operación y normatividad necesarias para la implementación de**

las políticas públicas que aseguren la atención e integración social de las personas con discapacidad;

III. **Proponer en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación las partidas correspondientes para la aplicación y ejecución de los programas dirigidos a las personas con discapacidad, así como el monto de los recursos que se deberán distribuir a las entidades federativas, el cual no podrá ser menor al 60 por ciento del monto total asignado a los programas. Derivado de lo anterior, el gobierno federal deberá elaborar convenios de colaboración con las entidades federativas.**

IV. **Concertar, elaborar, establecer, aplicar y vigilar con las entidades federativas las acciones para dar cumplimiento, en el ámbito de sus atribuciones, a las políticas públicas que garanticen la equidad e igualdad de oportunidades;**

V. **Otorgar estímulos fiscales a personas físicas o morales que realicen acciones a favor de las personas con discapacidad, adecuen sus instalaciones en términos de accesibilidad, o de cualquier otra forma se adhieran a las políticas públicas en la materia, en términos de la legislación aplicable;**

VI. **Garantizar la consulta y participación de las personas con discapacidad y las Organizaciones, en la elaboración y aplicación de legislación, políticas y programas, incluyendo la colaboración de personas físicas o morales, públicas, privadas o sociales, con base en la presente ley;**

VII. **Garantizar la participación de las personas con discapacidad y las organizaciones en la elaboración de los informes que el Poder Ejecutivo federal debe presentar a la Organización de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales, relacionados con la materia y los derechos humanos; y**

VIII. **Las demás que otros ordenamientos le otorguen.**

Artículo 7o. La Secretaría de Salud garantizará a la población con discapacidad su derecho a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especia-

lización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, ejecutará las siguientes acciones:

I. Diseñar, ejecutar y evaluar programas para la orientación, prevención, detección, intervención temprana, atención integral o **especializada, rehabilitación y habilitación**, que necesiten las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de su discapacidad;

II. **Crear** centros responsables de la ejecución de los programas señalados en la fracción anterior, la cual se extenderá a las regiones rurales y comunidades indígenas, **considerando los derechos humanos, dignidad, autonomía y necesidades de las personas con discapacidad;**

III. Elaborar programas de educación para la salud de las personas con discapacidad, **a fin de que los profesionales de la salud presten a las personas con discapacidad atención de la misma calidad que a las demás personas sobre la base de un consentimiento libre e informado;**

IV. Constituir, a través de los mecanismos institucionales que determine cada orden de gobierno, bancos de prótesis, órtesis, ayudas técnicas y medicinas de uso restringido, facilitando su gestión y obtención a la población con discapacidad de escasos recursos y fomentar la creación de centros asistenciales, temporales o permanentes, donde las personas con discapacidad sean atendidas en condiciones que respeten su dignidad y sus derechos **de conformidad con los principios establecidos en la presente ley;**

V. **Celebrar** convenios con instituciones educativas públicas y privadas, para impulsar la investigación y conocimiento sobre la materia;

VI. Implantar programas de **sensibilización, desarrollo de la conciencia**, capacitación y actualización, dirigidos al personal médico y administrativo, para la atención de la población con discapacidad, orientados a impedir la negación, de manera discriminatoria, de servicios de salud o de atención de la salud o alimentos sólidos o líquidos por motivos de discapacidad;

VII. Establecer los mecanismos para garantizar **la prestación de servicios de información, orientación, atención y tratamiento psicológico para las personas con**

discapacidad, sus familias o quienes se encarguen de su cuidado y atención;

VIII. Elaborar y expedir normas técnicas y éticas **para la atención de la salud de las personas con discapacidad en los ámbitos público o privado y a fin de que los centros de salud, rehabilitación y habilitación dispongan de instalaciones y equipos adecuados para la prestación de sus servicios;**

IX. Se deroga

X. Crear programas de educación, rehabilitación y orientación sexual y **reproductiva**, para las personas con discapacidad;

XI. **Incorporar de forma gratuita al Seguro Popular a la población con discapacidad; y**

XII. Las demás que otros ordenamientos les otorguen.

Artículo 7o. Bis. Queda prohibido cualquier tipo de discriminación contra las personas con discapacidad en el otorgamiento de seguros de salud o de vida, siendo responsabilidad de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas garantizar y vigilar la debida protección y sancionar el incumplimiento de este derecho.

Artículo 8o. La Secretaría de Salud en coordinación con el Consejo y de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, emitirá la Clasificación Nacional de Discapacidades, la cual estará disponible al público y deberá ser utilizada en el diseño de políticas públicas.

Capítulo II Trabajo y empleo

Artículo 9o. La Secretaría de Trabajo y Previsión Social garantizará el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, **prohibiendo cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación, promoción profesional y condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables.** Para tal efecto, ejecutará las siguientes acciones:

I. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas encaminadas a la inclusión laboral de las personas con discapacidad en el sector público o privado, que garanticen la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales de las personas con discapacidad;

II. Establecer programas y becas para la formación o capacitación para el empleo y el financiamiento de actividades productivas, cooperativas o empresas para o desarrolladas por las personas con discapacidad;

III. ...

IV. ...

V. Elaborar e implantar el programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad, que comprenda la creación de agencias de integración laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo protegido, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas económicas temporales, y programas de seguro de desempleo, a través de convenios con los sectores empresariales, instituciones de gobierno, organismos sociales, sindicatos y empleadores;

VI. Proporcionar obligatoriamente asistencia técnica y legal a los sectores productivos, social y privado, en materia laboral para las personas con discapacidad, cuando estos lo soliciten;

VII. Garantizar la constante revisión de las normas oficiales mexicanas a efecto de permitir el pleno acceso y goce de los derechos en materia laboral establecidos por la presente ley y demás disposiciones aplicables;

VIII. Garantizar la capacitación y sensibilización al personal que trabaje con personas con discapacidad en el sector público o privado, establecer mecanismos de denuncia, y determinar sanciones ante situaciones de acoso, discriminación, esclavitud, tortura, servidumbre, trabajo forzado, empleo sin remuneración u obligatorio; y

IX. Las demás que otros ordenamientos les otorguen.

Artículo 10. La Secretaría de Educación Pública garantizará el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en

planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, ejecutará las siguientes acciones:

I. Establecer en el sistema educativo nacional, el diseño, ejecución y evaluación del programa para la educación inclusiva y del programa para la educación especial de personas con discapacidad, incluyendo la población indígena y sus lenguas;

II. Asegurar la inclusión gratuita de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando normas y reglamentos que eviten su discriminación, les aseguren condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente debidamente capacitado y verificar su cumplimiento;

III. Las niñas y los niños con discapacidad gozarán del derecho a la admisión gratuita y obligatoria y recibirán atención especializada en los centros de desarrollo infantil y las guarderías públicas y mediante convenios de servicios, en guarderías privadas. Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su integración a la educación inicial o preescolar;

IV. Establecer en el sistema educativo nacional un programa para formar, sensibilizar, desarrollar la conciencia, actualizar, capacitar, profesionalizar y en su caso incrementar los incentivos laborales a los docentes y personal que intervenga directamente en la educación de personas con discapacidad. A fin de brindar una educación con calidad se contrataran maestros especializados incluidos maestros con discapacidad, que permitan la atención de las diversas discapacidades;

V. ...

VI. Establecer en los programas educativos que se transmiten por televisión pública o privada, nacional o local, la inclusión de tecnologías para texto, audio-descripciones, estenografía proyectada o personal especializado en la interpretación de Lengua de Señas Mexicana;

VII. Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales, incentivos económicos y ayudas técnicas

que apoyen su rendimiento académico, así como equipar planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo gratuito de intérpretes de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todas aquellas que se identifiquen necesarias para brindar una educación con calidad;

VIII. Garantizar el acceso de las personas con discapacidad a la educación pública obligatoria, bilingüe y adaptada al tipo de discapacidad que corresponda, incluyendo la enseñanza del sistema Braille y la Lengua de Señas Mexicana. El uso suplementario de otras lenguas nacionales se promoverá cuando las circunstancias regionales así lo requieran. Asimismo, se deberá garantizar la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema Braille, macrotipos y textos audibles que complementen los conocimientos que obtendrán los alumnos con discapacidad visual;

IX. Establecer en los niveles del sistema educativo nacional un programa nacional de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad;

X. La lengua de señas mexicana y el sistema de escritura braille serán de uso obligatorio en instituciones públicas o privadas, así como en programas de educación inclusiva o especial, capacitación, comunicación, e investigación, para su utilización en el sistema educativo nacional;

XI. Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español, las lenguas indígenas y la lengua de señas mexicana;

XII. ...

XIII. Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la lengua de señas mexicana, de las personas con discapacidad auditiva y de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual;

XIV. ...

XV. Incorporar en el sistema nacional de ciencia y tecnología lineamientos que permitan la investiga-

ción y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal;

XVI. Los estudiantes y profesionistas podrán cumplir con el requisito del servicio social, prestando apoyo a estudiantes o personas con discapacidad que así lo requieran; y

XVII. Las demás que otros ordenamientos les otorguen.

Artículo 11. Las personas con...

En el sistema...

El sistema...

Los acervos digitales deberán estar al alcance de las personas con discapacidad, y así se promoverán cursos de capacitación para el conocimiento y uso de las tecnologías.

Artículo 12. La lengua de señas mexicana, reconocida oficialmente como una lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana. Serán reconocidos el sistema braille, los modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales;

Artículo 13. Las autoridades competentes serán responsables de garantizar a las personas con discapacidad su derecho a la accesibilidad universal y la vivienda, por lo que deberán emitir, implementar y vigilar normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones o infraestructura públicas o privadas y la obtención de vivienda, que permitan a las personas con discapacidad vivir en forma independiente y participar plenamente en igualdad de condiciones.

Las autoridades responsables de la administración pública federal, estatal y municipal vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y normas oficiales mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a éstos.

Para tales efectos, el Consejo instrumentará las siguientes acciones:

I. Coordinara con las dependencias de la administración pública federal, los gobiernos estatales y municipales, y los Congresos locales, la elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, reformas legales, elaboración de reglamentos o normas, y la certificación oficial a instalaciones públicas o privadas; y

II. Supervisara la aplicación de normas, disposiciones legales, administrativas o de sanción civil o penal, que garanticen la accesibilidad en las instalaciones o infraestructura pública o privada.

Artículo 14. Las instalaciones privadas, de uso o servicio público, deberán cumplir con las disposiciones que determine la legislación vigente, para garantizar la accesibilidad y desplazamiento autónomo y seguro de las personas con discapacidad.

Artículo 15. En el marco de sus respectivas atribuciones las autoridades competentes de los tres ordenes de gobierno, establecerán las disposiciones legales para garantizar la accesibilidad y desplazamiento de las personas con discapacidad, en la infraestructura pública o privada, equipamiento urbano y espacios públicos incluyendo entre otros, los siguientes lineamientos:

I. Que sean de carácter universal, obligatorios y adaptados para todas las personas;

II. Que incluyan el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía y otros apoyos;

III. ...; y

IV. Será responsabilidad de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y demás autoridades competentes del sistema financiero mexicano, garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso en igualdad de circunstancias y condiciones a los servicios que ofrecen las instituciones bancarias y demás entidades parte del sistema financiero mexicano.

Artículo 16.- Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las dependencias públicas de vivienda otorgarán obligatoriamente facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, construcción o remodelación de vivienda.

Artículo 17. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes garantizará el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, ejecutará las siguientes acciones:

I. Establecer mecanismos de coordinación con autoridades competentes y empresas privadas, a fin de elaborar normas y programas que garanticen la accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público aéreo, terrestre y marítimo y medios de comunicación a las personas con discapacidad;

II. Establecer obligatoriamente que en las licitaciones de concesión del servicio de transporte público aéreo, terrestre o marítimo, las unidades e instalaciones garanticen a las personas con discapacidad la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios incluyendo especificaciones técnicas y antropométricas, apoyos técnicos, humanos y personal capacitado;

III. Se deroga

IV. Diseñar, promover y ejecutar programas y campañas de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía y lugares públicos, así como para evitar cualquier tipo de discriminación en el uso del transporte público aéreo, terrestre o marítimo;

V. ...; y

VI. Establecer convenios con los medios de comunicación, para difundir una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de ésta Ley, e incorporar en su programación cotidiana programas de formación, sensibilización y participación de las personas con discapacidad.

Artículo 18. Los medios de comunicación implantarán el uso de tecnología y, en su caso, de intérpretes de la lengua de señas mexicana, que permitan a la comunidad de sordos las facilidades de comunicación y el acceso al contenido de su programación.

Capítulo VI

Del desarrollo, asistencia social y estadística

Artículo 19. La Secretaría de Desarrollo Social garantizará el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano para ellas y sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, ejecutará las siguientes acciones:

I. Establecer medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad en todas las acciones, **programas de protección y desarrollo social y estrategias de reducción de la pobreza**; además, verificarán la observancia de todas aquellas disposiciones que les sean aplicables de la Ley General de Desarrollo Social;

II. Se deroga.

III. Establecer programas para la prestación de servicios de asistencia social, aplicándolos para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, incluidos servicios de capacitación, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales, los cuales se extenderán a las regiones rurales y comunidades indígenas;

IV. ...

V. **Establecer** que las políticas de asistencia social que se promuevan para las personas con discapacidad estarán dirigidas a lograr su plena integración social y a la creación de programas interinstitucionales de atención integral;

VI. ...

VII. ...

VIII. Establecer prioritariamente que las políticas y programas, en materia de asistencia social para personas con discapacidad se orienten a:

a) ...

b) La habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad; y

c) El combate a la pobreza de las personas con discapacidad;

IX. ...

Artículo 19 Bis. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través de la legislación aplicable, garantizará que el Censo Nacional de Población incluya lineamientos para la recopilación de información y estadística de la población con discapacidad, la cuál será de orden público y tendrá como finalidad la formulación de planes, programas y políticas. Además, desarrollará instrumentos estadísticos que proporcionen información e indicadores cualitativos y cuantitativos sobre todos los aspectos relacionados con la discapacidad.

Artículo 19 Ter. El consejo en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, desarrollarán el Sistema Nacional de Información en Discapacidad, que tendrá como objetivo proporcionar información de servicios públicos, privados o sociales, y todo tipo de información relacionada, a la población con discapacidad, la cual podrá ser consultada por medios electrónicos o impresos o a través de módulos de consulta dispuestos en instalaciones públicas.

Artículo 20. El consejo, los gobiernos de las entidades federativas, del Distrito Federal y los municipios podrán celebrar convenios con los sectores privado y social, a fin de:

I. a V. ...

Capítulo VII

Del deporte, cultura y turismo

Artículo 21. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte formulará y aplicará programas y acciones que garanticen el otorgamiento de apoyos administrativos, técnicos, humanos y financieros, requeridos para la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con discapacidad, en sus niveles de desarrollo popular, nuevos valores, prospectos, alto rendimiento de primera fuerza y juveniles, máster y paralímpico.

Conjuntamente con las federaciones y asociaciones deportivas de y para personas con discapacidad elaborará el Programa Nacional de Deporte Paralímpico y definirá el presupuesto correspondiente para el cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales.

Artículo 22. El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes garantizará el derecho de las personas con discapacidad al desarrollo de sus capacidades artísticas y culturales, y la protección de sus derechos de propiedad intelectual. Para tales efectos, ejecutará las siguientes acciones:

I. Establecer programas para apoyar el desarrollo artístico y cultural de las personas con discapacidad;

II. Garantizar que las personas con discapacidad cuenten con las facilidades necesarias para acceder y disfrutar de los servicios culturales; y

III. Establecer el uso de tecnologías en la cinematografía y el teatro en formatos accesibles, así como la capacitación de recursos humanos, el uso de materiales que faciliten la adecuada comunicación de su contenido con la finalidad de lograr su integración en las actividades culturales.

Artículo 23. El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, diseñara y ejecutará políticas y programas orientados a:

I. ...

II. ...

III. Asegurar las adecuaciones físicas y de señalización necesarias para que tengan el acceso a todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad cultural;

IV. Garantizar el reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas mexicana y la cultura de los sordos.

V. Establecer la capacitación de recursos humanos, el uso de materiales y tecnología con la finalidad de lograr su integración en las actividades culturales; y

VI. Elaborar materiales en braille y formatos accesibles.

Artículo 23 Bis. La Secretaría de Turismo garantizará el derecho de las personas con discapacidad para acceder y disfrutar de los programas y servicios turísticos, recreativos y de esparcimiento, adaptación y accesibilidad de las instalaciones de servicios que comprenden la infraestructura para el turismo nacional.

Artículo 24. Las autoridades competentes garantizarán el derecho de las personas con discapacidad para que, en igualdad de condiciones y de acuerdo a su tipo de discapacidad, reciban un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte y de forma gratuita. Los órganos de derechos humanos, y de administración y procuración de justicia, brindarán asesoría, representación jurídica cuando así lo requieran las personas con discapacidad, y deberán contar con los elementos técnicos, humanos o materiales y condiciones de accesibilidad, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas, los tratados internacionales y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Asimismo, formularán y establecerán programas de capacitación al personal adscrito a estas dependencias, e independientemente, conformarán un cuerpo de especialistas, traductores, peritos o defensores de oficio, que asistan, orienten y defiendan a las personas con discapacidad, a fin de garantizar la promoción y defensa de sus derechos.

Artículo 25. El Poder Ejecutivo federal, los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, en coordinación con el consejo, promoverán al interior de la estructura orgánica de sus respectivas instituciones de administración e impartición de justicia, la disponibilidad de los recursos de comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 25-A. Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades, podrán denunciar ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Comisiones estatales de Derechos Humanos o el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir discriminación, daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas con discapacidad.

Artículo 28. El gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción y en coordinación con el consejo participarán en la elaboración y ejecución del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, debiendo observar y hacer observar, las responsabilidades y obligaciones con relación a las personas con discapacidad, establecidas en la presente Ley.

Artículo 28 Bis. El Programa Nacional para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad, deberá cumplir con los siguientes lineamientos generales:

I. El programa se deberá elaborar, revisar, modificar o ratificar y publicar en el Diario Oficial de la Federación en el primer trimestre del año y para su mayor difusión será publicado en las Gacetas o Periódicos Oficiales de las entidades federativas y la Gaceta del Distrito Federal;

II. Contar con el consenso y aprobación de los gobiernos de las entidades federativas y el Distrito Federal;

III. El consejo lo enviará a las Cámaras del Congreso de la Unión para su conocimiento y supervisión por las comisiones de la materia;

IV. El programa deberá elaborarse con fundamento en los lineamientos establecidos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y ésta ley;

V. Establecerá con claridad las políticas públicas, metas y objetivos de carácter federal, estatal o municipal;

VI. Cumplir con la normatividad vigente para la elaboración de programas, supervisión, rendición de cuentas y mecanismos de transparencia; y

VII. Incluirá lineamientos e indicadores de las políticas públicas, reglas de operación, estadística, presupuestos, impacto social y todos aquellos que se estimen necesarios para una correcta y eficiente aplicación del Programa Nacional en beneficio de la población con discapacidad.

Título Tercero Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Capítulo I De su denominación, objeto, domicilio y patrimonio

Artículo 29. El Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que para el cumplimiento de sus atribuciones gozará de autonomía técnica y de gestión para formular políticas, acciones, estrategias y programas derivados de ésta ley.

Artículo 29-A. El consejo tiene por objeto el establecimiento de la política de Estado para las personas con discapacidad, mediante la coordinación institucional e interinstitucional, así como proponer, promover, fomentar, vigilar, evaluar y sancionar el cumplimiento del sector público y en lo que compete al sector privado, con las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados de la presente Ley y demás ordenamientos vigentes.

Artículo 29-B. El domicilio del consejo es la Ciudad de México, Distrito Federal, y podrá contar con las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 29-C. El patrimonio del consejo se integrará con:

I. Los recursos que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente le asigne la Cámara de Diputados;

II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados;

III. Los bienes que adquiera por cualquier otro título lícito; y

IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.

V. ...

Sección Primera
Atribuciones

Artículo 30. Para el cumplimiento de la presente ley, el consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y elaborar, con fundamento en los artículos 28° y 28° Bis de ésta Ley, el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, concertando acuerdos o convenios con las dependencias de la Administración Pública federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas, del Distrito Federal y de los Municipios, las Cámaras del Congreso de la Unión, los Congresos Locales, los sectores social o privado y las organizaciones, evaluando periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo. La aplicación de las políticas y programas corresponderá a los órganos de la Administración Pública federal, de los gobiernos de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los municipios;

II. Proponer acciones y programas para generar condiciones de igualdad y de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad;

III. Promover el goce y ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, así como hacer de su conocimiento los canales institucionales para hacerlos exigibles ante la autoridad competente;

IV. Proponer, diseñar, establecer y revisar la Política de Estado para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad, mediante la coordinación y supervisión de los programas institucionales en los tres órdenes de gobierno;

V. Proponer al titular del Poder Ejecutivo federal la inclusión de la partida presupuestal en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para atender los objetivos del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad y del Consejo e instituciones de la administración pública federal para la aplicación y ejecución de los programas dirigidos a las personas con discapacidad;

VI. Promover la implementación de medidas para incrementar la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;

VII. Realizar y difundir estudios e investigaciones sobre el desarrollo social, económico, político y cultural de las personas con discapacidad;

VIII. Promover y fomentar la cultura de la dignidad y respeto de las personas con discapacidad, a través de programas y campañas de sensibilización y desarrollo de la conciencia.

IX. Proporcionar o solicitar a las instituciones públicas y en su caso a particulares, la información para verificar el cumplimiento de esta ley, en el ámbito de su competencia, con las excepciones previstas por otros ordenamientos vigentes;

X. Opinar bajo un criterio de equidad sobre las reglas para la operación de los programas dirigidos a la atención de personas con discapacidad;

XI. ...

XII. Promover la firma y cumplimiento de instrumentos internacionales o regionales, y asistir a las reuniones nacionales, regionales o internacionales, relacionados con la materia;

XIII. ...

XIV. En coordinación con los ordenes niveles de gobierno, establecer mecanismos para el conocimiento, recepción y canalización de denuncias sobre violaciones a los derechos humanos de las personas con discapacidad, las disposiciones de ésta ley y otros ordenamientos similares vigentes, las cuales deberán ser promovidas para su atención y resolución ante las instancias correspondientes;

XV. ...

XVI. ...

XVII. Suscribir convenios con el sector gubernamental, y los sectores productivos y empresariales, para que se otorguen descuentos, facilidades económicas o administrativas en la adquisición de bienes y servicios públicos o privados, a las personas con discapacidad o sus familias;

XVIII. Ser el organismo de consulta y asesoría obligatoria para las dependencias y entidades de la ad-

ministración pública federal, los gobiernos de las entidades federativas, del Distrito Federal o municipales y para las instituciones de los sectores social o privado que realicen acciones o programas para las personas con discapacidad;

XIX. Promover y garantizar que en las políticas, programas o acciones, se impulse la toma de conciencia respecto de las capacidades, habilidades, aptitudes, méritos y aportaciones de las personas con discapacidad en todos los ámbitos y en particular, en los espacios laborales;

XX. Promover la armonización de Leyes y Reglamentos a nivel federal, estatal o municipal, respecto de las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

XXI. Proponer la creación y aplicación de Normas Oficiales Mexicanas en materia de discapacidad;

XXII. Elaborar, presentar y difundir anualmente el informe de avances y resultados del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

XXIII. Supervisar la aplicación de la presente ley en relación con la condición jurídica de las personas con discapacidad, así como con la debida protección de los derechos e implantación de las acciones que en la misma se establecen;

XXIV. Elaborar y presentar para su aprobación el Reglamento de la ley, el Reglamento Orgánico del consejo de conformidad con las facultades y obligaciones que la presente Ley le confiere, y el Reglamento Orgánico de la Asamblea Consultiva del Consejo Nacional para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad;

XXV. Presentar el informe anual de la actividad de su encargo, y

XXVI. Las demás establecidas en esta ley, en el Estatuto Orgánico y demás disposiciones aplicables.

Sección Segunda Órgano rector

Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Artículo 31. El Consejo estará integrado por los titulares, representantes y personas de las siguientes dependencias, entidades, instituciones, organismos y sociedad civil:

I. Poder Ejecutivo federal;

II. Secretaría de Salud;

III. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

IV. Secretaría de Desarrollo Social;

V. Secretaría de Educación Pública;

VI. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

VIII. Secretaría de Turismo;

IX: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

X. Consejo Ciudadano Consultivo del DIF

XI. Secretaría Técnica del consejo;

XII. 6 personas con discapacidad electas de entre los integrantes de la Asamblea Consultiva del Consejo;

XIII. Los presidentes de las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables de ambas Cámaras del Congreso de la Unión;

XIV. Un representante designado por cada uno de los Gobiernos de las Entidades Federativas y del Distrito Federal;

XV. 5 personas entre expertos, académicos o investigadores propuestos por el Titular del Poder Ejecutivo federal;

XVI. Los representantes de las organizaciones de los Presidentes Municipales;

XVII. Comisión Nacional de Derechos Humanos; y

XVIII. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

XIX. ...

Los integrantes del Consejo tendrán carácter honorífico.

Los integrantes propietarios contarán con suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de subsecretario o director general o su equivalente. Los integrantes propietarios o suplentes, en el ejercicio de sus funciones contarán con derecho a voz y voto.

El consejo será presidido por el titular del Poder Ejecutivo federal. El presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el secretario ejecutivo.

El consejo contará con un secretario ejecutivo que será el titular de la Secretaría de Salud, quien fungirá en las sesiones del consejo como auxiliar del presidente.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, el consejo contará con una Secretaría Técnica que será presidida por el titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

El consejo tendrá su sede en la Ciudad de México y contará con las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 32. Podrán participar como integrantes del consejo, seis personas con discapacidad electas de entre los integrantes de la Asamblea Consultiva del consejo, los cuales tendrán derecho a voz y voto.

Las personas con discapacidad electas por la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificadas por otro periodo igual. Este cargo tendrá el carácter de honorífico para representantes propietarios y suplentes.

El consejo podrá convocar a sus sesiones en calidad de invitados sin derecho a voz o voto, a otras dependencias públicas federales, estatales o municipales, así como a otros organismos privados y sociales y a los consejeros restantes de la Asamblea Consultiva.

Artículo 33. El consejo se reunirá con la periodicidad que señale el reglamento correspondiente. Para la validez de las reuniones se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 34. Las resoluciones o acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el presidente del consejo voto de calidad en caso de empate.

Sección Tercera Órganos de administración

Artículo 34-A. La administración del consejo corresponde a:

I. La Junta de Gobierno, y

II. El Secretariado Técnico.

Artículo 34-B. La Junta de Gobierno estará integrada por los titulares y representantes de las siguientes dependencias o entidades:

I. Secretaría de Salud;

II. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

III. Secretaría de Desarrollo Social;

IV. Secretaría de Educación Pública;

V. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VI. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

VII. Secretaría de Turismo;

VIII. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

IX. 6 personas con discapacidad electas de entre los integrantes de la Asamblea Consultiva del Consejo, mismas que integran el Consejo;

X. Los presidentes de las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables de ambas Cámaras del Congreso de la Unión;

XI. Comisión Nacional de Derechos Humanos; y

XII. Secretaría Técnica del Consejo.

Los integrantes propietarios contarán con suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de subsecretario o director general o su equivalente. Los integrantes propietarios o suplentes, en el ejercicio de sus funciones contarán con derecho a voz y voto.

La Junta de Gobierno será presidida por el Secretario Ejecutivo.

La Secretaría Técnica del Consejo participará en las sesiones de la Junta de Gobierno sólo con derecho a voz.

La Junta de Gobierno, con la aprobación de la mayoría de sus asistentes, podrá convocar a otras dependencias públicas federales, estatales o municipales, así como a otros organismos privados y sociales, los que tendrán solo derecho a voz en la sesión o sesiones correspondientes, para tratar asuntos de su competencia.

Artículo 34-C. La Junta de Gobierno tendrá, además de aquellas que establece el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes atribuciones:

I. Aprobar su reglamento de sesiones y el Estatuto Orgánico del Consejo, con base en la propuesta que presente la Secretaría Técnica del Consejo;

II. Establecer las políticas generales para la conducción del Consejo en cumplimiento de este ordenamiento, al Estatuto Orgánico, al Programa Nacional para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad y a los demás instrumentos administrativos que regulen su funcionamiento;

III. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Secretaría Técnica, que someta a su consideración el titular de la misma y conocer los informes sobre el ejercicio del mismo;

IV. Aprobar el informe anual de actividades que remitirá la Presidencia del Consejo a los Poderes de la Unión, así como los informes que deben ser enviados a la Organización de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

V. Nombrar y remover, a propuesta de la Secretaría Técnica del Consejo, a los servidores públicos de éste

que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, y

VI. Acordar con base en los lineamientos y prioridades que establezca el Presidente del Consejo, la realización de todas las operaciones inherentes al objeto del organismo con sujeción a las disposiciones aplicables y delegar en el Secretario Ejecutivo y la Secretaría Técnica del Consejo sus facultades, salvo las que sean indelegables de acuerdo con la legislación aplicable, conforme a lo establecido en este artículo;

VII. Aprobar el tabulador de salarios de la Secretaría Técnica del Consejo, con excepción de su titular, cuya función es de carácter honorífico;

VIII. Expedir y publicar un informe anual de la Junta;

IX. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de las atribuciones del Consejo, de conformidad con las normas aplicables; y

X. Las demás que le confieran éste u otros ordenamientos.

Artículo 34-D. La Junta de Gobierno sesionará válidamente cuando en la sesión estén presentes más de la mitad de los miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente de la junta.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cada tres meses, y las extraordinarias se celebrarán cuando lo convoque el presidente de la junta.

Artículo 34-E. La Secretaría Técnica del Consejo tendrá, además de aquellas que establece el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Consejo, con sujeción a las disposiciones aplicables;

II. Presentar a la consideración del Consejo y de la Junta de Gobierno el proyecto del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

III. Someter a la consideración del Consejo y de la Junta de Gobierno el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal;

IV. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones del Consejo y de la Junta de Gobierno, así como supervisar su cumplimiento por parte de las unidades administrativas competentes del Consejo;

V. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el proyecto del Estatuto Orgánico;

VI. Nombrar a los servidores públicos de la Secretaría Técnica del Consejo, a excepción de aquellos que ocupen los dos niveles jerárquicos inferiores inmediatos al titular de la Secretaría Técnica;

VII. Ejercer la representación legal del Consejo, así como delegarla cuando no exista prohibición expresa para ello;

VIII. Proponer a la Junta de Gobierno el tabulador salarial de la Secretaría Técnica del Consejo, con excepción de su titular; y

IX. Las demás que le confieran éste u otros ordenamientos.

Capítulo II De la Asamblea Consultiva

Artículo 35. La Asamblea Consultiva es un órgano de asesoría y consulta del Consejo Nacional para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad, de participación ciudadana, conformación plural y carácter honorífico, que tendrá por objeto analizar y proponer programas y acciones que inciden en el cumplimiento de la Política Nacional para el Desarrollo e Inclusión de las personas con discapacidad.

Artículo 35-A. La Asamblea Consultiva tendrá las funciones siguientes:

I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de la Política Nacional para

el Desarrollo e Inclusión de las personas con discapacidad;

II. Apoyar al Consejo en la promoción ante los gobiernos estatales y municipales y para el cumplimiento de la Política Nacional para el Desarrollo e Inclusión de las personas con discapacidad;

III. Solicitar a las dependencias responsables de la Política Nacional para el Desarrollo e Inclusión de las personas con discapacidad información sobre los programas y acciones que éstas realizan;

IV. Recomendar la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;

V. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;

VI. Elegir de entre sus miembros a seis personas con discapacidad propietarias y sus suplentes, que integran el Consejo y la Junta de Gobierno, que duraran en su encargo tres años;

VII. Expedir su reglamento interno, y

VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 35-B. La Asamblea Consultiva estará integrada por:

I. La Secretaría Técnica del Consejo;

II. Un representante electo por las organizaciones de y para personas con discapacidad de cada una de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, conforme la convocatoria pública que expida el Consejo para estos efectos;

III. 5 personas entre expertos, académicos o investigadores propuestos por el Titular del Poder Ejecutivo federal; y

IV. 5 representantes de organizaciones nacionales de y para personas con discapacidad, electos por un comité que estará integrado por el Secretario Ejecutivo, la Secretaría Técnica, los Presidentes de las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables de ambas Cá-

maras del Congreso de la Unión y el presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La Asamblea Consultiva será presidida por la Secretaría Técnica del Consejo.

Artículo 35-C. Los integrantes de la Asamblea Consultiva durarán en su cargo tres años, en términos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico.

Artículo 35-D. Las reglas de funcionamiento y organización de la Asamblea Consultiva se establecerán en el Estatuto Orgánico.

Artículo 35-E. La Secretaría Técnica prestará a la Asamblea Consultiva la colaboración necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 35-F. La Asamblea Consultiva podrá recibir la colaboración de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, de los gobiernos estatales y municipales, de organizaciones civiles y de particulares.

Título Cuarto

Capítulo I

De las responsabilidades y sanciones

Artículo 36. El incumplimiento de los preceptos establecidos por esta ley será sancionado conforme lo prevé la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 36-A. La denuncia a que se refiere el artículo 25°-A de este ordenamiento, podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;

II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;

III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora, y

IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Artículo 36-B. La queja será presentada ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos o las comisiones estatales o el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Artículo 36-C. Las formalidades del procedimiento se regirán de acuerdo con lo que establece la ley y el reglamento del Organismo de Protección de los Derechos Humanos que conozca del asunto.

Artículo 36-E. Si la queja o denuncia presentada fuera competencia de otra Instancia u organismo, acusará de recibo al denunciante pero no admitirá la instancia y la turnará a la autoridad competente para su trámite y resolución notificándole de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.

Capítulo II

Órganos de vigilancia

Artículo 37. El Consejo contará con una contraloría, órgano interno de control al frente de la cual estará la persona designada en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública por sí a través del órgano interno de control del Consejo, el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación. El órgano de vigilancia del Consejo estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designado por la Secretaría de la Función Pública, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

El Comisario acudirán con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno.

El Comisario Público tendrá las siguientes facultades:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales como de las reglamentarias, administrativas y de política general que se emitan;

II. Promover y vigilar que el Consejo establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, productividad, de finanzas y de impacto social, que permitan medir y evaluar su desempeño;

III. Vigilar que el Consejo proporcione con la oportunidad y periodicidad que se señale, la información que requiera en cuanto a los ingresos y gastos públicos realizados;

IV. Solicitar a la Junta de Gobierno o a la Secretaría Técnica del Consejo, la información que requiera para el desarrollo de sus funciones, y

V. Las demás inherentes a su función a las que le señale expresamente la Secretaría de la Función Pública en el ámbito de su competencia.

Capítulo III Previsiones Generales

Artículo 38. El Consejo se regirá por lo dispuesto en esta ley y su Estatuto Orgánico en lo relativo a su estructura, funcionamiento, operación, desarrollo y control. Para tal efecto contará con las disposiciones generales a la naturaleza y características del organismo, a sus órganos de administración, a las unidades que integran estos últimos, a la vigilancia, y demás que se requieran para su regulación interna, conforme a lo establecido en la legislación de la materia y por esta ley.

Artículo 39. Queda reservado a los tribunales federal es el conocimiento y resolución de todas las controversias en que sea parte el Consejo.

Artículo 40. Las relaciones de trabajo del Secretariado Técnico del Consejo, y su personal se regirán por la Ley Federal del Trabajo, Reglamentaria del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abrogan todas las disposiciones federales que se opongan al presente decreto.

Tercero. El presidente de la República convocará e instalará el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad dentro de los sesenta días siguientes al inicio de la vigencia de la presente ley.

Cuarto. El Poder Ejecutivo federal expedirá el Reglamento de esta ley en un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor de esta ley.

Quinto. Los recursos financieros para el establecimiento y funcionamiento de la Secretaría Técnica del Consejo, serán determinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal del primer año en que entre en funciones.

Sexto. Con el propósito de instalar el Consejo, la Junta de Gobierno y la Asamblea Consultiva, por única vez, los representantes de las personas con discapacidad de las entidades federativas, serán nombrados por los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal y durarán en su encargo hasta seis meses, en tanto se emite la convocatoria pública para su elección en los términos de ésta ley. Los representantes de las organizaciones nacionales de y para personas con discapacidad que señala ésta ley serán designados por única vez y un período de hasta seis meses en su encargo por el titular del Poder Ejecutivo federal, en tanto se definen conforme a la ley.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de abril de 2010.— Diputados: Francisco José Rojas Gutiérrez, Yolanda de la Torre Valdez, Daniela Nadal Riquelme, Nelly Edith Miranda Herrera, Jorge Humberto López-Portillo Basave, Jorge Carlos Ramírez Marín, Luis Videgaray Caso, Alfredo Villegas Arreola, Silvio Lagos Galindo, Paula Angélica Hernández Olmos, Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, Rolando Zapata Bello, Sergio Lorenzo Quiroz Cruz, Sergio Lobato García, Luis Antonio Martínez Armengol, Rafael Yerena Zambrano, Clara Gómez Caro, Rafael Rodríguez González, Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Sami David David, Guillermo Raúl Ruiz de Teresa, Julián Nazar Morales Gerardo Sánchez García, Óscar Lara Salazar, Luis Félix Rodríguez Sosa, Jaime Sánchez Vélez, José Manuel Aguero Tovar, José Antonio Aysa Bernat, Ildefonso Guajardo Villarreal, Rogelio Cerda Pérez, Benjamín Clariond Reyes Retana, Fermín Montes Cavazos, David PENCHYNA Grub, Claudia Ruíz Massieu Salinas, María Hilaria Domínguez Arvizu, María Esther Terán Velázquez, Arturo Zamora Jiménez, Guillermina Casique Vences, María de Jesús Aguirre Maldonado, Roberto Rebollo Vivero, Cristabell Zamora Cabrera, Eduardo Alonso Bailey Elizondo, José Luis Velasco Lino, David Hernández Pérez, Olivia Guillén Padilla, Marco Antonio García Ayala, Carlos Flores Rico, María Esther de Jesús Scherman Leño, Ana Estela Durán Rico, José Trinidad Padilla López, Marcela Guerra Castillo,

Héctor Fernández Aguirre, Héctor Eduardo Velasco Monroy, Sergio Mancilla Zayas, Salvador Caro Cabrera, Rodrigo Reina Liceaga, José Alfredo Torres Huitrón, Inocencio Ibarra Piña, Omar Rodríguez Cisneros, Alma Carolina Viggiano Austria, Francisco Alejandro Moreno Merino, Miguel Ángel Riquelme Solís, Diva Hadamira Gastelum Bajo, Maricela Serrano Hernández, Elvia Hernández García, Felipe Borja Texocotitla, Georgina Trujillo Zentella, Josué Cirino Valdés Huevo, José Luis Soto Oseguera, Fausto Sergio Saldaña del Moral, Armando Neyra Chávez, Víctor Humberto Benítez Treviño, Tereso Medina Ramírez, Víctor Félix Flores Morales, Armando Jesús Báez Pinal, José Tomás Carrillo Sánchez, Luis Antonio Martínez Armengol, Manuel Humberto Cota Jiménez, Héctor Pedroza Jiménez, Noé Fernando Garza Flores, Francisco Saracho Navarro, Héctor Franco López, Delia Guerrero Coronado, Sabino Bautista Concepción, Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, Ángel Aguirre Herrera, Mario Moreno Arcos, Miguel Álvarez Santamaría, Oscar Román Rosas González, Pedro Ávila Nevárez, Melchor Sánchez de la Fuente, Humberto Lepe Lepe, Alejandro Canek Vázquez Góngora, Omar Fayad Meneses, Patricio Chirinos del Ángel, Felipe Amadeo Flores Espinosa, Sofía Castro Ríos, Melchor Sánchez de la Fuente, José Ricardo López Pescador, Ricardo Armando Rebollo Mendoza, Rosalina Mazari Espín, Oscar Javier Lara Aréchiga, Óscar Guillermo Levin Coppel, María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, Daniela Nadal Riquelme, Caritina Sáenz Vargas, David Ricardo Sánchez Guevara, Carlos Oznerol Pacheco Castro, Miguel Ángel Luna Munguía, Baltazar Martínez Montemayor, Hugo Héctor Martínez González, Ricardo Armando Rebollo Mendoza, Luis Antonio Martínez Armengol, Jorge Humberto López Portillo Basave, Ovidio Cortazar Ramos, Laura Felicitas García Dávila, José Manuel Marroquín Toledo. (rúbricas).»

El Presidente diputado Felipe Solís Acero: Gracias, diputada Nadal Riquelme. Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria. **Túrnese a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.**

Hemos concluido...

La diputada Caritina Sáenz Vargas (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Felipe Solís Acero: Sí, diputada, dígame ¿con qué objeto? Diputada Caritina Sáenz.

La diputada Caritina Sáenz Vargas (desde la curul): Gracias, señor presidente. Sólo para solicitarle si pudiera preguntarle a la diputada si me permite adherirme a su interesante iniciativa.

El Presidente diputado Felipe Solís Acero: Diputada Nadal, le pregunto si acepta la adhesión que solicita la diputada Sáenz a la iniciativa que usted ha presentado.

La diputada Daniela Nadal Riquelme (desde la curul): Sí, por supuesto.

El Presidente diputado Felipe Solís Acero: Ha aceptado la diputada que puedan suscribir la iniciativa. De manera que las diputadas y los diputados que deseen suscribirla pueden hacerlo pasando a la Secretaría para el trámite correspondiente.

Hemos concluido el apartado de iniciativas. Pasamos en consecuencia al apartado del orden del día relativo a proposiciones de acuerdo de los órganos de gobierno.

Pido a la Secretaría dar cuenta al pleno del primero de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

CAJAS DE AHORRO POPULAR

La Secretaria diputada Georgina Trujillo Zentella: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación a usar el tiempo del Estado para difundir cápsulas informativas que den a conocer, de manera específica, sobre los riesgos que conlleva el uso de cajas de ahorro popular, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, y sociedades financieras populares cuando éstas no cuenten con las autorizaciones correspondientes

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto en el inciso b), numeral 1, del artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo decimocuarto del acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, hace suya la proposición con punto de acuerdo relativa a la materia objeto del pre-

sente, que presenta la diputada Sofía Castro Ríos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por lo que se somete a consideración del pleno el siguiente

Acuerdo

Único. Se hace un respetuoso y atento llamado a la Secretaría de Gobernación, a efecto de que utilice el tiempo del Estado en los medios de comunicación nacionales con objeto de difundir cápsulas informativas que den a conocer, de manera específica, los riesgos que conlleva el uso de cajas de ahorro popular, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, y sociedades financieras populares, cuando éstas no cuenten con las autorizaciones correspondientes, alertando de los establecimientos que no cuenten con la certeza jurídica en beneficio de los ahorradores.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2010.— Diputado Francisco José Rojas Gutiérrez (rúbrica), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputada Josefina Vázquez Mota (rúbrica), Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Alejandro Encinas Rodríguez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Juan José Guerra Abud (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Pedro Vázquez González, Coordinador del Grupo parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Reyes S. Tamez Guerra (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; Diputado Pedro Jiménez León (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

En votación económica se consulta a la asamblea si se aprueba. Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Quienes estén por la negativa.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Felipe Solís Acero: Aprobado. Comuníquese.

Continúe la Secretaría con el siguiente punto de acuerdo remitido por la Junta de Coordinación Política.

PRUEBA ENLACE

La Secretaria diputada Georgina Trujillo Zentella: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bi-

centenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se exhorta respetuosamente a las autoridades educativas estatales a implantar mecanismos de difusión y reconocimiento de los alumnos y los maestros con resultados sobresalientes en la prueba ENLACE en cada uno de los estados

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto en el inciso b), numeral 1, del artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo decimocuarto del acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, hace suya la proposición con punto de acuerdo relativa a la materia objeto del presente, que presenta el diputado Baltazar Martínez Montemayor, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por lo que se somete a consideración del pleno el siguiente

Acuerdo

Único. Se hace un atento y respetuoso llamado a las autoridades educativas de los estados de la federación a fin de que valoren la implantación de mecanismos de difusión y reconocimiento de los alumnos y los maestros con resultados sobresalientes en la prueba de evaluación educativa ENLACE.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2010.— Diputado Francisco Rojas Gutiérrez (rúbrica), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputada Josefina Vázquez Mota (rúbrica), Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Alejandro Encinas Rodríguez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Juan José Guerra Abud (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Pedro Vázquez González, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Reyes Tamez Guerra (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; Diputado Pedro Jiménez León (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

En votación económica se consulta a la asamblea si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la

afirmativa sírvanse manifestarlo. Quienes estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Felipe Solís Acero: Gracias, señora secretaria. **Aprobado. Comuníquese.**

Continúe la Secretaría con el siguiente punto de acuerdo remitido por la Junta de Coordinación Política.

LEY ANTIINMIGRANTE EN ARIZONA

La Secretaria diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores a manifestar su rechazo a las recientes medidas antiinmigrantes propuestas en Estados Unidos, y se aprueba crear una comisión de diálogo de legisladores

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto en el inciso b), numeral 1, del artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo décimo cuarto del acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, hace suya la proposición con punto de acuerdo relativa a la materia objeto del presente, formulada por la diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por lo que se someten a consideración del pleno los siguientes

Acuerdos

Primero. La Cámara de Diputados exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores a expresar a su similar del gobierno de Estados Unidos de América un enérgico rechazo y su sentida preocupación ante las diversas medidas antiinmigrantes incluidas en el proyecto presupuestal para el año fiscal de 2011, enviado por la Casa Blanca en fechas recientes al Congreso de aquella nación.

Segundo. La Cámara de Diputados ratifica su intención de ampliar los mecanismos de diálogo parlamentario entre México y Estados Unidos de América, con la finalidad de intercambiar opiniones acerca de la situación que vive nuestra población indocumentada radicada en aquel país y de los efectos que podría tener la aprobación del plan presupuestal referido, así como de otras disposiciones de claro perfil antiinmigrante aprobadas en Estados Unidos de América sobre nuestros paisanos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2010.— Diputado Francisco José Rojas Gutiérrez (rúbrica), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputada Josefina Vázquez Mota (rúbrica p.a.), Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Alejandro Encinas Rodríguez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Juan José Guerra Abud (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Pedro Vázquez González, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Reyes S. Tamez Guerra (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; Diputado Pedro Jiménez León (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia

«Proposición con punto de acuerdo, con carácter de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores a manifestar su rechazo a las recientes medidas antiinmigrantes propuestas en Estados Unidos, y se aprueba crear una comisión de diálogo de legisladores, a cargo de la diputada Alejandra Reynoso Sánchez, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, integrante de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, en pleno uso de las facultades que le confieren los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea proposición con puntos de acuerdo, con carácter de urgente y obvia resolución, por los que se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores a manifestar su rechazo a las recientes medidas antiinmigrantes propuestas en Estados Unidos, y se aprueba crear una comisión de diálogo de legisladores, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

1. El pasado lunes 1 de febrero, el presidente de Estados Unidos de América, Barack Obama, envió al Congreso su propuesta en materia presupuestal, en la cual destaca un aumento considerable de fondos para reforzar la vigilancia

fronteriza, y con un énfasis eminentemente policial y persecutorio de la inmigración indocumentada.

2. Uno de los componentes presupuestales solicitados es ampliar el programa electrónico E-Verify, mediante el cual se pretende obligar a las empresas a verificar el estatus migratorio de sus empleados, y en caso de incumplir, pueden hacerse acreedoras a fuertes castigos y multas, lo cual lesionaría y pone en riesgo el trabajo y las condiciones de vida de cientos de miles de mexicanos que residen en Estados Unidos con un estatus migratorio irregular.

3. El presupuesto de la Casa Blanca prevé la continuidad y el recrudescimiento de los programas de identificación y deportación de indocumentados, así como el incremento de los agentes de la Patrulla Fronteriza, además de recursos específicos que se destinarían para dar término a la primera fase de un “muro virtual” que se prospecta en la frontera con nuestro país, por medio de equipos de alta tecnología.

4. Es innegable el derecho soberano de cada nación a tomar sus propias medidas de protección y seguridad. Sin embargo, el acento antiinmigrante del proyecto presupuestal enviado por la Casa Blanca –que aún tendría que ser ratificado por el Congreso estadounidense– despierta una enorme preocupación y una sentida angustia entre nuestros connacionales que residen en el país vecino, por lo que se hace necesario que la Cámara de Diputados se pronuncie al respecto.

5. La Cámara de Diputados debe alzar la voz para pronunciarse contra cualquier situación que afecte a los millones de ciudadanos mexicanos que residen en Estados Unidos, y esta ocasión no puede ser la excepción; lo anterior, en un ambiente de respeto, cordialidad, corresponsabilidad y buena vecindad.

Por lo expuesto, me permito someter a consideración del pleno la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores a expresar a su similar del gobierno de Estados Unidos de América un enérgico rechazo y sentida preocupación ante el contenido antiinmigrante y persecutorio del proyecto presupuestal enviado por la Casa Blanca en fechas recientes.

Segundo. La Cámara de Diputados aprueba integrar una comisión de legisladores con la misión de entablar un diálogo respetuoso con congresistas estadounidenses, a fin de intercambiar opiniones acerca de la situación que vive nuestra población indocumentada radicada en aquel país, así como los posibles efectos que podría tener la aprobación del plan presupuestal sobre nuestros paisanos.

Dado en el salón de plenos del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de febrero de 2010.»

El Presidente diputado Felipe Solís Acero: Proceda a recoger la votación económica.

La Secretaria diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía: En votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Felipe Solís Acero: Aprobado. Comuníquese.

REGISTRO DE ASISTENCIA

El Presidente diputado Felipe Solís Acero: Se solicita a la Secretaría instruya el cierre del sistema electrónico de asistencia y dé cuenta del registro de diputadas y diputados en el pleno.

La Secretaria diputada Georgina Trujillo Zentella: ¿Falta alguna diputada o diputado por registrar su asistencia? Círrrese el sistema electrónico.

Se informa a la Presidencia que hasta el momento hay una asistencia de 455 diputadas y diputados.

Quienes no hayan registrado su asistencia cuentan con 15 minutos para hacerlo por cédula.

El Presidente diputado Felipe Solís Acero: Gracias, señora secretaria. Se informa a la asamblea que se ha recibido comunicación del presidente de la Comisión de la Función Pública. Se pide a la Secretaría que dé cuenta de la comunicación.

LEY DE FISCALIZACION Y RENDICION
DE CUENTAS DE LA FEDERACION

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Comisión de la Función Pública.

Diputado Francisco Javier Ramírez Acuña, Presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Por este conducto y en mi carácter de presidente de la Comisión de la Función Pública solicito a usted que el dictamen emitido por el órgano legislativo a mi cargo, por el que se reforman y adicionan los artículos 80 y 82 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, incluido en el orden del día de la sesión de hoy, para el trámite de primera lectura, se retire del mismo y se devuelva a la comisión, a efecto de realizar adecuaciones que permitan obtener el mayor consenso posible entre los diversos grupos parlamentarios.

Sin otro particular y en espera de su favorable respuesta, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2010.— Diputado Pablo Escudero Morales, presidente.»

El Presidente diputado Felipe Solís Acero: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se retira del orden del día de esta sesión y se regresa a la comisión el dictamen de la propia Comisión de la Función Pública, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 80 y 82 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Los que estén por la negativa.

Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Felipe Solís Acero: Se aprueba. Devuélvase a la comisión.

